

NEC PLUS ULTRA

REVISIONIBUS

28-59

GUÍA DEL REVISOR

LA VERDAD, TOCANTE Á REVISIONES

DE FIRMAS Y PAPELES SOSPECHOSOS

OBRA ÚNICA EN SU CLASE

POR LO COMPLETA, DIDÁCTICA, EXPERIMENTAL Y JURÍDICA

DEDICADA AL

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia

POR

D. JOAQUÍN MARTÍ Y FORNS

Profesor poli-calígrafo

con treinta y ocho años de ejercicio, Revisor titular de firmas y papeles sospechosos,
Examinador para el título de tal, Económicamente autorizado y único
Perito-Revisor, forense por la Superioridad, Antiguo alumno de la Escuela Normal
de Barcelona.

PRIMERA EDICIÓN

BARCELONA

TIPOLITOGRAFÍA DE LUIS TASSO

ARCO DEL THEATRO, NÚMS. 21 Y 23

1891

Res.
141214
19889914

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

A V. E. como al más competente corresponde de derecho entender de las obras que por su índole puedan esclarecer hechos jurídicos ó contribuir en algo al mejor éxito en la recta Administración de la Justicia humana; y tan íntimamente penetrado estoy de esta verdad, que no he titubeado, ya mucho antes de escribirla, á dedicarle la presente, fruto de una vetusta experiencia caligráfica, robustecida al calor de treinta y ocho años de enseñanza y de cuarenta y seis de estudios é investigaciones revisoras.

Al ponerla, Excmo. Sr., bajo el amparo de su poderosa influencia, no fué egoísmo ni vanidad quien guió mis pasos, pues que lo he realizado sin otra recomendación ni más interventores que el insensible buzón de correos y el humilde é indiférente cartero; dejando al libre albedrío de V. E. el juzgarla y concederla la ninguna ó el grado de protección que su preclaro criterio crea oportuno.

No obstante, sería menospreciar el profundo

respeto y elevada consideración que la eminente personalidad de V. E. se merece, si encubriéndome con el comodón manto de la humildad que otros autores usan, ahogara en mi pecho los espontáneos impulsos de la alba ingenuidad que, como de costumbre, pugnan por evidenciarse; manifestándole mi más íntimo convencimiento de que á V. E. sólo lo bueno debe ofrecérsele; considerando humildemente como á tal, la verdad caligráfica, y esa misma ingenuidad que fervorosa y tranquilamente discurren por sus páginas.

Así que, Excmo. Sr., he procurado candorosa y eficazmente que mi GUÍA DEL REVISOR, que me cabe el alto honor de dedicarle, fuera por todos conceptos digno de la elevada representación de V. E., útil á los Tribunales de Justicia y provechoso al Perito-Calígrafo; suplicándole atentamente se digno aceptarlo como emblema de acrisolado homenaje, siquiera por lo verídico que encierre, por lo didáctico que respire, siquiera por la sana intención del producirlo.

Si realmente concebí sin afectación, viendo coronados mis propósitos, ya no desea mayor gloria terrenal su profundamente respetuoso

Joaquín Martí.

El Ministro de Fomento

Por cuanto D. Joaquín Martí y Forns, natural de Mataró, provincia de Barcelona, de treinta y siete años de edad, ha acreditado en debida forma que reúne los requisitos que previenen la Real orden de cinco de setiembre y la circular de dieciocho de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro para obtener el Título de Revisor de firmas y papeles sospechosos, y hecho constar su suficiencia ante una comisión examinadora de Barcelona en veintiocho de enero del corriente año; expido este Título en su favor para que como tal Revisor de firmas y papeles sospechosos pueda ejercer su profesión.

Dado en Madrid á catorce de marzo de mil ochocientos setenta.

En nombre del señor Ministro.

FIRMA DEL INTERESADO,

Joaquín Martí.

EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel Merelo.

Titulo de Revisor de firmas y papeles sospechosos, á favor de D. Joaquín Martí y Forns. Registrado al folio 2, número 3 del libro correspondiente. (Hay dos sellos y un timbre.)

PRÓLOGO

Tres son las causas principales que me han impelido á escribir y publicar la presente, que no dudo ha de llenar, si no todo, la principal parte á lo menos del vacío que tocante á Revisión se observa en las demás obras de este género.

Los autores que de ello han tratado han sido tan pocos en concreta doctrina caligráfica unos, y tan débiles, intencionados y maliciosos otros, que, anteponiendo sus ideales personales éstos, y descuidando ó no poseyendo en absoluto la parte técnica y esencial aquéllos, han eliminado de sus publicaciones el alma de la cuestión literal que saber importa, atestando en cambio sus tratados de rutinarios ejemplos prácticos que, como reflejan pálido y ya pasaron, de nada ó de muy poco han de aprovechar á quien no los presencié, ó de inexactitudes y desdenes que jamás han de ilustrar, convencer, ni producir ningún Perito-Revisor; pues la experiencia me ha demostrado que para conseguirlo es indispensable inspirarse indefinida, directa, positiva y generalmente en los vastos anales de la pendolística historia de la escribiente humanidad, á la par que estar dotado de espontáneo, verdadero y elevado genio artístico.

Así y únicamente así es como dominando por naturaleza y amplia intimidad el fondo y la potencia de las tintáreas aguas de la inconstante escrituración puede salvarse

la nave pericial de los ingeniosos escollos y de las osadas é impetuosas olas en la cenagosa y laberíntica mar de las falsificaciones. Son por lo tanto inútiles para conducir á este fin las obras técnicamente desposeídas de difusa y concreta ilustración didáctica.

Quien no sea esencialmente Caligrafo con dificultad podrá llegar á ser consumado Revisor ni escribir con robusto nervio sobre la materia, siendo completamente ocioso para parecerlo remontarse al ideal del mundo fantástico ó imaginario; porque las robustas columnas sostenedoras del templo de la Verdad Literal sólo se cimentan y gravitan en las formidables realmente inspiradas y fecundas moles del Parnaso Caligráfico, esto es, en los por naturaleza genios artísticos. Se podrá esgrimir en la Revisión con mayor ó menor fortuna los artísticos vocablos técnicos del arte de escribir; pero jamás producir un verídico cuerpo de historia caligráfica, un luminoso y convincente dictamen pericial que concretamente alcance hasta la conciencia artística de los tribunales de Justicia.

A alguno habrá de parecer quizás exagerada la tesis que sustento; pero por poco que se la medite se habrá de convenir indispensablemente en que á mayor sensibilidad artística ha de coincidir siempre mayor apreciación esencial del trazado caligráfico, que es lo que ineludible y fijamente necesita el Orden Judicial, y como en muchísimos casos de cotejo á una esencial afinidad característica ó general le corresponde aparentemente ocupar el segundo término en la revisión, por sustentarse la existencia de otros datos caligráficos ó ajenos á la caligrafía que verdadera ó falsamente anuncian lo contrario, precisa ineludiblemente deducir entonces la evidencia de la igualdad ó desigualdad técnica entre lo literal cotejable, no sirviendo para ello ningún adocenado revisor.

¡Qué modesta ingenuidad la de aquellos publicistas que bajo el comodín ó intencionado pretexto de no favorecer á los falsificadores, dejande ilustrar á la opinión pública que, como sabido es de todos, indispensablemente ha de ser quien los persiga; concluyendo en resumen por imitar el lagarto!

Otro de los motivos lo constituye la manera como muchas veces se ordena al Perito-Revisor que practique las diligencias periciales, pudiendo redundar en perjuicio de su conciencia y de la recta Administración de Justicia.

La tercera causa consiste en la imprescindible necesi-

dad en que me hallo de tener que rectificar hechos publicados marcadamente con estudiado artificio en desdoro mío por quien nunca jamás debería haberlo intentado, pues constituye el colmo de la más descocada osadía, de la mayor impertinencia * y aunque, poseído de dignidad, no considero oportuno devolver uña por uña y diente por diente como debería y puedo hacerlo (respetando así á la vez la susceptibilidad de mis lectores), no obstante considerando que las publicaciones circulan, y que si bien el público barcelonés sabe perfectamente quién es el revisor Martí, puede ignorarlo la restante humanidad, habiendo podido sufrir por tal concepto, mi acrisolada buena fe, mi probada rectitud, mi honra, mi dignidad, mi bien sentada reputación y mi jamás vencida idoneidad pericial; y como yo deseo vivamente conservarlas incólumes, tengo un indiscutible derecho en ejercerlas, y un deber sagrado en sincerarlas por los mismos medios de publicidad con que se desvirtuaron; he de suplicar á mis lectores se dignen por un momento colocarse en mi lugar, y me dispensen la rectificación de los más indispensables. **

Reanudando el objeto latente de este tratado sólo me resta añadir que para mayor claridad, y en aras del preferente uso que deba hacerse de la materia de que trata, lo he dividido en dos partes: en la primera expongo, además del articulado legislativo que se refiere al perito y otras instrucciones prácticas, todo lo que gradualmente pueda contribuir á la más directa educación, instrucción, ilustración, aptitud y solidaridad técnicas que en los cotejos atañen al Revisor, para que desembarazadamente y con aplomo pueda usarlo con entera libertad, ó compulsarlo en la segunda parte (que, indispensablemente, ilustrando al

* Estoy moralmente convencido de que no han de faltar autores que para poder dar salida á sus obras han de apurar todos los recursos, incluso el de presentar solicitudes.

** Y no se venga á invocar que para ello se usó el incógnito. En Barcelona, según se manifiesta en la *Guía Forense* y sabe el público no hay más Revisores de firmas y papeles sospechosos que Miracle y Martí; hablando el revisor Miracle, con la designación inicial M. derecha, manifiesta é indispensablemente se entiende y determina al revisor Martí.

Luego, verdaderamente, el incógnito ni siquiera en la fórmula existe. ¡Cuánta malicia calculada!

público ha de ilustrar también al falsificador) porque debe tratar de las falsificaciones, maneras de producirlas y doctrina para evidenciarlas; del articulado legislativo que del Código penal de España se refiere á los delitos de falsificación y demás instrucciones prácticas y teóricas que son del dominio y atribuciones del Perito-Revisor. En una palabra, con la adquisición de esta obra pongo al alcance de mis caros lectores toda la ciencia y experiencia por mí adquiridas palmo á palmo en mis treinta y ocho años de enseñanza profesional y en los cuarenta y seis que llevo de revisoras investigaciones; considerándola por tales motivos como á la más útil, didáctica, completa y económica de cuantas otras de este género se han publicado hasta la fecha.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO.

HISTORIA DE LA CALIGRAFÍA HASTA NUESTROS DÍAS.

El género humano por la armoniosa constitución física de sus miembros constituye en la creación la especie del reino animal poseída de mayor delicadeza; pero lo que más distingue á la humanidad y ha hecho superior á los demás cuerpos orgánicos de la Naturaleza ha sido sin duda alguna el maravilloso dón de la palabra de que se halla poseída; merced á este singular y trascendental distintivo no sólo le ha sido posible al hombre comunicar minuciosamente á sus semejantes hasta los más insignificantes detalles de sus agradables y desagradables, prósperas y adversas impresiones, sino que despertando en él natural impulso de contemplación, curiosidad, dominación, comodidad y sensible egoísta preservación ha inoculado progresivamente también en sus órganos mentales el insaciable germen del desarrollo y perfección de una manera tan concreta y variada que constituye positivamente el elemento más poderoso de su influencia y predominio terrestres.

Lo inconmensurable de la voluntad humana hace sospechar y creer que llegó un día en que, ensoberbecida, codició un más allá del dón de la palabra, y ese acariciado deseo no pudiendo atropellar la gradación y orden de las leyes naturales, tuvo necesariamente que circunscribirse á lo inmediatamente después del hablar, en armonía con la juventud é inexperiencia del desarrollo del entendimiento humano; y ese más allá quedó por el momento complacido y satisfecho con la perpetuidad más ó menos duradera de la palabra, originándose de ello los insulsos primitivos

geroglíficos, esto es, el novel y primer aliento vital de la Caligrafía, la primera manuscrituración del hombre.

Aunque no es posible remontarse hasta la evidencia de los hechos, no obstante pertinente es considerar que los primeros geroglíficos debieron ser muy limitados é indispensablemente hubieron de estar representados con simples líneas ó figuras de forma incorrecta y producidos mediante el auxilio de piedras colorantes sobre moles, rocas y peñascos; mas á medida que creció la necesidad por adelantarse hacia la cultura la imaginación humana, no sólo se llegó á representar con los geroglíficos emblemas, dioses, ejércitos, batallas y victorias; sino también los principales anales de la historia, y no sobre peñas naturales como antes lo hicieran, sino en labradas piedras, columnas, cuerdas añudadas, cortezas de árbol, intestinos, pieles y conchas de animales, planchas metálicas, maderas enceradas, hojas de marfil, telas y últimamente en papel, según se iban perfeccionando las ciencias y las artes; hasta que se llegó el momento del escribir alfabéticamente, escogiendo cada país, según su ilustración y la clase de lenguaje que debía sustentarse, caracteres literales más ó menos francos, difusos, artísticos ó perfectos, sin que pueda precisarse fijamente quiénes fueran los primeros.

Mas como la civilización y la cultura empujadas siempre por la ambición y el egoísmo humanos, por desgracia y necesidad han debido ir constantemente acordes, y, como hoy día, han debido constituir también siempre en la humanidad el bello ideal de sus más ardientes aspiraciones, cumplimentándose con ello en parte el imperioso impulso de las leyes naturales de preservación, desarrollo y perfección que la Creadora Causa infundió á todos sus hijos, es lógico considerar que la humanidad que más desarrolladas tuviera las artes y las ciencias, pudo muy bien ser la primera en inventar el uso de concreta escritura al alcance de todos.

Lo cierto es que los Griegos, los Hebreos, los Egipcios, los Chinos y Japoneses, los Cartagineses, los Romanos, los Arabes, las naciones del norte de Europa pronto dieron á conocer sus peculiares caracteres de escritura que comunicaron indistintamente á la humanidad aliada, amiga, vecina ó avasallada, excepción hecha de los pueblos orientales que no lograron aclimatlarla en los occidentales ni aun entre los vencidos, y ha constituido siempre una singular escrituración enteramente circunscrita al uso de los sec-

tarios de Mahoma, y del Celeste Imperio y sus afines.

En aquellos tiempos de verdadera adolescencia del criterio humano, de judaica explotación, de frenético impulso de dominación y de conquista, en los que la barbarie, el tráfico y las armas jugaban el principal papel en el mundo físico y moral del hombre, mezcláronse en gran manera las costumbres y hábitos pendolistas entre vencidos y vencedores, según era superior su grado de cultura, y así se comprende fácilmente como en España, que indudablemente había de tener formado su criterio respecto del escribir, aunque impulsado por los griegos, dominada por Roma, se arraigaran tan profusamente las formas y usos escriturales de su avasalladora, no produciéndose al cabo más letra que la romana y romanilla; y como la misma España durante su dominación Goda diera á sus conquistadores signos y caracteres pendolistas, aceptando éstos la caligrafía establecida por los Romanos, emanada en parte de los Griegos, si bien se la llamó posteriormente letra gótica.

Los continuos estudios que, tocante al modo de escribir se practicaban en todos los países, las relaciones comerciales y las diplomáticas sustentadas entre amigos y enemigos, vencidos y vencedores, produjeron tal confusión en el orden pendolístico que fueron causa de que, alterándose en Italia en el siglo iv el arte caligráfico por la introducción de las letras conocidas con los nombres de gótica, longobarda y sajónica, perdiese su influencia la escritura oficial, alcanzándole á España la introducción de otras, de la toledana que vivió 600 años, y en especial de la letra francesa en el siglo xi, por decreto del rey D. Alfonso VI, el Bravo, la cual se usó por espacio de tres siglos con bastante claridad y esmero, corrompiéndose después.

Pero cuando alcanzó su apogeo el desconcierto escrituril fué en el siglo xv, á raíz del descubrimiento de la imprenta, pues aprovechándose las naciones de su maravillosa economía pecuniaria y temporal, tuvieron que cesar en sus cargos los infinitos pendolistas ocupados en las librerías y otros establecimientos productores de obras literarias, y como éstos no conocían otro modo de vivir, concertáronse; deseosos si no de competir, de contrarrestar en algo al menos las ventajas impresoras, estudiando la formación de caracteres que, desprovistos de la pesadez y sequedad acostumbradas, se prestaran al enlace natural y veloces movimientos de la mano; produciéndose por tal concepto

los infinitos caracteres de letras cursivas que se reprodujeron en mayor ó menor escala en casi todas las naciones de Europa, conocidas con los nombres de longobardas en Italia, góticas en España, morovingicas, carolinas y capetinas, en Francia; itálicas y sajónicas en Alemania, y anglosajónicas en Inglaterra y otros países, apurándose con ello los recursos del arte, y deplorando y avergonzándose las Cancillerías de no poseer cada nación un género de letra genuino, claro y de buen gusto artístico.

Esto dió lugar á que en muchos países los jóvenes pendolistas (que no presenciaron la catástrofe), alentados por los gobiernos, estudiaran la formación de un peculiar carácter de letra cursiva, acentuándose en España en el siglo xvi, ó sea en 1503, la práctica de la letra llamada cortesana, por decreto de la reina D.^a Isabel la Católica, y más tarde la regeneración de la letra bastarda española, esto es, de la gótico-hispana por el célebre maestro vizcaíno Juan de Iciar, quien en el año 1550 publicó en Zaragoza un tratado de escritura cursiva con los nombres de aragonesa y cancelleresca-bastarda, que perfeccionada más tarde por los no menos célebres maestros Pedro Díaz Morante, Francisco Lucas, Santiago Palomares y otros hasta Torcuato Torío de la Riva y Francisco de Iturzaeta, ha llegado paulatinamente hasta el máximo grado de corrección, belleza, perfección y gallardía que hoy día conocemos.

En Francia aunque no se usaron en la letra la mayor parte de las innovaciones extranjeras, extremóse sin embargo el gusto de la velocidad y perfección artística entre sus pendolistas, produciéndose los caracteres bastardo, redondo y coulée notablemente corregidos por los más aventajados maestros de aquella nación; más tarde el conocido con el nombre de Expediée, habiendo sido Desperrois el primero que se ocupó de ello, siguiéndole en la obra de regeneración artística los aventajados maestros Gofredo Tory, Adam Charles, Nicolás Quitrei, Juan de Beaugrand, Guillermo Gangneur, Dautrepe y otros hasta alcanzar á los célebres Bedigis, que fué el rayo de la pluma por la velocidad del escribir, y Barbedor, que igualando á Bedigis superó á Dautrepe en la delicadeza artística, aunque Materot fué el primero y casi el único que supo producir con verdadero genio artístico su letra bastarda moderna itálica.

Si la Francia ha mostrado siempre marcado apego á sus genuinos caracteres de letra, la Inglaterra, en cambio, fué la nación de Europa que más reacia se mostró en estudiar

un uniforme y genuino carácter cursivo que sirviera de guía y norma en el país, siendo tal su apatía, que la letra cancelleresca ó bastarda moderna italiana, la aldina ó grifa y la redondilla cursiva de que usaron, procedía directamente de los maestros Lucas Materot, Juan Vanden Velde y Luis Barbedor, alemán el segundo y franceses los demás.

Mas como la civilización y la caligrafía fueron siempre amigas inseparables, no se pasó mucho tiempo sin que entre los ingleses aparecieran maestros reformadores de los mentados caracteres de letra, movidos de amor propio ó genialmente; viendo la luz en el año 1665 un tratado de caligrafía debido á la pluma del profesor Tomás Watson, al que siguieron adelantando progresivamente hacia la forma inglesa obras de autores tan célebres como Eduardo Cocker, que reformó la letra llamada de Cancillería corriente, Carlos Snell, que enseñó la teoría de su letra redonda cursiva con elegancia, aunque inspirándose en las obras de Badesio ó Cresci, maestros italianos; Juan Seddon, Juan Smith, Juan Clark, Nathaniel Dove, que escribió libremente y con propiedad la cursiva inglesa, y otros, hasta Ducan Smith, que publicó sus obras de letra inglesa cursiva por los años 1781 y 1783; época en que quedó perfectamente determinada la belleza y estructura de la letra inglesa, mejorándose, no obstante, después.

Como se habrá podido observar, el corte de pluma de aguda punta, aceptado en Inglaterra para la reforma de su letra, fué estudiado en Italia con bastante anterioridad, por ser donde se inventó la letra bastarda que sirvió de norma á los ingleses, en cuya nación florecieron profesores de gran valía, tales como Henricis, Tagliente ó Vicentino, Mercator, Palatino, Cresci, Aldo, que inventó el carácter de letra llamada aldina, conocido hoy día por letra italiana; Servidori, Soncino, Bolonio Grifo, autor de la letra grifa; Antonio Gandolfo, Fabio Testa y Richitio, que floreció en el año 1643, quedando por lo tanto en esta época reformados y fuera de uso para manuscritos los caracteres de letra el camerino y el romano, que tanto habían dominado en Italia.

Pero si la Italia se mostró culta en el arte de escribir, en el norte de Europa, en Holanda sobre todo, adquirió este arte tan grande impulso, que sobresalió en grado superlativo á sus vecinas, cultivándose, no obstante, con exquisito gusto en Alemania; de manera que casi no quedó en Europa país donde no se reformara su antigua ó usada letra.

Así las cosas caligráficas hasta principios de este siglo; mas ya sea por la influencia comercial, ya por el grado de civilización y de cultura que rápidamente se iba apoderando del dominio del cerebro humano, se extendió tan profusamente el uso de la letra inglesa en las principales plazas del comercio europeo, que á mediados de él se iniciaba una nueva era de escrituración mixta, cada día más pujante, emanada de la mezcla del carácter de letra peculiar de cada país y del que usaba la nación inglesa, de la que se han librado pocas naciones; habiéndolo introducido en España el profesor D. Gotardo Grondona, italiano, y el célebre Ramón Stirling, de nación inglesa, que superó al primero en el gusto artístico y belleza, quienes sentaron sus reales en Barcelona; produciéndose por tal concepto, merced á una obra publicada por el último, en el mundo de Colón, otra mezcla del carácter de letra inglés y del italiano denominada letra americana, que no ha prosperado entre nosotros, habiendo, sí, llegado en España la escritura inglesa hoy día al apogeo de su perfección y hermosura en la diestra mano de Stirling.

Y como la imaginación humana, amiga siempre de novedades, ha apurado ya en el mundo ideal todo el programa de su gusto artístico, habiéndosele cerrado su círculo de ilusiones, se ha visto obligada á volver los ojos hacia atrás, operándose en general una evolución artística favorable á las producciones de la época del Renacimiento en todo cuanto á ornato se infiere; jugando en ello un importante papel de reacción y sentimiento patrióticos, emanados desde Madrid, la utilización para muchas producciones tipográficas del carácter de letra española de Iturzaeta, primorosamente grabada en moldes de imprimir, que reproduciéndose en provincias, amenaza acabar con el vetustísimo uso de los caracteres romanos en las imprentas con los días, y quizá con la costumbre de la letra inglesa (de que muchos ya se cansan) para manuscritos; y si esto se realizara, comercial ó políticamente amparado, con la existencia de todos nuestros caracteres mixtos, predominantes en España, por todos los dos tercios del siglo venidero.

Preciso es confesar que el arte de escribir ha ocupado siempre entre la influyente, poderosa y previsora humanidad un lugar preferente, debiéndose en absoluto á su influencia los rápidos progresos que en artes y ciencias ha operado el género humano desde los tiempos más remotos, habiéndolo enseñado directamente á sus pueblos persona-

jes tan ilustres y principales como Cadmo, rey de Fenicia; Evandro, rey de la Arcadia, Palamedes, rey de Eubea; Homero, el emperador Claudio, Chilperico, primer rey de Francia; san Juan Crisóstomo, san Jerónimo, san Cirilo, el obispo Ulfilas y otros; y personalmente trabajado en la manera de preparar el papyrus de Egipto Alejandro el Grande, y sido crisógrafos (caligrafos de adorno) los emperadores Anastasio y Teodoro Adramitino antes de ascender al solio imperial, poseídos todos de la dignidad de los caligrafos y convencidísimos de los inmensos beneficios que esta enseñanza había de legar al género humano.

Mas hoy día idoloroso es recordarlo! la humanidad que en España ha recogido en primer término y sigue recogiendo el fruto de la cultura y civilización del hombre, no se siente inclinada á operar en favor de los continuadores de tan nobles y benéficas soluciones ninguna clase de deferencia ni mucho menos de consideración ni sacrificios; y así es cómo se ve ahora al magisterio español sujeto á todas las costumbres de la sociedad, á las cargas del Estado y prácticamente desheredado de sus legítimos derechos á la enseñanza, y al profesor calígrafo, su inseparable y convergente colaborador, poco menos que abandonado.

Si de tiempo inmemorial la humanidad convino en dividirse en grupos que estudiaran y practicasen aisladamente la manera de cubrir las necesidades físicas, morales é intelectuales de la gran masa social, constituyendo tal estado de cosas, además de una absoluta independencia de fines y de clases, un hábito y una costumbre especial en el modo de vivir, asumentes del período más lozano de la vida, del período destinado á elegir y perfeccionar la manera de procurarse la subsistencia, que por tales causas acusan un legítimo y exclusivo patrimonio de producción, única protectora de la existencia animal, un incuestionable derecho y deber social pertinentemente instituido, perfectamente amparado por las Leyes del país y espontáneamente brindado y ofrecido por el Gobierno de la nación, ¿en virtud de qué otro derecho y deber incuestionable, de qué otra pertinente Ley ó de qué otra legítima prerrogativa, como no sea conminando la robustez de las Reales Ordenes, como no sea comprometiendo, desvirtuando ó corrompiendo la gravedad y buena fe de las Instituciones legislativas, como no sea tergiversando el orden y carácter de las clases sociales, como no sea retractándose de *la aptitud, el derecho y la legalidad* que oficialmente reconocen y pregonan todos los títulos de

maestro, único blasón de los adjudicados, única garantía social y único amparo y sostén de sus familias, puede lógicamente tolerarse que un grupo social, sin pertinente carácter para ello, sin título profesional ó con título absolutamente heterogéneo (legislativa, social y metafísicamente considerado) obstruya, se irrogue, invada ó se apropie (por sólo complacerle) de cualquier otro titular grupo los atributos correspondientes á su particular título académico, á su único y especial modo de subsistir que de derecho le confirió legalmente el Poder Legislativo y el orden social al reglamentar, establecer y armonizar su correspondiente carrera pedagoga; máxime cuando el grupo profesionalmente invasor de los derechos adquiridos se halla libre de casi todas las cargas del Estado, de infinitas de las atenciones y necesidades familiares que involuntariamente pesan sobre los demás grupos sociales y cuenta además con la seguridad de que nadie heterogéneo puede usurparle los exclusivos derechos á la explotación y práctica de aquella latísima necesidad social que comprendiendo á la humanidad desde el nacer, y aun antes, hasta más allá de la muerte, escogió exclusivamente para sí, ó le cupo en suerte en aquellos azarosos, críticos y memorables tiempos de los manducantes arreglos sociales? Que bastantes elementos son para, con la fe y sin ella, poder vivir inmensamente más cómodo que apostólicamente.

Entre el Profesorado y las Comunidades religiosas puede existir convergencia relativa de principios; pero jamás homogeneidad absoluta de fines. Ambos tienen, *gubernativa* y *socialmente*, muy bien deslindado y definido el círculo de sus deberes y atribuciones.

Al Profesorado incumbe la ilustración humana para solamente el mundo terrenal, y al Orden Religioso corresponde la ilustración de la humanidad exclusivamente para el mundo celestial. El primero se forma en las Escuelas Normales, Academias, Institutos y Universidades, en cuyos centros oficiales, técnicamente asesorados con los adelantos del mundo y dotados de todo lo necesario para que no resulten ineficaces, se difunde la historia de Derecho terrenal y el desarrollo y perfección de las ciencias, de las artes y de las industrias que fomentan el comercio; es decir, todo cuanto intelectualmente necesita la humanidad para atender y cubrir sus necesidades físico-sociales, reconociendo exclusivamente como único motor y causante de todo ello el predominio de las Leyes naturales, esto es, el ineludible cumplimiento del físico egoísta instinto de sustentación, del

espiritual de preservación y conservación, y el incontrastable impulso de progresiva perfección y desarrollo que físicamente la Mano Creadora infundió á todo lo creado. El segundo se produce en los Conventos y Seminarios, donde, naturalmente, se ha de enseñar á conocer, profundizar, practicar, cultivar y aclimatar, en beneficio del culto externo, el espontáneo impulso interno de inferioridad, veneración y gratitud que hacia la Primera Causa siente inherentemente el corazón humano, inspirándose para ello en las historias, virtudes, tradiciones y reglas disciplinarias de los Santos Padres; y adoptando por base y modelo la figura de Jesucristo rodeado de sus características virtudes de voluntaria castidad, austeridad, humildad, pobreza y caridad, que tanto recomendó y practicaron sus apóstoles, virtudes fehacientes de la espiritual superioridad de su naturaleza, virtudes que tanto le enaltecieron sobre la tierra y que tanto le separaban de los Judíos Carnales, sus enemigos, perseguidores y crucificadores; humanidad que sólo deseaba al Mesías opulento, poderoso, guerrero y arbitrario; virtudes en cuya absoluta práctica se asienta, descansa y robustece la fe, y en la contemplación de las cuales se inflaman y extasían los cristianos corazones; y cuyo incumplimiento, especialmente por parte de la humanidad íntimamente poseedora de la realidad de las Verdades Evangélicas, inevitablemente habría de producir (si tal cosa aconteciese) efectos contraproducentes; despertando quizá en las por la naturaleza sensibles é investigadoras conciencias la duda, el recelo, la desconfianza hacia la Divinidad Nazarena y aun hacia la Santidad Apostólica, decreciendo entonces desde su segundo orden la importancia de las cosas santas y sagradas; calamidad que, caso de verificarse, siempre ha de ser en edad de reflexión y separadamente de la escuela; sin que de todo ello resultara culpabilidad ni pudieran ser responsables más que sus inmediatos infractores, ni expiadora de sus efectos ninguna clase de humanidad más que su causante. Es decir, se enseña todo lo que moralmente puede precisar la humanidad para atender y cubrir las necesidades de su conciencia.

Pero prescindase por un momento de la heterogeneidad de fines que realmente existe entre el Orden Religioso y el Profesorado y de la heterogeneidad científica y disciplinaria que los distingue y caracteriza, y admítase, no ya la superioridad religiosa para la enseñanza escolar, sobre la ilustración, hábitos é idoneidad del Profesor para enseñar

en la escuela, porque éstas jamás habían llegado en España al máximo grado de esplendor en que hoy día se hallan, sino la posibilidad de competencia entre ambos. Para mí ésta solamente es digna y legal, quedando ya de hecho autorizada para todos, siempre que pueda existir entre los competidores libre reciprocidad de prácticas; permitase al Profesorado libremente bautizar, casar, celebrar misa, recoger y recaudar limosnas, visitar enfermos, confesar y cantar responsos, siquiera para poderse justificar la pertinencia de la invasión de su carrera, siquiera para en algo resarcir las necesidades y derechos naturales, el espíritu de la Ley y la dignidad humana, tal como se permite á las Comunidades religiosas la enseñanza escolar, y confieso y declaro lícita tal competencia; mas mientras esto no suceda, esta tal competencia no debe ser ni lógica ni pertinente; y para ello téngase presente que la generalidad de las escuelas de los particulares y los maestros con título académico sucumben de miseria por carencia de discípulos, y que todos los establecimientos de enseñanza regidos por religiosos ó por Comunidades religiosas, nadan en la abundancia, sin reconocer otras causas más que la audacia, la influencia, el favoritismo ó la gazmoñería.

¡Qué porvenir se ha creado y se prepara al Profesorado!

¿Cuándo se ha hecho acreedor á semejante abandono?

¿Por qué abusar con tal descocado cinismo del sufrido silencio, humildad y abnegación de una clase social que por su inmediata y directa influencia en la cultura, civilización y prosperidad de los pueblos merece ser digna de todas las consideraciones sociales?

El Profesorado se halla atestado de privaciones, y la carrera del Magisterio, por naturaleza y por la índole especial de los discípulos, absorbe y destruye activamente las fuerzas físicas del Maestro, al que le son indispensables tranquilidad de espíritu y regular nutrición para reponerlas y evitar su temprano descalabro. ¿Por qué pues no se cierran esas Escuelas Normales, criaderos ahora de infelicidad, de enfermedades y miseria, donde acude la incauta juventud en busca de un *Título Profesional apenas garantizador hoy día del derecho á la participación de las migajitas de las migajas del estimulante y regenerador Gran Banquete Escolar*, ó bien se rehabilita al Magisterio, asiento y pedestal de todos los adelantos humanos?

Y no cabe en manera alguna poder declinar la responsabilidad de la pedadoga aflictiva solución presente sobre

una *Revolución política* que haya lanzado el grito de *Libertad de Enseñanza*, porque esta misma Revolución, *reconociendo, respetando, conservando y aun confiriendo, como lo hizo, los Títulos Profesionales de Maestro y las Academias donde adquirirlos*, al pronunciar *Libertad de Enseñanza*, *no quiso significar, ni lógicamente podía significar* otra cosa más que *Libertad de Autores, libertad de ciencia, libertad de métodos*, y todo lo más *libertad de centros instructivos*; pero nunca jamás *libertad de personal no facultativo, no pertinente, no autorizado, no revestido de las garantías de su idoneidad respectiva*.

CAPÍTULO II.

ARTE DE REVISAR, Y SU INFLUENCIA EN LOS ANÁLISIS Y COTEJOS.

Positivamente el arte de revisar es en el lenguaje de la pluma lo que la poesía en el habla de los sonidos; y esto es tan lógico y pertinente que para convencerse de su realidad bastará inspirarse en las consideraciones que en el seno de la ilustrada opinión pública se han suscitado; pues mientras algunos creen que la caligrafía, como en el caso del escribir, se halla al alcance de todos en la revisión con el auxilio de la práctica, otros sustentan la persuasión de que depurar la verdad caligráfica de un hecho equivale á tanto como deducir y apreciar en absoluto hasta la naturaleza de los más insignificantes detalles de la pluma, equivale á tanto como dominar y desentrañar los singulares distintivos de propiedad escrituril, lo cual indispensablemente debe constituir un privilegio aplicable á determinadas inteligencias y temperamentos artísticos. En aras de la más cándida ingenuidad he de permitirme manifestar á unos y á otros que la verdadera solución pericial descansa en brazos del concurso de ambos criterios, aunque llevan la mejor parte éstos.

Es incuestionable que el arte de revisar constituye la poesía del arte de escribir, y que ésta como la hablada está sujeta á una ilustración preliminar que desarrolle, complete y vigorice, la natural potencia del ingenio; pues si el poeta que mejor canta es aquel que domina mejor el voca-

bulario de la lengua, perfeccionándole aún la pureza en la concepción de la imagen y la práctica en el decir, fácilmente se comprenderá que el revisor además de su natural sensibilidad escrituril necesita el apoyo de la comparación indefinida y del vivo deseo de la investigación universal en el mundo pendolístico para robustecer en el terreno práctico el dominio que alimenta la percepción de su numen artístico.

La solidez en el arte de revisar depende de mil circunstancias, y entre ellas, especialmente de una acertada penetración en la historia de los hechos, de la lealtad y completa colección de documentos cotejables, y de una certera apreciación del valor y categoría del trazado esencial en los manuscritos, y del estado moral, incidental y naturaleza física del pendolista. Nada más falaz y expuesto á desaciertos que la perezosa práctica de una constante y misma rutina pericial para deducir la verdad caligráfica aun entre homogéneos casos de falsificación y de cotejo; puesto que cada caso de revisión, análogo ó diferente, constituye una singularidad en su género, porque singularidad constituye cada escribiente, en la que concurren, respecto de otras, homogéneos ó heterogéneos antecedentes literales cuya potencia artística merece el desprecio unas veces, debiendo ser en otras objeto de la predilección del perito cuyo tacto es asimismo singular y especial; y hé aquí la verdadera piedra de toque, hé aquí el trascendental nervio de vida ó muerte en la cuestión de revisar.

La influencia del arte de revisar en los análisis y cotejos no puede ser ni más directa ni más activa, y si las partes litigantes ó los Tribunales no escasean ó limitan la ilustración del revisor, ni más decisiva; pues siéndole permitido á éste estudiar artísticamente y con profusión de datos las condiciones forzadas, naturales, artificiosas, convergentes, divergentes, espontáneas, incidentales, físicas ó morales y todo cuanto de esencial y característico geométricamente posean las escrituraciones de la revisión, indudablemente ha de ilustrarse con multitud de causas y efectos pendolísticos y literales capaces de revelar la historia fidedigna de la legalidad ó ilegalidad caligráficas que se busquen; esto es, un robusto convencimiento artístico que debe elevar al Tribunal en forma de dictamen, el cual por lo profundo, didáctico, lógico y contundente que indispensablemente ha de ser, cuando así se obtenga, sin duda alguna ha de alcanzar, convenciendo, hasta la artística conciencia de los Jueces, de una manera persuasiva y concluyente.

CAPÍTULO III.

REVISIÓN CALIGRÁFICA Y SUS CLASES.

Revisión ó peritación caligráfica es el acto de practicar los medios para descubrir la legalidad ó ilegalidad, la común ó extraña procedencia de los manuscritos, en armonía con el espíritu de los mandatos judiciales si ha de ser pública, ó en virtud de invitación de particulares si ha de ser privada. Toda revisión consta de dos partes principales, de que se tratará en su lugar, que son análisis y cotejo, de cuya convergencia ó divergencia, afines ó no á la historia de los hechos, emana siempre la convicción artística del revisor, que, indispensablemente, será relativa á su idoneidad; pero no constantemente, por desgracia, el alma del dictamen pericial, según la experiencia me ha venido demostrando.

La revisión, según la historia que respira, debe ser considerada bajo dos distintos aspectos concernientes á las partes literales y á la restante humanidad.

La revisión respecto de las partes que litigan puede ser ingenua, maliciosa y mixta; será ingenua siempre que la duda constituya una espontánea igualdad entre las partes, habiendo por lo tanto éstas ignorado hasta el último momento la existencia y su porqué del documento ó documentos causantes del cotejo.

Esta revisión, atendidas las leales circunstancias de oscuridad que la envuelven y las múltiples, artificiosas é impertinentes que en ella pueden concurrir respecto de los extraños, será siempre ó muy fácil ó muy difícil de practicarse felizmente, según sea la índole de sus escuelas caligráficas; porque, privando generalmente la confianza en el ánimo del revisor, la ilustración del perito no podrá ser en este caso ni más trivial ni más raquítica.

La revisión será maliciosa cuando siendo positivamente del dominio de las partes la existencia y su causa de los documentos motores del cotejo, y realmente sabida por igual la buena ó mala fe caligráfica que revisten los mismos, ambas ó alguna de estas partes se obstine en sustentar lo contrario.

Esta revisión acostumbra alimentar mucho juego en

peripecias, y buena colección de estratagemas capaces de desorientar y someter á prueba la más experta, profunda, previsorá, acrisolada é incorrupta idoneidad y reputación del perito; máxime cuando esta revisión se halla relacionada en los mismos autos con otros cotejos de carácter ingenuo ó mixto, ó bien los pendolistas, vivos ó difuntos, hayan secretamente reformado su primitivo peculiar carácter cursivo de letra.

La verdadera solución y la robusta práctica de esta revisión son siempre difícilísimas de obtener, porque casi nunca se facilita al revisor, en el acto del cotejo, la indispensable completa colección de manuscritos indubitados que son menester y éste sin duda reclamara para convenientemente ilustrarse, si en ocasión oportuna fuese consultado.

Lo cual, por deber de estricta y pura conciencia, en beneficio de la recta administración de la justicia humana, y en aras de la ingenuidad que se debe al juramento de verdad que judicialmente se recaba de los revisores, me obliga á tener que llamar sobre ello la atención del Legislador, la del Letrado y la del Perito-Calígrafo.

La revisión será mixta siempre que una de las partes litigantes realmente posea el secreto de la legitimidad ó ilegitimidad de los documentos causantes del cotejo, ignorándola la otra parte.

La práctica de esta revisión no suele ser difícil, no obstante puede alcanzar hasta el máximum de la complicación si se halla relacionada con juveniles hechos de personas madura ó ancianamente difuntas, y la parte que propone la prueba pericial es la poseedora del secreto de la verdad caligráfica, sustenta impertinentemente lo contrario y se ampara con la existencia de otros documentos, legítimos ó falsos, que puedan apoyar sus pretensiones.

Lo adocenado ó especial de las escuelas caligráficas que concurren en el cotejo podrá en el primer caso librar al revisor de profusa ilustración escrituril para poder salir airoso; mas en el segundo caso, sobre todo, si en las escuelas caligráficas del cotejo predomina la estructura adocenada, al perito le han de ser indispensables documentos varios indubitados que coincidan en fecha y robustez del pendolista con la época y estado físico del escribiente que revelen las escrituraciones dubitadas, si no quiere exponerse á dictaminar ligeramente ó con escaso ó infundado convencimiento artístico.

La revisión respecto de la humanidad que no litiga puede ser interesante, indiferente y antipática: será interesante cuando se halle relacionada con acontecimientos públicos, de gran valía, con personajes de ilustre alcurnia, de elevado ministerio, de mucha estima ó poderosa influencia social; cuando de su solución dependa el esclarecimiento de algún enorme crimen, de rivalidad social; cuando envuelva la ruina ó prosperidad de pundonorosas familias de mucho trato y merecidas consideraciones, y cuando la amistad, la simpatía ó el interés en ella predominen.

La revisión será indiferente siempre que se refiera á circunscritas cuestiones generales ó comunes, á familias de humilde posición social y á personas desconocidas ó de escaso trato.

La revisión será antipática cuando pueda afectar la moral ó zaherir la susceptibilidad pública, cuando tienda á favorecer la persecución de la inocencia, y cuando con ella pueda rastrearse el triunfo de la malicia, de la sagacidad, del egoísmo, de la hipocresía, de la perversidad y del vicio.

Para el perito revisor todas las revisiones deben pertenecer por igual al género de las interesantes, respecto de la ingenuidad pericial, por no existir ningún artículo de la Ley que le autorice ni exima poco ni mucho de cumplimentar en absoluto el impulso de fidelidad que entraña el juramento que judicialmente se le impone al aceptar el cargo de perito. O bien antes de practicar la diligencia de cotejo.

No obstante, la simpatía por la devolución al seno de su familia de un padre, delincuente sin daño de tercero ó con renuncia de éste á perseguirle, cuyos tiernos inocentes hijos, desposeídos de bienes de fortuna, necesiten el apoyo y protección paternal para atender á sus más perentorias necesidades, debe llamar la atención de todas las conciencias.

Las atribuciones de la revisión caligráfica ó por peritos calígrafos en virtud de la extensión del preámbulo que pregonan los títulos de Revisor expedidos por el ministerio de Fomento, que ya ilimitadamente se refiere á firmas y papeles sospechosos, sin duda en virtud del genio artístico y conocimientos en bellas artes que por naturaleza ó estudio, deben concurrir en todo revisor, pueden y deben salirse del reducido círculo de la estructura manuscrita alcanzando hasta los siguientes casos que voy á exponer, sobre todo siempre que en un mismo documento, además de te-

nerse que evidenciar su buena ó mala fe pendolística, exista necesidad de precisar la exactitud de algún timbre, de algún sello, de algún dibujo á la pluma grabado ó litográfico, de caracteres tipográficos, de cualidades de tinta; la existencia de intencionados borrones, de raspados, de borrados, de enmiendas, de supresiones, de añadiduras; la comprobación de maliciosos interlineados, de tintáreas sepulturas literales, de reseguídos, de, por el estado de la tinta, edades de manuscritos; y de todo cuanto, referente á papeles sospechosos, pueda ser objeto de investigación por parte de los Tribunales de Justicia, y no constituya la práctica de ningún análisis químico ni la deducción de la realidad de la clase de papel mediante la descripción física y matemática de las materias con que se haya fabricado, máxime en aquellas jurisdicciones judiciales que carecen de fabricantes de papel, y de químicos.

Los revisores calígrafos cuando invocan lo contrario, ó son muy ignorantes ó muy maliciosos.

Y hé aquí otro porqué no basta que el perito revisor sepa escribir sino que es menester que sea artista y tintáreamente práctico-químico.

Bastantes veces en fiscalías militares, en escribanías y secretarías de lo criminal y, regularmente, en autos civiles, además del cotejo manuscrito he sido judicialmente interrogado sobre la igualdad ó desigualdad entre sellos de corporaciones, de despachos, de oficinas; entre timbres de escritorio y entre dibujos de facturas y viñetas que no puedo precisar singularmente por haber emitido dictámenes verbales, del momento; los cuales no hubiese podido evacuar sin los indispensables conocimientos artísticos, ni me hubiese sido posible sin el concurso de los químicos-prácticos satisfacer los deseos de los Juzgados del distrito del Pino y de instrucción del de la Universidad procediendo solo y por mí y ante mí, mediante la aquiescencia del Tribunal, á las oportunas operaciones químico-prácticas, opuestas al criterio que sustentaban los demás peritos; quiénes, porque sí, las consideraban químicas, y por lo tanto de la sola y exclusiva incumbencia de los químicos: cuyas causas é historia fácilmente se reflejan y desprenden de los siguientes dictámenes periciales que son los únicos que poseo de este género.

Dictamen pericial emitido por ante el Juzgado del distrito del Pino.

En el día de hoy se ha presentado D. Joaquín Martí y Forns, Profesor Policalígrafo, Revisor titular de firmas y papeles sospechosos, Examinador para el título de tal y único Perito-Revisor, forense por la Superioridad; mayor de edad, casado, etc., etc., etc.; quien debidamente juramentado según prescribe la Ley y habiendo prometido decir verdad

Dijo: Que íntimamente penetrado de todo el alcance de su misión, y por lo tanto á saludas del ineludible deber que contrae todo revisor de ser puramente didáctico, se ve en la imperiosa necesidad de dividir éste su dictamen pericial en dos partes; comprendiendo la una el juicio de la lata analítica inspección formulada y solicitada por las partes, concerniente á los endosos de las letras de cambio que constituyen los fólleos cinco, nueve y trece de autos, y la otra hechos relacionados con la práctica de esta diligencia: debiendo manifestar al Juzgado en su consecuencia, atemperándose en cuanto le sea posible al extenso é investigador interrogatorio propuesto por las partes demandante y demandada y ordenado por el Tribunal, lo siguiente:

PRIMERO: Convocados por la Escribanía todos los peritos nombrados, el día veinte y tres del último mayo para armonizar la práctica de la diligencia pericial, en vano se aguardó la comparecencia del revisor don N. N. N.; y en virtud de haber transcurrido tres cuartos de hora buenos, de haber manifestado la Escribanía la necesidad perentoria de tener que trasladarse á otro lugar para los efectos del servicio, del especial estado en que se hallaba el endoso de la letra de cambio de fólleo cinco, y apremiados además por el escudriñador interrogatorio á que debían contestar en dicha fecha, convinieron y concordaron en un todo el perito don L. Q. y el emitente; y por tal concepto dejaron redactada de común acuerdo la instancia solicitando día y hora para la práctica de las indispensables operaciones para poder descubrir la verdad de los hechos, operaciones de todo punto competentes y de las atribuciones del Revisor, puesto que no comprendían ni ellas, ni el espíritu de ningún artículo del interrogatorio dicho, la práctica de ningún análisis químico; y sí sólo la diligencia de investigar la

realidad de desaparición de tinta: viniendo por lo tanto obligados los revisores todos, en semejantes casos, á promover y adquirir su aparición por todos los medios prácticos que la ciencia y la experiencia aconsejan, los cuales estando ya, hoy día, al alcance de los más que no son químicos, ni peritos calígrafos, no pueden ni deben faltar (sin constituir sensible desperfecto), en el criterio y dominio de todo *Perito-Revisor* que de tal se precie; creyendo por todo ello, de buena fé que el revisor N. firmaría la referida instancia, por estar en la conciencia del que emite que, rectamente hablando, no procedía otro obrar. *

SEGUNDO: Llegado el día dos del presente junio (que fué el que nuevamente designó el Juzgado para practicar el reconocimiento pericial), quedó profundamente admirado el relacionante al observar que al perito Q. ya no le importaba como en el día veinte y tres de mayo el descubrimiento de la existencia ó no existencia de la tinta borrada, ni de la anterioridad ni posterioridad de los endosos, puesto que, concordando con el revisor N., renunció á deducir el nervio de la cuestión que se ventilaba, renunciando á la prueba práctica, para él tan razonable diez días antes, que debía resucitar la caligráfica imagen del descarnado cuerpo de la palabra *Recibi*, y renunciando además á la prueba práctica que debía precisar la vejez del endoso en la letra de cambio de fólleo cinco, respecto de la firma; pruebas que tuvo que evacuar solo el emitente por haber abandonado el estrado del Juzgado los peritos N. y Q. inmediatamente después de haber manifestado "que estaban acordes con el que emite respec-

* La instancia, que no poseo, fué emitida el día veinte y tres de mayo, yo la dicté de viva voz y decía con poca diferencia lo siguiente: Don N. N. N., don L. Q. y don Joaquín Martí y Forns, peritos revisores, suplican al Juzgado que en vista del color amarillento que junto al endoso se observa en la superficie del papel de la letra de cambio de fólleo cinco de autos, revelante de haberse aplicado en ella una disolución clórica, indicio de haberse borrado algo, suplican al Juzgado se digne señalarles día y hora para proceder á las oportunas operaciones prácticas, al objeto de poder evacuar el mandato judicial: (El revisor N. no sólo se negó á firmar dicha instancia, sino que se opuso manifestando que tales operaciones sólo incumbían á los peritos químicos.) Pero la rectitud é ilustración del Juzgado, y sobre todo, la ingenuidad y honradez del oficial de Escribanía llamado Prim, estimaron oportuno y pertinente que fuese yo el encargado de despejar la incógnita caligráfica.

to de la respectiva procedencia de lo manuscrito en los endosos de las tres referidas letras de cambio, que creían imposible poder deducir la anterioridad ó posterioridad de los endosos respecto de las firmas, y que no querían intervenir en la prueba práctica».

TERCERO: Dada la discrepancia pericial manifestada, el revisor que relaciona en presencia de la Escribanía, de las partes y de otros sujetos que accidentalmente se encontraban en los estrados de oficinas del Juzgado aplicó, en el lugar oportuno junto al endoso de letra de cambio de fólleo cinco dicho, la disolución del *ácido tánico*; y en el endoso de la misma, al final de la palabra manuscrita *efectivo* y á su inmediata *línea azul* del timbre del mismo endoso aplicó ligeramente la disolución de *Hipoclorito de cal*, por ser clórica también la disolución empleada para borrar el *Recibi* dicho de fólleo cinco.

Ambas operaciones se vieron coronadas del más brillante y satisfactorio éxito: la primera operación hizo aparecer los residuos de la tinta que de la palabra *Recibi*, antes escrita, no pudo destruir la disolución clórica que le fué aplicada con objeto de borrarla, leyéndose y distinguiéndose ahora perfectamente; prueba evidente de que realmente existía.

El timbre y fisonomía de esta resucitada palabra *Recibi* y de la firma escrita á su derecha *Pedro Vergés*, recuerdan perfectamente al que emite la absoluta analogía caligráfica de éstas con las mismas iguales palabras que, en un papel suelto y en la misma disposición escritas, le puso de manifiesto el día veinte y tres de mayo el perito D. L. Q. * La segunda operación tuvo un fin más elevado separadamente de la comprobación del hecho, la segunda operación tuvo por objeto (mi declaración decía: *aleccionar á los incrédulos peritos disidentes para lo sucesivo; esta operación por sí sola, etcétera, etc.* A ruegos de la Escribanía cambié estos conceptos, diciendo:) evidenciar á todos que por sí sola ya habría patentizado la posterioridad del endoso á la firma *Pedro Vergés* de la letra de cambio de fólleo cinco de autos, aun cuando

* El primer día señalado por el Tribunal para practicar la prueba pericial fué el día 23 de mayo, en cuya fecha el perito tercero Q. concordaba perfectamente conmigo, y al examinar la letra de la firma *Pedro Vergés* de las letras de cambio, me mostró en un papel suelto las palabras *Recibi: Pedro Vergés*, que consideré ser indubitadas.

no hubiese aparecido por medio del *ácido tánico* la borrada palabra *Recibí*; porque como el color amarillo que ostentaba y aun ostenta el papel, manifiesta ser positivamente una disolución clórica la empleada para borrar dicho *Recibí*, y esa disolución clórica fué propinada con tanta confianza y tan espléndidamente que alcanzó hasta mucho más allá de donde se halla ahora timbrada en azul la palabra *Valor*, hubiera resultado que si evidentemente el endoso hubiese existido antes que la firma, la disolución clórica aplicada para borrar el *Recibí*, habría destruido (como los ha destruido en lo manuscrito y timbrado de dicho endoso la aplicada ahora por el dicente), la tinta de palabras manuscritas anteriores y el color azul de las timbradas *Valor* y sobre todo de la palabra *Barcelona*: no las destruyó, puesto que no sólo ostentan intacto su color azul del timbre y negro de la tinta, sino que la palabra *Barcelona* eclipsa y se halla ahora sobrepuesta á la parte superior de la *R* mayúscula de la inutilizada y primitiva palabra *Recibí*; luego el timbre tuvo lugar después de limpiada y secada la operación clórica, luego, positivamente, no existía el endoso en la letra de cambio de fóléo cinco cuando se escribieron en ella la palabra *Recibí* y la firma *Pedro Vergés*. Véase si no á qué han quedado reducidos el negro de la tinta de las dos últimas sílabas de la palabra *efectivo* y el color azul de su inmediata timbrada *línea inferior*, por efecto de la suave disolución clórica que les aplicó el relacionante. *

Para probar la mala fé caligráfica en la letra de cambio de fóléo nueve de autos, basta fijarse en lo inverosímil y sospechosa que se ofrece la mancha de tinta que aparece á la izquierda de la firma *Pedro Vergés*; este borrón fué producido primeramente á plumadas horizontales, según se desprende de los surcos ó hendiduras que aun se observan en su parte superior, corriendo luego la tinta con un cuerpo de superficie plana hacia la inferior, la cual resulta mucho más debilitada de tono por ser débil la tinta ya de sí, y por tal motivo no pudo eclipsar en absoluto el dibujo de la anegada palabra *Recibí*, cuyos restos ha podido distinguir perfectamente el que emite con el auxilio de la lente y el concurso de los rayos solares.

Esta operación en la letra de cambio de fóléo nueve fué

* Ambos colores desaparecieron absolutamente del papel donde les alcanzó la acción de mi pericial prueba práctico-química.

practicada después que la de la letra de fóléo cinco; y así, esto es, mediante un intencionado borrón, en virtud del compromiso ó recelo que, como supo apreciar muy bien el falsificador, despertaba la presencia en el papel del color amarillo producido por la disolución clórica anteriormente aplicada á la letra de cambio de fóléo cinco.

CUARTO: Del minucioso análisis y cotejo practicados en todo lo manuscrito dentro de los endosos, no firma, á la orden del *B. U.*, en las letras de cambio de fóléos cinco y nueve de autos referidas ha deducido el emitente que ambos manuscritos fueron producidos por una sola y misma mano, por ser espontáneos, de común timbre y fisonomía, y concurrir en ellos indistintamente la natural reproducción de todos aquellos trazos generales, esenciales y característicos que literal é individualmente fisonomizan, modelan y singularizan entre sí los manuscritos todos.

QUINTO: Que después de haber estudiado con detención los matices de la pluma, la tensión de pulso, el carácter cursivo de la letra, la fisonomía de procedimiento, la general y característica y la posición y presión de la pluma que concurren en el endoso á la orden del *B. U.* en la letra de cambio de fóléo trece y en la letra de la firma *Pedro Vergés* que lo autoriza, ha practicado un concienzudo y detenido cotejo entre las homogéneas letras de ambos; y por él debe manifestar al Juzgado que está plenamente convencido, en virtud de la absoluta analogía de principios y esencia literales que entre ellas existe, de su común procedencia por ser idénticas las cualidades caligráficas que las caracterizan, siendo, por lo tanto, D. Pedro Vergés el único y exclusivo autor de la firma y manuscrito endoso de que se trata.

Aquí termina mi dictamen pericial, y á pesar de su claridad aquí han de empezar sin duda sus conjeturas mis lectores; cuyo trabajo quiero ahorrarles manifestándoles que al practicar las diligencias referidas de inspección, comprobación, deducción y cotejo caligráficos, tuve que inspirarme y cumplimentar el siguiente interrogatorio, que constituía el mandato judicial, formulado por ambas partes litigantes y aceptado por el Tribunal, al través del que se descubre perfectamente la realidad del hecho.

Interrogatorio.

B. U. contra D. Pedro Vergés.

Parte demandada, D. Pedro Vergés: «La prueba pericial ha de tener por objeto esclarecer si los endosos que aparecen suscritos por D. Pedro Vergés en las letras de cambio de que se trata * fueron puestos con posterioridad á esa firma, habiendo venido á sustituir un simple *Recibi* que debió hacerse desaparecer; y con el cual, y no más que con él, para que pudiese verificarse el cobro, manifiesta mi representado haber entregado las propias letras al *B. U.*»

La parte demandante, ó sea el *B. U.*, propuso: «Esta parte debe pedir que al propio tiempo que examinen los peritos si existe la sustitución que pretende D. Pedro Vergés, dictaminen sobre los tres siguientes extremos:

PRIMERO: «Que todo lo manuscrito que en el endoso á la orden del *B. U.* se lee en las letras de cambio que obran á fólleos cinco y nueve de autos está hecho del mismo puño y letra.»

SEGUNDO: «Que no pueden los peritos afirmar que el endoso que se lee en dichas cambiales de fólleos cinco y nueve se haya hecho con anterioridad ó con posterioridad á la época en que D. Pedro Vergés puso su firma al pie de de los endosos.»

TERCERO: «Que el endoso á la orden del *B. U.* puesto por D. Pedro Vergés en la letra de cambio que obra á fólleo trece de autos fué hecho del mismo puño y letra que la firma Pedro Vergés, que se lee al pie de dicho endoso.» **

Dictámen pericial emitido por ante el Juzgado (hoy día) de instrucción del distrito de la Universidad.

Don Federico Miracle y Carbonell, D. Federico Oriach y Ros y D. Joaquín Martí y Forns, revisores titulares de

* Esto es, de fólleos cinco y nueve: en la primera se borró el *Recibi* con la disolución clórica; en la segunda lo inutilizó un malicioso borrón.

** Este endoso era el único legítimo que existía en el cotejo. Yo fui nombrado perito por la parte demandante, esto es, por el *B. U.* Nunca jamás acertaré á encarecer bastante el talento y perspicacia que desplegó su joven abogado defensor, partiendo de la rutinaria base pericial comúnmente conocida y practicada.

firmas y papeles sospechosos (ignorando yo que Oriach careciese de su correspondiente título), mayores de edad, residentes en ésta, debidamente juramentados, según prescribe la Ley, dijeron: Que evacuando el mandato judicial se constituyeron el día 14 del presente julio en la Escribanía del Juzgado y procedieron á la positiva deducción del verdadero número de orden, en un pagaré de autos, sobre el que existe un borrón de tinta común que intercepta parte de sus cifras impresas, siendo sólo visibles las cuatro últimas; debiendo manifestar al Juzgado que después de inútiles esfuerzos practicados con la lente para poder descubrir de una manera fija la realidad del hecho que motiva esta diligencia, aplicaron ligeramente á la parte derecha del citado borrón el *ácido oxálico* * con tanta oportunidad, que destruyendo lo suficiente la tinta borronada aparecieron las cifras impresas 1.35 por ella sepultadas.

En su consecuencia los revisores emitentes deben aseverar al Tribunal que están plenamente convencidos de que el legítimo número de orden que en la Fábrica Nacional del Timbre se estampó al crear el aludido pagaré de autos, fué 1.351,232; esto es, un millón trescientos cincuenta y un mil doscientos treinta y dos; y lo fué porque las referidas cifras 1, 3, 5, rehabilitadas por la acción pericial, están en absoluta analogía general y de procedimiento con sus siguientes intactas cifras 1, 2, 3, 2. (De todo lo cual se desprende que el mandato judicial estaba inspirado en la necesidad que había de descubrir la fecha en que se habría podido comprar el tal pagaré).

CAPÍTULO IV.

IMPORTANCIA DE LA CALIGRAFÍA EN LA REVISIÓN DE MANUSCRITOS, FIRMAS, RÚBRICAS Y PAPELES SOSPECHOSOS.

Para convencerse de cuánta influencia y potestad indispensablemente ha de coincidir en la estructura de la cali-

* Esta operación práctico-química la evacué por encargo; solo, y en mi propio despacho, después de haberse en principio opuesto á ella los demás peritos. Asimismo formulé este dictámen pericial.

grafía manuscrita, basta la sola contemplación de la naturaleza en su indescriptible é inagotable diversidad que, así en forma como en distintivos, impera y se observa singularmente en cada individuo de cuanto la constituye; y lo que más aun admira, sorprende y maravilla es la, por la humanidad, somera práctica deducción de que ese infinitamente insaciable afán de la Primera Causa por arrebatarse á la común especie los derechos y perspectiva de confusión individual, no sólo alcanza, y ha de alcanzar al mundo impenetrable y al mundo invisible, sino que, realmente, se produce, desarrolla, heterogenea y multiplica en armonía con el grado y clase de consistencia, sensibilidad, delicadeza y perfección de que se hallan poseídos sus efectos: siendo en realidad el reino animal quien absorbe buena parte del distintivo programa, y la impresionable susceptibilidad humana la mayor porción en distintivos.

Positivamente entre la humanidad ninguno se confunde en absoluto con nadie, y en los algos caligráficos de cada uno, á pesar de pertenecer á una análoga ó misma reducida, monótoma y común estructura y combinación de signos geométricos, se refleja no obstante siempre el genuino, habitual, exclusivo é intraspasable sello de excentricidad que singularmente los distingue y particulariza; siendo por lo tanto poderosa la acción de la Caligrafía en la revisión de manuscritos, é incontrarrestable, sublime y decisiva siempre que no sea manca la colección de los documentos indubitados del cotejo; y aun lo fuera constantemente, prescindiendo de amplias ó completas indubitadas referencias, si las escriturales manos pudieran permanecer indiferentes á las edificantes y destructoras leyes físicas del vivir y demás casuales percances é incidentes internos y externos, que si bien no alteran ni la escuela caligráfica ni el trazado esencial y característico, pueden desvirtuar el general, el incidental y el de procedimiento; apareciendo muchas veces la letra, por tal causa, con un timbre y fisonomía maleados que, discrepando á simple vista de los mismos en la producida normalmente, puede dar lugar á torcidas consideraciones periciales, espontáneas ó intencionadas, ya en favor de la existencia de la falsificación propia ó sea por adulteración, ya de la extraña ó sea por imitación, según la índole de la cuestión que se ventila; sobre todo tratándose de Péritos serviciales, inexpertos ó inartísticos, y por consiguiente de Péritos poco escrupulosos, inútiles ó desgraciados en el deducir todo el alcance, valor y preferencia de la ver-

dadera potencia caligráfica que haya de decidir con buen éxito, y sin causar impertinentes perjuicios, el caso del cotejo de que se trate. Y hé aqui dónde se asienta la dificultad del revisar, y dónde tropiezan muchos revisores.

Pero á pesar de todo, la importancia é influencia de la Caligrafía en la revisión de manuscritos para descubrir con acierto la verdad de los hechos es indiscutible é inalterable, porque cada pendolista, por pura designación providencial, está dotado, desde su más tierna edad, física y moralmente de un dígito aliento escrituril que constituye su especial y singular númen artístico, perfectamente acorde con sus facultades intelectuales y con su temperamento físico, dentro del cual vegeta, se desarrolla, produce y reproduce, imperiosamente y contra su propia voluntad, la inmutable rutinación de todos aquellos trazos generales, esenciales, característicos é incidentales cuyas áreas y perímetros perfectamente secundados por la tensión de pulso, por la posición y presión de la pluma y por la rigidez ó flexibilidad de la mano y brazo productores de los matices de la pluma, imprimen existencia, consistencia, sabor y colorido artísticamente especiales al timbre y fisonomía de la letra; simbolizantes por pura inspiración divina de un átomo de la inagotable solicitud y potencia paternal, de una insignificante caligráfica estrella de entre las innumerables que se inspiran, se alientan y vivifican en la copiosa y variada vasta constelación del grandioso é interminable firmamento de las artes, representante de una partícula del inmensamente libérrimo, previsor é inconmensurable prodigioso genio artístico que provee, dirige y preside la caligráfica existencia de todos los hijos.

Pero tan profusa, espléndida, infinita, pródiga y desinteresada se manifiesta artísticamente la paterna voluntad, que en el mundo filiar todo acabó con la muerte física; sin que nunca jamás vuelva á reproducirse, sin que nunca jamás haya ni conveniencia ni necesidad de utilizarse nuevamente. En cada hijo aparece un pendolista, en cada pendolista un especial genio artístico.

Y tan cierto y positivo es todo ello, que su incontrarrestable acción gravitando potentísimamente sobre todo lo esencialmente caligráfico, alcanza asimismo á las rúbricas; pero tan superlativamente y con tales bríos las distingue, clasifica y entresaca, que aun en aquellos pocos casos, filialmente mercenarios, voluntariamente caprichosos, de común composición ó de homogéneo dibujo lineal se distinguen perfec-

tamente, entre todas las de este género, las de común y las de extraña procedencia, por discrepar constantemente cuando menos entre ambas la igualdad en el númen artístico; esto es lo libre, lo ideal, lo esencial y lo característico que encierran; siendo por lo tanto las rúbricas inexpugnable y verdadera corroboración de la integridad y buena fe caligráfica en todas las firmas. De manera que la pendolista humanidad á pesar de su susceptible normalidad de pulso, y á pesar de sus titánicos esfuerzos por contrarestarla, viene ineludiblemente impelida, cual acorrientada navecilla, cual pajarillo atraído por serpentina astucia, á depositar en la tersa superficie del papyrus contemporáneo la genuina providencial caligrafía que poderosa é independientemente de su voluntad le es potestativamente asignada, conferida, legada, caligrafía que tiende á inmortalizar la expresión del pensamiento; encarnación viva de su, individualmente, singular y especial númen artístico, candorosa manifestación de la infinita solicitud paterna, fidedigno testimonio de la influencia del querer supremo, verdadero indicio de cuanta responsabilidad han de contraer todos los falsificadores.

Mas si la caligrafía manuscrita en el mundo artístico está en toda su fuerza y vigor, respecto de los extraños, para determinar su legítima procedencia, en el mundo moral sólo con directa intimidad puede ser concretamente apreciada.

Es concluyente que las sensaciones que asaltan ó sufre la humanidad se manifiestan al exterior constantemente por medio del rostro y del pulso, no existiendo ningún individuo de esta especie, cuando de caligrafía se trata, poseído de la suficiente autoridad para amagar, eludir ni desvirtuar el verdadero estado y los efectos del segundo, así emanen de causas físicas ó morales; constituyéndose por tal motivo la mano y pluma escrituriles en perfecto y leal barómetro de la atmósfera caligráfica fielmente regulador de pendolistas impresiones. Pero como las constelaciones de la mano y pulso en los momentos del escribir quedan universal y absolutamente circunscritas á cuatro solas fases que son: la seguridad, la pesadez, la agilidad y la incertidumbre ó temblorosa fijamente intervenidas por la influencia de los temperamentos físicos, y éstos á la vez por la edad y por la acción nutritiva del cuerpo, siendo como realmente lo son muchas las sensaciones que pueden afectar el ánimo é innumerables las causas que las provoquen y modifiquen, todas ellas fuera del alcance de todo concreto ex-

traño dominio terrenal, y únicamente cuatro los maniles efectos que las determinen; es superlativamente aventuradísimo, si no imposible, á todo Périto-Revisor poder precisar de una manera fija y solemne no ya el número y clase de sensaciones correspondientes á cada manil constelación, sino también las causas y el origen que la hayan producido, si anteriormente no se ilustra al périto convenientemente en cualquier sentido; máxime cuando en todas las descritas maniles actitudes gravita aún é impera de un modo omnipotente el vicioso, correcto ó viciado método de enseñanza; porque, francamente, preciso es confesar que la caligrafía manuscrita en cualquiera de las cuatro referidas constelaciones de la mano, dada la muchedumbre de sensaciones indispensablemente puede y ha de ser colectivamente aplicativa en muchos y diversos casos.

En su consecuencia aquellos Revisores que por la simple expansiva ó retenida, fuerte, floja ó periódica, pálida ó pomposa estructura de la letra y por la gallardía ó aridez de algún trazo que por sí solas no prestan positivas luces más que para deducir su legítima procedencia, si el cotejo es completo; que por la mera reducción, amplitud, sencillez ó complicación que concurre en el libérrimamente caprichoso, descontentadizo, variable y mercenario muchas veces trazado de las rúbricas, que por sí solo no puede determinar positivamente más que agilidad, torpeza, ingenio ó nulidad en el brazo productor; y que por la horizontalidad, subida ó bajada de los renglones en lo escrito, que por sí solas sólo pueden determinar equilibrio ó desequilibrio de muñeca y codo, desgajo y flexibilidad en los dedos apoyadores de la mano y rigidez, decaimiento ó decrepitud físicas del escribiente, acaricien la evidencia, ni siquiera la posibilidad de positiva penetración en lo moral del mundo físico, y aun sustenten briosamente poder descubrir los impulsos del corazón y los sentimientos del espíritu sin más auxilios que la sola configuración de la letra; indispensablemente han de hallarse revestidos de sobrehumanos poderes literales, de facultades omnímodas, ó de virtudes caligráficas eminentemente deísticas: fundándome para ello en la imposibilidad que existe, humanamente hablando, y de la que me hallo física, científica, artística, profunda y moralmente convencido de que á ningún périto calígrafo, por sólo el mero hecho de ser tal revisor, y únicamente por sólo sus conocimientos caligráficos que posea, le pueda ser artísticamente conferida la extraordinaria-

mente estupenda facultad de adquirir esa directa intimidad con los espíritus humanos, ese ingenio y amplio dominio en las almas de los cuerpos; que ineludiblemente requieren, precisan y reclaman tales positivas espirituales deducciones de que blasonan; tanto más, cuanto que todos sabemos que la posesión de tal desnudez moral, el secreto de tal concreta exposición de ánimo se la niegan mutua y recíprocamente en la tierra, por lo vedadas que humanamente les están, hasta los mismísimos corazones que mejor simpatizan, hasta las mismísimas almas moradoras en un mismo cuerpo; esto es, hasta los mismísimos espíritus que espiritualmente mejor concuerdan.

Si esa comodín novel escuela caligráfico-pericial prosperase, que no lo creo, porque choca con el sentido común y con la práctica de los hechos, unida al espiritismo religioso, al magnetismo, al sonambulismo, al arte de adivinar y á la gitanil costumbre de predecir la buenaventura, acusaría el descubrimiento en absoluto de directas, potentes y positivas colectivo-condescendientes y amistosas corrientes eléctricas entre el mundo ideal y el material, entre las almas de todos los cuerpos, entre los espíritus de todas jerarquías, entre el cielo y el infierno, entre lo pasado y lo presente; capaces por sí solas de resucitar en pocos días aquellos asquerosos, nefandos y humillantes azarosos tiempos de las supersticiones, las hechiceras, los duendes y las brujas.

Mas no ha de suceder así, caro lector, porque aun cuando esos aventureros revisores adivinos en su egoísta afán de diagnosticar ó sea decir la buenaventura caligráfica, que para mí es lo mismo, persistiesen en su explotativa tarea de remontarse caligráficamente hasta lo concreto de las encumbradas vírgenes regiones del mundo moral, que es del solo y exclusivo dominio del común dador y del individuo poseedor, afortunadamente les ha de adiquear su nigromántico cinismo la lógica del recto sentido común, que desinteresada é ingenuamente asesorado por la más estricta equidad, por la dignidad é ilustración; y tratando del asunto desapasionadamente, esto es, con entereza, aplomo y sangre fría, indispensablemente se ha de deducir que aunque la cursiva caligrafía en el terreno artístico pueda ser, y aun sea, el espejo fotográfico de la tranquilidad ó intranquilidad del ánimo por serlo de la normalidad ó agitación del pulso; es positivo que unos mismos escriturales efectos pueden emanar de distintas, acordes y opuestas

causas físicas, morales ó intelectuales: y que por lo tanto por la sola y en la sola estructura de la letra no es lógico ni pertinente poder ni deber interpretar que ningún pendolista exponga ni pueda exponer la clase de moralidad que su corazón encierra ni la índole de sus vicios y virtudes, sobre todo cuando el texto la calla; y ni aun mentándola, porque nadie se conoce á sí mismo, ni se puede precisar exteriormente la ingenuidad en el decir: luego que con sólo el auxilio del impenetrable mudo y reservado timbre y fisonomía de la cursiva escritura únicamente ha de poderse graduar de un modo casi absoluto, el númen artístico, la escuela caligráfica y la procedencia, si la forma de la letra es corriente; pues la seguridad ó agitación de pulso y la pesadez ó agilidad de la mano pendolista, aun con ser la letra de forma común ó nó, pueden correr el albur de ser maliciosamente ficticias y artificiosas: esto es, la sola positiva existencia de efectos pura y exclusivamente lineales y artísticos, espontáneos ó forzados; perfectamente acordes con el temperamento físico, númen artístico, edad, robustez, ilustración, método de enseñanza, idoneidad de la mano, postura del cuerpo, apoyo del brazo, perfección ó imperfección en los utensilios y pausa, apresuramiento, reposo ó cansancio, tranquilidad ó intranquilidad que concurren en el pendolista franco ó malicioso en el momento de escribir; prescindiendo concretamente de toda positiva determinada invasión en el estado moral del mismo en el sentido que se preceptúa en la ciencia conocida con el nombre de *Grafología*. Que es precisamente lo que yo creo, por ser lo único positivo que en caligrafía, con buena constancia, he podido observar y deducir al amparo de mis 58 navidades, al calor de mis curtidos estudios y prácticas revisoras y profesionales, * y lo único que puede permitir la limitada potencia de la naturaleza humana.

Y poco tendré que esforzarme para sacar á flote mi manifestado criterio. Pasemos á la lógica de los hechos: todos sabemos que en caligrafía una mano constantemente dulce, suave y mullida preceptúa en el mundo físico el temperamento linfático; esto es, el temperamento simbolizante de la candidez, de la bondad, del reposo, de la pasi-

* D. Agustín Miracle, papá del actual revisor D. Federico Miracle y Carbonell, siendo yo profesor de su colegio, se dignaba consultarme los difíciles casos de revisión.

bilidad y de la indiferencia; que una mano fijamente pesada, angulosa, fuerte ó temblorosa y apergaminada determina el temperamento nervioso; esto es, el temperamento de las inquietudes, de las sensaciones, de los recelos, el más impresionable, el menos constante y el más susceptible, temperamento en el que caben aisladamente todos los vicios y todas las virtudes; que una mano decididamente robusta, arrogante, franca y veloz evidencia el temperamento sanguíneo; esto es, el temperamento de la potencia, de la actividad, de la audacia, de la virilidad, de la resolución y de la perseverancia; y que la pendolista mano en los demás temperamentos intervenidos, que son los más, participa en primer término de la acción de sus descritos componentes en la proporción que de ellos predomine en lo físico del escribiente.

Mas como á todos los ánimos continuamente asaltan impresiones varias, las sensaciones, por tal causa, no son todas del mismo género y los atemperantes órganos del cuerpo humano dentro de todos los temperamentos físicos funcionan en armonía con la procedencia, naturaleza, grado y clase de tales sensaciones; de tal manera que las místicas afectan predilectamente los nervios y el corazón, las jocosas la masa en general y las indignas la sangre y el cerebro, fácil será comprender que el temperamento linfático puro puede convertirse periódicamente en nervioso y en sanguíneo; que el nervioso puede accidentalmente transformarse en sanguíneo y en linfático; y que el sanguíneo puede aparecer transitoriamente linfático y nervioso: y que á todos los demás intervenidos temperamentos físicos indispensablemente les ha de acontecer lo mismo, y en mayor escala si cabe, por resultar menor la potencia de los componentes, según sea el predominio y analogía que guarde lo físicamente dominante con las sensaciones que perciben. Y como el estado físico y el moral del pendolista se manifiestan siempre juntos en Caligrafía de tal manera que aun cuando sea positivo que en estado normal el temperamento linfático, por sólo la constitución física de la mano, produce delicadas gradaciones y bellezas literales, el nervioso proyecta angulosidades, asperezas ó debilidades caligráficas, y el sanguíneo describe osadías, vigorosidades y fortalezas pendolísticas, también lo es que los desequilibrios morales y los físicos afectan el estado normal de la mano y pulso, y éstos á la vez el de la estructura de la letra, el de la presión de la pluma y el de la tensión del

todo; circunstancias de mucho alcance é influencia en el arte caligráfico, y mediante las que, en estado anormal, constante é indispensablemente se ha de producir un mixto literal característicamente desvirtuado, cuando no una oposición, en el orden grafológico, que aun cuando esta ciencia pudiera estar basada en fieles y experimentadas reglas fijas y constantes, éstas, de fijo, habrían de quedar en descubierto ó sensiblemente desatendidas sino del todo contrariadas; y por lo tanto con el carácter de ineludiblemente inútiles; y en el caso de imposibilitar ó entorpecer, como no fuera de antemano concretamente conocido, todo acto de diagnosticar con acierto y evidencia. Y ¡gran puñado son tres moscas! si este acto se practica mediante muchas preguntas, investigaciones ó en personas moralmente conocidas ó mentadas por la historia.

Finalmente, fijemos la atención en el solo estado normal de los escribientes y necesariamente se habrá de convenir en que hasta el más inamovible, una sangre de horchata, por ejemplo, el temperamento linfático bajo la acción de sus lustros y décadas añiles, sujeto á los azares del vivir, indispensablemente puede aparecer durante un regular transcurso de la vida siendo moralmente en los momentos de escribir transitoria ó caracterizadamente noble, ruin, didáctico, embustero, tacaño, dadivoso, indiferente, interesado, confiado, receloso, pasivo, activo, pródigo, avaro, elevado, rastrero, franco, reservado, afable, misterioso, tímido, audaz, ordenado, vicioso, humilde, orgulloso, retenido, derrochador, cobarde, valeroso, bondadoso, maquiavélico, temible, confiado, intrigante, pundonoroso, ladrón ó equitativo, etc., etc., etc., según sean las circunstancias que le rodeen; ¡quien lo duda! y en los tiempos que corremos.

Y pregunto yo ahora, ¿cambiará la linfática humanidad y la humanidad linfática en cada una de estas análogas y opuestas constelaciones del vivir, en cada una de estas eras de la existencia, en cada una de estas espirituales evoluciones, en cada una de estas modificaciones de ánimo su genuina, espontánea y habitual cursiva escrituración en sentido grafológico, de tal manera que pendolísticamente las revele? Ciertamente que nó.

Pues bien lo que acabo de exponer no debemos contentarnos con su sola posibilidad, sino que realmente es inevitable hoy día dado el estado social presente, y casi aplicable á cada individuo de la especie humana; y en ma-

por escala aun á la muchedumbre y á la individualidad de todos los restantes temperamentos físicos por ser mucho más fuertes, libres, susceptibles y audaces que el temperamento linfático. No tengo que decir más: queda perfectamente probado que la Grafología aplicada á lo moral del género humano carece de autoridad física, científica y artísticamente discurrendo; no siendo por lo tanto más que efecto de febril ó egoísta consideración de algunos.

Aun más: remontémonos hasta las elevadas regiones del mundo metafísico, del mundo filosófico; y se deducirá palpablemente esta ineficacia grafológica y cuánta no ha de ser la audacia é impertinencia de todos los grafólogos; pues los especiales trazos y señales de la escrituración que les sirven de tema para juzgar moralmente á la humanidad no son otra cosa que distintivos caligráficos puramente lineales y artísticos; que, obedeciendo á un imperioso impulso de Naturaleza y por consiguiente providencialmente impuesto, los pendolistas todos ya desde su más tierna infancia producen escolarmente, acentúan en la juventud y rutinan invariablemente cuando hombres; y sólo en la edad decrepita declinan para converger con los infantiles, dándose físicamente un mutuo y fraternal caligráfico abrazo el principio y el fin de la existencia artística. ¡Fehaciente sumisión de la espiritual espiralidad! ¡Universa fehacencia de la irradiación material! ¿Dónde pues buscaréis caligráficamente, señores Grafólogos, la candidez é inocencia que respira el risueño pendolista corazón de seis y siete abriles y la malicia, recelo y ponzoña que alimenta el taciturno y desconfiado ánimo de sesenta y setenta navidades? ¿Dónde la satisfacción y la ira, la prodigalidad y la avaricia, la ingenuidad y la falsía, la grandeza de alma y la hipocresía, la magnanimidad y la venganza, la perversidad y la honradez, etc., etc., que pueda concurrir en lo moral de un mismo pendolista, por medio de sus característicamente inmutables manuscritas estructuras?

Estos tales distintivos pues, positivamente constituyen el providencial númen artístico de cada pendolista, y se hallan íntimamente relacionados con el temperamento físico, y con las facultades intelectuales; y como que cada individuo de la escribiente humanidad es completamente extraño á su física y artística producción, y por consiguiente inocente de la existencia y clase de su númen artístico, de su temperamento físico y de su constitución cerebral, es evidentísimo que estos distintivos emanan directa

y positivamente del infinito acopio de variedades que en su inmensidad alienta la Divina Providencia: luego es positivo y concluyente que ó lo humanamente conocido por vicioso y malo, deísticamente no lo es, ó que los distintivos caligráficos por medio de los cuales los Grafólogos creen interpretar y descubrir la ponzoña moral del mundo físico, no tienen ni pueden tener ninguna clase de relación directa ni indirecta con el pecado: porque de tenerla, de huevo habrían estado y aun estarían hoy día nuestros eminentísimos, excelentísimos, ilustrísimos y reverendísimos directores y legisladores, aceptantes y aun designadores, moral y civilmente, de responsabilidad; esto es, de pecadores y delincuentes: pues no es pertinente ni admisible suponer que de Dios venga la maldad, y ciertamente los tales distintivos acusan no sólo su deística creación sino también su imposición deística, siendo por lo tanto irresponsables los adjudicados; lo que tampoco es aceptable, porque la ponzoña humana existe: luego es terminante que esos referidos trazos caligráficos no pueden precisar ni determinar en manera alguna lo que moralmente acontece á los escribientes en sentido pernicioso.

Si tales trazos y señales caligráficas son impotentes para precisar moralmente la maldad, indispensablemente han de ser así mismo ineficaces para descubrir la existencia moral de las virtudes los caligráficos trazos que grafológicamente las preceptúan, por más que lo bueno emane directamente de la Bondad Suprema. Y con lo dicho basta y sobra para quedar suficientemente probada la elefanta impertinencia grafológica.

CAPÍTULO V.

PÉRITO-REVISOR, CUALIDADES ESPECIALES QUE DEBEN CONCURRIR EN EL MISMO, SU UTILIDAD EN EL FORO.

Périto-Revisor, hoy día auxiliar de los Tribunales de Justicia por Real Orden, lo es todo individuo de la especie humana elegido por las Justicias ó designado por las partes litigantes con objeto de, caligráficamente, ilustrar la conciencia de los Jueces, coadyuvar por todos los medios que su idoneidad le sugiera al esclarecimiento de los hechos, y

precisar y deducir, según su leal saber y entender, la verdad caligráfica que se busca; y todo ello ineludible, derechamente y mediante juramento de fidelidad en beneficio de la recta administración de la Justicia humana. Y hé aquí, legislativa, esto es, justicieramente, perfectamente dibujada, definida y detallada la verdadera efigie del caligráfico auxiliar de todas las Justicias; mas como la humanidad, por desgracia, es pecadora é inconsecuente, se hace inevitable la existencia de ciertos desahogos en el orden social que alcanzan de reflejo asimismo al périto calígrafo, si éste no posee moralmente la más inexpugnable fuerza de voluntad para despreciar ó resistir las flaquezas y miserias humanas.

Según el artículo 615 de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, *los peritos deberán tener el título de tales en la ciencia ó arte á que pertenezca el punto sobre que han de dar su dictamen, si su profesión está reglamentada por las Leyes ó por el Gobierno. No estándolo ó no habiendo peritos de aquella clase en el partido judicial, si las partes no se conforman en designarlo de otro punto, podrán ser nombrados cualesquiera personas entendidas ó prácticas, aun cuando no tengan título.*

En aras de la más estricta ingenuidad he de confesar que, hoy día, caligráficamente se abusa algo, y aun bastante, del preámbulo de la Ley, que dice: *Podrán ser nombrados cualesquiera personas entendidas ó prácticas, aun cuando no tengan título*, aceptando casi siempre los Tribunales, como peritos, los que las partes designan, sobre todo tratándose de autos civiles; y no sólo se infringe el espíritu de la Ley respecto de la ilimitada libertad de acción concedida prácticamente á las partes acerca de la designación pericial, sino que haciéndose por regla general también caso omiso de la idoneidad y práctica revisora del périto nombrado por las partes, se desatiende en grado superlativo no ya el espíritu de esta Ley y el de su primer preámbulo, sino también el derecho y preferencia que ineludiblemente corresponde á los peritos calígrafos titulares, por tenérseles que considerar reglamentados en virtud de sus correspondientes títulos de Revisor de firmas y papeles sospechosos que poseen; recayendo muchas veces el nombramiento en personas, no solamente destituidas del indispensable título de Revisor, sino muy poco ó nada prácticas, y por consiguiente inexpertas.

Y estas circunstancias indiscutiblemente han de desnaturalizar, entorpecer ó tergiversar la esencia y objeto laten-

te del todo de la misma Ley que respirando judicialmente necesidad de verdadera pericial ilustración, ésta, indispensablemente, por no salir burlada, debe concretarse exclusivamente á los solos efectos de la ilustración pertinente, de la verdadera ilustración, de la ilustración más directa, de la académicamente reconocida y probada facultativa ilustración, ó, en todo caso, á su más allegada. ¡Cuántas veces en arduos, difíciles y asaz profusamente historiados casos de revisión, en los que moral y artísticamente yo había perfectamente puesto la mano encima, un principiante de profesor calígrafo, un inexperto intitular périto, un profesional título no práctico, un extraño á la caligrafía título académico y un virgen en revisiones y cotejos profesor de caligrafía han servido de contrapeso para la ilustración judicial á mis canas caligráficas, á mis vetustas y curtidas práctica y experiencia revisoras! ¡Y en cuántos casos de revisión, por causa de ese incumplimiento legislativo, los Revisores titulares dejan de actuar en los cotejos, sin mediar la existencia ni el concurso de ninguna clase de recusación! Lo cual sólo ha de redundar en perjuicio de la pertinente ilustración judicial, sobre todo cuando venga suficientemente probada la idoneidad, rectitud y buena fe de algún titular revisor.

Y no cabe invocar el preámbulo legislativo del artículo 609 para subsanar lo rutinariamente vicioso, porque al fin y al cabo es ante la Ley el périto quien asume el derecho, el deber y la obligación de entender preferentemente en la materia, y puede darse con un Juez cuyo númen artístico sea insuficiente. Este artículo lastima directamente la susceptibilidad de los Revisores pundonorosos, de buena fe, porque moralmente aligera y neutraliza la responsabilidad de los peritos maliciosos; y la parte legislativa que tienda á favorecer las soluciones periciales por el número de pareceres revisores, con ser magnífica, puede ser muy perjudicial, sincerándola únicamente en parte y según finas condiciones artísticas en la Judicatura, el espíritu de los artículos 609 y 632 y sobre todos el artículo 340, mediante la sensibilidad artística de los Jueces y la independencia pericial.

Al calor de la facultad de nombramiento de peritos, legislativamente concedida á las partes litigantes, se produce y desarrolla la inmoralidad pericial, porque cada parte se considera con el derecho de ser defendida por el périto que nombró, aun cuando esa parte sepa positivamente que en conciencia no pueda exigirlo ni deba lograrlo; habiéndome costado su contravención sendos disgustos morales, no po-

cos perjuicios materiales y la cólera y desprecio muchas veces de Abogados, Procuradores y Representados.

Entre el Périgo-Calígrafo y los demás Périgos existe esencialmente un abismo incalculable, porque en la mayor parte de los casos no caligráficos la peritación versa físicamente sobre la clase, resistencia, bondad y valor de objetos que al fin y al cabo se quedan siempre siendo lo que materialmente representan: madera, obra, hierro, etc., etc., etc., sin ulterior resultado, sin responsabilidad moral ni civil de ningún género para las partes litigantes, importando muy poco el autor ó procedencia; pudiendo ser, por lo tanto, las diferencias periciales puramente pecuniarias. Mas en las revisiones caligráficas, el valor, resistencia, perfección ó imperfección físicos de los manuscritos no constituye por regla general el objeto latente de las mismas, sino que casi siempre gravitan en ellas de un modo preponderante, especialmente en causas criminales, el descubrimiento del veneno moral que en sí encierran, esto es, la legitimidad ó ilegitimidad esencial y la procedencia de los hechos caligráficos artística y moralmente conceptuadas: circunstancias que asumen ante la Ley responsabilidad civil respecto de los autores y partes litigantes, perfectamente comprendida y castigada por el Código Penal; precisándose y debiendo tener que ser, por lo tanto, las caligráficas diferencias periciales exclusivamente internas, esto es, artísticas y de estricta conciencia respecto del revisor, y moralmente denigrantes, físicamente sacrificadoras y pecuniariamente perjudiciales respecto de los acusados y litigantes.

Todo lo cual prescribe y aclara de un modo contundente la necesidad que existe de que el Périgo-Calígrafo debe ser considerado y regido diferentemente, y con absoluta y exclusiva dependencia de los Tribunales; porque la elección pericial al dominio de las partes converge con el ideal de éstas y aminora y compromete la independencia del périgo, siendo ó pudiendo ser este estado de cosas no solamente perjudicial en el orden civil y en el criminal; sino que indispensablemente alienta la posibilidad de poder alcanzar impertinentemente hasta los jurídicos criterios, porque facilita la corrupción de las periciales conciencias, pudiéndose ver, por tal concepto, privados los Tribunales de Justicia de libre, ingenua y didáctica ilustración pericial por poder dominar en los más de los périgos el compromiso, la consideración ó necesidad en algunos, y una consentida obligación ó preferencia en otros de favorecer á la parte que los nom-

bró, según se halla aclimatado y se viene practicando al tratarse de los señores Abogados y Procuradores, que son precisamente los que eligen al périgo y los que impugnan, pagan y ordenan el pago del valor de los honorarios periciales, amparándoles perfectamente para lo primero en caso de un lánguido ó desfavorable dictámen el, por lo raquítrico, conminador y abstracto que se ofrece, actual articulado arancelario que á revisiones caligráficas se refiere. ¡Y, naturalmente, qué cosa no han de hacer los périgos para asegurar el cobro de sus devengados honorarios!

Infinitos son los casos de invencible revisora oposición que registro, y esa gloriosa experiencia me convence moralmente de lo expuesto.

Sería, Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, infinitamente saludable para todos poder contemplar segregado legislativamente al Périgo-Revisor de la influencia, acción y predominio de las partes litigantes y de sus representaciones, siquiera fuese pecuniariamente, aprobándose ó desaprobándose, por los Tribunales, los honorarios periciales ya desde el momento de consignarlos el périgo; porque tal como se hallan constituidas y acostumbradas las cosas periciales, los périgos calígrafos ingenuos y didácticos, los périgos calígrafos fieles servidores del orden judicial corren el peligro de verse mal retribuidos, prostergados ó impelidos, como los condescendientes, á tener que favorecer su nombramiento; esto es, á tener que servir y defender á sus clientes.

De tal manera, Excmo. Sr., la corrupción del périgo quedaría forzosamente manifiesta ó á lo ménos perfectamente encauzada y con poderosa é influyente predisposición á tener que aparecer, ó bien ligera é inexperta, ó bien egoístamente lucrativa, quedando sin apoyo ni prestigio moral y totalmente en descubierto la malicia revisora; y reforzada la responsabilidad pericial estimulante y aun moralmente sustentadora, de las relevantes dotes y condiciones que deben concurrir en todo Périgo-Calígrafo.

Las cualidades inherentes á todo Périgo-Calígrafo deben ser físicas, artísticas, morales y sociales.

Las físicas, mediante la claridad de criterio, quedan materialmente circunscritas á los órganos de la visión, que así en la edad viril como en la declinante y decrepita deberán hallarse en estado naturalmente satisfactorio; esto es, libres siempre los revisores ojos de la acción de todo inveterado sufrimiento ó propensión á cualquiera clase de enfermedades extrañas á todo normal estado, potencia y naturalidad

físicas de la vista, que puedan impedir ó desvirtuar la fiel é indispensable percepción del todo de los cuerpos caligráficos y de todos sus más insignificantes detalles. Debiendo advertir que, positivamente, en la extensión y exactitud de tales apreciaciones literales se asienta, ampara y fortifica la existencia del sendero que trillada y derechamente ha de conducir en tales ocasiones la conciencia artística del revisor hasta penetrar en el sagrado del templo de la verdad caligráfica que se busque. De manera que ya físicamente robusto, fuerte y animoso, ya enfermizo, endeble ó abatido el périgo revisor que de pundonoroso se precie, el périgo de libre y recta conciencia, el périgo revisor precavido, idóneo y franco, el périgo revisor didáctico y espontáneo no puede ni debe sin abandonar su buena fé, sin exponer su reputación, sin menospreciar la fuerza y el valor del dictámen pericial, renunciar al concurso y auxilio de las lentes en la potencia y proporción que reclame la sencillez ó gravedad de la índole, ingeniosa ó simplemente artística, que concurren en los instrumentos del cotejo. Todos los demás defectos físicos, naturales ó incidentales, son impotentes y extraños á la revisión, é inmensamente pigmeos comparados con el egoísmo ó falsía periciales.

El Périgo-Calígrafo debe artísticamente hallarse revestido de un especial don de íntima penetración en la naturalidad ó ficción de la esencia de los hechos caligráficos, y de circunstancias inmensamente profundas y universales en el arte de escribir, dominando y poseyendo por verdadero y natural instinto y acentuada práctica, no sólo la estructura de todos los caracteres de letra usados por la humanidad, que ya familiar, comercial, financiera ó fehacientemente puedan, con visos de facilidad, ser objeto de peritación, sino también las costumbres, variaciones é ingenio escriturales; y la naturaleza, preferencia ó predominio de todos aquellos literales elementos brusca ó eminentemente esenciales y característicos evidenciadores de las verdaderas especialidades pendolísticas; á fin de que ya al primer golpe de vista que opere en los instrumentos del cotejo pueda formarse exacta idea dubitada é indubitadamente de su legítimo estado, y de las precisas causas que lo produjeron; é igualmente impuesto en el conocimiento y apreciación de los temperamentos físicos de los escribientes, que tan inmensamente influyen en el orden caligráfico, mediante las solas circunstancias de la letra.

Moralmente considerado, el Périgo-Revisor debe hallar-

se poseído de preclara penetración que le permita aquilatar las circunstancias del cotejo, de constante y verdadera ingenuidad, de absoluta independencia, de acrisolada buena fé, de probada imparcialidad y de recta conciencia; debe ser práctico en el operar, comedido en el decir, pausado en el analizar, circunspecto en el deducir, activo en el indagar, contundente en la discusión, receloso en el divulgar, espontáneo con los Tribunales, humilde en el obedecer, desconfiado en el escuchar, ingenioso en las conferencias, severo en el cotejo, leal en el dictaminar, preclaro en el reasumir, indiferente en las promesas, resignado en los engaños é impugnaciones de honorarios y moderado y aun pasivo tocante á nombramientos. Los revisores dignos sólo saben los casos de revisión cuando se les avisa para la aceptación del cargo.

Socialmente constituido el Périgo-revisor, debe hallarse libre de la acción de intimididades, de influencias, de compromisos y de consideraciones.

Aquellos périgos-revisores, tan superlativamente destetados que se entren en el templo como quien entra en su casa y se vayan á confesar como quien se va á dormir, de extenso trato social, de egoísta y fatua presunción, de imprescindible necesidad de favorecer y adquirir favores, de inclinación á figurar, de genio bullicioso ó intrigante, de pretensiones al goce de comodidades, amigos ó necesitados de influjos y preponderancia, y ávidos de cerrar la intervención en los cotejos, de monopolizar sus prácticas y de desorientar ó tener á oscuras á los demás périgos, sobre todo cuando esa intervención y esas prácticas puedan aguar sus planes, ciertamente que han de correr el peligro y posibilidad de no poder ser los más independientes en el desempeño de su misión; y por lo tanto de tener que ser comprendidos en la lógica eventualidad de poder encontrarse preferentemente subyugados y aprisionados entre las redes del lucro, de la influencia ó del favoritismo, é imposibilitados, por tal concepto, de poder manifestar constantemente la absoluta ingenuidad inherente al delicado cargo de revisor: no siendo ni pudiendo ser para los Tribunales nunca jamás los más útiles revisores. Los Périgos-Revisores ejercen el Magisterio ó el Arte Caligráfico, considerando en segundo término las revisiones. ¡Ay de muchas de las soluciones revisoras, en aquellos périgos que, despreciando la carrera profesional, atisben, intriguen, imploren ó mendiguen los nombramientos de Périgo!

No hay para qué encarecer la utilidad del Périto-Revisor ingenuo y libre por ante los Tribunales de Justicia, sobre todo en aquellos casos de horrorosa y calculada criminalidad, en los que los malhechores han sabido sustraerse á la acción de todo rastro testimonial de personas, existiendo únicamente alguna documentación como imprescindible medio instrumental para consumir su alevosa obra.

Merced á la ingenuidad é ilustración pericial, adquieren en tales casos las Justicias datos tan luminosos y concluyentes muchas veces, que superan á toda declaración de testigos oculares, constituyendo prueba plena en la conciencia judicial, porque al fin y al cabo la humanidad puede mentir; siendo siempre, por lo inmutables, didácticas las producciones manuscritas, así sean ingeniosas ó espontáneas: arrancando á última hora casi siempre la circunspección y habilidad de los Jueces convencidos moralmente de la realidad de los hechos, de criminales conciencias, contritas y concretas confesiones, concernientes y aun deslindantes de la comisión del crimen. Todos los Tribunales deberían siempre anteponer la humildad y rectitud pericial al cinismo, empuje y arrogancia de los peritos.

CAPÍTULO VI.

CONSIDERACIONES DE QUE DEBE GOZAR EL PÉRITO-CALIGRÁFICO ANTE LAS LEYES DEL ESTADO, PARA PODER CUMPLIR DIGNAMENTE SU MISIÓN EN LOS TRIBUNALES.

Si digna de estudio y reforma es la comprometida situación del Périto-Caligráfico en el orden litigo-social, no ménos acreedora á equitativa compensación de pertinencia legislativa es en el orden de las fórmulas y procedimientos en los trámites jurídicos.

Mientras todos los funcionarios curiales evolucionan pertinente ó impertinente al amparo y protección del articulado legislativo de una manera libre y desembarazada, para el Revisor de firmas no existe ningún artículo de la Ley que, atemperándose á la idoneidad y experiencia pericial ó á las necesidades de los casos, poco ni mucho pueda secundarle en su empresa ni ménos eximirle del absoluto cumplimiento de su cometido; pero tan superlativamente re-

querido por todas las Justicias, que, apurando los reducidos límites del mundo terrenal, con su inmensa latitud intenta penetrar en el reservado dominio de las facultades deísticas: tales son las pretensiones que en la esencia de su sér alimentan la fórmula y espíritu del judicial juramento que antes del cotejo se exige de todos los Péritos-Calígrafos.

Dignos de todos los respetos y consideraciones en mi concepto son, en realidad, la para mí nunca bien ponderada, la nunca jamás bien aplaudida previsorá solicitud, y el vehemente celo del Legislador para recabar del périto, *bien y fielmente*, como preceptúa el juramento, la ilustración pericial que desea; mas en aras de la más cándida ingenuidad, de la más estricta conciencia no debo ni puedo callar tampoco que todo ello estaría muy conforme mediante convergentes circunstancias, mediante ineludibles y pertinentes íntimas combinaciones de mutua investigadora concordancia legislativo-pericial.

Todos sabemos que el périto revisor ha de decir sobre hechos que no presenció, y de índole tan susceptible de modificación, aun en el terreno de la legalidad, que su verdadera solución requiere, casi siempre, además de profusa ilustración pendolista para el périto, luminosos y extensos antecedentes no caligráficos para el revisor. Eso es lo positivo, y no basta para salvar la posibilidad de toda imperitencia apoyarse en el ideal de la idoneidad caligráfica inherente á todo périto; porque el más experimentado y diestro revisor no puede rebasar los límites de hombre, y la mañosa ó feliz falsificadora humanidad aparece en muchos casos tan hábil, tan eminente, tan superlativamente arrebatadora, destructora ó desnaturalizadora de la evidencia manuscrita, que reduce á polvo aun las esenciales y características afinidades y diferencias caligráficas: máxime tratándose de letras semejantes, de adocenada estructura ó viciosamente mercenarias; y sobre todo de las producidas maliciosamente al calor de preparaciones y estudios.

Si todos los pendolistas dentro de la normalidad escribieran constantemente igual en todos los lustriles períodos del vivir, si todas las letras no tuvieran homogénea composición, si no existieran, naturalmente, las por su poderosa afinidad llamadas semejantes; si toda causa fuera impotente para arrebatár al pulso su estado normal, si todos los escribientes produjeran sólo la letra que aprendieron en la infancia, si entre los funcionarios de oficina no se propagaran mutuamente las prácticas de sus originalidades caligrá-

ficas, de tal manera que cada individuo en el orden escrituril, constituyera constantemente en absoluto una especie, se conservara incorruptible; quedaría justificado el divorcio de intimidación caligráfica, unas veces, y de expansiva ilustración judicial, otras, que hoy día realmente existen entre el orden jurídico y el orden pericial respecto de la manera de ordenar y practicar los cotejos.

Pues lo cierto es que éstos se evacuan en todas ocasiones, civilmente, mediante los manuscritos datos literales que las partes litigantes facilitan; que ya impertinentes, ya oportunos, ya completos ya deficientes al fin y al cabo son los únicos que, por irrefragable mandato judicial, han de servir de comparativa guía, norma é ilustración al revisor calígrafo que dictamina. Siendo criminalmente, sobre todo cuando las causas se hallan en estado de sumario, muchísima más parca para el revisor la expansión y deferencia de los Tribunales de Justicia: habiéndose ofrecido casos de falsificación que sólo le fué posible al perito deducirlos mediante el concurso de manuscritos pericialmente reclamados como necesarios é indispensables al cotejo; y cuya exhibición al revisor le era, judicialmente, impertinente por la Ley, á pesar de hallarse en autos según lo advirtió la Escribanía del Juzgado; habiendo recaído sobre ello condena de presidio confirmada por los Tribunales superiores, en armonía con el contundente grado de ilustración pericial que arrojaba el dictámen emitido. Y, ciertamente, aquella acertada solución sólo podía obtenerse en virtud y con sólo el auxilio de lo legislativamente vedado al perito. * Constituían el cotejo, firmas indubitadas del principal en facturas y en autos; y otras facturas cuyas firmas no reconocía el principal por legítimas de su mano, más algunas firmas del dependiente.

Un cotejo practicado á salto de mata (como yo acostumbro llamar á todos los que se ordena evacuar sigilosa,

* Se trataba de un Dependiente, diestro falsificador de la firma de su Principal, que produjo mediante ensayos con perfecta aproximación en facturas que cobraba sin expresa orden ni rendir cuentas; fué aprehendido por un inspector de policía en el momento de tomar el tren para escapar de la persecución: al registrársele y tomar declaración se le ocupó una factura cuya falsa firma autorizante, con el nombre de su principal, confesó ser producida por su mano. Este era el documento vedado á los peritos y el indispensable á los mismos.

perentoriamente y por solo inmediato aviso del Juzgado), que son las fórmulas que criminalmente más acarician las Justicias, sin otras luces para el perito más que lo caligráfico de autos ó lo, mediante terminantes indicaciones revisoras, á última hora producido por la persona acusada; lo cual por regla general ya por immaculada y accidental afectación del ánimo, si es inocente, ya con premeditado intento, si es culpable, acostumbra salir siempre viciado, constituye un acto al que los peritos circunspectos, dignos y pundonorosos jamás deberían prestarse subsistiendo la latitud del juramento, por lo expuesto que este caso es á naturales tergiversaciones del perito en el apreciar la verdadera actitud moral del escribiente: y por lo tanto á leales, candorosas y espontáneas conjeturas del revisor, que si resultan reales y verdaderas no le merecen ninguna recompensa judicial; y por el contrario si apareciesen temerarias despues de posteriores indagaciones, ó despues de declaraciones prestadas, aunque procedieran de la mayor buena fé pericial, pueden envolver al perito en causa criminal por el mismo Tribunal que al principio quizás tan oscuro como el perito, y coincidiendo despues con él, le ordenó la diligencia de cotejo y aceptó como bueno el dictámen. En tales casos la momentánea intranquilidad de un inocente pendolista puede aproximarse á un crimen caligráfico, y la perversidad y astucia de un autor ó falsificador consumado puede apartarse de la realidad caligráfica; en tales casos el revisor tiene verdaderamente que constituirse en adivino de lo oculto, de lo inexpugnable muchas veces, dados los escasos antecedentes que se le suministran: en tales casos el perito tiene que luchar con la buena ó mala fé pendolística y con la legítima ó ficticia naturalidad ó afectación de los escribientes procesados, en los que por lo comun predomina la ficción escrituril y hasta la moral; aparentando prácticamente, aun siendo culpables, tranquilidad de pulso y serenidad de ánimo con frecuencia. El principiante ó en pañales revisor y el perito práctico y curtido, el primero por inocencia y el segundo por la experiencia indispensable en el terreno de la previsión, en el mundo de la posibilidad han de considerar en casi cada acusado un delincuente. En el orden moral tambien existen efectos convergentes emanados de opuestas causas. Por lo tanto ¿quién puede asegurar al revisor la regla sin excepción? ¿Y quién la excepción de la regla? Únicamente la historia de los hechos que las constituyan; pero entiéndase bien, únicamente la

historia historia, la historia didáctica, la historia profusa, la historia completa.

Entre el orden Judicial y el caligráfico, tocante á las prácticas de cotejos, positivamente existe un abuso de autoridad jurídica ó un recelo de desconfianza que redundará casi siempre en beneficio de los delincuentes, porque como sepan éstos sostener ante los peritos la formación de un estudiado carácter de letra, corruptor de sus naturales hábitos y costumbres escriturales, ó desviador de las prácticas falsificadoras, el revisor queda desarmado ante la única diligencia de investigación que legislativamente se le concede, porque naturalmente siempre tiene que dictaminar restricto-caligráficamente, esto es, en armonía con la sola corrompida estructura manuscrita; no quedando mejor parada la Justicia.

Es á mis ojos natural é indispensable el imperio de la Ley y el de ineludible incondicional respeto y obediencia á todos los que deban administrarla y aplicarla; pero no es menos cierto, natural y positivo que la humanidad se atiende á sí misma por gradación de clases, que éstas se forman y predominan por eterna y progresiva frecuentación de estudios y de prácticas, y que por lo tanto entre el Legislador y el Périto, entre el Magistrado y el Revisor de firmas, tocante al orden caligráfico, la mayor posibilidad de acierto y legal solución debe hallarse en favor del segundo; así como también el alcance é íntimo conocimiento, en todos los casos, de todas las indispensables necesidades caligráficas para obtener positivas ó pertinentes soluciones en los cotejos.

¿Por qué no se ha de inquirir legislativamente, Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia, del perito revisor lo que éste por razón de ciencia, conciencia, sensibilidad y experiencia cree necesitar para poder deducir y evacuar con profundo convencimiento artístico, con entero conocimiento de causa, los deseos y mandatos de los Tribunales de Justicia, toda vez que judicialmente existe la inmensidad en la fórmula del juramento, toda vez que el perito puede encontrarse criminalmente envuelto en un proceso por haber deducido equivocadamente?

Y no cabe en manera alguna invocar curial y judicialmente (como se acostumbra) la especie de que el revisor, contestando rectamente á lo que en juicio fuere preguntado según los datos que judicialmente se le suministren, ha cumplido con el juramento y con la Ley. Nada de eso con ninguno

de los dos. La cuestión es de conciencia, esto es, de verdad ineludible en absoluto, así para el orden judicial como para el caligráfico, pudiendo ambos quedar en descubierto siempre que deje de adquirirse por igual la plenitud de la realidad, ó á lo ménos la seguridad de haberse empleado los medios lógicos para ello; no aprovechando de nada á los Tribunales los dictámenes indecisos ó abstractos, y de muy poco á los peritos los datos incompletos. Porque, ciertamente, ¿qué cosa se han de proponer todas las Justicias en todas las diligencias de cotejo y con tales requeridas prendas periciales como lo son la inmensidad del juramento, sino deducir á toda costa la verdad caligráfica? ¿Y cómo deducirla revisoramente si se limita al perito el horizonte caligráfico de su conciencia artística, si se niega al perito la facultad de investigación para adquirirla? Que es como si dijéramos ¿si se imposibilita al perito de poder cumplir el juramento? ¿Y cuando el perito deje de cumplirlo por falta de ilustración técnica ó histórica, podrán siempre cumplir perfectamente su misión los Tribunales de Justicia con el solo auxilio de los demás trámites no caligráficos? Ciertamente, que muy pocas veces. En el mundo físico y moral, sólo los acusados pueden concretamente definir la verdad y la mentira testimoniales.

La verdad caligráfica, como todas las verdades, en el terreno de la deducción necesita indispensablemente el concurso de difusa investigación; y ésta se alberga siempre en el regazo maternal, en la amplitud y convergencia de todas las circunstancias que la constituyen, siendo éstas las únicas que pueden evidenciarla.

Y si éstas se escatiman al revisor ¿qué especie de autoridad pericial, y qué clase de pruebas caligráficas podrán adquirirse, reclamarse y obtenerse más que las limitadas por las circunstancias del cotejo? Y si la idoneidad artística y la experiencia del revisor vislumbran, un más allá no presente en el cotejo ¿cómo se puede cumplir el juramento?

Aquí, verdaderamente, sólo caben dos soluciones; deducir ó no deducir la verdad caligráfica: si constantemente debe predominar en absoluto la primera solución deben emplearse también en absoluto los medios para lograrla, en cuyo caso es ineludible siempre vasta ilustración, siendo lógicamente sólo entonces pertinente el juramento; mas si la ilustración pericial es incompleta, errónea ó tergiversada, puede, judicialmente, aparecer de hecho autorizada la segunda solución; siendo entonces lógicamente impertinentes

la responsabilidad pericial y la inmensidad en la fórmula del jurar. Practicar lo contrario puede equivaler á tanto como desprestigiar la esencia de la Ley, porque en tal tenebroso estado se arrastra á los péritos á la posibilidad de tener que emitir dictámenes equivocados, abstractos ó insulsos que siempre han de influir en la expedita acción judicial; pudiéndose alterar por tal concepto el equilibrio de la balanza justiciera, y empañar la dignidad y reputación de péritos-revisores; pues tales aventureros cotejos, sobre no poder caligráficamente causar sensación de absoluto convencimiento artístico en los péritos, casi nunca, positivamente han de servir de muy poca utilidad á los Tribunales, cuyo fallo es ineludible y debe ser pertinente. Sin que el preámbulo legislativo que autoriza la ratificación pericial, y el que para mejor proveer dispone la repetición del cotejo, ni en Juzgados ni en la Superioridad puedan por sí solos neutralizar los efectos expresados hallándose los péritos á oscuras, ligera ó desviadamente ilustrados; y ese estado de cosas puede eludir la responsabilidad del delinquir, puede facilitar la existencia de péritos intencionados y puede perjudicar á inocentes.

Sin embargo en aras de la mayor ingenuidad he de confesar que el Legislador estuvo acertadísimo y circunspecto, estuvo sublime al tratar de los cotejos por apertura de los codicilos ó testamentos cerrados, como vulgarmente se les llama; la Ley en este caso dispone (muerto el notario actuante) el cotejo de la firma notarial obrante en la plica del testamento con la del difunto notario que recibió el codicilo, vertiente en el reservado libro de actas notariales, que hacen fé, no sólo de la existencia de estos testamentos, sino también de su recibo y fecha por el notario.

Por ese medio se cotejan pericialmente, no sólo las firmas notariales, producto de un mismo día, de un mismo acto, entre sí; sino que siendo por lo general de propio puño y letra del difunto notario actuante así la letra extendida en la plica testamentaria como la del acta que la justifica, este caso facilita al revisor la posibilidad de poder apreciar en absoluto, en sus más diminutos detalles, el estado de pulso del pendolista, el verdadero y genuino carácter de su letra y lo que es más, el grado y circunstancias de su númen artístico aplicables á la letra y al rasgueo de signos y rúbricas notariales equi-existentes; que, legislativamente, buena falta hace á veces aquella última parte del cotejo porque los dobleces y obleas del papel de la plica

en unas ocasiones, y la poca extensión de papel que para firmar queda en otras, hace que algún notario, no solamente suprima ó describa mal el signo, sino que se vea obligado á producir su firma en condiciones desfavorables, que siempre alteran ó pueden desvirtuar parcialmente estas pendolísticas producciones.

Estos son los únicos cotejos que la Ley me permite practicar á satisfacción mía, por ser los únicos que evacuo y puedo evacuar con ventajosas condiciones de ilustración, con homogéneas circunstancias escriturales, con perfecto conocimiento de causa. No siendo ni imposible, ni improcedente, ni impracticable asimilar el temple de los demás cotejos.

Y si al preclaro criterio y delicada susceptibilidad de alguien pudiese aparecer exagerado ó incorrecto mi decir, las siguientes consideraciones y algunos casos prácticos que voy á exponer han de resultar más que oportunos y suficientes para sincerarme.

En el mundo moral, cuna y asiento de todas las evidencias terrenales, sólo la equidad en el derecho puede constituir el orden legislativo, que, ciertamente, no rebasaría los límites de mero ideal sin el concurso del mundo físico que le imprime forma y movimiento, ocupando en ello el reino animal un primer término. De manera que así el Legislador como las Justicias todas, para poder imprimir material vida á la Ley, esto es, para poder aplicarla pertinentemente, para poder adquirir prueba plena, han necesitado y necesitan siempre el físico concurso de los hechos (*omnia et omnibus*), en toda su latitud, en todos los órdenes y reinos que lo constituyen.

Si los Tribunales, pues, han necesitado y necesitan físicamente toda la física inmensidad del mundo físico para comprobar, deducir y probar los hechos físicos, pertinente, natural y logiquísimo ha de ser también que los Péritos-Caligrafos necesiten igualmente, para el orden caligráfico, el concurso (*omnia*), el concurso incondicional de todas las circunstancias físicas, literales y extraliterales, relacionadas con los escriturales hechos, para poder adquirir pleno convencimiento artístico de la legitimidad é ilegitimidad de los instrumentos causantes del cotejo; esto es, para poder ser positivamente útiles á los Tribunales de Justicia. Así y únicamente así, es como pueden tener legítima consistencia de realidad y lógica y robusta existencia de posibilidad el infinito aliento vital del juramento y la responsabilidad que,

legislativamente, pueda pesar sobre los Revisores de firmas y papeles sospechosos.

Y no cabe en manera alguna limitar la accion judicial ni la revisora á ningun eventual ó incompleto temperamento caligráfico, porque á saludas de la equidad en el derecho, esencia y nervio de la Ley (permítaseme momentáneamente la comparación), el órden judicial y el pericial, su colaborante auxiliar, deben aparecer ante las soluciones caligráficas enteros, esto es, convergentes, correctos, profundos, expertos y verídicos: y por lo tanto deben ser, respectivamente, lo que á la cacería realmente son un diestro cazador y un fino perro de caza.

La lógica no puede ser ni más oportuna, ni más preclara, ni más contundente; el segundo, con la potencia de su olfato y mediante su libertad de acción, trilla y facilita el feliz éxito de la empresa, los propósitos del primero: prescindase de tal armónico equilibrio de facultades, libertades y derechos, y ambos pueden resultar inútiles entre la abundancia de piezas.

De la índole de la historia de los hechos, de la de los sugetos interventores y de la caligráfica que artísticamente arrojen los documentos dubitados, depende en todas ocasiones la necesidad de la clase de coleccion de las escrituraciones indubitadas que ha de concurrir en el cotejo. Es, pues, concluyente é indispensable que así el revisor judicial como el calígrafo, para poder ser generalmente consecuentes, necesiten conocer en absoluto, ó profundamente, esas historias de cosas y personas.

Mas no se me oculta que la robustez del todo debe obtenerse y atemperarse gradualmente; y por eso infiero que no basta conceder al Périto-Calígrafo indistintamente el reconocimiento de utilidad ó atribuciones de tal y considerarlo aisladamente como auxiliar de los Tribunales de Justicia, sino que, remontándonos en parte al criterio vetusto de la Escuela de San Casiano, es indispensable que legislativamente se le organice, se le temple, se le defina de manera que sea respetado de propios y extraños á la Curia; y que de hecho se le concedan las atribuciones indispensables para poder desempeñar dignamente su difícilísimo cargo, sin ser impunemente el blanco de los descontentos.

Yo me he visto varias veces insultado por sugetos evidentemente responsables y delincuentes en caligrafía, según propia confesion privada de los mismos, en virtud de considerármeme como al más débil de los curiales.

En corroboración de lo expuesto, voy á referir algunos de los muchos casos prácticos en que intervine como revisor.

Respecto de unas firmas dubitadas de un alcalde de poblacion vertientes en varios documentos oficiales sobre quintas se atribuyó, pericialmente en distintas diligencias de cotejo, á la mano de su secretario su produccion, ambos tenían letra semejante, habiendo recaído condena; esto quedó así, hasta que en el último de los cotejos que alcanzaron á lo ménos el espacio de dos años, aparecieron, con un exhorto del Juzgado correspondiente, dos homogéneas, en el decir, largas escrituraciones indubitadas pertenecientes respectivamente á la mano del alcalde y secretario aludidos, que aquel Juzgado tuvo la circunspeccion de procurarse y ordenar su cotejo con la última de las referidas firmas dubitadas, pues las demás obraban ya en poder de la Superioridad. Practicóse el nuevo cotejo en los términos que se disponía, y entónces fué cuando por la latitud de lo escrito pude convencerme de las parciales afinidades y diferencias características y esenciales que constantemente existían entre ambas escrituraciones indubitadas, circunstancia que mediante solas firmas no pudo apreciarse en ningun anterior cotejo, por ser el alcalde pendolista poco diestro y menos constante y uniforme; declarando yo, finalmente, con el carácter de rectificacion, ser en realidad el alcalde el autor de la firma dubitada causante del cotejo, y haciendo extensiva dicha rectificación á cuantas otras veces, al dictaminar, hubiese dicho lo contrario. La Superioridad, considerando oportuna mi última solucion de cotejo, declaró irresponsable al secretario, sobreseyendo la causa. Con la circunstancia de que el otro périto ratificó y sostuvo lo dicho anteriormente. Sin la latitud indubitada del cotejo, el secretario habría sido condenado á continuar en reclusion como autor y falsificador de dichas firmas dubitadas que el alcalde no reconocia como suyas; pues los autos se tramitaron criminalmente.

Otro caso. La firma autorizante de un recibo fué objeto de revision por haber negado su autor ser producto de su mano; éste era pendolista de raquíco númen artístico, pues se dijo que únicamente sabía firmar; y como el texto de la firma dubitada apareciese sin temblores y periódicamente delicado y la rúbrica aplomada, imperfecta y temblorosa, contra toda costumbre del firmar, y dicho autor hubiese producido lo contrario ante los péritos, me ví obligado

á transigir con el invariable parecer sostenido por el otro périto; por no poseer mayores datos y ordenarse la práctica de cotejo para aquel mismo día, á pesar de la impresión de homogeneidad que al primer golpe de vista dubitada é indubitadamente me sugirieran el casi comun timbre y fisonomía entre lo cotejado, transaccion que robusteció el considerar que la insulsa y desabrida escuela caligráfica del referido autor estaba al alcance de cualquier pendolista de regular gusto caligráfico; dictaminando, en su consecuencia, que dicha firma dubitada era falsificada por imitacion.

Mas la parte acusadora poseedora del aludido recibo, viéndose por los péritos impertinentemente contrariada y expuesta á criminal persecucion, no paró hasta obtener del Juzgado instructor, pues la diligencia pertenecía asimismo á lo criminal, la providencia de mandamiento para el acto de ratificacion pericial.

Acudí de nuevo á practicar el cotejo que requería el cumplimiento de lo últimamente mandado, y como aquella súbita primera análoga impresion se reprodujera igualmente esta vez, me negué á ratificar en el momento, despues de una muy acalorada discusion con el otro revisor, quien ratificó el primer dictámen emitido; manifestando yo al Juzgado que no me sentía inclinado á ratificar sin ántes haber comprobado suficientemente, por todos los medios que me aconsejara mi experiencia, los alcances caligráficos de *Luis Alsina*, que este era el texto de la firma dubitada: suplicando al Juzgado se dignara ordenar la comparecencia del firmante para que ante mí escribiera en los términos que yo juzgara oportuno, para el mayor esclarecimiento de los hechos. El Juzgado accedió á mi justa peticion, señalando al efecto día y hora para la práctica de la diligencia investigadora, á la cual no asistió el procesado hasta la tercera citacion. Semejante conducta se me hizo sospechosa, en términos que se acrecentaron y robustecieron mis escudriñadores deseos, por recelar que le disponían ó se disponía á burlarme; preparando yo al efecto para aquel acto plumas dulces, fuertes, finas y gruesas.

Llegóse por fin el momento de escribir en que se utilizaron dichas plumas, convenciéndome moralmente entonces de que, realmente, el procesado no había perdido el tiempo; porque acudiendo al único recurso que le permitía su escasa idoneidad caligráfica, optó por apretar las plumas de manera que la fuerte presion neutralizara los naturales efectos convergentes á sus opuestas constituciones físicas:

produciendo al escribir únicamente letra gruesa por igual é igualmente aborbotonada de tinta, en contradiccion á la limpia que había producido en el primer cotejo ante los péritos; y esto me convenció de su mala fé escritural, porque los pendolistas libres de pecado se presentan al primer llamamiento, y mucho más naturales é ingénuos; pero si al escribir en mi presencia realmente me burló respecto de la delicada y gradual presion de la pluma y del timbre de la letra, no supo realizarlo, ó no cayó en la cuenta, ó no cayeron en la misma, quienes acaso le dirigieran, respecto del cambio de las arraigadas y singulares condiciones de procedimiento que insulsa y viciosamente usaba al escribir cuando por cualquier concepto la tinta no afluía ó faltaba á la pluma: viniendo éstas reproducidas ahora más de una vez, y en los mismísimos términos que se hallaban en una letra del texto de la firma dubitada del recibo (circunstancia que en el primer cotejo la achaqué á natural casualidad por no venir reproducida en ninguna otra firma).

En ese estado las cosas, esto es, procedimienta y moralmente convencido de que realmente era el autor de la firma dubitada, y faltándome únicamente comprobar la genuina presion de la pluma para determinarlo en absoluto, se aguzaron en mí los deseos de ensanchar la accion del nuevo cotejo, para lo cual no me servían las últimas indubitadas producciones del procesado obtenidas ante mí; mas habiendo sabido que existía contra él una pieza separada con auto de prision procedente de otro Juzgado, me fué posible extender los límites del cotejo, practicándolo con el concurso de las firmas indubitadas que de *Alsina* obraban en la aludida pieza separada. Entónces fué cuando adquirí pleno convencimiento artístico de que positivamente, la firma dubitada del recibo era legítima y producida por la mano del mismo pendolista *Luis Alsina*, que indubitadamente había firmado en autos y en la pieza separada dicha: porque además de las analogías de timbre, fisonomía y de procedimiento, respectivamente deducidas entre la firma dubitada del recibo y las indubitadamente producidas en autos, existía entre lo indubitado de la pieza de prision y la firma dubitada del recibo la de perfeccion en la letra é imperfeccion en la rúbrica (invocadas por el otro périto en el primer cotejo) causantes de mi forzosa adhesion á aquel dictámen. Produciendo con tales poderosas comprobantes un difuso, luminoso y contundente histórico dictámen de oposicion que fué confirmado por

otro revisor llamado posteriormente por el Juzgado, concordante en todas ocasiones con el périgo aludido, y abrió las puertas de noble, pertinente, honrosa, loable é ineludible rectificación á toda discrepancia pericial; circunstancias que aprovechó en el Juicio Oral, aunque á su manera, el mismo revisor mi disidente en el primer cotejo y en la diligencia de ratificación. Hallándose, así el Juzgado instructor como la Superioridad, convencidos en los mismos términos.

Este mi completo triunfo, este feliz resultado fué debido á que á última hora, casualmente, pude proporcionarme el complemento en la colección de los datos indubitados que era menester á todos, para poder en general adquirir con su cotejo pleno convencimiento artístico de la realidad de los hechos.

En manos de regular ó idóneo pendolista todos mis esfuerzos para descubrir la verdad caligráfica se hubieran estrellado á los piés de la ficción que acostumbra estos culpables escritores; entónces para poder evacuar mi cometido con rectitud, con pleno convencimiento artístico, me hubiera sido indispensable buena colección de escrituras y firmas indubitadas de *Alsina* de anterior existencia y de la igual ó convergente con la fecha de la firma dubitada. En iguales apuros se hubieran encontrado ahora todos los cotejantes del orden judicial, con no poca predisposición á que *Alsina* hubiese resultado ileso y el demandante procesado; porque estoy moralmente convencido de que sin la acción de mis ulteriores trabajos se hubieran hecho imposibles, con el indispensable y concluyente profundo fundamento de causa, todas las rectificaciones periciales y todas las oposiciones de périgo; apareciendo la realidad contundentemente indefensa.

Muchos otros ejemplos podría referir; pero mi interior me dicta que, aunque aclaratorios y pertinentes, no he de molestar á mis lectores con la narración de cuentos caligráficos, y que con los vertidos basta y sobra para convencer: no obstante séame permitida la de otro caso por ser de triple efecto, y aun la de otro por ser reciente y de fatales consecuencias para ambas partes contendientes.

En el Juzgado municipal de un pueblo inmediato á Barcelona se tramitó civilmente, á instancias de un propietario, un expediente de deshaucio en el que figuraba una libreta de inquilinato cuyo último recibo venía producido con culta letra de distintos númen artístico y escuela cali-

gráfica de los insulsos que profesaban por igual sus anteriores recibos, que junto con las firmas pertenecían á la mano del aludido propietario; con la circunstancia además de que la firma y rúbrica que lo autorizaban participaban así mismo en algo de mayor belleza que las firmas y rúbricas anteriores y las producidas en autos al principiar los trámites judiciales.

Sin otros datos caligráficos que cotejar, según lo mandado, ni más ilustración de la historia de los hechos fui nombrado périgo por el aludido propietario con otros dos revisores para cotejar la firma del último recibo, que decía no ser obra de su mano, con las restantes de la libreta y con la vertiente en autos; siendo el resultado del cotejo favorable al propietario por haber opinado los tres périgos que la firma dubitada era falsa, y producida por imitación por diferente mano de la del propietario, en virtud de las caligráficas discrepancias esenciales y características que concurrían en la letra del texto dubitado respecto de los indubitados, y de la mayor belleza que se observaba en el trazado de la rúbrica dubitada respecto de los indubitados; creyendo yo de buena fé que había obrado rectamente, fallando el Juzgado municipal contra el inquilino, y quedando las cosas así civilmente.

Transcurrido algún tiempo este Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad me participó la práctica, criminalmente, del mismo cotejo en compañía de uno de los revisores aludidos en averiguación por último de si el inquilino mentado podía ser el autor de lo dubitado de la libreta de inquilinato dicha; habiendo manifestado yo de palabra que este asunto ya lo habíamos visto civilmente: sabiéndose entonces que á instancia del Juzgado municipal se perseguía criminalmente á dicho inquilino. El procesado era pendolista de escasos alcances caligráficos, se le hizo escribir, y su letra, que siempre produjo igualmente espontánea, no guardaba ninguna analogía con la letra del recibo y firma dubitados, por cuyo motivo dictaminamos que no podía ser el autor de ellos.

El recto y celoso juez, que lo era entonces D. Nicolás Eduardo Lloret poseedor, sin duda, por declaraciones del procesado, de la parte histórica de los acontecimientos que convergía con la verdadera solución caligráfica, nos ordenó más tarde la práctica de cotejo entre la letra de un hijo del propietario y la del cuerpo del recibo dubitado, consistiendo el mandato judicial en que *los périgos declararan si dicho hijo*

podía ser el autor del cuerpo del referido recibo. Se hizo escribir ante los peritos al hijo, inexperto joven de quince á diez y seis años de edad; quien, no habiendo sabido sustraerse en absoluto á sus genuinamente contraídos hábitos escriturales, reprodujo ante los peritos, intactos, la escuela caligráfica, el númen artístico, y la mayor parte del trazado general, esencial, característico y de procedimiento que concurrían en la letra del recibo dubitado; comenzando yo con esto á recelar de la diligencia de revision practicada en aquel Juzgado municipal.

Mas cuando mis recelos se robustecieron fué al dictaminar y en las diligencias que le siguieron; pues con verdadero asombro escuché de boca del otro revisor *que la letra producida por el hijo ante los peritos no guardaba ninguna clase de relación analógica con la letra del cuerpo del dubitado recibo*, cuando para mí la tenía toda, por contener la más poderosa é influyente.

Tan crasa discrepancia pericial ocasionó dos dictámenes de oposicion que, respecto del mio, fué así mismo contrariado despues por el otro aludido tercer revisor á quien posteriormente llamó el Juzgado; trasluciendo yo casi inequívocamente la satisfaccion con que el Juzgado se enteró del mio.

Asiduo el Juzgado instructor por desentrañar oficialmente el asunto, ordenó luego á los peritos emitir dictámen á cerca de *si el hijo podía ser el autor de la dubitada firma de su padre*; y aquí empezó la marejada pericial, iniciadora de la influencia y presión que se oponía á la práctica del esclarecimiento de los hechos: los dos mentados revisores, de llano, opinaron y afirmaron *que no*, sin más elementos cotejables que las firmas indubitadas de la libreta de inquilinato y el escrito producido por el hijo ante los peritos, que era únicamente la reproducción del cuerpo del recibo sin comprender la firma.

Yo manifesté al Juzgado la necesidad de más directa ilustración, y en su consecuencia la de que el Juzgado se dignara ordenar, á la mayor brevedad posible y con objeto de evitar ensayos y estudios sobre el hecho, que el hijo reprodujera, primero libre y espontáneamente, y imitándolas despues, varias veces á mi presencia la firma indubitada de su padre y la dubitada del recibo. Con este procedimiento el hijo quedaba encerrado en un triángulo caligráfico del que no podía escapar sin soltar prenda; y ciertamente no cabía, experta é ingenuamente, otra manera

de proceder para cumplimentar los deseos judiciales. Apreciándose pericialmente los certeros alcances de mi peticion se levantó una polvareda contra ella, especialmente entre uno de los revisores disidentes, que el Juzgado aplacó, no accediendo á ella, quizá por haber hallado ya otros medios para descubrirlo, haciéndome entrever de palabra que no poseía suficientes atribuciones para ordenarla. Efectivamente, el Juzgado instructor había pedido al Juzgado municipal aquel expediente de deshaucio; y estudiándolo, ordenó luego el cotejo de la firma dubitada del recibo con las últimas firmas indubitadas que despues del cotejo municipal produjo el propietario al pie de ulteriores diligencias, sin duda alguna por parecerle suficientes datos para los efectos de su mandato.

En estas últimas firmas indubitadas, ya fuera casual ya providencialmente, el padre desplegó al producirlas mayor cultura caligráfica unas veces que en las demás del expediente y libreta, y otras veces más acentuada analogía, en escuela caligráfica, con el texto dubitado; y hasta lo culto de una de estas rúbricas indubitadas casi competía en absoluto con la rúbrica dubitada que sólo contenía el rasgo final algo más desarrollado y perfecto. Practicóse este cotejo intercalando á la vez algo de algun texto indubitado de la libreta, y entónces fué cuando en virtud de tales analogías y coincidencias deducidas últimamente entre lo indubitado y dubitado pude artísticamente convencerme de que el padre era el autor (verbo) de la firma dubitada del recibo; esto es, el autor del texto; y tocante á la rúbrica el autor de ella, esforzándose al producirla, ó bien ésta producida por otra mano mucho mas culta, ágil y airosa, mediante ensayos, y bajo la aquiescencia del firmante. En cuyas inspiraciones me ví obligado á producir otro concluyente dictámen de oposicion rectificador del cotejo municipal, por haber declarado esta vez también opuestamente los aludidos peritos, que llamó así mismo la atencion del Juzgado; quien participaba segun supe despues, de mis verdidas apreciaciones caligráficas, considerando inocente al inquilino. Pasó la causa á los Tribunales Superiores que absolvieron al procesado, sobreseyéndola. Pero si mi recto proceder se adjudicó justicieras complacencias, se creó también manifestadas antipatías del procurador del propietario. ¡Cuándo comprenderán lo que ha de ser el perito!

La historia caligráfica de este caso de revision indispensablemente debía estar relacionada con otra historia

interna que nunca he intentado poseer, por arrojar la escrituril, por sí sola, la ilustración que me era indispensable para poder cumplir dignamente mi deber.

El procesado era, según se me dijo, un pobre mozo de mulas de un tramvía. Considérese, dada su humilde posición social, el elefante cúmulo de vejaciones que sobre él pesaban; el último recibo de la libreta de inquilinato porque se hallaba judicialmente perseguido comprendía un semestre de alquileres, y la causa criminal que se le instruyó le hubiera causado la reclusión, en las Cárcenes nacionales, por muchos días; amen de la deshonra por el falso testimonio de autor-colaborador-móvil de falsificación que se le imputaba.

La causa de todos los desaciertos cometidos emanó directa y positivamente de la abstracta é incompleta ilustración caligráfica, que se me proporcionó al peritar en el referido Juzgado municipal y de la ignorancia en primer término, de la historia extracaligráfica de los hechos.

Sin la persecución criminal, los desaciertos se hubieran quedado siendo desaciertos. ¿Qué suerte les habría cabido á la Ley y al orden y juramento judicial? Y no tengo que decir más, lo expuesto basta.

Ahora bien, Sr. Ministro, supongamos que se hubiese tratado del descubrimiento de una monstruosidad criminal, del esclarecimiento de civiles hechos de inmensa trascendencia; honrosos, pecunarios ó políticos, sin más historia del momento para todos que la caligráfica del primer cotejo y la primera de los autos criminales, y que sólo se recelara inconcretamente la intervención de una tercera persona encerrada en el incógnito, ¿cómo descubrir fijamente esa persona tercera aun cuando casualmente se la hallara sin prodigar judicialmente incondicional y amplio apoyo á la ciencia y experiencia revisoras? ¿Por qué los Jueces, las Justicias todas no han de poseer en absoluto la omnímoda facultad de obligar á imitar la escuela caligráfica de cualquier manuscrito dubitado, siempre que de esta diligencia dependa una solución jurídica, siempre que de tal procedimiento dependa el triunfo de la esencia de la Ley, esto es, la equidad judicial y la dignidad y reputación de los peritos?

Hé aquí la copia de mi dictámen de oposición y rectificación elevado al Juzgado del distrito de la Universidad:

D. Joaquín Martí y Forns, Revisor titular de firmas y papeles sospechosos, mayor de edad, etc., etc., etc.

Dijo: Que al cumplimentar el mandato judicial, perfec-

tamente penetrado de cuanta latitud encierra la evacuación de su cometido, siente ineludible necesidad de elevar el presente dictámen pericial á historia de los hechos para el mayor esclarecimiento caligráfico que se desea, y á que viene legislativamente obligado.

El día veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Juzgado Municipal del pueblo de S. G. se verificó oficialmente el cotejo y se emitió la declaración pericial de la firma dubitada Y. F., obrante en un juicio de deshaucio al pié de un recibo de fecha nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco de una libreta de inquilinato, siendo el último de ella; mediante las firmas indubitas de sus anteriores recibos y otra de igual clase vertiente en autos, y que indispensablemente debió ser la que hoy figura en el sóleo doce vuelto del juicio.

En aquel entónces, sin más datos de que pudieran disponer los revisores para poder deducir la realidad caligráfica que se les ordenaba, á salidas de una pleonasma desmantelada libreta de inquilinato, que por sí sola arrojaba inquilinamente mala fé, ante la diversidad y heterogeneidad que mediaba en globo entre el carácter de letra del cuerpo de escrito del dubitado recibo y el carácter de letra que ostentaban en su cuerpo de escrito sus anteriores recibos indubitados; (no mandados municipalmente cotejar, y sólo vistos pericialmente por curiosidad) dada la perfección y amplitud que positivamente tiene el trazado final de la rúbrica dubitada respecto de las indubitadas, y la mayor cultura que parcialmente se observa en algunas letras del texto de la referida firma dubitada, comparada con el insulso y desaliñado aspecto que por lo general exhibe la letra del nombre y apellido de las firmas indubitadas que se cotejaron, fué puramente un acto de estricta justicia el que los revisores todos opinaran que la firma del recibo de nueve de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco fuese falsificada por imitación, mediante el procedimiento del estarcido; aunque el emitente siempre creyó que el tal procedimiento no podía alcanzar á su rúbrica por lo limpia, lisa, arrogante y veloz que en su trazado ella se manifestaba.

Mas, después de deducido por el dicente que la letra del cuerpo de escrito del aludido recibo de nueve de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco ciertamente fué producida por la mano del pendolista testigo J. F. hijo del firmante Y. F. en la libreta de inquilinato, (acto que se presta

á infinidad de comentarios que el que relaciona omite por creer que el Juzgado con su ilustración sabrá apreciar), las circunstancias se modifican notablemente; y las condiciones del cotejo cambian y deben cambiar de aspecto ante la influencia de tales circunstancias y los luminosos datos que al revisor suministran las firmas indubitadas obrantes á fóleos veinte y cinco, treinta y tres y treinta y cinco vuelto del referido juicio de deshaucio; posteriores á la declaración pericial prestada ante aquel Municipal Juzgado, cuya letra ya se aproxima análogamente á la estructura que profesa la última firma dubitada de la libreta de autos, (la mentada de inquilinato), ya revela cualidades caligráficas superiores á las que exhiben las firmas indubitadas que se cotejaron en el pueblo de S. G.

Las diferencias que realmente existen entre la letra de las firmas indubitadas que de Y. F. se cotejaron en S. G. y la letra de la firma dubitada son puramente parciales; así como parciales son también las diferencias que marcadamente existen entre la letra de todas sus firmas indubitadas. Y. F. firma y escribe muy irregularmente, esto es, muy inconstante, según puede observarse al ocuparse de sus firmas indubitadas y de los recibos de la libreta de autos, de manera que al encontrarse dos firmas que coincidan en el maximum es cuanto se puede obtener de su mano; el todo analógico de este pendolista sólo puede descubrirse entre la multitud de sus escrituraciones.

Penetrado el emitente de esta anomalía le ha sido indispensable, en beneficio de la conciencia de todos, traspasar los límites del mandato judicial y cotejar entre sí todo lo indubitado y dubitado que de Y. F. existe en autos y en la libreta de inquilinato dicha, y esta operación le ha proporcionado un dato que no pudo precisar en el cotejo del Juzgado Municipal, por haberse entónces atendido sólo al cotejo de aquellas firmas.

En el apellido *F* de la firma dubitada causante de este cotejo existe la *r* minúscula que por la airosa y singular construcción de la curva de codeo de su primer trazo, que realmente revela una escuela caligráfica distinta, superior y mucho más moderna que la que exhiben todas las demás *rr* minúsculas allí cotejadas, obligó al que emite á creer la posibilidad de falsificación por astuta mano; pues bien, la idéntica construcción del codeo superior de esta dubitada *r* y la de su natural enlace se hallan real y positivamente en la *r* minúscula del apellido *F*. de la más airosa y culta

firma indubitada que de Y. F. existe en autos á fóleo veinte y cinco de los mismos; y, extrañeza singular, en la *r* minúscula de la palabra *duros* del primer recibo existente en la libreta de inquilinato perteneciente á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año mil ochocientos ochenta y tres, cuya letra es desastrosa por lo inferior y desaliñado de su estructura, coincide perfectamente la forma de codeo de su primer trazo con la de las dos *rr* referidas: esa trinidad caligráfica deducida en tan opuestos cielos literales no puede ser una casualidad, no es una ilusión; es una realidad equilátera que periódicamente sabe producir sin ninguna clase de esfuerzos el pendolista Y. F., y por consiguiente es una prueba que aquí determina y debe determinar comun procedencia cuantas veces se hallare.

Practíquese igual operación con las homogéneas letras entre sí del todo indubitado y las de la firma dubitada de la libreta, y se deducirán entre ambas producciones caligráficas, analogías parciales y totales que, como las de las *rr* descritas determinan un solo y mismo autor.

En la misma firma de fóleo veinte y cinco existe en el nombre Y. la *r* minúscula con delicada construcción inglesa en su primer trazo, es decir, como oriunda de alta escuela; igual anomalía se observa en la *r* y demás letras minúsculas del nombre Y. puesto al pié del segundo recibo de la libreta perteneciente á los meses de Diciembre, Enero y Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro; la rúbrica en este recibo es feísima y raquítica como el apellido y todas las restantes. En el cuerpo de escrito del recibo perteneciente á los meses de Marzo, Abril y Mayo del año mil ochocientos ochenta y cinco, el antepenúltimo de la libreta, la *r* minúscula de la palabra Marzo tiene absoluta analogía por su formación con la *r* minúscula del apellido *F*. de la firma dubitada.

Finalmente, cotéjese el todo de las firmas indubitadas de fóleos veinte y cinco, treinta y tres y treinta y cinco del juicio con el todo de la firma dubitada de la libreta, y se observará que periódicamente entre el todo de ambas producciones caligráficas existe una arrebatadora analogía en escuela y trazado característico, hija legítima del espontáneo concurso de todos los elementos habituales, singulares y esenciales, que acusa una comun procedencia porque es obra del gusto artístico que modela y singulariza los manuscritos: y si á esto se añade, como debe añadirse, que las rúbricas de las firmas indubitadas de fóleos veinte y

cinco y treinta y cinco de autos guardan en su trazado final superior analogía con la rúbrica dubitada que con las descompuestas indubitadas de la libreta, se obtendrá el convencimiento de que Y. F. tiene en efecto suficientes números artístico y agilidad y seguridad de pulso para mejorar la estructura de su rúbrica.

Por todo lo cual el revisor que suscribe debe en conciencia afirmar al Juzgado, y realmente afirma que después de haber inspeccionado la letra del cuerpo de escrito de todos los existentes recibos indubitados de la referida libreta de inquilinato, y cotejado simultáneamente entre sí el todo indubitado de Y. F., y luego con la firma dubitada que en la misma autoriza el dubitado recibo de nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, se vé obligado á rectificar sus conceptos de falsificación emitidos en el Juzgado Municipal del pueblo de S. G.; por haber quedado en este último cotejo firmemente convencido de que, mediante esfuerzos en la rúbrica, el indubitado Y. F. produjo la firma dubitada que del mismo nombre y apellido obra al pié del mentado recibo de fecha nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Y en todo extremo caso, otra mano de confianza la rúbrica, mediante ensayos, al rasgueo, y bajo la aquiescencia del firmante; aunque el revisor halla muy posible lo primero.

Debiendo manifestar al propio tiempo su profundo agradecimiento al dignísimo señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad, porque con su preclaro criterio supo encaminar los hechos tan acertadamente, que ilustraran al revisor lo suficiente para que la conciencia de éste pudiera desprenderse del peso de un desacierto caligráfico, cometido involuntariamente, por falta de datos luminosos, y quizá con daño de tercero.

Ultimo caso. Lo constituye la revisión de la firma dubitada *Benito Barba* en la que sólo dictaminé civilmente, habiendo sido tres los peritos. La parte actora, que lo fué Barba, era un pendolista de reducidas dotes caligráficas cuya letra indubitada profesaba un timbre insulso y anticuado.

Las firmas dubitadas gozaban periódicamente de alguna mayor belleza así en letra como en rúbricas, todo lo cual mediante los solos datos caligráficos revelaba falsificación por imitación extraña, esto es, producida por diferente mano; pero como se supo después no ser exactas las versiones poco favorables que referente á la parte demandada

circularon, y se invocara además por ésta la creencia, la seguridad de que Barba hubiese expreso perfeccionado su modo de escribir mediante profesor, procedía resolverse el caso opuestamente, considerándolo pertenecer á la clase de falsificación por adulteración propia; y en su consecuencia manifestar pericialmente ser las firmas dubitadas producidas por la misma mano autora de lo indubitado; lo cual me esforcé en demostrar en su correspondiente Juicio Oral que intervine como testigo; pues la parte demandante no satisfecha con el impertinente triunfo pericial obtenido en los autos civiles quiso, á raíz del primer cotejo civilmente practicado, perseguir criminalmente al demandado: esto es, muchísimo antes de que hubiese recaído ningun fallo en el orden civil.

Los dos peritos ante el Juzgado de instrucción atribuyeron á la parte demandada la producción de las firmas dubitadas, sufriendo ésta por tal motivo y en el concepto y consideración de falsificadora ocho meses de reclusión en estas Cárceles Nacionales, y con ella la deshonra civil, el sacrificio corporal y los perjuicios pecuniarios emanados de tal estado de cosas. Librándola de la restante penalidad la fianza prestada, y en último término la absolución decretada por la Superioridad, en cuyo Juicio Oral se depuraron los hechos. Esto sufrió la parte demandada; y la demandante á quien alcanzó la muerte hallándose reclusa la demandada, una horrible agonía antes de espirar, causada por remordimientos.

Las falsificaciones por imitación extraña operadas por pendolistas más cultos, y las falsificaciones por adulteración propia practicadas por pendolistas insulsos mediante expresas reformas de letra ó estudios caligráficos en sentido determinado, convergen tan superlativamente entre sí en el orden escrituril, que únicamente con las historias extracaligráficas pueden determinarse. Para su acertada solución es indispensable pues que el perito las posea directamente. ¡Ay de los cotejos, sin la posesión de las historias extracaligráficas, en todos los casos de falsificación por adulteración propia en los que coincida además la falsificación por imitación extraña!

Si yo hubiese sido históricamente ilustrado por la parte demandada habria sabido por ésta, á tiempo, que ella jamás habia falsificado ni habia sido perseguida por falsificadora, habria sabido además que la parte demandante habia perfeccionado su letra. Y se hubieran evitado los des-

aciertos, porque, civilmente, habria yo emitido lo contrario.

Otra de las consideraciones no menos importantes al buen desempeño del cargo de périgo calígrafo lo constituyen la designacion del tiempo hábil para la práctica de la diligencia de revisión, y la del plazo que se le conceda para emitir su dictámen luego de practicada.

Sabido es que casi todos los Tribunales de lo civil hacen recaer la práctica del cotejo en uno de los últimos días del período de prueba, y en muchas ocasiones el último es el designado para tal acto, según sea la actitud de las partes litigantes, viniendo obligado entónces el périgo á tener que emitir al siguiente día ó en el acto.

Si los périgos nombrados concuerdan por igual acerca de la apreciacion de los hechos caligráficos objeto de peritacion, no ofrece la menor dificultad formular su dictámen en el momento ó dentro del plazo de las diez y seis ó veinte y cuatro horas siguientes, porque la flojedad que pueda envolver cualquier dictámen pericial causada por la premura de tiempo queda perfectamente resarcida con la comun concordancia revisora del momento; sin embargo podría resultar perjudicial la tal flojedad, mediante posteriores cotejos intencionadamente provocados ó solicitados por la parte cuya solucion pericial no le fuera favorable. Y esta reflexion me convence de que el périgo nunca puede ser flojo. Mas si los périgos discrepan en las soluciones de su cargo, precipitándose entónces la necesidad de tener que elevar á las Justicias dictámenes de oposicion, un día de plazo y aun dos; segun sea la índole del cotejo, acostumbran ser insuficientes para armonizar contundentemente la historia artística en general de los instrumentos del cotejo y la crítica de los dubitados robustamente amparada con cuantas consideraciones técnicas, prácticas y experimentales sugieran á la sensibilidad artística del périgo ó á la ilustracion y experiencia del revisor, (que otra cosa no debe ser un dictámen caligráfico), de tal manera que la evidencia aparezca de relieve, palmaria; tanto que luego de leído y compulsado, el orden judicial pueda, poseido de profundo convencimiento, resueltamente aplicar el dedo á la llaga: máxime cuando sabido es de todos, que por regla general las cotidianas ocupaciones profesionales del revisor y las horas de alimentacion y de recogimiento le absorben las dos terceras partes de cualquier plazo temporal que judicialmente para emitir se le señale.

He prometido ser parco tocante á periciales referencias

prácticas; lo cumpliré, tocante á homogeneidad y difusion, siempre que no perjudique el objeto latente de esta obra; pero conste que aquí viene, como de molde, la descripcion de un caso práctico que no debo omitir, en el que se aguzaron todos los ingenios, en el que se armonizaron y acumularon combinaciones letrado-revisoras-curiales (de que me convencí moralmente), que me privaron de emitir teniendo mi dictámen de oposicion formulado y en cartera, cuya inadmission *fué calculada y prevista*, dados y sabidos mis perentorios compromisos periciales en aquel entónces; causando dicho premeditado incidente perjuicios de consideracion á una de las partes, que sólo pudieron ser restañados más tarde, y al abrigo de las legislativas facultades que para mejor proveer se conceden á los Jueces.

Aconteció, pues, que del verdadero dia señalado por el Tribunal para evacuar una diligencia de cotejo se pasó el abogado defensor de la parte (contra quien hubo de recaer mi dictámen), absolviendo posiciones toda la mañana; comunicándoseme de palabra á última hora de la misma haberse trasladado la práctica de cotejo al dia siguiente á la misma hora, esto es, á las once de su mañana: este dia era un jueves, en el que por la tarde tenia yo que practicar otra diligencia de revision por expreso mandamiento judicial que con buena anticipacion se me habia comunicado, diligencia que realmente evacué en dicha tarde, hallándome, por lo tanto, al siguiente dia, viernes, agobiado con mis ocupaciones cotidianas y con el compromiso de tener que emitir á la vez dos dictámenes periciales en reducido plazo (*que éste realmente fué el cálculo*), cosa enteramente imposible, por tener que ser de oposicion el dictámen del cotejo suspendido, cuyos périgos fuimos tres, teniendo yo, por lo tanto, que luchar contra la opinion de dos, y viéndome obligado, en su consecuencia, á tener que ser superlativamente experto, técnico, profuso y contundente; escogiendo para ello parte del sábado, y el domingo, dia oportunísimo y razonable por todos conceptos; y ocupándome el viernes del dictámen referente al cotejo practicado en la tarde del jueves, por ser de índole más sencilla y mediante mi sola y única intervencion como périgo. Al presentar el lunes á la copia mi dictámen de oposicion, confeccionado por imperiosa necesidad en los anteriores sábado y domingo, contestóme el civilista encargado de los trámites *que no podia aceptármelo, que los demás périgos ya habian relacionado, que ya era tarde por ser una cuestion en la que las partes se*

iban al asalto. Recurrí al Sr. Juez y no pude lograr nada; el abogado absolvente de las referidas posiciones se oponía á la copia del dictámen, y el civilista habia cerrado los autos de prueba sin oír más que á los dos péritos, mis disidentes, que dijeron caprichosamente.

Más tarde, poseído el Juzgado de la gravedad del caso, ordenó, para mejor proveer, la repetición de la misma diligencia de cotejo que practiqué acompañado de otros dos distintos péritos. El civilista fué separado de su empleo.

Para evitar y prevenir la repetición de hechos semejantes se hace indispensable que la Ley conceda ineludiblemente en autos la primacia en el decir á los péritos calígrafos con ocasion de cotejo, ó que autorice á éstos para pedir y obtener, en armonía con la latitud y la índole de los instrumentos cotejados y la afluencia de perentorias ocupaciones, tiempo razonable para poder cumplir con desahogo su cometido. Aunque lo más acertado sería conceder al périto ambas cosas.

No estando quizá de más, Excmo. Sr., que así el mandato judicial como el derecho y obligación de los péritos dictaminantes estuvieran legislativamente blindados de manera que pudieran constantemente hallarse libres de cualquier asalto de las partes litigantes.

La redacción del mandato judicial es otro de los datos que contribuyen al mejor cumplimiento de los péritos, y debería estar siempre inspirado en términos concretamente afines con la naturaleza de la historia de los hechos que lo motivan. Por regla general todos los Tribunales de lo criminal lo expiden mediante cédula ú oficio de citación, en los que, salvo la precisión de la fecha y hora de la comparecencia, el Juzgado y Secretaría de donde proceden y el articulado legislativo que obliga á comparecer, lo demás está concebido en formas generales ó lacónicamente particulares, constanding á veces en ellos únicamente lo primero; si á lo ménos se indicaran al périto el letrado ó procurador actuantes en la causa, ó bien el acusador privado quedaría en cierto modo subsanado lo demás, porque entónces los revisores sabrían donde adquirir la ilustración extracaligráfica que les es tan indispensable, máxime en los casos que la caligráfica es incompleta ó inoportuna, que son los más.

Y sin embargo, un documento de tanta importancia, aunque por regla general por los Tribunales de lo Civil se facilita á los péritos, legislativamente no estará ordenada su entrega al revisor, por cuanto ha habido civilista que, al

reclamárselo, se ha atrevido á indicarme *que nunca me lo facilitaría, pues la ley no lo mandaba*; cuando no solamente debería ser ineludible la entrega al périto del mandato judicial, con prudente anticipación, por tener que quedar evidenciados en él las circunstancias y límites del cotejo, sino que cualquiera supresión de los mismos, tales como la de los fóleos en autos de los documentos dubitados é indubitados del cotejo y la de las fechas en que fueron creados, pueden dar lugar á tergiversaciones y á escenas nada pertinentes; sobre todo cuando alguno de los revisores actuantes se considere en el caso de poseer las consideraciones y la confianza de las Escribanías, y engreído ó abusando de ellas adquiriera un temperamento absorbente, dominante, avasallador, osado ó intrigante.

No es ménos interesante á los péritos la colocación en autos de los documentos del cotejo de manera que los dubitados se hallen perfectamente separados de los indubitados, y todos ellos en disposición de poder ser colocados los unos inmediatos á los otros (hay cotejos en que esta colocación es indispensable, y otros en que por causa del cosido se ocultan datos caligráficos de gran potencia para el revisor), para lo cual sería oportunísimo que estos documentos formasen dubitada é indubitadamente pieza separada, y se hallaran con cuerda floja unidos á los autos.

Sería asimismo oportuno y hasta consecuente y lógico que los péritos oficiales, esto es, que los revisores que, con título de tales y sin él, constantemente cargan en asuntos de lo Criminal con todas las prácticas de cotejo exentas por lo general de toda retribución fuesen legislativamente los preferidos, hallándose libres del dominio de todo caso de recusación, para practicar las diligencias de cotejo por ante los Tribunales de lo Civil (sobre todo respecto de aquellos péritos cuya ingenuidad fuese suficientemente probada); toda vez que dichos péritos se ven obligados á tener que dedicar dos ó tres horas diarias, exceptuando aún las invertidas en los Juicios Orales y Jurados, al servicio de los Juzgados de instrucción sin tener para ello asignados por el Estado sueldo ni remuneración de ningún género; y además sería equitativo que respecto de lo Civil actuaran por riguroso turno, toda vez que las partes se inclinan hoy día á nombrar un solo périto; y francamente, en Barcelona, civil y criminalmente, se influye y se abusa en beneficio de un mismo revisor, lastimando así la dignidad y buena fé pericial.

Tales disposiciones gubernativas, además de ser justas, oficialmente discurriendo, y consecuentes, porque á lo ménos resarcirían por igual los aludidos sacrificios periciales de lo criminal, tendrían la ventaja de procurar á las Justicias de lo Civil funcionarios incuestionablemente muchísimo más prácticos, aguerridos y experimentados, en el arte de revisar, que aquellos péritos externos que la casual accion de nombramiento de parte pone accidentalmente en el caso de tener que ilustrar al Tribunal tocante á revisiones caligráficas; pues sabido es de todos que además de la delicada sensibilidad artística que por naturaleza puedan poseer tales externos revisores, es indispensable, para poder ser périto-calígrafo consumado, dominar ó estar familiarizado prácticamente con la inconmensurable variedad de medios y estudios que la mala fé caligráfica humana alimenta, y esa práctica ilustracion pericial sólo puede adquirirse con el constante roce de las criminales diligencias de cotejo, por ser los casos que más abundan, y en los que con mayor frecuencia se manifiestan el aventajado ingenio, la destreza ó la perfeccion de falsificadores pendolistas. Además que los titulares actuaran en primer término, segun viene ordenado por la Ley.

CAPÍTULO VII.

COPIA DE LAS EXPOSICIONES ELEVADAS Á LOS EXCMOS. SEÑORES MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA Y DE FOMENTO.

Invitado por los exponentes D. Federico Miracle y don Federico Oriach, acudimos á la Superioridad en los siguientes términos:

EXCMO. SR.:

Don Federico Miracle y Carbonell, D. Joaquín Martí y Forns y D. Federico Oriach y Ros, revisores de firmas y papeles sospechosos, * acuden á V. E. y respetuosamente

* En aquella fecha ignoraba yo que el Ministro de Fomento hubiese negado la concesion del título de Revisor de firmas y papeles sospechosos á D. Federico Oriach y Ros, que me manifestaba tenerlo.

exponen: Que D. José Ortega y Rojo y D. Francisco de Bofarull y Sans, Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con título profesional, Profesores y fundadores de la Academia Paleográfica de Barcelona, segun ellos mismos se titulan, publicaron y circularon con profusion en esta Ciudad, una tarjeta, en la que se dice lo siguiente: "Autorizados por Real Orden de 13 de Febrero de 1871, se encargan de la revision pericial, ante los Tribunales, de escrituras, letras y firmas sospechosas antiguas y modernas, y de la traduccion y copia de toda clase de documentos."

Como era natural, la referida tarjeta debió llamar y llamó la atencion de los exponentes, y al enterarse de los antecedentes que la habian precedido ó motivado, supieron que se debia á una equivocada interpretacion que D. José Ortega y Rojo y D. Francisco de Bofarull y Sans habian dado á una comunicacion que por orden del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial se habia dirigido al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Capital en 29 de enero del presente año.

En efecto, los Sres. Ortega y Bofarull acudieron al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial solicitando que por los Tribunales de Justicia se diera cumplimiento á la preferencia que sobre los maestros de primera enseñanza les concedió la R. O. de 13 de Febrero de 1871, para informar y declarar en los mismos como péritos, no sólo de letras antiguas, sino en las modernas y corrientes, fundándose, como dice la R. O., en la mayor extension y profundidad en los conocimientos que adquirieron y que académicamente han probado; y aquella dignísima Autoridad, atemperándose á la disposicion legal por ellos citada, acordó comunicar la oportuna orden para que por los Jueces de primera instancia se observasen y cumpliesen, en los casos de su competencia, lo terminantemente prescrito en la citada R. O. de 13 de Febrero de 1871.

Tanto en vista de la tarjeta-circular de los Sres. Ortega y Bofarull como de los repetidos actos de verdadera usurpacion de atribuciones que los señores referidos venian practicando, presentándose ante los Tribunales de esta Audiencia Territorial como *Revisores de firmas y papeles sospechosos*, acudieron los exponentes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial con una razonada exposicion, solicitando que como aclaracion á su comunicacion de 29 de enero del presente año, dirigida al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Capital, se sirviera expedir

otra manifestando que tanto D. José Ortega y Rojo como D. Francisco de Bofarull y Sans, como cualesquiera otras personas que posean el título de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, se les reconozca con aptitud pericial, con preferencia á los maestros de primera enseñanza, para informar y declarar en los Tribunales como peritos, no sólo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes; sin que tengan título profesional ni aptitud pericial para ser Revisores de firmas y papeles sospechosos; declarando que únicamente reúnen aptitud los exponentes y todos aquellos que con sujeción á las R. O. de 23 de Marzo, 5 de Setiembre y 13 de Noviembre de 1844, y 15 de Marzo de 1845, hayan obtenido el título de Revisores de firmas y papeles sospechosos expedidos por la Autoridad competente.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en vista de las razones alegadas por los recurrentes, acordó en 29 de Abril de 1884 lo siguiente: *Se confirma la providencia de 29 de enero último á la solicitud de D. José Ortega y Rojo y D. Francisco de Bofarull y Sans, en cuanto por ella se mandó observar la R. O. de 13 de Febrero de 1871 en que se determina que los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, que han sustituido á los Revisores de letra antigua, tienen aptitud legal para informar y declarar en los Tribunales como peritos, no sólo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes; pero entendiéndose por ello que no tienen aptitud más que para lo mismo que expresa esa R. O., sin entorpecer el derecho de los que con arreglo á las de 5 de Setiembre y 13 de Noviembre de 1844, han sido aprobados y examinados como Revisores de firmas y papeles sospechosos, expidiéndoseles al efecto, previo el pago de los derechos establecidos, el oportuno título que les autoriza exclusivamente para esa clase de reconocimientos.*

A pesar del acuerdo claro y terminante del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial notificado al Sr. Juez Decano, y por consiguiente á todos los Juzgados, los Sres. Ortega y Bofarull han continuado y pretenden continuar presentándose como *Revisores de firmas y papeles sospechosos*, no tan sólo en competencia con los exponentes, sino tratando de monopolizar el ejercicio de una profesión sin título ni aptitud legal para ejercerla, y esto, Excmo. Sr., es lo que obliga á los exponentes á tener que molestar la preciosa atención de V. E. para lograr que imponga el debido correctivo, deslindando una vez más las

atribuciones de los Revisores de firmas y papeles sospechosos, de las que corresponden á los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, al objeto de evitar la intrusión de éstos en el ejercicio profesional de los primeros, y esto puede conseguirse con facilidad, aclarando las R. O. de 9 de Mayo de 1865 y de 13 de Febrero de 1871, y haciendo una sencillísima adición ó aclaración no sólo al artículo 340 de los Aranceles vigentes, si que también al lema que le sirve de capítulo.

La R. O. de 1871 es una reproducción de la R. O. de 9 de Mayo de 1865; en ella únicamente se dice *que no reconociendo la Ley de 9 de Setiembre de 1857 la enseñanza de Revisores de letra antigua, y habiendo sustituido á ésta, la que en mayor extensión y con mayores conocimientos se dá en la Escuela Superior de Diplomática, mandábase que cuando los Tribunales, la Administración ó las personas particulares necesitasen pruebas periciales en cualquiera de los ramos que abraza la enseñanza de dicha Escuela (la Superior de Diplomática) habían de valerse de personas que posean el indicado título como competentes, según la regla 2.ª del artículo 303 de la Ley de Enjuiciamiento civil, (entonces estaba vigente la de 13 de Mayo de 1855,) salvo los derechos que en materias paleográficas puedan asistir á los Revisores y Lectores de letra antigua hasta la extinción de esta clase.*

Tanto la R. O. de 9 de Mayo de 1865, al referirse á la enseñanza de Revisores de letra antigua declarando haber sido sustituida por la que en mayor extensión, y con mayores conocimientos se daba en la Escuela Superior de Diplomática, como también la R. O. de 13 de Febrero de 1871, declarando que los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios que, en virtud de aquella R. O. de 9 de Mayo de 1865, habían sustituido á los Revisores de letra antigua, y tenían en su consecuencia la misma aptitud legal que á éstos concedía la Ley 6.ª Título 1.º Libro 8.º de la *Novísima Recopilación* para informar y declarar en los Tribunales como peritos no sólo en letras antiguas sino en las modernas y corrientes, *con más competencia que los maestros de primera enseñanza*, no se refieren ni una ni otra, directa ni indirectamente á la profesión de *Revisores de firmas y papeles sospechosos*, que es la que ejercen los exponentes en virtud de un título profesional adquirido al amparo de disposiciones legales aun vigentes.

La R. O. de 13 de Febrero de 1871 dice bien clara y terminantemente, *que los Bibliotecarios, Archiveros y Anti-*

cuarios, que en virtud de la R. O. de 9 de Mayo de 1865, habian sustituido á los Revisores de letra antigua, tenian en consecuencia la misma aptitud legal que á éstos concede la Ley 6.º Libro 8.º Titulo 1.º de la Novisima Recopilacion.

En la citada Ley recopilada únicamente se dice relativo á la presente cuestion lo siguiente: *Todos los que pretendan obtener el titulo de Lectores de letras antiguas en el Reino serán examinados por los Sres. Visitadores y Examinadores generales, haciéndoles leer de cuantas especies de letras antiguas manuscritas se conservan y conocen en él, y preguntándoles acerca de la inteligencia de las reglas que son precisas para la debida instruccion de la diversidad de caractères, con lo demás que juzguen oportuno, segun lo han ejecutado por encargo y comision del Consejo.*

En la transcrita Ley recopilada, que es de 22 de Diciembre de 1780, únicamente se habla de los Lectores de letras antiguas, sin hacer ninguna referencia á los Revisores de firmas y papeles sospechosos, y no es por cierto que no existieran en aquella fecha, no tan sólo los Revisores de firmas y papeles sospechosos, sino tambien varias disposiciones legales reglamentando esta última profesion. En tanto es así, que por auto acordado del Consejo de 18 de Julio de 1729, para evitar los perjuicios que se seguian á la causa pública de haberse introducido algunos Maestros de primeras letras á hacer reconocimientos y comprobaciones de instrumentos, papeles y firmas que se redargüian de falsos se nombrara seis maestros; y se mandó que ningun otro se propasase á hacer dichos reconocimientos, pena de veinte ducados y diez dias de cárcel por la primera vez; por la segunda doblando, y por la tercera á arbitrio del Juez de la causa. Con motivo de tal inobservancia de este auto, por otro de 23 de Marzo de 1747 se mandó llevar á efecto y que se hiciera saber á los Escribanos de Número y Provincia y demás á quienes tocase, para que lo cumpliesen, pena de cien ducados caso de contravencion. Y en otro acordado de 13 de Octubre de 1758, de resultas de haber pretendido, varios Maestros, títulos de Revisores, se les denegó y mandó guardar las providencias dadas en el asunto, sin que sobre él se admitiese petición hasta que hubiese vacante de los seis nombrados por tales Revisores, y entonces se practicara la forma acordada, esto es, que en caso de vacante de alguna de las seis plazas de Revisores, propusiese la Congregacion de San Casiano, (después Colegio Académico de primeras letras,) tres de sus individuos, en quienes concurriese

la pericia y práctica que se requieria para nombrar el Consejo al que tuviese por más conveniente.

Data de muchísimos años la existencia completamente separada de los Lectores y después Revisores de letra antigua y la profesion de Revisores de firmas y papeles sospechosos, y esta division y separacion de profesiones ha venido siempre reconociéndose en nuestras Leyes patrias; en tanto es así que, en 21 de Julio de 1838, queriéndose reglamentar una vez más, al fijar reglas para que la concesion de los títulos de letra antigua recayesen en personas probas é instruidas, se dispuso que los que solicitasen títulos de Lectores de letra antigua uniesen á su exposicion al Jefe Politico de la Provincia (después Gobernador Civil) los documentos que estimasen oportunos, justificando tener edad mayor de los 25 años y el certificado de buena vida y costumbres dado por la Autoridad local correspondiente, y además que una Comision de Revisores titulares nombrada por el Jefe Politico examinase rigurosamente al interesado sobre el idioma latino y en especialidad el que se usaba en los escritos de la Edad media, romance antiguo castellano, Lemosin en las antiguas Provincias de la Corona de Aragon, Peleografía, Historia y Cronología de España, y por último de práctica sobre documentos de todas épocas existentes en los Archivos, sin olvidar las correspondientes preguntas sobre las diversas materias que se han usado para escribir y las alteraciones que sufren con el tiempo. Esta R. O. únicamente se refiere á los Lectores de letra antigua, fijando los conocimientos científicos que ellos debian poseer, sin referirse absolutamente para nada á los Revisores de firmas y papeles sospechosos.

Lo mismo acontece con la R. O. de 29 de Marzo de 1844, en la que se preceptuó que además de lo dispuesto para obtener el título de Revisores y Lector en letra antigua, se consignase previamente por los aspirantes el depósito de 300 reales; y lo mismo se observa en la R. O. de 3 de Marzo de 1845, en la que se previenen varias disposiciones para verificar los exámenes de los aspirantes á Revisores y Lectores de letra antigua.

Durante la publicacion de las citadas R. O. de 21 de Julio de 1838, de 29 de Marzo de 1844 y de 3 de Marzo de 1845, que reglamentaban la profesion de Revisores y Lectores de letra antigua, se dictaron las R. O. de 5 de Setiembre y 13 de Noviembre de 1844, de 15 de Marzo de 1845 y de 10 de Diciembre de 1846 y algunas otras, rela-

tivas á la profesion de Revisores de firmas y papeles sospechosos.

En la R. O. de 5 de Setiembre de 1844, ó sea mucho despues de la de 21 de Julio de 1838, se declaró suprimido el Cuerpo de Revisores de firmas y papeles sospechosos de Madrid y cualquier otro de igual clase que existiese en el Reino, declarándose libre esta profesion, aunque bajo la garantía de un título que acreditase la capacidad y moralidad de las personas que aspiraban á ejercerla, cuyo título se expediría por el Ministerio de la Gobernacion, siempre y cuando los aspirantes justificasen ser maestros ó profesores de Instruccion primaria superior, mayores de 25 años y de buena conducta; y si únicamente eran profesores de instruccion primaria elemental, deberían sujetarse á un exámen teórico-práctico, ante una Comision de tres Revisores, ó en su defecto de tres péritos, de conocida instruccion y moralidad, nombrados por el Gobierno Civil, quien debía remitir el expediente al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion más conveniente, y en el artículo 3.º de dicha R. O., y sobre ello llamamos muy especialmente la atencion de V. E., se dice *que por el título de Revisor de firmas pagarán los aspirantes los mismos 300 reales que satisfacen en el día por el suyo los Lectores de letra antigua, y además los gastos del exámen cuando lo haya.*

Esta R. O., que es posterior á las que hemos citado referentes á los Lectores de letra antigua, de 21 de Julio de 1838 y de 29 de Marzo de 1844, es una prueba evidente de que entónces como siempre estaban muy separadas las profesiones de *Revisor y Lector de letra antigua* y la de *Revisor de firmas y papeles sospechosos*; y que estaban tambien deslindadas las atribuciones de unos y otros, y la intervencion que cada clase tenia y debía tener ante los Tribunales de Justicia. Y es tambien de observarse que las citadas Reales Ordenes que regulan la profesion de Revisores y Lectores de letras antiguas, emanan del Ministerio de Fomento, cuando las que se refieren á los Revisores de firmas y papeles sospechosos son procedentes del Ministerio de la Gobernacion.

Posteriormente, en 13 de Noviembre de 1844 se dictó otra R. O. exigiendo, además de los requisitos señalados en la de 5 de Setiembre, *que los aspirantes á título de Revisor de firmas y papeles sospechosos, tanto en Madrid como en las Provincias, presentasen certificado de llevar seis años de ejercicio como Profesores de primera educacion en escuela*

propia, ya pública, ya privada; que la Comision examinadora debía ser presidida por el Geje Político ó por delegado suyo; que los aspirantes que tuviesen título para escuela superior de Instruccion primaria, sólo deberían sufrir un exámen práctico sobre la aplicacion de los conocimientos caligráficos á la profesion de Revisores de firmas y papeles sospechosos, y que los que sólo tuvieran título de escuela elemental, serian examinados de las materias que abraza la enseñanza superior, además del ejercicio práctico. En la misma R. O. se fijan además varias reglas para los exámenes y los derechos que debian satisfacer por los mismos.

En méritos de las R. O. de 5 de Setiembre, 13 de Noviembre y Circular de 18 de Noviembre de 1844, que no han sido derogadas ni modificadas, los exponentes obtuvieron sus títulos de Revisores de firmas y papeles sospechosos, reuniendo todas las condiciones exigidas por dichas Reales Ordenes, sujetándose á sus prescripciones y habiendo satisfecho los derechos de exámen y título en las mismas señaladas, y constantemente han desempeñado su cargo en la íntima conviccion de *que únicamente aquellos que reuniesen las mismas condiciones que ellos podrían ser sus compañeros de profesion.* Nunca han intentado invadir atribuciones ajenas, y nunca se han extralimitado en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Tanto en 1865, lo mismo que en 1871, y tanto ántes como despues y siempre, *se han limitado á revisar y á dictaminar sobre firmas y papeles sospechosos,* nunca se han considerado autorizados para *leer y descifrar los escritos antiguos,* y si han cedido y reconocido este derecho á los Revisores y Lectores de letra antigua, tampoco tratan de negar á los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que sean ellos preferidos á los Revisores y Lectores de letras antiguas ni tampoco en las modernas y corrientes, ni el que tengan más conocimientos paleográficos *que los que son Maestros de primera enseñanza;* pero como los recurrentes no ejercen su profesion de Revisores de firmas y papeles sospechosos *por ser ellos sólo Maestros de primera enseñanza,* sino que la vienen ejerciendo *por haberse sujetado á las prescripciones de las R. O. anteriormente citadas* y han adquirido un título profesional en debida forma concedido, no pueden consentir *que interpretando mal la R. O. de 13 de Febrero de 1871,* ataquen sus derechos profesionales otras personas que aunque sean Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, *no es cierto que estén autorizados por*

la citada R. O. ni por ninguna Ley ni disposicion legal, para declarar y dictaminar ante los Tribunales de Justicia cuando se trata del reconocimiento de firmas y papeles sospechosos.

Sentimos, Excmo. Sr., tener que entrar en el fondo de la cuestion; pero es indispensable el hacerlo, y lo haremos con la mayor precision y brevedad posibles. Examine V. E. el programa de estudios de la Escuela Superior de Diplomática, que se necesitan para aspirar al certificado de aptitud para ingresar en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. En la *Gaceta* de 12 de Setiembre de 1883 se detallan las asignaturas que deben cursarse y probarse; todas ellas se refieren al estudio del Latin, Castellano, Lemosin y Gallego, á la Paleografía general y crítica, á la Geografía, Numismática, Epigrafía, Arqueología, Historia de las Bellas Artes, Bibliografía, Historia literaria é Historia de la organizacion administrativa y judicial de España en los tiempos medios.

En todos estos estudios no se señala ninguno que tenga por objeto la Caligrafía tanto teórica como práctica, conocimiento que se requiere con una notoria especialidad para poder conocer y determinar en todo lo relativo á la revision de firmas y papeles sospechosos.

Se comprende muy bien que para leer documentos antiguos y modernos y dictaminar paleográficamente el tiempo histórico en que ellos fueron escritos, se acuda por la Administracion y por los Tribunales de Justicia, *con preferencia á los Maestros de primera enseñanza, á los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ya que sus estudios son especialísimos para esta clase de conocimientos; pero cuando se trata de estudios puramente caligráficos prácticos y críticos, que conforme preceptúa la Ley, exigen y requieren profundos estudios de Caligrafía, y gran práctica en la enseñanza de la misma y en la observancia de sus reglas, en la práctica individual, es indispensable reconocer que ni por la R. O. de 13 de Febrero de 1871, ni por nadie, se ha querido nunca reconocer que los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios tuviesen aptitud pericial para revisar firmas y papeles sospechosos; podrán ellos tenerla por sus estudios, y así lo concede la R. O. últimamente citada, para examinar documentos modernos, lo mismo que para revisar letras antiguas, tendrán más competencia que los Maestros de primera enseñanza; pero nunca tendrán ni se les ha reconocido por nadie que tengan aptitud pericial para conocer y dictami-*

nar sobre la falsificacion de un escrito ó de una firma que aparezca como sospechosa ó falsificada, ni ménos pueden tener tanta competencia como aquellos que se han sujetado, como los exponentes, á las prescripciones de las R. O. de 5 de Setiembre y 13 de Noviembre de 1844, y que han demostrado tener los conocimientos caligráficos para la aplicacion de los mismos á la profesion de Revisores de firmas y papeles sospechosos.

Es indispensable desde el momento en que los señores D. José Ortega y Rojo y D. Francisco de Bofarull y Sans, *interpretando á su manera las R. O. de 9 de Mayo de 1865 y 13 de Febrero de 1871, á pesar de la providencia del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial en 29 de Abril de 1884, continúan invadiendo atribuciones profesionales que no les corresponden, que por parte de V. E. se ponga el debido correctivo.* (Los Sres. Ortega y Bofarull acudieron al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial solicitando que por los Tribunales de Justicia se diera cumplimiento á la preferencia que sobre los Maestros de primera enseñanza les concedió la R. O. de 13 de Febrero de 1871 para informar y declarar en los mismos como peritos, no sólo de letras antiguas, sino en las modernas y corrientes, fundándose, como dice la citada Real Orden, en la mayor extension y profundidad de los conocimientos que adquirieron y que académicamente han probado.) (El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, atemperándose á la disposicion legal por ellos citada, acordó comunicar en 29 de Enero de 1884 la oportuna orden para que por los Jueces de primera instancia se observasen y cumpliesen, en los casos de competencia, lo terminantemente prescrito en la precitada R. O. de 13 de Febrero de 1871.) (En vista de lo cual los referidos señores se lanzaron á publicar y circular la tarjeta anteriormente mentada.) (Para volver las cosas á su terreno legal, en 31 de Marzo de 1884 acudimos los exponentes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en iguales ó parecidos términos que lo hicimos despues al Gobierno con estas solicitudes, en demanda de aclaracion á su providencia de 29 de Enero referida; y esta dignísima Presidencia proveyó en los siguientes términos: «En vista de la exposicion de don Federico Miracle, D. Joaquín Martí y D. Federico Oriach, revisores de firmas y papeles sospechosos, pidiendo aclaracion á la providencia de 29 de Enero último, acordada en una instancia de los Archiveros, Bibliotecarios y Anticua-

rios D. José Ortega y D. Francisco de Bofarull, el Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia acordó en diez y seis del actual lo que sigue: *Se confirma la providencia de 29 de Enero último á la solicitud de D. José Ortega y Rojo y don Francisco de Bofarull y Sans, en cuanto por ella se manda observar la R. O. de 13 de Febrero de 1871, en que se determina que los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios que han sustituido á los Revisores de letra antigua, tienen aptitud legal para informar y declarar en los Tribunales como peritos, no sólo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes; pero entendiéndose por ello que no tienen aptitud más que para lo mismo que expresa esa R. O., sin entorpecer el derecho de los que con arreglo á las de 5 de Setiembre y 13 de Noviembre de 1844, han sido aprobados y examinados como Revisores de firmas y papeles sospechosos, expidiéndoseles al efecto, previo el pago de derechos establecidos, el oportuno título que les autoriza exclusivamente para esa clase de reconocimientos.—Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 29 de Abril de 1884.—Luis Viscasillas.—Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital.)*

Fundados en todos los antecedentes expuestos y en la rectitud y elevada ilustración de V. E. los recurrentes atentamente

Suplican: que como aclaracion á las Reales Ordenes de 9 de Mayo de 1865 y 13 de Febrero de 1871, se sirva disponer por medio de otra R. O., que tanto D. José Ortega y Rojo y D. Francisco de Bofarull y Sans, como cualesquiera otras personas que posean el *Certificado de aptitud para Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios* se les reconozca con aptitud pericial para informar y declarar en los Tribunales como peritos en todo lo referente á Paleografía; pero no en manera alguna en lo referente á Pedagogía y Caligrafía, por ser materias de exclusiva competencia de los Maestros de instruccion primaria, por medio de las cuales los exponentes tuvieron aptitud legal para sujetarse á las R. O. de 23 de Marzo, 5 de Setiembre y 13 de Noviembre de 1844, y 15 de Marzo de 1845, obteniendo el título de «Revisor de firmas y papeles sospechosos» expedido por V. E.

Gracia y justicia que esperan merecer del recto y bien acreditado proceder de V. E.

Barcelona 11 de Octubre de 1885.

Federico Miracle.—Joaquín Martí.—Federico Oriach y Ros.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(La exposición elevada al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia es la misma, variando únicamente la súplica y su anterior cláusula, en esta forma:)

Es indispensable desde el momento en que los señores D. José Ortega y Rojo y D. Francisco de Bofarull y Sans, interpretando á su manera la R. O. de 13 de Febrero de 1871, y apoyados en la falta de claridad y precision en que estaban redactados los lemas de nuestras dos muy distintas profesiones en el título 5.º, capítulo 5.º de los anteriores Aranceles judiciales, cuya confusion continúa en mayor escala en los vigentes; pues habiendo desaparecido los artículos 598 y 604 de los anteriores Aranceles, se ha introducido en su lugar el *inexplicable artículo 340 en los vigentes*, con el cual tratan de invadir atribuciones profesionales que no les corresponden; que por parte de V. E., se ponga el debido correctivo.

Fundados en todos los antecedentes expuestos y en la rectitud y elevada ilustración de V. E. los recurrentes atentamente

Suplican: Que como aclaracion á los artículos 329, 330 y 331 de los Aranceles judiciales vigentes, que se refieren exclusivamente á los Revisores de firmas y papeles sospechosos, y no guardan ninguna clase de relacion con los artículos que les siguen, 332 y sucesivos, los cuales se refieren exclusivamente á los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; y todos juntos á la vez no pueden producir *el lema* que les sirve de capítulo á dicho articulado, ni mucho menos *el inexplicable artículo 340*, que no abraza ni puede abrazar los artículos anteriores por no existir legal ni científicamente el título *De los Revisores de letras antiguas y sospechosas*, se sirva reformar dicho capítulo y articulado, en el sentido claro y terminante que esté conforme con la *Ley de Enjuiciamiento Civil y Criminal* y con las R. O. vigentes.

Gracia y justicia que esperan merecer del recto y acreditado proceder de V. E.

Barcelona 11 de Octubre de 1885.

Federico Miracle.—Joaquín Martí.—Federico Oriach y Ros.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo Sr., mi divisa es la ingenuidad; y por lo tanto sin abrigar la menor intencion de lastimar la susceptibilidad de nadie, y sólo á saludas del respeto y consideraciones que V. E. me merece no debo ni puedo renunciar ni á la consecuencia de mi ser ni á la lógica de los hechos. Estas solicitudes respectivamente elevadas á los Ministerios de Gracia y Justicia y de Fomento hubimos de reproducirlas, por haber sabido, despues de buen aguardar acuerdos que nunca llegaban, que se habían traspapelado ó perdido por esas oficinas las primeramente remitidas.

La resolucion en ellas recaida por el Consejo de Estado fué, segun se me dijo, *el reconocimiento por el mismo de la diversidad de las carreras Paleógrafa y de Revisor de firmas, declinando empero en los Tribunales de Justicia la solución.* No colocaré frente á frente el aludido acuerdo emanado de la Excma. Junta de Gobierno de esta Audiencia Territorial, por más que, para mí, fué pura y eminentemente ajustado al espíritu de las Reales Ordenes, con la resolucion dada al mismo asunto por ese Excmo. Consejo de Estado, porque sólo á V. E. incumbe lo legislativo; pero sí diré que en el fondo de ambas resoluciones positivamente se descubre una contrariedad que indudablemente ha de arrojar una impertinencia, y esa impertinencia, lógicamente discurriendo, indispensablemente debe de caer del lado menos legislativamente robusto.

No es menester calcular mucho ni ménos poseer precocidad de ingenio para palmariamente deducir que entre la carrera de Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y Lectores de letra antigua y la de Revisores de firmas y papeles sospechosos existe una diferente inmensidad de fines y principios al alcance de todos. Los primeros estudian únicamente lo lineal del geométrico dibujo general de las escrituraciones acomodado á la cultura, ingenio, usos y costumbres pendolísticos de los tiempos transcurridos para sólo poder determinar la época de su creacion y su existencia é interpretar su lectura; (prescindiendo en absoluto de lo esencial del mismo, único revelante de su comun ó extraña procedencia), que es lo que realmente constituye el verdadero objeto de la Paleografía.

Los segundos estudian y se adiestran en la manera de conocer, distinguir y dominar lo esencialmente esencial y característico de los manuscritos dibujos literales para sólo poder distinguir, conocer y deducir la mano impulsora de la pluma; (prescindiendo por completo de todo lo lineal que

pueda evidenciar épocas de remota existencia escrituril), que es en realidad lo que generalmente constituye el objeto latente de todos los cotejos y del Arte de Revisar.

Los primeros por lo general, poseen lo indispensable de la Caligrafía porque les enseñaron á escribir, practicándolo rutinaria ó maquinalmente.

Los segundos saben y enseñan á escribir, porque poseen artísticamente los escrituriles elementos; esto es, lo ideal del Arte.

Entre el pendolista y el calígrafo se interponen constantemente el númen artístico, la idealidad, la sensibilidad; los despeñaderos del Parnaso de la Pluma.

Los primeros por sólo sus paleógrafos estudios nunca rebasarán los reducidos límites de pendolistas, esto es de puramente poseedores de la prosa escrituril.

Los segundos jamás podrán ser verdaderos revisores sin antes ser verdaderos calígrafos, sin antes dominar la susceptibilidad, la inspiracion, la belleza; la poesia del Arte Caligráfico.

La humanidad judicial, la jurídica y la curial, clasifican ingenua y espontáneamente á los Péritos que han de utilizar segun sean las necesidades de la Curia, llamando oficialmente *Péritos Paleógrafos* á los primeros y *Péritos Calígrafos* á los segundos; y ese espontáneo diferente distintivo del decir facultativamente aplicado desde *in illo tempore* á los unos y á los otros *constituye prueba plena*, evidenciando á priori el moral convencimiento íntimo, que en tan doctas conciencias priva, y ha privado siempre respecto de la realidad de esta heterogeneidad pericial, de esta diversidad de carreras, de esta desigualdad de atribuciones, de esta diversidad de facultades, de esta legislativa concupiscencia de épocas; pues hasta en el solo caso que de relativa homogeneidad existe entre ambas carreras, *cual es el de tener que apreciar la vida caligráfica de un documento* dubitado acontece que si ese documento es contemporáneo, es decir del dominio público, se utilizan siempre los segundos, que peritan constantemente en virtud del estado de la tinta y nunca jamás por la estructura de la letra, reservándose ese procedimiento únicamente para las antigüedades caligráficas, y para los péritos Paleógrafos; pudiendo muy bien resultar una elefanta impertinencia de atribuciones facultativas lo de *sino en las modernas y corrientes* que se menciona en la R. O. de 13 de Febrero de 1871; por la académicamente imposibilidad de técnica *Paleógrafa* apli-

cación respecto de la caligrafía contemporánea y la moderna; las que, por sus profesionales estudios y sus prácticas de actualidad, corresponden de derecho *al dominio de los Peritos Caligrafos; esto es, á los Profesores de Caligrafía, á los Revisores de firmas y papeles sospechosos y á los Maestros de instrucción primario*, siempre que de edades de tintas se trate en el orden reciente, novel ó contemporáneo: y todo lo más á los *Escribanos y Notarios* en virtud del inmenso cotejo de que pueden disponer; por más que en Madrid se practique lo contrario y se influya superlativamente para arraigarlo en Barcelona.

Y si á espaldas de todo lo expuesto hubiese quien pudiera aun dudar de la crasa tergiversacion operada tocante á las carreras y atribuciones referidas, profundícense los vigentes Aranceles, corrijase *el desconcertado lema que les sirve de capitulo* en armonía con el orden de su siguiente articulado, y de esta sencillísima operacion brotará la evidencia de los hechos, porque robustamente apadrinada por el sentido comun aparecerá en carnes la ingenuidad, la ineludible confesion oficial de haber tergiversado.

El lema que sirve de capitulo á los Aranceles vigentes testualmente dice: *De los Revisores de letras antiguas y sospechosas*. (No existe en España artística, científica, académica ni titularmente ningun diploma ni documento oficial que haga fé de ambas idoneidades reunidas, sino que por el contrario se ha conferido siempre un título especial para lo referente á las letras antiguas y otro título también especial relativo á las letras sospechosas; y esto, en el terreno de la lógica, indudablemente ha de constituir *confesion de parte, confesion oficial de heterogeneidad*).

El articulado legislativo en los vigentes Aranceles es como sigue:

Art. 329. Por el reconocimiento caligráfico (*únicamente caligráfico dice; luego, Caligrafo debe ser quien lo practique*) de una firma sospechosa y declaración que deben prestar. Ptas. 10

Art. 330. Por el reconocimiento caligráfico (*otra vez caligráfico*) de un documento y por la declaracion ó informe que sobre él hayan de prestar, llevarán por cada hora de ocupación. » 7

Art. 331. Por contestar verbalmen-

te con arreglo á la Ley ante el Tribunal á las preguntas que las partes les hagan para ampliar ó aclarar dichos informes (*esto es, los caligráficos referidos debe entenderse*), llevarán por hora. Ptas. 5

De manera que estos artículos se refieren únicamente al dominio caligráfico.

Inviértase el orden del referido lema *De los Revisores de letras antiguas y sospechosas*, diciendo: *De los Revisores de letras sospechosas y antiguas*, que es lo que rectamente procede, y ineludiblemente se ha de operar *aquella confesion*, porque con ello realmente se precipitan nueve coincidencias homogéneas en lo que ahora verdaderamente constituye nueve mayúsculas heterogeneidades.

Art. 332. Por la version á la escritura corriente de documentos anteriores al siglo xiii por cada hoja de copia. Ptas. 10

Art. 333. Si los documentos fuesen del siglo xii al xviii inclusive por cada hoja de copia. » 7'50

Art. 334. Y si fueren de época posterior llevarán en igual forma. » 5

Art. 335. Por la traduccion al lenguaje corriente de documentos escritos en latin, castellano antiguo, lemosin ó gallego, siendo anterior al siglo xviii por cada hoja de traduccion. » 15

(Para traducir cualquier habla no española solo se utilizan los profesores de lenguas).

Art. 336. Y si fuere de época posterior. Ptas. 12

Art. 337. Por hacer el análisis crítico paleográfico de un documento anterior al siglo xviii, certificando de su autenticidad ó falsedad, no pasando de un pliego. » 25

Art. 338. Por cada pliego de exceso. » 5

Art. 339. Por la declaracion oficial, tasando documentos paleográficos, libros, manuscritos ú objetos arqueológicos, por cada hoja de su declaracion ó informe. » 15

El lenguaje que se emplea en todos estos artículos alu-

de únicamente á la carrera *Paleógrafa*, y se halla en armonía con el mentado *lema* invertido constituyendo así otras tres homogeneidades evidenciadoras de dicha heterogeneidad y por lo tanto de aquella ineludible oficial confesion de parte.

Art. 340. Si los que practicaren estas operaciones no fuesen Archiveros Bibliotecarios, con título académico, percibirán la mitad de los derechos que quedan señalados.

Este artículo, en el sentido recto de la lógica, sólo puede referirse á las últimas operaciones; esto es, á las *Paleográficas*, tanto porque no existiendo homogeneidad técnica ni de fines entre las operaciones *Caligráficas* y las *Paleográficas* debería decir *estas y aquellas operaciones*, como porque no es pertinente considerar que el título de Revisor de firmas y papeles sospechosos, exclusivamente creado *para entender de las letras sospechosas*, al ejercer su exclusiva mision ante los Tribunales de Justicia deba percibir solamente, en todos los casos, la mitad del valor de sus trabajos: aplicacion que, al practicar cotejos, sólo podría ser lógica respecto de los Maestros de primera enseñanza que carezcan del título de Revisor de firmas y papeles sospechosos; como realmente así se preceptuaba en los Aranceles anteriores.

CAPÍTULO VIII.

QUIÉNES DEBEN SER LOS MÁS AUTORIZADOS, ÚTILES É IDÓNEOS PARA PRACTICAR LAS REVISIONES CALIGRÁFICAS.

Si se me pregunta por la existencia de aguas virtuosas, puras, frescas ó cristalinas contestaré sin rodeos que á las fuentes, á los manantiales, á los naturales elementos de Neptuno hay que dirigirse; y si por la existencia de seres de positiva predisposicion á poder desempeñar con acierto el difícil cargo de Revisor de manuscritos se me preguntara, manifestaria incontinenti que entre los espontáneamente cultivadores del Arte Caligráfico, entre los pendolistas delicadamente sensibles á los efectos de la pluma, entre los escribientes caligráficamente inspirados por naturaleza debe hallarse sin duda alguna la humanidad que, ya por sus prácticas, ya por sus estudios, ya por sus positivas susceptibles artísticas virtudes ineludiblemente ha de do-

minar la potencia, la idealidad, el secreto de la legítima apreciacion de homogeneidad y heterogeneidad en la geometría literal.

No cabe duda alguna de que donde existe natural sensibilidad artística reside delicada percepcion, y no puede negarse tampoco que la potencia de esa percepcion se halla en razon directa con lo intenso de esa sensibilidad artística; y que por lo tanto á mayor ó menor percepcion ha de coincidir siempre mejor ó peor apreciacion de los detalles constituyentes de la fisonomía de los cuerpos.

El mundo ideal y el material son de temple tan opuesto que únicamente el germen de la inspiracion y liberalidad, inherente en aquél, le engendra, desarrolla y robustece los atractivos y simpatías hácia éste; pero tan poderosamente amparados, que, apoderándose eternamente una constante corriente de necesidad entre ambos, se ven amplia y copiosamente atraídas y coronadas, en el orden físico, las vehementes aspiraciones del primero al calor de la inconmensurable variedad de actitudes, formas y facciones que atesora el segundo, prácticamente reflejadas, escarnecidas ó arrebatadas artificialmente en las obras humanas; y como una de ellas lo es el Arte de escribir, fácilmente se comprenderá que lo material que éste pueda retener emana siempre del mundo ideal porque de él procede todo lo artístico.

Evidentemente, lo que distingue y singulariza las fisonomías literales, extrayéndolas de la base comun, es el diferente aliento artístico que de mano providencial posee cada pendolista; y como las revisiones caligráficas todas tienen por objeto deducir la igualdad ó desigualdad física de las escrituraciones, y esa física igualdad y desigualdad en los manuscritos sólo puede deducirse mediante una pertinente apreciacion de las causas que las producen, siendo esas causas puramente artísticas, como realmente lo son, es inmensamente palmario que esa pertinente apreciacion ha de descansar constantemente en brazos de la mayor sensibilidad artística; siendo por tal concepto los Profesores Calígrafos los que en primer término han de reunir, entre la artística humanidad, la mayor parte de los requisitos que deben concurrir en los Péritos Revisores, llamados curialmente Péritos Calígrafos con notoria oportunidad.

No quiero, sin embargo, significar en absoluto declarada impertinencia hácia las prescripciones de la Congregacion de San Casiano y posteriorísimas Reales Ordenes, declinando preferentemente la aptitud del cotejar y la de

obtener el título de Revisor de firmas y papeles sospechosos en los Maestros de primera enseñanza; porque en aquel entonces, en España, la Caligrafía era producto de la Pedagogía; mas desde que la Caligrafía, socialmente, se ha constituido en arte libre completamente independiente de la Pedagogía, y desde que á ésta apenas se la ilustra caligráficamente, hoy día, en las Escuelas Normales, (sin negar por ello ni prejuzgar generalmente el grado del criterio artístico del Profesorado Pedagogo porque cada escribiente, por singular impulso de Naturaleza, tiene el suyo, y no han de faltar Maestros que sean verdaderos Calígrafos), es lógico no obstante considerar que los que especialmente se dedican á la enseñanza del Arte de escribir indudablemente, han de reunir más amplias condiciones, y por tal concepto han de ser los más autorizados y preferidos para juzgar del mismo; sobre todo, por la experiencia que en el orden caligráfico les ha de proporcionar la multitud de discípulos, y la gran variedad de clases de pendolistas que hayan visto, observado, comparado y deducido á los diez años de profesional ejercicio, época en que indispensablemente, han de comenzar á ser templados para los usos del cotejo.

CAPÍTULO IX.

QUÉ DEBE ENTENDERSE POR CALÍGRAFOS Y QUÉ POR PENDOLISTAS.

Desde muy antiguo y cuando la Caligrafía se hallaba aun en pañales la humanidad distinguió siempre á aquellos que escribieron por ingenio y propia iniciativa, de los que usaban por pura imitación las formas literales inventadas, corregidas ó perfeccionadas por aquéllos; y tanto era el celo que desplegaban los gobiernos en aquel entonces para poder obtener y aclimatar la mayor claridad y cultura alfabética en sus súbditos, y tanta la estima que concedían á las bellezas caligráficas, que el emperador Constantino ordenó que los libros no fuesen escritos más que por excelentes ó aventajados Pendolistas. Y es de notar que en el imperio de Constantinopla se estimaban con particularidad á tres clases de escribientes, á los que distinguían con los nom-

bres de Taquígrafos, Calígrafos y Crisógrafos. Los primeros eran los que escribían de cursivo, los segundos de pulso, y los terceros los que se ocupaban en adornar las letras de los escritos mas delicados y curiosos ya por medio del oro, ya valiéndose de colores.

Fácilmente se comprenderá que la clasificación de Taquígrafos obedecía, más bien que á la pulcritud de lo escrito, á la velocidad del escribir; por la que parece que la humanidad ha sentido siempre febril inclinación ó necesidad, siendo los Romanos los que mejor la dominaron; inventándose, por Tiron, en el reinado del emperador Augusto, *el Arte de escribir tan pronto como se hablaba*, el cual consistía en el uso de unos signos ó señales geométricas de facilísima y pronta ejecución: sistema enteramente parecido á nuestra contemporánea Taquígrafía.

Si los que escribían á pulso eran clasificados ya en tan remota época con el nombre de Calígrafos, no será tampoco difícil comprender que *escribir á pulso*, no debió significar entonces otra cosa más que esmerarse en producir las letras con marcada gallardía, belleza y pulcritud, prescindiendo por completo del tiempo que se emplease para conseguirlo: de manera que la misión de los Taquígrafos y la de los Calígrafos fueron ya tatarabuelamente del todo opuestas, como lo deben ser hoy día la designación de Pendolistas ó Escribientes y la de Calígrafos, por las mismas causas que lo fueron ántes.

Ahora bien, concretada como realmente lo estaba la misión de los Crisógrafos al mero acto de adornar y producir de adorno las letras en general ó periódicamente, según era la categoría de los libros y usos de lo escrito, tampoco podrá ofrecer duda considerar que entre los llamados Calígrafos y Crisógrafos en aquellos transcurridos tiempos realmente había de existir analogía de fines y objetos, y que únicamente la constancia en la frecuencia del producir, que en aquel entonces constituía una verdadera necesidad de costumbre cotidiana, pudo arraigar el exclusivismo en las prácticas de entrambos, más que la potencia del genio artístico.

Y como hoy día observamos reunidas en el Profesor Calígrafo aquellas vetustas crisógrafas y calígrafas misiones aludidas, de tal manera que no se concibe Profesor que las ignore, de tal manera que constituyen una comun é indivisible idoneidad artística perfectamente arraigada en la conciencia de todos, fácil será comprender también que el

distintivo *Caligrafos* de ahora debe significar á la vez el de *Grisógrafos* y *Caligrafos* de marras; é ineludiblemente corresponde de derecho á los especialmente Cultivadores del Arte caligráfico en todas las gradaciones de las bellezas literales; no debiendo, por lo tanto, traspasar los límites de meros Pendolistas los artísticamente insulsos y adocenados escribientes, ni los de aventajados Pendolistas aquellos que por instinto natural se hallen solamente dotados de delicado gusto escrituril ó de regular númen artístico.

CAPÍTULO X.

MANERA DE ADIESTRARSE EN LAS REVISIONES Y MODO DE OBTENER UN CUERPO DE REVISORES DIGNO.

Ante el positivo dilatado campo de la falsificación perfectamente secundado por la tan susceptible constancia del escribir absolutamente con rigurosa uniformidad por parte de casi todos los pendolistas, con dificultad pueden sentarse reglas fijas que puedan servir universalmente de norma para deducir la verdad caligráfica que se busque; porque además de constituir cada caso de cotejo un singular y exclusivo caso, pues singular y exclusivo es el númen artístico causante del exclusivo y singular gusto caligráfico que imperan en las producciones manuscritas de cada escribiente, la solución del tal caso depende casi siempre además de las circunstancias caligráficas anormales é incidentales que en él concurren, de la índole de los antecedentes extracaligráficos que le rodeen ó lo hayan provocado; mas como el Revisor para poder ser apto para deducir debe por necesidad hallarse revestido de una experiencia puramente literal que le permita apreciar en su justo valor la influencia de las afinidades, analogías y diferencias concurrentes en todos los manuscritos, y esa experiencia, en un principio, sólo puede obtenerse con la privada práctica del cotejo extraoficial, y á fuer de buenos ensayos y de muchos días de reproducirla, pondré de manifiesto los medios que mi criterio me aconseja conducentes á la adquisición de dicha experiencia; que realmente lo será por más que no pueda abarcar la universalidad pendolista.

Los que enseñan á escribir pueden con facilidad practi-

carse en las revisiones de manuscritos, ejercitándose en las producciones de sus discípulos en esta forma:

Hágase cada trimestre buena coleccion de las mismas de tal manera que se oculte el nombre del pendolista productor, procurando que haya á lo ménos tres de cada alumno y todas ellas de formación magistral; ejercítese el profesor en estudiar el trazado general en la letra de cada discípulo y el característico, la posición y presión de la pluma, la tensión de pulso, la situación, extensión y gradación de las claras y oscuros, hasta que pueda deducir sin dificultades el autor de cada manuscrito por las solas circunstancias de la letra.

Estúdiense despues entre los manuscritos de varios trimestres las diferencias y las constancias que, respecto de las analizadas, concurren en la letra de cada escribiente, y hágase de cada uno un aproximado concepto de la clase de su temperamento físico predominante en el estado normal.

Procúrese luego de cada alumno el cotejo entre la letra magistral ó sea del cartapacio y letra cursiva, ó sea de libretas ó apuntes correspondientes á otras asignaturas, procurando deducir en ellas la analogía y la discrepancia entre el timbre y fisonomía de la letra, y todas las constancias y diferencias que existan entre ambas escrituraciones; haciendo esta práctica de análisis y cotejo entre letra del mismo y de diferentes años con objeto de poder apreciar no sólo el autor y las tendencias escriturales de éste, sino las del trazado esencial y las del incidental entre sus homogéneos y heterogéneos escritos; reveladores del gusto caligráfico, temperamento físico y númen artístico de cada alumno aplicables á los casos de tranquilidad y apresuramiento, de templanza y agitación de pulso, de verdadero arraigo ó divagación escriturales y de la influencia de las edades.

Practíquese en seguida individualmente el cotejo entre letra cursiva, atropellada y magistral de los alumnos mayores de quince años con las mismas de dos ó tres años anteriores, para deducir cuáles sean en cada clase y en toda la letra de cada uno, la diferencia de caído, los trazos más apetecidos, los accidentes en absoluto variados, los periódicos y los constantemente invariables, con objeto de interpretar, determinando, cuál pueda ser su manera de escribir cuando hombre. Practíquese luego esta operación colectivamente entre letra de los alumnos ya salientes de la escuela, para estudiar su constancia escrituril.

Cotéjense despues las escrituraciones entre discípulos

mayores de iguales, parecidos ó aproximados número artístico y temperamento físico, con el fin de poder determinar las verdaderas diferencias entre letras semejantes (solución que eficazmente recomiendo por lo superlativamente expuesta á desaciertos y tergiversaciones), y la influencia de éstas general ó constantemente aplicable á las producciones manuscritas entre homogéneas y aproximadas naturalezas.

Mézclense y revuélvase luego en completo desorden todos los escritos anteriormente analizados y cotejados, con el único y exclusivo objeto de poder precisar y deducir instantáneamente el verdadero autor de cada uno.

Cuando el Profesor no encuentre ya dificultades en deducir las productoras manos de los mentados manuscritos, invite á que los discípulos de más edad periódicamente escriban alguna palabra de un largo período que él designe en el sentido magistral ó sea pausado, en el cursivo ó natural y en el veloz ó atropellado, procurando el concurso de cifras numéricas; con el fin de deducir de un modo concluyente en cada uno de estos tres escritos la mano productora de cada una de las palabras y números que los constituyan. Esta práctica debe reiterarse indefinidamente, mientras subsistan dificultades, y en el sentido homogéneo y heterogéneo del hablar; esto es, haciendo que los alumnos escriban diferentes palabras en cada acto que forzosamente deberá abrazar una sola clase de escrituración. Hágase luego escribir á los mismos con malas plumas ó tinta viciada para poder apreciar su escritura incidental.

Conviene mucho que estos cotejos se practiquen después entre las producciones manuscritas pertenecientes á jóvenes alumnos de diferentes escuelas, y sobre todo entre las de pendolistas más prácticos y ménos conocidos y tratados; esto es, entre las escrituraciones libres y las metodizadas de los alumnos ya hombres reformadores de su letra y entre los documentos de correspondencia, con objeto de ampliar y robustecer los conocimientos adquiridos.

Finalmente, sublime y poderoso estudio. Practíquense los últimos ejercicios entre letra de amigos de confianza en los mismos términos prescritos y en el estado normal y anormal del pulso; y con la circunstancia además de procurar que en último término cada pendolista se esfuerce en desvirtuar ó alterar la verdadera estructura de su letra, y en producir escrituraciones de forma caprichosa.

Así que el Maestro domine satisfactoriamente las soluciones revisoras en cada una de estas cuatro últimas prác-

ticas de cotejo, se encontrará bastantemente dispuesto para echarse en brazos del peritar y deducir oficialmente en la inmensidad del cuerno de la abundancia de la falsificación; mediante algún estudio respecto de los retoques, enmendados, raspaduras, borrados, borrones, estergidos, reseguídos, tonos de tintas y demás artificios artísticos, prácticos y de ingenio que suelen figurar en el falsificador programa.

Mas si es oportuna y necesaria la ilustración del Périto-Calígrafo para obtener la destreza en los casos de cotejo, no ménos indispensable ha de ser la acertada constitución y elección de los individuos que deban practicarlos.

En todas las capitales de provincia y demás partidos judiciales de la Categoría de Audiencia de lo criminal debería elegirse á seis individuos, Profesores-Calígrafos si los hubiera ó Maestros de instrucción primaria en caso contrario, de reconocida y probada moralidad, honradez é independencia para que, sirviendo al principio como meros expectantes en los oficiales casos de cotejos, pudiesen más tarde adquirir el título de Revisor de firmas y papeles sospechosos ó el derecho á matricularse de tal; y mediante riguroso turno por antigüedad el nombramiento de Auxiliares, el de Suplentes, y aun el de Revisores forenses, caso de vacante entre los hoy día constantemente evacuadores de tales diligencias, después de haber recibido bajo la dirección é inspección de éstos la suficiente ilustración técnica y práctica; al objeto de que en España pudiera existir siempre un idóneo personal facultativo dispuesto en todas ocasiones, no ya solamente á satisfacer las necesidades judiciales de la Localidad, sino también á llenar los vacíos que por causas naturales surjan entre las vetustas experiencias revisoras; y más que todo, á practicar los cotejos de aquellos pueblos de regular ó reducida vecindad, en los que, los Maestros que deben evacuarlos no gozan siempre de la absoluta independencia de que se hallan revestidos los Péritos extraños á dichas vecindades, y sobre todo los de las grandes circunscripciones.

Semejante procedimiento, gubernativamente amparado, no sólo habría de arraigar la revisora ingenuidad entre los péritos actuantes, por lo dicho, y por temor á una sustitución forzosa que, ordenada por la Superioridad, pudiese recaer en aquellos que se manifestaran indignos; sino que el derecho y facultad de económicamente matricularse de Périto-Revisor, además de favorecer la hacienda del Estado, indudablemente habría de robustecer la moralidad pe-

ricial, por la vergüenza que necesariamente habría de causar la, por orden tambien judicial, recogida no sólo de dicha matrícula, sino tambien del derecho y facultad de matricularse de Revisor de firmas y papeles sospechosos. Cerrando con esta medida, en bastante amplitud, las puertas del cotejo intencionado y la inmunidad de péritos legislativamente desautorizados.

Todo lo cual habría de contribuir notablemente á la existencia, en todas las localidades, de un cuerpo de Revisores ilustrado, práctico, digno, didáctico, depurado y pun-donoroso.

CAPÍTULO XI.

CARACTÉRES DE LETRA SEGUN SU ESCUELA CALIGRÁFICA.

Durante la época de la regeneracion caligráfica cada nacion adoptó como solucion predominante un género de escritura peculiar, aunque oriundo á veces de propios ó extraños caracteres antiguos que fué perfeccionándose á medida que creció el amor al estudio y cultivo de las artes impulsado por el afan, inherente en la condicion humana, de las novedades, por aburrirse de lo conocido; pronunciándose la juventud, especialmente en el presente siglo, y sobre todo en España, en favor de las producciones caprichosas ó extranjeras.

Mas á pesar de todo, los gobiernos han conservado en sus Estados oficialmente la enseñanza de aquella abuela y paterna caligrafía que, considerada como genuina, y á fuer de haber sufrido inmensas modificaciones de buen gusto, se conquistó el colmo de la perfeccion, indistintamente reconocida y confesada por todos los períodos de la vida humana.

Tanto gubernamental patriotismo caligráfico hace que, conservándose entre el profesorado titular el cultivo de la letra del país, la niñez que recibe las primeras luces instructivas, por lo general ó á lo ménos en los oficiales centros de enseñanza, salude caligráficamente las primeras inspiraciones modeladas en el carácter de la letra genuina, prosiguiendo ó no continuando aprendiéndola durante todo el

período escolar; y sólo reformándola algunos cuando jóvenes, y á veces cuando hombres, en armonía con las necesidades de oficina ó por capricho en el sentido de la moda y de la corriente que en la sociedad predomina.

Tal proceder en la enseñanza escrituril imperiosamente ha de producir tres clases de pendolistas, á saber: Escribientes puramente patrióticos, por sólo practicar el carácter de la letra oficial; escribientes puramente extranjeros, por practicar solamente los caracteres de letra extraoficiales; y escribientes cuya enseñanza caligráfica abraza y participa de la caligrafía oficial y de la extranjera, que en España son los más.

En su consecuencia, los manuscritos caracteres de letra cursiva ineludiblemente deben ser así considerados y clasificados, y por tal concepto han de ser simples cuando procedan únicamente de una sola escuela caligráfica y compuestos siempre que se hallen inspirados ó producidos mediante el concurso de más de una escuela caligráfica. En el primer caso podrán ser además semejantes, en el segundo siempre serán desemejantes.

Porque como todos los caracteres de letra cursiva proceden directamente del corte de la pluma y del dibujo y timbre especial que cada nacion les comunica, las escuelas caligráficas son la expresion del especial númen artístico y singular gusto caligráfico del profesor que las inspira estrictamente aplicados al trazado general patriótico ó extranjero, constituyendo una esencial heterogeneidad en el orden caligráfico; y los discípulos durante el período de su instruccion, no sólo pueden cambiar de profesor, sino tambien de país, fácilmente se comprenderá que una letra cursiva sin traspasar los límites de ser puramente española, italiana, francesa, inglesa, alemana, holandesa, sueca, eslavona ó norte-americana, etc., etc., por ejemplo; esto es, sin absolutamente apartarse de la forma nacional á que corresponda, puede ser asimismo compuesta, por coincidir en su formacion un ingerto heterogéneo; el singular gusto caligráfico de cuantos profesores hayan intervenido en la instruccion de la productora mano pendolista.

Por lo tanto, la escritura cursiva constituirá un carácter de letra simple cuando en su composicion concurren únicamente el trazado general de un determinado carácter de letra especial de un País y una misma escuela caligráfica nacionales ó extranjeros; este es el único caso que puede producir las letras semejantes en absoluto. Será compuesto

el carácter de letra siempre que en su formación se descubra el concurso de más de una escuela caligráfica, por más que sea uno solo y homogéneo su trazado general; finalmente, cuando en la estructura manuscrita se observe la presencia de distintos caracteres literales, tal afluyente oposición constituye siempre los caracteres de letra conocidos con el nombre de mixtos. Detalles y circunstancias que no pueden omitirse en ningún dictamen pericial por la ilustración técnica que respiran, y corroboran una vez más la necesidad y conveniencia de que sea esencialmente calígrafo quien practique los cotejos.

Los caracteres de letra mixtos no podrán jamás ser indeterminados (como preceptúa cierto autor), sino siempre determinados y precisos; lo contrario significaría ceguera ó ignorancia pericial.

CAPÍTULO XII.

MANUSCRITOS Y SUS VARIEDADES SEGUN LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO.

Los manuscritos son obra de la escribiente humanidad: así que difícilmente se podrá tratar de ellos sin ántes haber técnicamente clasificado la actitud de los motores de la pluma.

Los pendolistas por el grado de perfección, desaliño ó vaguedad de que artísticamente se hallan poseídas sus producciones literales constituyen cuatro diferentes grupos, cuyos procedimientos reconocen por base la profesión que ejercen, el temperamento físico, la idoneidad caligráfica y el método de enseñanza ó sea educación del aparato escrituril concentrada en la propia, natural, forzada ó irregular postura y actitud de los pies, cuerpo, brazos y manos escribientes.

Con efecto, por poco que se extienda, estudie ó profundice la cuestión, ya en el terreno práctico, ya en el lógico, necesariamente se habrá de deducir que en verdadero estado normal hay pendolistas que son puramente impresores porque constantemente imprimen á sus escrituraciones idénticas actitudes, timbres y fisonomías, y pendolistas diva-

gantes porque sus obras escriturales no participan siempre de iguales fisonomías, timbres y actitudes.

Y esas dos heterogeneidades pendolísticas, subdividiéndose y atemperándose entre sí, y comprendiendo á toda la escribiente humanidad, hacen que en ella aparezcan insípidos escribientes cuya letra es en todas ocasiones magistral por su procedimiento; esto es, pesada, tardía, quebrada ó construida por partes; é insulsa, desabrida é incorrecta por viciosa ó escasa ilustración, por falta de idoneidad ó por carencia de práctica: delicados escribientes cuya letra magistral, aunque tardía por estar producida con cuidado y por consiguiente con calma, individualmente ó en pequeñas agrupaciones, reúne todas las condiciones de belleza, contraste, propiedad y gallardía apetecibles en virtud de la exquisita forma del trazado general, y de la armoniosa gradación y distribución de los gruesos y perfiles; efecto de la eminente cultura é idoneidad artísticas que concurren en sus autores: caracterizados pendolistas cuya no interrumpida práctica, aun no poseyendo elevadas dotes de ingenio, ha arraigado en sus manos una constante y rápida actitud al amparo de la cual todas sus escrituraciones aparecen siempre correctas, constantes, uniformes, simétricas, airo-sas, gallardas y cultas: finalmente, escribientes que concordando en circunstancias de ilustración, de ocupación y de ingenio con los últimos mentados, producen únicamente manuscritos cuyo desarreglo, heterogeneidad, desproporción y escaso paralelismo en su trazado son asaz difusos y manifiestos, arrojando fisonomías extrañas y diversas.

En su consecuencia, en la escribiente humanidad sólo existen pendolistas de tres clases, á saber: Pendolistas que escriben siempre bien, aprisa y peor despacio; pendolistas que constantemente escriben bien, despacio y mal aprisa; y pendolistas que ni deprisa ni despacio jamás escriben bien, esto es, paralelo, simétrico, uniforme, gallardo y hermoso.

Y como al despacio y al aprisa del orden caligráfico únicamente concurren dos sensibles gradaciones, y éstas sólo pueden ser constantes, imperiosas ó sea naturales en unos pendolistas, y voluntarias, transitorias, forzadas ó sea incidentales en otros, es evidentísimo que toda la letra manuscrita que produzca la escribiente humanidad en estado normal y dentro del período álgido ó potente de la vida, indudablemente deberá pertenecer á una de estas cuatro gradaciones de procedimiento; y por lo tanto la letra será magistral (hermosa ó fea), siempre que sea producida con

los homogéneos procedimientos de reposo y cautela propios ó afines á los empleados por el maestro al escribir modelos y por los discípulos, al objeto de imitar ó apropiarse la forma y circunstancias de la letra del maestro; cursiva caligráfica cuando modificando el pendolista algo la potencia de la flema hácia la agilidad, resulte una letra dotada de la belleza, paralelismo, uniformidad, gallardía y pulcritud inherentes á la verdadera letra profesionalmente artística; cursiva usual ó normalmente cursiva será la letra manuscrita que produzca todo pendolista libre de las anormales influencias de la calma y del apresuramiento, siendo por lo tanto los detalles y condiciones artísticas que en ella concurren muchísimo ménos correctos (aun en el caso de estar la pluma magistralmente manejada), que las que profesan la letra cursiva caligráfica. La verdadera espontaneidad reside en la letra cursiva usual, y por tal causa se hallaría fuera del alcance de la falsificación; teniéndose forzosamente que valer de ella el falsificador por determinada imitacion extraña: sirviendo perfectamente y prestándose á todas falsificaciones propias y aun extrañas de un modo mucho más amplio, todas las demás letras manuscritas de que me ocupo. Finalmente, la letra manuscrita tomará el nombre de apresurada, rápida ó atropellada, siempre que la mano del pendolista productor se haya movido en el sentido de la mayor agilidad, rapidez ó apresuramiento acostumbrados y no acostumbrados, ó sea normales y extranormales, por más que esa rapidez, apresuramiento ó atropello de la mano productora en el terreno legal no resultaran ser en absoluto tales.

Hay pendolistas que acostumbran, otros que sólo pueden escribir aprisa, y otros que únicamente saben escribir despacio.

Determinar revisoramente con acierto la verdadera gradacion de esta letra y la espontaneidad ó ficcion de la magistral fea, constituye una eminentísima solucion caligráfica; desconociendo el revisor al pendolista y sus naturales dotes artísticas.

CAPÍTULO XIII.

PENDOLISTAS Y SUS CLASES SEGUN SUS TEMPERAMENTOS FÍSICOS. CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS POR LOS DETALLES FISONÓMICOS Y ACTITUD DE LA ESTRUCTURA DE LA LETRA.

Tampoco me será posible prescindir en absoluto de los efectos para describir las causas, por más que tales fueran mis propósitos, porque en el orden caligráfico unos y otras se deben la existencia. Las escriturales manos constantemente sumisas y obedientes al imperio de la mayor potencia, vigor y robustez que gravita en los órganos constituyentes de la naturaleza física acostumbran ser verdaderos intérpretes de sus más insignificantes y recónditas constelaciones de dominacion y equilibrio. Y como que, salvando el armazon corpóreo por lo de sí indiferente, pacífico y descendiente que se ofrece, únicamente son los nervios, la sangre y la materia, quienes para la Caligrafía, en el mundo físico no se dispensan la ostentacion de su preponderancia y soberanía, evidenciándose por tal concepto en la escribiente humanidad de un modo palmario é ineludible, ella indudablemente nos mostrará en todas ocasiones cuál de los tres sea el positivo dominante en el organismo humano.

Los temperamentos físicos, pues, son los que modelan las escrituraciones manuscritas en el terreno natural, en términos que dada la constitucion física de la letra queda perfectamente determinada la procedencia orgánica.

Los temperamentos físicos pueden ser simples y compuestos, absolutos ó fijos y relativos ó transitorios.

Serán simples cuando el predominio del organismo humano radique únicamente en los nervios, ó en la sangre, ó bien en la materia; y compuestos cuando cualquiera de estos tres órganos contribuya á un equilibrio, neutralizando ó modificando la potencia de cualquiera. Refiérome para ello al estado normal y floreciente de los cuerpos.

Serán absolutos ó fijos, ya simples, ya compuestos, siempre que su predominio en la naturaleza animal arranque ya desde el primer momento de la vida, y persevere en la edad de las potencias; y relativos, transitorios ó accidentales cuando sean diferentes causas las que los provoquen.

En su consecuencia, los pendolistas y sus obras, para los efectos del cotejo, deberían ser revisoramente conocidos y juzgados en el terreno fijo, y en el movedido de sus constituciones físicas.

Ambos arrojan exteriormente, en el orden físico, indicios y señales evidentes de las verdaderas causas que los caracterizan, sobre todo en el período álgido y potente del vivir humano. Los pendolistas absolutamente nerviosos por su temperamento físico, acostumbran tener por lo general el semblante avellanado (á veces afeminado, pálido-sucio ó amarillento, según la bondad de su posición social), los músculos duros, contraídos, escuálidos ó demacrados, el cutis seco, las manos duras ó apergaminadas, sobre todo en el asir, los ojos pequeños, hundidos ó poco salientes, la mirada penetrante, las cejas cortas y pobladas, la voz melódica ó bronca, el cabello negro, grueso ó rizado (á veces rubio), la barba poblada ó lampiña; su actitud es movediza, inquieta, desconfiada, su carácter taciturno, macilento y receloso, su genio vivo, pronto, su susceptibilidad mucha; nunca engruesan, y apenas engordan ni aun los regalados. La actitud tirante de su sistema nervioso hace que en sus cuerpos se opere una constante vibración que se hace muy sensible en las extremidades, inclinándose sus manos á sujetar más que á coger y sus brazos á gravitar más que al simple apoyo, teniendo el pulso temblon y la mano firme al tomar la pluma que prefieren siempre robusta y ancha de puntas á las finas y flexibles con las que escriben á disgusto, abriéndolas de gavilanes casi siempre y rasgando el papel no pocas veces. Por cuyas causas su letra aparece por lo general con los siguientes característicos distintivos: periódica ó firme de gruesos, angulosa en codeos, desprovista de buena curvatura en la caja y trazos ascendentes, descendentes y de progresión, y de toda delicada gradación claro-oscuro, exenta de constantes y naturales enlaces, de simétrico paralelismo y de buena perseverancia en altura é inclinación; venciendo algunas veces alguno de estos defectos entre pendolistas de mucha práctica y esmerada instrucción. La mano y brazo de tales escribientes, por regla general, se mueven siempre con mucha dificultad.

Los pendolistas en absoluto sanguíneos ó de temperamento sanguíneo acostumbran tener comunmente el rostro encendido, cuando ménos bien sonrosado, la cara y músculos rollizos, los ojos sanguinolentos, grandes ó sa-

lientes, el cabello lacio, rojo ó castaño (á veces negro), la voz hueca, la barba poblada, á veces lampiña, las cejas arqueadas y las manos robustas; el cuerpo grueso, la carne fuerte, y el pulso firme y seguro (á veces inconstante): son resueltos en el decir, francos en el mirar, coléricos en la discusión, severos en el retroceder, joviales en la actitud, animosos en las empresas y arrogantes y rápidos en el escribir. De manera que en su letra concurren todas las circunstancias que acreditan la potencia, la osadía, la agilidad y la resolución que concurren en sus cuerpos, hallándose por lo general dotada de buenos aunque algo pronunciados gruesos, de hermosa curvatura, de correctos y naturales enlaces, de elegante y gallardo trazado expansivo, de armónico contraste y de pronunciado paralelismo.

La mano de estos pendolistas goza siempre de muchísima más libertad de acción que la de los puramente nerviosos más afortunados ó mejor instruidos, por la mayor ligereza en el tomar la pluma y mejor disposición del brazo al movimiento de traslación que les asisten.

Los pendolistas de temperamento absolutamente linfático acostumbran tener por regla general el rostro pálido ó ligeramente sonrosado, el cutis blanquísimo, los ojos claros y bien situados, las cejas regularmente pobladas, finas y arqueadas, el cabello lacio, negro ó castaño-oscuro (á veces dorado), la barba alampañada, la mirada dulce, el cuerpo obeso, la masa blanda, la penetración lenta, la actitud comedida, las manos mullidas y decididamente dispuestas á todas las movedizas evoluciones, los brazos suaves y el pulso fijamente templado. Su letra viene atestada de insinuantes trazos que atestiguan la impasibilidad, la dulzura de carácter, la indiferencia y la seguridad de pulso de que se hallan físicamente poseídos estos motores de la pluma, que realmente constituyen la oposición al sistema nervioso; descubriéndose en ella constantemente, y en armonía con el grado de su ilustración, una bien definida gradación y distribución de gruesos y perfiles, delicada presión de pluma, prefiriendo casi siempre el uso de las finas y flexibles, culta curvatura, airosos enlaces, racional y metódica prolongación de trazos, y exquisitos, por su formación, corpóreos perímetros literales, de manera que es el temperamento sensiblemente calígrafo por excelencia.

El aspecto é inclinaciones de los pendolistas de fijo temperamento físico compuesto ó sea intervenido, se modifican en el sentido y potencia de sus componentes, puesto

que tienden á operar el equilibrio de las potestades físicas, de un modo casi vedado muchas veces. La letra manuscrita de estos pendolistas constituye asimismo un mixto en detalles periódicamente reproducido, estando el brazo y mano escribientes en estado normal y el ánimo tranquilo; pero en caso de exacerbacion corporal ó de desasosiego de ánimo, sobre todo en los temperamentos nervioso-sanguíneos y sanguíneo-nerviosos, predomina casi siempre el sistema nervioso, produciéndose en muchos casos periódicas é intensas vibraciones nerviosas que coartan el desembarazo en el pulso; y por consiguiente la facilidad en el manejo de la pluma, interrumpiendo la agilidad de la mano y brazo productores. La letra en semejantes casos se resiente sensiblemente de la influencia de tales incidentes, apareciendo como parada, indecisa ó con periódicos temblores: declinando en iguales efectos de procedimiento la ágil y robusta mano de los pendolistas de sólo sanguíneo temperamento físico en casos de cualquier bochorno ó efervescencia producidos por la accion del calor, de los alimentos ó del cansancio; entreviéndose no obstante en sus escritos, aunque más débil é imperfectamente, retratada la verdadera efigie del trazado correspondiente al movimiento de traslacion, progresivo y de rotacion de la mano y brazo, propios de este temperamento físico é impertinentes respecto del nervioso puro.

Al temperamento linfático puro y al intervenidamente linfático escasamente le asaltan los temblores operados por estas causas en los demás sistemas, las cuales sólo le originan interrupcion y pesadez; y únicamente en los casos de superlativas emociones tales como acerbos sufrimientos, grandes disgustos, sendos sobresaltos, pavor, terror ó espanto las linfáticas escribientes manos y sus afines aparecen caligráficamente descompuestas é inseguras.

Los pulsos de las manos puramente nerviosas ó intervenidamente tales bajo la acción de cualquiera de dichas tétricas causas aparecen excesivamente temblorosos. Los de las manos fijamente de temperamento sanguíneo puro ó intervenidamente sanguíneo el disgusto, el espanto y el terror sólo acostumbra operar en ellas postracion, debilidad, pesadez y abatimiento, y únicamente la cólera puede promover en ellos desarreglos trepitosos y convulsivos.

La falta y sobra de alimentos, la tranquilidad y desazon y otras muchas causas impertinentes por lo extranormales, que agobian á la humanidad física y moralmente, sufridas con alguna extension ó ya desde la infancia, casi casi han

de poder ser el origen de los fijos desequilibrios del organismo animal, y positivamente han de ser la causa de todos los temperamentos físicos relativos, transitorios ó accidentales. A estos, respecto de la caligrafía cursiva, les alcanza los efectos afines á la constelación de pulso provocada por la preponderancia é influencia de cualquiera de los tres referidos temperamentos simples que en lo físico del pendolista predomine en el momento de escribir.

Finalmente y reasumiendo: La mano nerviosa agarrota la pluma, la sanguínea la sujeta y la linfática la toma.

La gallardía y franqueza de la letra se hallan en razon directa con la libertad de la pluma.

Un rostro avellanado en cuerpo obeso puede determinar el temperamento linfático nervioso, un cutis moreno encendido en cuerpo regular ó flaco el nervioso-sanguíneo y una blanca-rojiza epidermis en cuerpo orondo el linfático sanguíneo.

CAPÍTULO XIV.

VARIACIONES QUE SUFRE LA LETRA DE CADA PENDOLISTA POR CAUSAS FÍSICAS Y MORALES.

Ante las eternas y constantes Leyes de existencia, desarrollo y caducidad que gravitan sobre todos los seres de la naturaleza física no será dudoso deducir que la manuscrita caligrafía, producto inmediato de la mayor sensibilidad que espiritual y orgánicamente reside en el cuerpo humano, debe ser la que con positivas y concordantes señales manifieste palmariamente la verdadera graduacion del estado físico y moral que reside en cada pendolista.

La escribiente humanidad, ineludiblemente viajera por sus transitorios respiros del morir, así en las décadas del mediodía como en los lustros de la aurora y del crepúsculo de su día caligráfico, evidentemente imprime á sus huellas literales el sabor del aliento escrituril que corrobora la potencia del trayecto recorrido. Y aunque en las evoluciones del desarrollo, poder y decadencia de la escrituracion contribuyan poderosamente los temperamentos físicos, la robustez; y tanto como todos, la contemplacion y dotacion nutritiva de los cuerpos, precipitando ó repeliendo en parte

la acción de los efectos naturales, no obstante el impulso de Naturaleza se manifiesta tan potentemente irrefragable, tan rutinario y celoso en la demarcación y consistencia de los períodos vitales, que todos los esfuerzos humanos y todos los infortunios terrenales acostumbran ser ineficaces para esencialmente operarle sensibles modificaciones. Y maravilla la contemplación de ver como universal y eternamente, el homo pendolista, deslizándose por la itineraria pendiente anual de la escrituración, á manera del planeta que le asiste, recorre mansa é involuntariamente el limitado perímetro de la órbita de sus galas literales penetrando al fin en el reservado de lo que fué; solícita, previosa y dulcemente caldeado por el sol de la oblicuidad artística; y habiendo proyectado en su carrera las cuatro estaciones de su existencia caligráfica.

De manera que la manuscrita humanidad en cada uno de sus cuatro visibles períodos vitales y en cada una de sus intermediarias fases, ciertamente imprime á sus producciones caligráficas de una manera directa, espontánea y minuciosa, el sello de la influencia animal que concurre en la mano productora. Y así es como la letra, concordando con las leyes naturales, aparece en el mundo físico candorosa, incierta, juguetona y susceptible en la niñez; noble, risueña, comedida y delicada en la juventud; franca, resuelta, arrogante y grave cuando hombre; y severa, recelosa, marchita, descompuesta y abatida en la vejez.

Y no solamente se modifica la letra manuscrita en el sentido físico ó natural como se ha dicho, bajo la acción robusta de los cuerpos, sino que los desequilibrios y anomalías que gravitan sobre éstos y tienen predominio en la regularidad del pulso, se manifiestan así mismo dentro de la acostumbrada estructura literal de un modo patente en cada época del vivir; exhibiéndose con convergentes timbres, fisonomías y actitudes simbolizantes de la clase general de incidentes de que se halla poseído el pulso de la mano productora: apareciendo la letra con aires de placentera, afligida, iracunda, calmosa, apresurada, forzada ó espontánea, es decir, modificada en el sentido general de la incidencia, si realmente el placer, la aflicción, la cólera, la calma, el apresuramiento, la fuerza ó la voluntad, además y separadamente del orden natural, en el momento de escribir imperan en el ánimo pendolista; pero sin que nunca jamás por la sola actitud y fisonomía de las manuscritaciones puedan deducirse las minuciosidades de las causas

sin el auxilio de históricos antecedentes, ni mucho menos, como intentan los Grafólogos, la existencia de aquellas causas y minuciosidades morales, que por sí solas, no tienen ninguna clase de predominio sobre la actitud del pulso, como son: la liberalidad, la avaricia, la ingenuidad, la ficción, etc., etc., etc.

Pero donde realmente reside en primer término el verdadero germen de las manuscritas alteraciones literales es, sin duda alguna, en el período descendente de la vida, por ser la época en que se declaran en abierta lucha de contradicción, de nulidad, por parte del segundo, el mundo ideal y el material, el númen artístico y sus físicos colaboradores; y ese descomunal desconcierto tan directa y naturalmente operado entre el espíritu y la materia, y por tan poderosa mano autorizado y consentido, me convence superlativamente de la inviolabilidad de las ideas.

El desequilibrio que en el orden caligráfico pueda existir entre la Puerilidad, Pubertad y Virilidad pendolistas reconoce por única causa la evolución hácia la perfección artística, que indispensablemente por consecuente impulso natural se ha de operar entre las dos primeras, y la Ley de desarrollo y conservación, que por inviolable consecuencia de Naturaleza, indispensablemente también debe operarse entre las dos últimas; siendo por lo tanto, del día caligráfico, el alba y el crepúsculo pendolísticos quienes aunque en sentido opuesto prácticamente coinciden, y únicamente las leyes de procedimiento las que separan la mañana y tarde escriturales.

Por lo tanto la letra en la infancia aparece desabrida por causa de debilidad mental y material puramente transitorias, mientras que la letra en la vejez es descompuesta por efecto de progresiva debilidad únicamente material.

Entre el insulso trazado caligráfico del niño se observa cierto tono de agilidad, de entereza, de vivacidad; en la desmantelada letra producida por el viejo se descubren sólo pesadez, abatimiento, postración.

En los pendolistas de alguna instrucción la letra de los quince años por lo común respira inconstancia, timidez y pulcritud; la de los veinte años nobleza, ingenuidad, vivacidad, agilidad y perfección; la de los treinta años asiento, entereza, arrogancia, resolución; la de los cuarenta años acostumbra resentirse de los primeros síntomas de próxima decadencia animal, apareciendo menos hípica y más ancha y robusta de cuerpo, circunstancias que progre-

siva, aunque paulatinamente, prosperan hasta el décimo lustro de la existencia humana; en cuya época decididamente decaen, aun en los temperamentos linfáticos, la franqueza, consistencia, simetría y cultura del trazado curvilíneo, se atenúa la animosidad de los progresivos, y se corrompe la delicada gradacion entre gruesos y perfiles y la vivacidad del todo; sufriendo notablemente las letras mayúsculas.

Mas, si hasta aquí han sido los decenios vitales los que han determinado sensibles modificaciones en el orden caligráfico, en adelante, en todos los temperamentos físicos, y sobre todo en los nerviosos y en los insuficientemente alimentados, enfermizos ó intranquilos, los lustros de la vida acostumbran ser el termómetro de las sensibilidades pendolísticas.

A medida que el organismo humano se aproxima á la Decrepitud se embota progresivamente la soltura en los movimientos de la mano, de la muñeca, y si los tuvieron, de los dedos tomadores de la pluma, de los sostenedores ó de apoyo y del brazo; y por lustraciones la letra sufre las siguientes variedades: En temperamentos nerviosos aparece agrandada, rectilínea, temblorosa, robusta de gruesos, quebrantada de cuerpo, raquílica en el trazado de prolongacion, rectificada en su inclinacion, resultando ésta más oblicua ó hacia la izquierda si el pendolista escribió sin desgaje de los dedos, esto es, con los dedos de la escribiente mano contraídos ó apiñados; con cortísimos, angulosos y á veces arqueados hácia la parte superior, enlaces inferiores y con inconexos y agarrotados gruesos; acabando por desprenderse de toda marchante actitud, y pareciendo como enclavada ó pegada al papel.

En el temperamento sanguíneo y en los intervenidos, salvando la constancia en la tembloridad, la mayor inclinacion hacia la izquierda y la angulosidad en curvas de codeo, que cambia por cortas y anchas curvaturas de enlace, y la rectificacion de la postura hácia la perpendicular, la letra manuscrita aparece con las mismas restantes circunstancias que concurren en el temperamento nervioso puro. Y únicamente el temperamento linfático se manifiesta, parcialmente, burlador de la gravedad de las leyes naturales; apareciendo periódicamente, ya siendo su verdadero cumplidor, ya con resabios é ínfulas de lo que fué en los días de su apogeo: esto es, sereno, indiferente, pulcro y delicado; acabando no obstante por imitar en absoluto todo lo no anguloso y excesivamente oblicuo de los demás tempe-

ramentos físicos; pero viéndose, Naturaleza, para obtenerlo, obligada á quemar hasta el último cartucho.

En el postrer aliento de la existencia caligráfica el renglon de lo escrito y cuanto caligráficamente se produce declina hácia la parte inferior en todos los temperamentos físicos, produciéndose además una letra de desconcertadísimo trazado; y eso evidencia el grado de la superlativa postracion que pesa sobre el reino animal en aquel entonces.

CAPÍTULO XV.

INFLUENCIA DE LOS DIFERENTES MÉTODOS DE ENSEÑANZA EN LA CALIGRAFÍA CURSIVA.

La influencia que sobre la letra cursiva de cada pendolista ejerce el método de enseñanza á que se le sujeta en la niñez es indiscutible, tanto que los primeros hábitos escolarmente contraídos en la infancia al aprender á escribir con dificultad se destierran en el resto de la vida.

A nadie se le ha de ocultar que casi todos los caracteres de letra mixtos usados en España proceden de la escuela española y de la inglesa, contribuyendo escasamente á ello la escuela francesa ú otra extranjera, á menos que el pendolista haya recibido las primeras inspiraciones escolares extranjeramente ó bien haya residido mucho tiempo fuera de la patria, connaturalizándose con los cursivos usos y costumbres caligráficas del país que le hospedó; porque las extranjeras escuelas caligráficas puras consideradas como de adorno, que se enseñan en el mundo pendolístico, jamás en ningún Estado han formado parte de la cursiva escrituración á menos que hayan sido antes cursivamente estudiadas, definidas y usadas, máxime cuando los cortes de la pluma son opuestos.

Y nadie ha de ignorar tampoco que en España, por ejemplo, quien en un principio aprendió la escritura española con entera independendia de las otras, jamás ha escrito el carácter de letra inglesa con la pureza que lo hubiera hecho sin el concurso de aquella primera enseñanza; y no será porque realmente no pudiera ser, sino porque dos distintos cortes de pluma requieren y precisan también dos

diferentes actitudes corporales, dos distintas posiciones de mano, dos contrarios movimientos de dedos, dos variadas actitudes de muñeca y brazos, dos absolutamente opuestos estudios, timbres y fisonomías caligráficas, y por regla general ni aun los profesores se toman en pleno el estudio de tan arduo trabajo, siendo en algun establecimiento la asignatura peor atendida: cada uno enseña á su manera, y todos son públicamente profesores consumados; saliendo heterogénisimos discípulos en homogénea enseñanza; pero que tal cosa cuaje en las capitales y otras poblaciones importantes no tiene nada de lógico ni pertinente.

Sin embargo debo confesar que tan esencialmente elegante desbarajuste artístico como profesionalmente impera en el orden caligráfico, dada la mala fé que pendolísticamente existe en el mundo social, casi es indispensable, y ciertamente provechoso para el esclarecimiento de las falsificaciones caligráficas; porque si todos los pendolistas recibieran una esmerada instruccion escrituril, tendrían igualmente dispuestos los cuerpos á unas mismas posturas, y así mismo acostumbrados la mano y brazo productores á iguales movimientos naturales, generales y uniformes; á idénticas evoluciones expeditas; y esa técnica homogeneidad podría amagar y realmente privaría al revisor judicial y al périto de una infinidad de genuinos datos de procedimiento, hoy dia tan heterogéneos como diferentes son las actitudes pendolistas que, unidos á los que naturalmente suministran de un modo tambien heterogéneo y especial, los númenes artísticos de cada escribiente, acostumbran ser ahora muy indispensables en la conciencia artística de la cotejante humanidad, dados los actuales adelantos falsificadores, para constituir prueba plena, al intentar deducir la realidad de las legitimidades y falsificaciones caligráficas.

Es tan potente en la manuscrituración el natural desenvolvimiento de la mano y brazo impulsores de la pluma en el sentido práctico y en el lógico, que en el orden curial, en el científico y en el mercantil alcanza á ser una necesidad; y tocante al mundo artístico realmente puede contrarrestar y atenuar las, para él, defectuosas influencias del mundo físico hasta bien pisados los umbrales del período de la decadencia animal. Y esta es la causa porque los temperamentos físicos puramente nerviosos y sus inmediatos, que han tenido la fortuna de bañarse en las puras y virtuosas aguas de la correcta educación de sus escribientes

cuerpo, mano y brazos, llegan á constituir una parcial ó periódica excepcion entre sus iguales, aproximándose al temperamento linfático; que es como si se dijera, alcanzan á tener, para el orden caligráfico casi tanta potestad artística como física la tienen las supremas leyes de la Naturaleza.

Y no hay que darle vueltas: de naturales, correctas, flexibles y mullidas corpóreas y maniles actitudes pendolistas siempre han de salir letras airoas, libres, esbeltas, gallardas, fáciles, expansivas, prontas, cultas, hípicas, limpias, bellas y uniformes; y todo lo contrario debe resultar de las viciosas, pesadas é incoherentes actitudes de los cuerpos, brazos y manos escribientes.

CAPÍTULO XVI.

TRAZADO DE LA ESTRUCTURA DE LA LETRA, SU CLASIFICACION EN LAS REVISIONES.

El geométrico trazado de la letra tocante á su clasificación artística no cambia en la revision su nomenclatura respectiva, que no describiré por tener que ser conocida de todos los péritos calígrafos, pudiendo muy bien entrar intacta en cualquier dictámen; mas como una relacion pericial, por letras, de este género se haría interminable, á no ser que para precisar convencimiento sea interesante la minuciosa descripción de lo cotejado, el revisor debe emplear términos generales que colectivamente la comprendan.

Y como por otra parte los cotejos por regla general no versan sobre la letra magistral ó recién salida del colegio, sino que casi siempre se refieren á la producida al calor de la libertad de acción de que gozan, desarrollan y practican indistintamente todos los pendolistas no discípulos, constituyendo tal estado de cosas no sólo el ineludible natural cumplimiento de su misión artística, sino tambien la llave incorrupta del templo de la verdad caligráfica en todas manuscrituraciones; por ser la en carnes exposición viva del libérrimo espontáneo númen artístico de cada escribiente, y por tal concepto el verdadero cliché de todos los escriturales vicios, perfecciones, costumbres, retenciones, hermosuras, fealdades y expansiones que, en el terreno de la

práctica, así normal como incidentalmente de una manera concreta frecuente cada pendolista; datos luminosos que además de determinar la historia de los procedimientos, revelan y envuelven el colmo de la más expansiva espontaneidad, la lógica de la idealidad artística precisante y constituyente del especial gusto caligráfico general y de circunstancias que, de mano providencial, y de un modo singular y exclusivo, individualmente posee y rutina cada pendolista, el revisor indispensable para deducir lo que no ha visto, en términos legales, y dentro de la monótona homogeneidad lineal que sustentan todos los alfabetos de lo cursivo y no cursivo manuscrito, debe ampararse en el regazo de la más difusa y sólida investigación; por afluir en ella la inmensidad en detalles, el germen de la mayor potencia y robustez connaturalizadamente reveladoras de la verdad en las literales cosas cotejadas.

Esa libertad de acción pues, por naturaleza inherente en todos los pendolistas, y de la que ninguno abdica, es la verdadera piedra de toque en el difícilísimo y laberíntico arte de revisar, reconociendo como realmente reconoce por base lo que de sí ya significa; hacer humanamente en el orden artístico su propia voluntad sin trabas de ningún género, que equivale á tanto como cumplir en el mundo físico y en el social estricta y singularmente el incontrarésible impulso de Naturaleza en su solícita inmensidad de distintivos: y es precisamente la que reclama en el orden de la revisión toda la atención pericial, y por lo tanto especial clasificación concordante con la naturaleza y circunstancias que concurran en el caligráfico perimetral cuerpo de los hechos del cotejo.

La causa que en su emancipadora revolución caligráfica mueve al pendolista es una, los efectos emanados tantos como escribientes; pero las revolucionarias circunstancias que coinciden con tales efectos quedan universalmente circunscritas á cuatro clases á saber:

Primera. Conservar la pureza de la letra escolar.

Segunda. Restringir la corrección del trazado literal puramente académico.

Tercera. Corromper ó adulterar la estructura de la letra profesional afectando, ó nó, la escuela caligráfica.

Cuarta. Percances é incidentes naturales concurrentes al acto de escribir.

Y todo ello dentro del terreno legal y espontáneo.

En su consecuencia, los trazos de la indubitada corrien-

te manuscrita letra, para los inmediatos efectos del cotejo, sólo pueden ser generales ó comunes, esenciales ó cultos, característicos ó libres y incidentales, irregulares ó imprevistos.

Trazos generales en cada letra son todos aquellos que según los generales y comunes usos y costumbres de correcta escuela caligráfica sean indispensables para constituir la, habiendo respetado el pendolista toda perimetra alteración, y por consiguiente producido estrictamente según las reglas del Arte; siendo por tal concepto entre todos ellos holgante toda denominación de principalidad porque todos ellos son artísticamente necesarios, indispensables y muy principales para operar la completa construcción de la letra.

Trazos esenciales, los constituyen todas las literales producciones manuscritas que respiren colorido, corrección, armonía, belleza, contraste, simetría y cultura caligráficos propios de un determinado carácter de letra; jugando en ellos un importante papel las leyes de procedimiento, los matices de la pluma, la inclinación, el temperamento físico, la situación, la normalidad ó templanza de pulso, la combinación, la posición de la pluma, la educación de la mano, la bondad de la luz, de la pluma, del papel, de la tinta y la extensión de los mismos, además de la pulcritud de su perimétrica figura.

Trazos característicos son todos aquellos que imprimen carácter, particularidad y desvío de la base común; y por consiguiente todos los generales en cuya estructura el pendolista ha alterado en algo la figura del dibujo académico, siempre en el sentido insulso y vicioso, por más que algunas veces encierre belleza ó cultura; todos los así mismo generales pura y artísticamente inspirados, pero producidos de modo que el pendolista haya depositado en ellos un sabor especial, sin haber abrigado la menor intención de corromperlos; y todos los extragenerales en extremo libres y caprichosos que el pendolista además y separadamente del estilo, costumbres y formas escolares haya añadido al formar las letras, pudiéndoseles llamar también excesivos, superabundantes ó progresivos porque respecto de la uniformidad y pureza del arte caligráfico casi siempre están sobrantes y en desuso. Pertenecen así mismo á esta clase los trazados de procedimiento.

La parte característica de los trazos literales puede residir también en la expresiva presión de la pluma, en el des-

gaje ó separacion entre sí de los componentes de cada letra y en la poca ó excesiva inclinacion; en muchos casos los distintivos y característicos, para el revisor, los constituyen las estructuras de los puntos, comas, acentos, tildes, travesaños, guiones, paréntesis, interrogantes, admiraciones, rupturas de enlaces, finales de renglon, las distancias de letra á letra, de palabra á palabra, de renglon á renglon, la ortografía, la prosodia y la cultura de lenguaje con la historia extracaligráfica; segun sean las condiciones del cotejo.

Cuatro son las causas que operan estos trazos; tibiez ó nulidad en el númen artístico, apresuramiento, trabazon ó pesadez de la mano y brazo impulsores y la clase de temperamento físico.

A los primeros y á los últimos de estos característicos trazos, podría llamárseles tambien trazos desorientadores, porque son los que se emplean en las falsificaciones por adulteracion propia y en la incógnita, al intentar el pendolista desconcertar la verdadera estructura de su propia letra ó la de otro á quien en parte imitar intenta. Los segundos acostumbran frecuentar todas las falsificaciones por adulteracion extraña ó sea por imitacion determinada, al proponerse el pendolista obtener el timbre y fisonomía literales de otro pendolista dado.

Trazos incidentales son todos los que emanen directa y exclusivamente de cuantos percances é incidentes, completamente ajenos al númen artístico y temperamento físico del pendolista, puedan acontecer al tiempo de escribir; constituyendo siempre una excepcion ú oposicion caligráfica respecto del tono general de las escrituraciones. Pertencen á este género los operados por efecto de la calma ó rapidez, de la buena ó mala disposicion del pupitre, de la pluma y del tintero, de la clase de papel, del espacio para firmar ó escribir dispuesto, de las condiciones de la vista y de la luz, de indisposicion corporal ó de la mano y brazo movedores de la pluma, de súbita afectacion moral, etcétera, etc. Estos trazos, en la revision, acostumbran utilizarse, sobre todo, para deducir ó comprobar históricos hechos de los casos, y únicamente cuando su reproduccion se hace sensible en un mismo escrito ó en distintos pueden tener directa aplicacion en el cotejo, en el sentido general.

Para los casos de revision así los trazos generales como los esenciales y característicos pueden ser homogéneos y heterogéneos; son homogéneos cuando concurra en ellos una

misma ó sinónima estructura, situacion y disposicion aunque las letras sean heterogéneas; son heterogéneos en el sentido contrario aunque las letras sean homogéneas.

Los trazos homogéneos son de grandísima utilidad en los cotejos manuscritos que ya dubitada, ya indubitadamente exista cualquiera eliminacion ó supresion inicial, literal, asignativa, rubrical, de timbre ó de sello; y en los casos de profusion dubitada y escasez indubitada ó al contrario, en los que no concurra la absoluta presencia de letras alfabéticamente homogéneas.

Los trazos incidentales pueden ser homogéneos y heterogéneos respecto de la estructura y de la incidencia; resultando trazos incidentalmente homogéneos con diferentes disposicion y estructura, y trazos artísticamente homogéneos pero heterogéneos por la incidencia.

CAPÍTULO XVII.

PREFERENCIA, APLICACION É INFLUENCIA DEL TRAZADO DE LA LETRA EN LA REVISION DE LOS MANUSCRITOS.

La preferencia del trazado de la letra cursivo-usual acostumbra ser respecto de los cotejos lo que la piedra filosofal en el terreno de las soluciones, y aunque puede hallarse solícita y cuidadosamente envuelta entre agasados pliegues del más vedado disimulo, de zorril astucia ó de la más refinada hipocresía, y hasta á veces, por carencia de documental concurso, casi en absoluto judicialmente oculta á los péritos calígrafos; no obstante debe hallarse siempre entre lo garantemente por efecto de Naturaleza permanente, constante é inmutable del orden caligráfico unas veces, y otras entre lo positivamente posible é inexpugnable del mundo pendolístico; segun casos.

Y aunque parezca problemático acertar en absoluto ó deducir las verdades caligráficas por medio del cotejo, por existir no sólo letras semejantes, sino tambien diestros falsificadores é ingenua inconstancia en el modo de escribir, téngase no obstante presente que mucho influye y bien apadrina la lealtad de las revisoras soluciones, la extra-caligráfica historia de los hechos; y que en el Arte de la revision casi siempre las oposiciones pendolísticas, por sí solas, acos-

tumbran deslindar no ya el campo de la falsificación y la realidad de la misma, sino también las condiciones de la falsificadora mano. No descenderé minuciosamente hasta las invadibles cenagosas profundidades del abismo de la falsificación, por ser materialmente imposible concretamente recorrerlas en absoluto; pero sí sentaré reglas generales que fijamente puedan abarcarlas.

De manera que, para los efectos de la revisión, si se trata de correctas, hábiles ó afines en cultura pendolistas manos, constantemente en equilibrio; el trazado característico, el de procedimiento y el incidental deben, con preferencia á los demás, servir de término comparativo para pericialmente estudiar y deducir; y si por el contrario fueran por igual medianos, insulsos ó desabridos los productos pendolísticos, el trazado esencial y el de procedimiento deben preferentemente ser consultados para los efectos periciales. Estos dos casos son de difícil solución porque á salidas de la constancia y afinidad del escribir, el revisor puede verse privado de sensibles diferencias, y por lo tanto desarmadas su conciencia y experiencia artísticas para poder determinar con verdadero conocimiento de causa.

La solución de estos dos casos precisa bastante profusión de manuscrituras dubitadas é indubitadas, y según casos, de diferentes existencias. ¡Cuidado, entre letras por naturaleza semejantes, con el decir pericial!

En caso de espontáneos y constantes desequilibrios pendolísticos, sobre todo, ocasionados por naturales desniveles en el orden artístico y en el físico, todos los trazados caligráficos son igualmente poderosos para revisoramente indagar la verdad caligráfica que se busca. Mas si el desconcierto escrituril fuera inspirado en desuso pendolista ó bien opuesta, viciosa é intencionadamente producido, al falsificador le quedan únicamente tres recursos en semejante caso. Si es culto é ingenioso alterar la forma de su letra en el sentido llano ó en el indefinido por medio de adiciones y parciales cambios de dibujo. Si cambiara de carácter de letra no hay cotejo posible sin la imitación ordenada judicialmente. Para los efectos periciales el revisor en semejantes casos debe despreciar todo cambio é innovación, y atenerse únicamente al trazado general y al esencial no corrompidos. Si es de mediana talla caligráfica el pendolista que falsifica ó bien incorrecto, insulso y desabrido sólo puede esforzarse, por lo general, en el sentido álgido y en el ínfimo, á veces en el indefinido, disponiéndose y amaes-

trándose oportunamente con prácticas á su alcance. El trazado característico, el incidental y el de procedimiento, con preferencia, deben tener revisoramente la palabra en este caso; despreciándose igualmente lo novel y viciado. Revisoramente, no se queda pié descalzo en el mundo falsificador estando el perito convenientemente secundado.

Y ciertamente en todos los casos de falsificación, con mucha, regular ó poca idoneidad pendolística, constantemente se ha de producir un mixto literal que ha de equidistar tanto de la realidad caligráfica como equidistantes sean entre sí el númen artístico, el temperamento físico, la robustez, la ilustración, las edades y las prácticas sociales de los pendolistas. Y cuenta que, en este mixto ó ingerto caligráfico que al falsificar se produzca, siempre eternamente, siempre ha de predominar el impulso natural de la falsificadora mano, ora sea la falsificación por adulteración propia ó extraña, ora determinada ó incógnita por ser inmensamente indudible; que es como si se dijera: Siempre por inquebrantable ley de Naturaleza deben imperar ó concurrir en toda clase de falsificaciones manuscritas lo inexpugnable y lo espontáneo de sus autores; esto es el perímetro, los matices de la pluma, las facciones, el sello de la verídica exposición de la idealidad y de la cultura caligráfica constituyentes del númen artístico; y luego la no ménos, por lo candorosa é ingenua de su ser, verídica exhibición del temperamento físico ó de la constelación, que de tal impere en el pulso de la mano pendolista al escribir, y sobre todo, al tiempo de falsificar; porque este acto, aun entre los prácticos, opera siempre decadente serenidad en el ánimo del que lo frecuenta.

De las intranquilas pendolistas pulsaciones en la falsificación, es precisamente de donde involuntaria é inadvertidamente casi siempre, aun concurriendo fáciles, consumados y felices falsificadores, se escapan rebeldes é inobedientes trazos generales, esenciales, característicos, incidentales ó de procedimiento, naturales y propios del falsificador pero impertinentes y discrepantes respecto de lo falsificado, cuya sumisión y conformidad perimétricas en beneficio de la falsificación acostumbran mostrarse dóciles y complacientes en los falsificadores ensayos. Estos trazos son de gran provecho al revisor porque desvirtuándose con su concurso la potencia falsificadora, aparecen en carnes ante la consideración de los experimentados ojos periciales la inconsistencia en el escribir, la heterogeneidad en el trazado, y por

lo tanto la verdadera efigie de la realidad de los hechos caligráficos; la evidencia de la falsificación.

Aun tratándose de aproximados pendolistas en el sentido artístico y en el físico, de letras de comun ó adocenada escuela caligráfica, de hábitos y resabios contraídos con el roce de oficina, de letras semejantes adquiridas bajo la dirección en la escuela de un solo, mismo y único profesor; con dificultad podrán modelarse hasta alcanzar el colmo de la confusión los constantemente y en conjunto distintivos caligráficos con la que la Providencia quiso señalar, y positivamente señala de un modo particular y determinado, todas y cada una de las producciones manuscritas de la escribiente humanidad, marcando á cada marino de la pluma su correspondiente derrotero; imponiendo á cada pendolista, singularmente, notables y sensibles diferencias entre el comun y monótono alfabético perímetro de sus escrituraciones. En esa diversidad de distintivos, pues, extrañamente inaccesibles á todas las criaturas, para el revisor, ha de residir siempre el descubrimiento de todas las evidencias caligráficas.

Es tan potente la influencia de cuanto esencial y característico encierran los usuales y aun los no usuales caracteres de letra manuscrita, que, aun tratándose de descomposición artística operada por natural y verdadera descomposición física, por la acción de toda clase de incidencias, constantemente aparecen ilesas ó íntima y comunmente fisonomizadas, si no todas, la mejor parte de la naturalidad y la expresión de la esencia y combinación del trazado exclusivamente heredado; de tal manera que el revisor, aun cuando á simple vista observe diferencias entre las actitudes, timbres y fisonomías literales en relación directa con la potestad de la causa que las provoque, no obstante en el fondo de tales discrepancias, al estudiarlas detenidamente, al profundizarlas con verdadero conocimiento de causa, descubre siempre las genuinas, deslindantes y clasificadoras raíces del especial árbol caligráfico; y concentrada en ellas la artística savia de las exclusividades, de las revelaciones y evidencias literales, dotada de una pureza de costumbres, de cristalina singularidad y de un sabor tan artísticamente confortante, expresivo y delicado que, realmente, en el orden caligráfico constituye para el perito un saludable, sabroso y apetecible licor, un complacientemente fidelísimo manantial en cuya precisión, ingenuidad, discreción y acrisolada buena fé pueden muy bien, sin recelo, llenar hasta

el rebose la copa de sus deseos todos los revisores y peritos calígrafos sensibles, experimentados y dignos.

CAPÍTULO XVIII.

SEMEJANZAS Y DESEMEJANZAS EN LOS CARACTÉRES DE LA LETRA CORRIENTE. CAUSAS QUE LAS PRODUCEN.

Dentro de la comunmente parecida estructura de las letras que constituyen los alfabetos de la cursiva usual en la mayor parte de los países de Europa y Américas, naturalmente, en algo se han de parecer los manuscritos entre sí; mas esta sinonimia caligráfica aunque inicie en el orden pendolístico una convergencia hácia la comunidad perimétrica del todo, queda completamente desvirtuada y sin autoridad para los efectos de la revisión, dadas las modificaciones que particularmente le imprime cada individuo al reproducir los caracteres alfabéticos.

Y como que el objeto latente al cotejar lo constituye siempre deducir la procedencia literal de un solo escribiente, fácilmente se interpretará que de la estructura genérica de lo manuscrito con frecuencia queda desairado, por la mano pericial, todo cuanto no reuna constantes y particulares condiciones fisonómicas.

Sin embargo las semejanzas y desemejanzas en el Arte de revisar no sólo deben referirse al todo de las estructuras literales, si realmente en el todo residen particulares distintivos, sino que la verdadera apreciación de su latitud depende siempre de la delicadeza y latitud de la artística sensibilidad del perito.

Vertido todo lo cual quizá hubiera de parecer lógico haber dicho lo suficiente; mas en realidad no debe ser así, porque en el mundo escrituril, tocante á fisonomías literales, pueden muy bien trocarse los papeles; debiendo servir lo dicho de base únicamente en el círculo de las normalidades físicas y sociales. No repetiré lo indispensable por más que, como realmente lo sea, constantemente haya de aparecer pertinente, porque al fin y al cabo estimo lógico que siempre han de molestar las reticencias, y esta obra, por su índole, indispensablemente debe alimentarse de ellas; pero téngase presente lo manifestado en anteriores capítu-

los al tratar de la influencia y predominio físicos, morales, sociales y escolares, que positivamente privan en los efectos pendolísticos, y con ello se concebirá que bajo la acción de unre pentino ó brusco asalto de tal naturaleza, en cualquiera situación escrituril y período del vivir, puede fácilmente cambiarse en sentido opuesto la faz de los singulares, verdaderos y genuinos distintivos en las fisonomías literales.

Realmente en la humanidad, aun dentro de la más lozana época de la existencia animal, pueden operarse sensibles modificaciones en los cuatro sentidos expresados, modificaciones que ya públicas, ya internas, ya francas, ya vedadas, siempre deberían ser del dominio pericial en todos los casos de cotejo, porque pueden provocar prácticas oposiciones artísticas en heterogeneidades físicas.

Nunca me cansaré de ponderar la concavidad atmosférica que legislativamente se respira respecto de la ilustración al périgo-calígrafo.

Semejanza equivale á aproximación y desemejanza á lejanía, y esos aproximativos y alejantes efectos literales pueden emanar de muchas y distintas circunstancias cuya clasificación se hace indispensable.

Las semejanzas y desemejanzas literales en armonía con las causas que las producen pueden ser libres, casuales, indiferentes, espontáneas y naturales; forzosas, intencionadas y previstas; generales, colectivas y universales; partitivas, recíprocas y reflexivas ó inscritas; pálidas y efectivas. Unas y otras pueden operarse hácia la cultura y la imperfección según las facultades artísticas de los pendolistas.

Semejanzas y desemejanzas libres, casuales, indiferentes, espontáneas y naturales son todas las producidas con la mayor ingenuidad, y sin cálculo de ningún género. Las primeras emanan directamente de homogeneidades, aproximaciones ó afinidades en la edad, compañerismo, simpatía, ilustración, temperamento físico, método de enseñanza, númen artístico, adhesión, respeto, ocupación ó empleo.

Las segundas son operadas por toda clase de incidentes y contrariedades, inmaculados respecto de ellas; tales como afectación, enfermedad, calma, apresuramiento, esmero, indiferencia, abstención, superioridad é inferioridad en los utensilios, por cambio de los mismos, y por interrupción en el acto de escribir; además por divergencia ú oposición en las causas productoras de las primeras.

Las semejanzas y desemejanzas son forzosas, intencionadas y previstas cuando por medio de ellas se calcula el

logro de algo favorecedor, beneficioso, orientador ó desorientador para quien prácticamente las produce; ó bien perjudicial ó provechoso respecto de distinta persona por la que el pendolista se interesa ó aborrece.

Las primeras tienen lugar en todas las falsificaciones caligráficas por adulteración extraña determinada ó sea por imitación; y en la de imitación propia. Puede provocarlas la buena y la mala fé, y por consiguiente el lucro, la compasión, el rencor, la simpatía, el orgullo, la petulancia; esto es, todos los vicios y virtudes.

Las segundas se practican en todas las falsificaciones por adulteración propia y en la extraña progresiva; siendo los móviles que las operan el deseo de desvirtuar, entorpecer ó desfigurar la verdadera estructura de la letra propia ó la de quien en parte se trata de desnaturalizar, quizá para evitar responsabilidades.

Estas acostumbran ser siempre beneficiosas respecto del que adultera, beneficiosas ó perjudiciales tocante al adulterado y respecto de distintas personas ajenas á la falsificación; y por lo tanto pueden ser efecto de pasiones virtuoso-viciosas.

Semejanzas y desemejanzas colectivas, generales ó universales son todas aquellas en las que concurre en el trazado de la letra ó bien una comun y general coincidencia, despreciable por sólo afectar el trazado general y concurrir en todos ó la mayor parte de los escritos, ó una superlativa aproximación en detalles de la pluma; viniendo á parecerse generalmente ó con buena profusión el timbre y fisonomía literales. Convirtiéndose esta coincidencia y aproximación en discrepancias del mismo género respecto de las desemejanzas.

Pueden así mismo ser producto de la espontaneidad y de falsificadores cálculos; pero siempre ha de concurrir en ellas en el segundo caso, ó mucha falsificadora habilidad ó bien la aproximación ó comunidad en el temperamento físico, idealidad artística, método de enseñanza, carácter de letra y escuela caligráfica en las semejanzas y lo contrario en las desemejanzas. Así las semejanzas como las desemejanzas en los primeros casos son partitivas. Si bien que en realidad lo son todas.

Para los efectos del cotejo así en las semejanzas como en las desemejanzas los primeros casos quedan fuera de combate, considerándolos inútiles para con su solo auxilio poder determinar ni precisar concreto pendolista; mas res-

pecto de los segundos su solución pericial requiere el concurso de profusa colección de escrituraciones indubitadas de la persona falsificada y del presunto falsificador, si se persigue una falsificación por imitación propia ó extraña; y solamente del falsificador presunto si se ha de deducir una falsificación por adulteración propia. Si fuera progresivo el caso de falsificación, los documentos indubitados que precisa el cotejo deben pertenecer igualmente á falsificador y falsificado.

Las semejanzas y desemejanzas universales, colectivas ó generales casi siempre afectan el perímetro general de la letra, y las partitivas solamente una parte ó porción; y pueden constituir las, dentro de iguales cortes de pluma y caracteres de letra, todas las análogas costumbres y corrientes manuscritas de uso general aun cuando concurren en ellas distintos númenes artísticos y escuelas caligráficas; por efecto del comun dibujo que encierran las corrientes estructuras alfabéticas usadas entre la civilizada humanidad. En este caso acostumbran ser inmaculadas respecto del pendolista que las produce, no obstante pueden ser maliciosas si el parecido entre ellas, traspasando los límites del trazado general y de procedimiento gravita sobre el esencial y característico, pudiendo formar parte entonces de todas las falsificaciones caligráficas.

Semejanzas y desemejanzas recíprocas las constituyen la reproducción y abstención de algunas costumbres pendolísticas repetidas, arraigadas ó retenidas en virtud de amistad, simpatía, superioridad, inferioridad, antipatía ó animosidad entre jóvenes pendolistas concurrentes á unas mismas oficinas, despachos ó centros comerciales. Casi siempre recaen en desusos escolares, siendo alentadas por la vanidad, el capricho, la obediencia ó la facilidad en el producir.

Son reflexivas ó inscritas las semejanzas y desemejanzas espontáneamente operadas dentro del escrituril círculo de un solo y mismo pendolista por efectos puramente incidentales.

Prodúcenlas todas las peripecias que puedan asediar á todo escribiente, y á veces el solo cambio de la pluma, del papel, de la tinta, una irregular ó no acostumbrada postura del cuerpo y la interrupción del acto de escribir.

Serán pálidas las semejanzas y desemejanzas cuando sólo afecten el trazado de la letra en el sentido puramente lineal, y efectivas cuando su acción se extienda además al característico y esencial.

CAPÍTULO XIX.

SEMEJANZAS LITERALES QUE DETERMINAN FALSIFICADORA ILEGALIDAD Ó DESIGUALDAD CALIGRÁFICA. SU DESCUBRIMIENTO.

Harto difícil es en tan complicadísimo asunto, acertar concretamente á comprender y describir en absoluto todos los casos que de ilegalidad caligráfica pueden ocurrir entre las semejanzas de los manuscritos; no obstante, en obsequio á mis lectores, procuraré salir airoso, sentando para ello bases generales equivalentes á la minuciosidad: sobre todo, por el sepulcral silencio que en punto tan espinoso, profundo y capital han guardado los demás autores de este género.

Este capítulo y los tres siguientes son los más interesantes de esta obra, porque en la doctrina que sustentan se hallan positivamente concentrados no solamente el verbo, la madre, el alma, la esencia, el secreto del Arte de Revisar, puesto que con ella se establece la norma para pericialmente deducir; sino también el nervio regulador de revisoras actitudes, la robustez del convencimiento artístico y la virilidad del dictámen pericial: capítulos que, realmente, son en la materia lo que la regla de partir en la ciencia de Pitágoras.

Mucho, por lo tanto, debe ser su alcance, potencia y latitud, y todos ellos alimentados con la propia leche de anteriores capítulos, y con lo más confortante de otros que han de constituir la segunda parte de este tratado. No repetiré; pero sí debo aludir.

Concretándome, pues, á la cuestión, debo manifestar que así las semejanzas como las desemejanzas literales en virtud de sus diferentes ídoles y clases, no escribiendo cada pendolista matemáticamente uniforme en todos los períodos y circunstancias del vivir, como realmente no escribe; existiendo por naturaleza las letras semejantes y adulterándose con alguna perfección intencionadamente la forma de la letra, debe ser objeto predilecto de preferente estudio, de no interrumpida observación, con el laudable fin de evitar cotejantes irregularidades; siendo muchos los casos de cotejo en los que la verídica solución caligráfica

depende de la historia causante de los manuscritos instrumentales; otros sin historia conocida en los que, en virtud de su comun ó mercenaria fisonomía y actitud, la verdadera solución constituye una incógnita para muchos cotejantes, y en los más, de los hechos extra-caligráficos y de la completa ilustración literal que directamente se facilite á los peritos al practicar las diligencias revisoras; no faltando incidencias, destrezas, ingenuidades y ficciones pendolísticas capaces de desequilibrar la balanza justiciera, y de comprometer la serenidad, ingenuidad y experiencia revisoras. Este ha de ser, pues, el objeto latente en ambos capítulos.

Por ello se comprenderá que, desconociendo el revisor la existencia de los indispensables manifestados elementos en la mayor parte de los casos de verdadera falsificación y en todos los á ella convergentes, que le trillen y faciliten el camino del acertar, se le coloca piramidalmente en tan resbaladiza actitud que con frecuencia puede verse arrastrado á tener que ser perjuro contra su propia voluntad; y eso en el terreno legal ni debe ser amparado ni puede ser admitido, porque á la postre puede aparecer corrompido el juramento, torcido el fallo, lastimadas la conciencia y reputación pericial y perjudicadas las partes.

Así que, es de imperiosa necesidad que el revisor antes de cotejar se halle siempre minuciosamente en autos respecto del cotejo, y nunca jamás ligeramente ilustrado ó fuera de ellos; porque de la índole del delito que se persigue, de las probabilidades que existan de haberse consumado, y de la naturaleza de los instrumentos cotejables depende siempre la clase y latitud del cotejo que deba practicarse; y todo ello en beneficio de los mandatos judiciales.

Del dominio público es que así criminal como civilmente tanto las partes denunciantes como las actoras ya casual, ya torcidamente con frecuencia acostumbran des-acer- tar en las precisiones y sospechas, resultando en último término, no pocas veces, inocentes los acusados; y legítimos manuscritos lo que en principio se caracterizaba como falsificaciones caligráficas: y viceversa.

Tanto las semejanzas caligráficas como las desemejanzas literales, en la revision, pueden arrojar soluciones contrarias, dependientes siempre del mundo extra-caligráfico respecto del cotejar, y únicamente de éste y del orden pendolístico para poder pericialmente juzgar la clase de delito escrituril y la influencia de aquéllas.

De manera que al perseguirse falsificaciones por adul-

teracion propia en raquíuticos, insulsos y desabridos impresores pendolistas, toda generalizada ó bastante periódicamente reproducida semejanza en el trazado general y en el puramente esencial por su categoría pendolista, que respire elevacion de ingenio, ó mayor grado de cultura artística, determina por regla general ser extraña y superior mano la autora de los instrumentos dubitados; esto es, falsificacion por imitacion extraña en lugar de la por adulteracion propia que se sospechaba.

En caligrafía, sobre todo entre esta clase de pendolistas, con dificultad se pasa de ménos á más ni general ni copiosamente.

Si tal semejanza gravita sólo linealmente en el trazado característico y de procedimiento, en sentido ó no más elevado, precisa así mismo mano extraña y así mismo falsificacion por imitacion, pudiendo ser su autora mano insulsa ó culta.

Entre los pendolistas, los raquíuticos son siempre los impresores; y entre los impresores-raquíuticos constantemente todo lo manuscrito es superlativamente uniforme, singular, especial y característico, incluso el trazado general.

Si las semejanzas en el trazado característico y de procedimiento son puramente periódicas, este estado de cosas caligráficas puede determinar entónces dos opuestas soluciones; extraña mano ó bien titánicos esfuerzos del pendolista falsificador por sustraerse á la comision del delito, valiéndose del medio de adulterar la verdadera estructura de su letra.

Si se empleó este medio las semejanzas, aunque periódicas, han de hallarse reproducidas con bastante profusion, y deben concordar absolutamente entre sí las del trazado homogéneo. Si fué *otra mano* distinta la productora de los instrumentos del cotejo, se observará vaguedad, indecision, inconstancia; ó bien mayor ó menor cultura en el periódicamente trazado semejante, porque el extraño pendolista-falsificador indispensablemente se ha de hallar encerrado en estos tres extremos, á saber: ser más culto, ser ménos culto ó tan culto como el verdadero autor de lo que se perita: si es más culto indispensablemente se ha de exhibir esta cultura en el sentido hípico, geométrico ó esencial; si es ménos culto, de fijo ha de aparecer esa inferioridad ya lineal, ya en el matizado de la pluma; y si fuere igualmente culto entónces indispensablemente han de discrepar cuando

ménos el trazado característico y el de procedimiento que, termometrizando el númen artístico, constituyen el gusto caligráfico particular de cada pendolista de este género.

La solución de este caso reclama eminente y delicada sensibilidad artística, prudentísimo tacto pericial y no poca experiencia.

Pero los insulsos-impresores pendolistas, al adulterar la estructura de su verdadera letra generalmente rehuyen la perfección por la imposibilidad de operarla, valiéndose casi siempre de las supresiones, de las añadiduras al azar, de la presión de la pluma y de caprichosos cambios al alcance de sus facultades caligráficas.

Cuando los escritos dubitados aparecen producidos en este sentido, es prueba evidente de la falsificación por adulteración propia que se persigue; pero correspondiente al caso álgido, esto es, premeditada.

Si tal circunstancia recayese en los escritos indubitados que se procurasen á última hora los peritos, probada que fuese, evidenciaría así mismo esta falsificación; pero iniciada á espaldas de lo dubitado.

Cuando para eludir toda responsabilidad la previsión del falsificador alcanza á su apogeo, apareciendo manuscritos indubitados viciosamente producidos, anteriores y posteriores á la creación de los documentos dubitados, si lo vicioso es homogéneo prueba igualmente esta falsificación, probando la ilegitimidad de los primeros; nadie extrañamente falsifica adulterando el dibujo dubitado; mas si fuera heterogéneo, esta circunstancia puede arrojar dos pertinentes opuestas soluciones que dependen de la comprobación de la naturalidad ó ficción del artificio empleado.

Este caso puede afectar todas las falsificaciones y comprender á todos los pendolistas.

Su resolución reclama el concurso de la mayor perspicacia, experiencia, ilustración y sensibilidad periciales. No menores las precisa el caso de heterogénea artificiosidad en lo indubitado y dubitado del cotejo á la vez, para deducir tal artificio.

Tales datos, pericialmente, por sí solos siempre preceptúan caso de falsificación propia ó reflexiva, porque, por regla general, repito, no se falsifica extrañamente sin ántes conocer y luego atenerse estrictamente á la estructura general de lo falsificado.

Al perseguirse una falsificación por adulteración extraña en los mismos insulsos pendolistas constituyen una ilegali-

dad caligráfica, esto es, una adulteración practicada por otra mano diferente del acusado, todas las semejanzas que superiormente discrepen en el sentido característico y en el ideal, constituyendo tales discrepancias influencia superior sobre todo lo demás semejante en el sentido puramente lineal.

Si el delito de falsificación por adulteración propia que se persiga recae en pendolistas impresores, simétricos, uniformes y constantes en el producir, mediana ó cultamente instruidos, de regular ó elevado númen artístico; esto es, impresores por su arraigo y general constancia en el modo de escribir, constituyen ilegalidad caligráfica, quiero decir, falsificación por imitación en vez de la por adulteración propia que se sospeche, practicada por distinto pendolista; Primero: Todas las semejanzas universales. Segundo: Todas las puramente geométricas ó lineales. Tercero: Todas las recíprocas y aun todas las esenciales, características, homogéneas y de procedimiento operadas en alguna letra ó muy escasamente reproducidas, aun cuando la escuela caligráfica y el carácter de letra sean unos mismos; siempre que entre lo indubitado y dubitado existan discrepancias generales entre el timbre y fisonomía de la letra ó diferencias colectivas entre la escuela caligráfica y la pureza del númen artístico, cuando todo ello se considere ingenuamente producido.

No obstante, si existen fundadas referencias de probabilidad de la adulteración perseguida contra el acusado ó presunto autor de lo dubitado, y éste es pendolista aprovechado capaz de interpretar y producir no sólo distintas escuelas caligráficas dentro de un mismo carácter de letra, sino diferentes caracteres de escritura con timbres y fisonomías diferentes, dichas periódicas semejanzas, entónces, unidas á la legalidad de la verdadera historia extra-caligráfica, pueden revelar descuidos, escapes involuntarios; y lo demás heterogéneo descubierto esfuerzos ó estudios del pendolista falsificador encaminados á sustraerse de la responsabilidad caligráfica que sobre él pesa; y por tal concepto casi siempre deben ser pericialmente considerados como luminosos datos deducientes de la realidad de la falsificación por adulteración propia que se le imputa. Máxime cuando el pendolista acusado no haya sufrido descalabros físicos ó morales entre lo indubitado y dubitado, y entre ambas producciones caligráficas se interpongan poco tiempo ó bien fecha comprendida en un mismo periodo de

su existencia, sobre todo, no siendo éste el decrepito.

Igual solución revisora debe recaer en las periódicas semejanzas cuando el documento dubitado perjudique al acusado; y la contraria cuando entre acusador y acusado exista por parte del primero odio, rencor ó animosidades que alcancen á la creación de lo dubitado de autos.

Prueban también el delito de falsificación por adulteración propia las periódicas semejanzas entre lo indubitado y dubitado, cuando los idóneos y aventajados pendolistas se entregan al colmo de la corrupción escrituril, produciendo caprichosa ó insipidamente en sus posteriores escritos indubitados toda suerte de innovaciones é inconexos trazos, incoherentes respecto de su ilustración y de la pureza artística de sus usos y costumbres pendolistas.

La corrupción, como tengo ya indicado, puede recaer en los documentos dubitados, en los indubitados de autos anteriores, en sus posteriores, en los indubitados solamente y en todos á la vez. La corrupción puede ser homogénea y heterogénea. Mas sea como fuere y se halle donde se hallare, la perspicacia, la libertad de acción y la idoneidad pericial siempre han de evidenciarla mediante el concurso de la pendolista historia indubitada del presunto acusado.

Si en vez de la corrupción irregular adoptaran estos pendolistas la incidental, produciendo dubitada ó indubitadamente la letra veloz ó atropellada, en este caso cada semejanza esencial ó característica, algo reproducida, constituye una verdadera perla caligráfica de inmensa fidelidad y predominio en favor de la realidad de la falsificación que se persigue.

Sin embargo, prudente es que el perito atienda al número y calidad de las desemejanzas, y que para este caso y el anterior, y para los dos reunidos se procure siempre cotejo amplio y directo.

En la persecución de falsificación por adulteración extraña ó sea progresiva, á no ser que lo dubitado pertenezca al género de las insípidas producciones manuscritas, los impresores pendolistas insulsos y desabridos quedan fuera de combate para la comisión del delito; á menos que la inferioridad de lo dubitado que es objeto de revisión sea efecto de vejez, enfermedad corporal ó defecto de la vista, en cuyos casos de postración se produce una letra cuya estructura lineal se halla al alcance de la pendolista generalidad por su imperfección, y además por ser ya de sí comodina,

susceptible y expansiva en alternativas y variaciones; circunstancias que hacen fácil esta falsificación.

No obstante, si entre falsificador y falsificado no existe la comunidad ó aproximación entre la ilustración, idealidad escrituril, ocupación ó empleo, edad, robustez, método de enseñanza y temperamento físico, naturalmente, siempre se han de manifestar en lo producido estas heterogeneidades productoras en la potencia de la diversidad caligráfica que las distinga y separe; jugando entonces un importante papel en el mundo artístico-pericial todas las semejanzas y desemejanzas colectivas, pálidas, esenciales, efectivas y características.

De manera que en este caso de falsificación, como que únicamente la homogeneidad de lo característico debe constituir posibilidad del acto perseguido, porque sólo en este sentido producen estos pendolistas, es evidente que todo trazado ó semejanza literal, desprovistos de idéntico caracterizado timbre, deben ser pericialmente despreciados, como á datos impertinentes para determinar ninguna clase de convencimiento favorable á la comisión del delito que se persigue.

Si los supuestos ó acusados pendolistas que intervengan en los hechos alfabéticos del cotejo, con ser impresores por su constante arraigo, destreza y uniformidad escrituriles, prácticamente manifestados en sus producciones caligráficas, tienen además la condición de ser mediana ó superlativamente cultos é instruidos, entonces por lo común dentro de un mismo carácter de escritura se desarrollan y producen simétricamente inmaculados timbres y fisonomías, por efecto del roce y comunidad de costumbres pendolistas sociales, profesionales y de oficina, semejantes en el trazado y aspecto general de la letra y aun en el esencial y de procedimiento; que, como no sean homogéneamente incidentales ó bien heterogéneamente de actualidad, de muy poco ó de nada le han de servir al perito para con su solo auxilio y concurso comparativo poder deducir ni existencia ni autor de la falsificación que se persigue, siendo por lo tanto inofensivos para ello; y únicamente determinantes de la realidad y existencia de dicha falsificación y precisantes de autor, todas las analogías caligráficas esenciales y características profusa, constante, homogénea y evidentemente descubiertas por igual en el trazado dubitado é indubitado de autos, y en el que de esta clase se procure el revisor para obtener su persuasión científica respecto del progresivo ó caprichosamente producido.

Todo ello amparado por la positiva existencia de notable discrepancia deducida entre el trazado característico y el esencial de lo dubitado del cotejo, y lo indubitado del autor á quien se adultera é imita.

Este es el antecedente de que no debe desprenderse nunca jamás ni agun périto de temple ingenuo, honrado y digno, si quiere robustecer y dotar á su conciencia de pleno convencimiento artístico; dada la traviesa y laboriosa índole de esta clase de falsificaciones.

Cuando en este género de falsificaciones concurren pendolistas artística ó físicamente heterogéneos ó bien caracteres de letra diferentes respecto de su clase ó existencia, con muchísima mayor facilidad pueden deducirse los hechos caligráficos; valiéndose de los mismos medios indicados y el de procurarse el revisor profuso cotejo directo, sobre todo, si median incidencias; y máxime si tales incidencias son físicamente heterogéneas y moralmente homogéneas.

Al perseguirse delitos de falsificación por imitación propia en pendolistas artísticamente negados, constituyen falsificadora contrariedad, es decir, falsificación por imitación extraña en lugar de la propia que se persiga, todas las semejanzas intercaladas entre vaguedades y culturas literales de superior é inferior temple artístico, siempre y cuando los instrumentos del cotejo cuenten igual ó aproximada existencia, sean comunmente normales ó incidentales, pertenezcan á un mismo género de escritura, á un mismo período de la vida, y no se presuman preparaciones ni existan referencias de estudios ó reformas de letra por parte del acusado, anteriores á la existencia de lo dubitado del cotejo; por más que moralmente las haya de que éste sea el autor de los instrumentos causantes de las revisiones peritacionales.

Pero al abrigo de tales referencias y sin ellas, podrán constituir realidad de la falsificación que se persigue aquellas mismas semejanzas cuando respecto de los documentos del cotejo y de su presunto autor, existan circunstancias opuestas á las anteriormente referidas; sobre todo si concurrieran á la vez virilidad y decadencia ó potencia y decrepitud física; ó bien mediaran, con lo dubitado, intereses materiales ó morales favorables al acusado ó á distinta persona por la que éste se interese.

Si la falsificación por imitación propia que se intenta descubrir es efecto de regulares, cultos ó ingeniosos pendolistas, operándose entónces letra de comunes ó adocena-

dos dibujos fisonómicos, deben producir efectos contraproducentes, es decir, falsificación por imitación extraña en vez de la propia que se persiga, todas las semejanzas universales, todas las recíprocas, todas las homogéneamente incidentales, todas las características y aun todas las de procedimiento que carezcan de la esencia artística de que se hallan revestidos los escritos indubitados del perseguido: esto es, todas las semejanzas pálidas; asumiendo referencia sobre todo, para los efectos del cotejo y para la potencia del convencimiento artístico del périto, los matices de la pluma, la tensión de pulso, la distancia de las letras, la de las palabras, la inclinación de lo escrito, la uniformidad, inconexión y paralelismo del trazado, su extensión, la posición y presión de la pluma, la naturalidad, perseverancia, situación y extensión de los enlaces, las distancias de los renglones, la situación, posición y actitud de los travesaños, tildes, acentos, puntos, comas, interrogantes, admiraciones, guiones, remates de renglón, paréntesis, defectos ó costumbres ortográficas y prosódicas, estilo del decir y otras circunstancias caligráficas y extracaligráficas universalmente exclusivísimas de cada pendolista: tanto porque las unas acostumbran pasar desapercibidas al falsificador, como porque las más se hallan artísticamente fuera del alcance y dominio de las falsificadoras manos; siempre que los documentos del cotejo pertenezcan á un mismo carácter de letra y escuela caligráfica, cuenten una misma ó aproximada existencia, y los dubitados sean perjudiciales al presunto autor de ellos ó á persona que le sea íntima.

Mas si existieran contra el acusado fundadas sospechas de esta falsificación por imitación propia, los documentos dubitados le fuesen beneficiosos ó contaran existencia distante capaz de comprender dos opuestos períodos del vivir, dos diferentes constelaciones de pulso, aquellas mismas semejanzas características y no del todo esenciales, esto es, no absolutamente homogéneas entre sí, serán suficientes para artísticamente convencer y probar no sólo la realidad de la existencia de la perseguida falsificación, sino también la de distintos hábitos, costumbres y efectos pendolísticos naturales; posteriormente arraigados por causas físicas, profesionales, escolares ó de incidencia: viniendo imperiosamente entónces, por tales motivos, aquella esencial homogeneidad literal, periódica ó desvirtuadamente reproducida. Y en muchos casos sin el concurso de este requisito, con tal de que los documentos dubitados del cotejo entra-

ñen simpatía, interés ó provecho respecto del acusado presunto falsificador.

Al perseguirse falsificaciones por imitacion extraña, (dichas simplemente por imitacion por otros autores,) es donde debe el revisor esmerarse en interpretar y descubrir fielmente la clase y númen artístico de los pendolistas acusados y del cotejo, deduciendo correctamente sus temperamentos físicos, sus actitudes productoras y el período de su existencia actual; porque entre los aproximada y absolutamente afines, el estudio y la verdadera apreciacion de la categoría y actitud de las semejanzas deben pericialmente medirse con aplomo y escrupulosidad artísticos, dada la analogía lineal que puede concurrir entre sus escrituraciones, y á veces la característica y esencial; apurando y empleando en ello el colmo de las más escrutadoras y profundas indagaciones y análisis; siendo siempre, revisoramente, de difícil solucion este caso: al paso que existiendo entre ellos franca y positiva heterogeneidad artística, física, vital ó de procedimiento, con ligera ó mediana sensibilidad artístico-pericial puede muy bien cualquier adocenado revisor sacar á flote la influencia y exactitud de la nave de los cotejos; pues, por regla general y ley de Naturaleza deben ser convergentes aquellos pendolistas, y divergentes los demás, produciendo éstos general, amplia ó profusamente perímetros literales dotados de sus peculiares heterogéneos distintivos; siéndole muy difícil si no imposible al falsificador desprenderse en absoluto de lo propio y absolutamente apropiarse ó imitar lo extraño, en términos que su artística idoneidad y sus falsificadores esfuerzos provoquen una constante y natural universalidad en las influyentes semejanzas caligráficas ajenas.

Así que, al tratarse, en esta clase de falsificaciones, de negados pendolistas ó de reducida talla artística, física, vital y socialmente afines, todas las semejanzas literales que no se hallen copiosa y constantemente reproducidas con notoria analogía caligráfica general, característica y de procedimiento, de tal manera que en la letra ya al simple y primer golpe de vista se exhiba una análoga actitud, un mismo ó idéntico timbre y fisonomía, en vez de preceptuar falsificacion por imitacion extraña, y por autor el presunto acusado ó la persona civilmente perseguida, siempre deben determinar la existencia de falsificacion; pero operada por diferente pendolista, alcanzado á la categoría de falsificacion por adulteracion propia y extraña á la vez, y á la de

falsificacion premeditada; porque el falsificador en este caso realmente se desprende y se apropia de algo intencionalmente.

Sirviendo aquí de muy poco las incidencias para producir, ni caligráfica ni revisoramente, efectos absolutamente contrarios; no obstante si los incidentes interesan dos opuestos períodos del vivir ó bien son tan poderosos que obstruyan ó imposibiliten la accion del producir, entónces pálidas y periódicas semejanzas literales pueden determinar esta falsificacion por imitacion extraña; sobre todo, existiendo verdaderas referencias de este género, próximamente anteriores ó convergentes á la creacion de lo dubitado del cotejo.

Téngase presente que esta clase de pendolistas son puramente impresores por ser faltos de ingenio, esto es, por imperiosa necesidad, y por lo tanto sólo potentes para desvirtuar en sentido caprichoso el trazado general; pero inofensivos para desconcertar lo esencial de sus genuinas características manuscrituraciones, produciéndolas por tales causas uniforme y maquinalmente.

Iguales precedentes deben regir para este orden de falsificacion cuando la homogeneidad ó afinidad artística, física y vital gravite en pendolistas regularmente idóneos y cultos; con la sola diferencia de extremar revisoramente las investigaciones hasta la saciedad, estudiando de sus manuscritos profusa y profundamente no sólo lo característico y lo esencial que ellos encierran y su actitud, sino tambien la causa, la esencia artística de la actitud de lo esencial y de lo característico; y haciendo extensivas tales investigaciones hasta todo lo más insignificante caligráfico, gramatical y de oratoria que resida en los instrumentos cotejables.

Si el documento dubitado fuese producido mediante naturales y espontáneos incidentes motivados por la calma, apresuramiento, perfeccion ó imperfeccion en los utensilios, interrupcion del escribir y cuantas otras causas puedan afectar el perímetro lineal por las leyes de procedimiento, el revisor, caso de empate artístico, antes de emitir, debe procurarse siempre cotejo directo. Los matices de la pluma y las tensiones de pulso, entre los cultos homogéneos perímetros manuscritos, deben ser preferentemente atendidos y consultados así en el estado normal como en el incidental del escribiente.

Siendo notablemente heterogéneos los pendolistas que intervengan en las falsificaciones por imitacion extraña en el

sentido artístico, físico, vital ó social, sensible y notablemente tambien han de discrepar entre sí sus espontáneos trazados caligráficos con tanta virilidad cuanta sea la potencia y naturaleza de sus heterogeneidades; siéndole materialmente imposible á un insulso ó mediano escribiente imitar ni convertirse íntimamente en idóneo y culto pendolista y viceversa. En su consecuencia, si consideracion y valor se conquistaron el número y clase de las semejanzas literales entre afines escribientes, para determinar pericialmente sus legitimidades y procedencias, valor y predominio no menos intensos precisa así mismo conceder, de muchísimo más subido tono aun, á la muchedumbre y naturaleza de todas las esenciales ó caracterísicas semejanzas entre discordantes pendolistas, para determinar revisoramente sus legítimas procedencias; porque en el orden caligráfico las heterogeneidades artísticas jamás se hermanan ni confunden entre sí ni aun para los extraños del Arte caligráfico. Tal es la potencia del sello de propiedad exclusiva que en sí entrañan. Siendo por tal concepto fidelísimos y francos para el revisor.

Y como que, en el extraño falsificar, constantemente se producen mixtos literales que participan directamente de las facultades artísticas del falsificador, aun siendo éste afortunado y diestro, es incuestionable que tales mixtos caligráficos se han de exhibir en grado superlativo cuando entre falsificador y falsificado median naturales y francas oposiciones pendolísticas á simple vista conocedoras; de tal manera que siendo negado, insulso ó mediano el falsificado pendolista y culto é ingenioso el falsificador, todas las semejanzas que en lo dubitado del cotejo respiren esencialmente elevacion, ingenio y cultura caligráfica determinan positivamente la existencia de falsificacion por imitacion extraña; resultando completamente inútiles para deducirla ni evidenciarla todas aquellas á las que el falsificador haya acertado á imprimir dibujo y actitud solamente parecidas á lo genuino del falsificado: sin que incidencias ni desequilibrios transitorios y de pupitre sean autoridad suficiente para modificar ni destruir tal solucion, aunque las esenciales semejanzas cultas é ingeniosas fueran solamente periódicas. Debiendo regir todo lo contrario cuando el falsificado sea pendolista idóneo y culto y el falsificador raquítico, mediano ó desabrido escribiente; pues entónces, aun siendo afortunado el falsificador, en lo dubitado ha de concurrir multitud de insulsas lineales semejanzas; y sólo quizá periódicamente alguna semejanza que intente simu-

lar esencialmente actitud escrituril propia del falsificado, aunque el falsificador para conseguirlo hubiese estudiado ex profeso: semejanzas estas, que por no ser absolutas deberán ser igualmente descartadas por el périgo para los efectos de la revision.

Por lo tanto, en esta clase de falsificaciones, siendo mediano, insulso ó negado el pendolista falsificado, el périgo debe atender á cuanto profese mayor grado de número artístico; es decir, á lo esencialmente culto y elevado que concorra en lo dubitado de la diligencia de cotejo.

Y cuando los manuscritos dubitados revelan el impulso de una mano diestra, culta, franca y decidida el revisor debe fijarse en lo puramente característico y de procedimiento, esto es en todo lo que envuelva divagacion, pesadez é imperfección caligráfica. Apreciando en primer término en ambos casos la tension de pulso y el matizado y posicion de la pluma.

En resúmen, para el revisor, á medida que aumenta la heterogeneidad física y artística entre los autores pendolistas, debe decrecer el valor é influencia de todas las semejanzas literales no absolutamente homogéneas, para por medio de ellas determinar este orden de falsificaciones: y opuestamente, hallándose en decadencia la pendolista heterogeneidad, debe aumentar para el périgo la consideracion, influencia, predominio y utilidad de estas mismas semejanzas literales para con ellas poder precisar la legitimidad ó ilegitimidad de los manuscritos dubitados, aun cuando no encierren profunda heterogeneidad; sobre todo al perseguirse caso de falsificacion.

Mas aun, para deducir el autor de las falsificaciones por adulteracion é imitacion propias y extrañas por regla general el périgo debe utilizar las semejanzas.

Para determinar la existencia de estas cuatro falsificaciones, al revisor le sirve, por lo comun, la esencia artística de las desemejanzas.

Casos especiales.

Sin desvirtuar ni corromper en su esencia lo expuesto, sino antes al contrario robusteciéndolo y atemperándolo, debo manifestar que para los efectos de pertinente solucion revisora el périgo debe utilizar las individualidades y escasces semejantes en esencia ó carácter escrituril, con predominio sobre las muchedumbres caligráficas pálidas ó

indiferentes, cuando lo dubitado ó indubitado del cotejo fuese producido con lápiz, yeso ó carbon, y con ellos viniesen fielmente reproducidos el carácter de letra, la escuela caligráfica, la presión, los matices, la tensión y la estructura lineal. Igual consideración y autoridad merecen esas mismas análogas individualidades caligráficas, solamente operadas con la pluma, cuando el acusado se haya infinitamente esforzado en corromper la estructura de su letra, valiéndose para ello, al escribir indubitadamente ante los peritos, de prácticas, formas, costumbres ó actitudes nunca jamás utilizadas, usadas ni enseñadas en ninguna escuela.

En caligrafía hay casos en que para deducir una procedencia manuscrita es indispensable todo un mundo de referencias y cotejos, y otros en que una reducida cabaña caligráfica ha de ser suficiente para hospedar holgadamente toda la inmensidad del artístico convencimiento del perito.

Los característicos y esencias literales operados sin la pluma, pero concordantes con ella, envuelven tan profunda y potente concentración de originalidad y singularidad pendolistas, que bien puede asegurarse que equivalen á la presencia misma entre los testimoniales no oculares.

Los pendolísticos excesos, á sabiendas del revisor, deben convencerle moralmente de pecabilidad artística, y unidos á una identidad escrituril, extensa ó limitada, han de causarle igualmente homogéneos efectos pendolísticos.

Singularmente, en toda clase de falsificaciones operadas al reseguído, puntillado, estarcido, dibujado, hendido ó calcado las semejanzas y desemejanzas literales sólo deben ser utilizadas pericialmente, para los efectos del cotejo, en el sentido puramente esencial y característico, despreciando el revisor todo el trazado puramente lineal ó general exento de condiciones especiales.

CAPÍTULO XX.

DESEMEJANZAS DE LAS LETRAS QUE CONSTITUYEN UNA IGUALDAD Ó LEGALIDAD PENDOLÍSTICA. SU DEDUCCION.

Si para los directos revisores efectos las semejanzas vegetan en el terreno de las normalidades, difícilmente para la revisión podrán ser utilizadas las desemejanzas sin pisar los umbrales de las incidencias.

Y tanto es así que, lógicamente discurrendo, á la idea de discrepancia va adherida la de anormalidad, y á cada existencia de percance escrituril una manuscrito-caligráfica colectividad de concordancias literales; siendo por tales conceptos casi inadmisibles la posibilidad del discrepar sin el concurso de irregulares elementos, y una casualidad lo discrepante en el mundo de los equilibrios: lo cual, verdaderamente, alienta el germen de toda una inmensidad en el orden de las ingenuidades pendolistas.

Las discrepancias, pues, para el revisor deben ser solícitas y precavidamente atendidas, porque la naturaleza de su ser depende siempre de la ficción ó naturalidad de las causas é incidentes que las originan y operan; y por tal motivo la apreciación y preferencia de ellas para todas soluciones de cotejo deben ser objeto de infinitas y concretas investigaciones caligráficas, de immaculada actitud pericial y de elefanta discreción revisora: toda vez que el número de causas es indefinido, la clase y cantidad de incidentes son inmensas, y que distintas y opuestas incidencias pueden provocar idénticos timbres, fisonomías é irregularidades manuscritas: si bien que éstas siempre han de tener su base y asiento en los temperamentos físicos, en los períodos del existir, en el método de enseñanza, en la idoneidad artística, en la posición social y en los desequilibrios espirituales y corpóreos de todas las pendolistas criaturas.

Por lo tanto imposibilitado de poder ser concreto, con vivos deseos de ser abstractamente minucioso en la mar de las escrituriles incidencias, debo manifestar tres reglas generales; tres universales soluciones, cuyo temple é inmensidad positivamente ha de alcanzar á todas. Primera: Todas las incidencias indispensablemente han de ser naturales, espontáneas y casuales ó bien artificiosas, intencionadas y previstas. Segunda: Todas las discrepancias naturales, por emanar directamente de natural, espontánea ó casual procedencia, deben exhibir constantemente el sello de su legitimidad; y este sello ha de constituirlo siempre el concurso en lo dubitado del cotejo de análogas y semejantes circunstancias literales, anterior y posteriormente distribuidas entre estas discrepancias; verdaderamente espontáneas, genuinas, esenciales y características, de igual potencia, valor é influencia artística que las desemejanzas; y perfectamente análogas y acordes con las homogéneas de otros indubitados escritos no incidentados del pendolista falsificado. Tercera: Todas las desemejanzas artificiosas ó previstas, por

ser producto inmediato de impertinentes y calculadas irregularidades pendolísticas, han de retener el distintivo de su ilegitimidad, y por tal concepto han de hallarse siempre en los documentos dubitados, sea cual fuere la destreza ó fortuna de la falsificadora mano, intercaladas posterior y anteriormente entre otras circunstancias caligráficas esenciales, características y de procedimiento de la misma influencia, valor, potencia y genuinidad artísticas que tales discrepancias; perfectamente acordes con las homogéneas indubitadas del pendolista falsificador, y profundamente heterogéneas respecto del falsificado; por la sencilla razon, tantas veces vertida, de que á la falsificadora mano, por eminente que sea, no le es posible en absoluto ni desprenderse de lo propio, ni imitar lo ajeno; y por la de que á toda naturalmente incidentada mano tampoco le es dable que la incidencia corrompa en absoluto la entereza de sus genuinidades manuscritas.

Partiendo, por su incuestionable alcance y solidez, de tan constante, fidelísima, inexpugnable y eterna base, precisa manifestar que pericialmente las manuscritas desemejanzas sólo deben tomar carta de validez y utilidad, para los efectos de las revisoras soluciones, segun se hallen manifiesta y solícitamente atendidas por las semejanzas literales, que realmente les imprimen colorido: sin cuya secundante genérica presencia aparecerían estériles para determinar toda clase de convencimientos artísticos; y que por lo tanto para los efectos pertinentes de la revision no sólo es indispensable que el périto se esfuerce en deducir la naturaleza y actitud de las semejanzas y desemejanzas en el sentido artístico, sino tambien que procure inquirir en el sentido físico y moral las causas productoras de éstas, con el fin de poder determinar las espontáneas de las ficticias.

Mas como el périto no puede rebasar los limites de hombre, salvando los incidentes de pupitre y los de procedimiento constituyentes de los externos efectos escriturales que artísticamente domina, al revisor le es de todo punto imposible penetrar concretamente en el mundo moral de los acontecimientos físicos para poder precisar el temple de las causas que los operan, siéndole por lo tanto para subsanarlo imperiosamente preciso atender y ampararse en la naturaleza de las persecuciones caligráficas y en la de las historias extracaligráficas que las provocan; para graduar, mediante el externo estado de las escrituraciones, la pertinencia ó impertinencia, valor y predominio de las desemejanzas en

virtud de la índole de tales persecuciones é historias y de la artística actitud de las desemejanzas: y como que no se ha de ofrecer en el orden caligráfico caso alguno de desemejanza sin el influjo y accion de la incidencia, queda otra vez perfectamente demostrada la oportunidad y pertinencia del concurso y posesion pericial de las historias extracaligráficas indispensables para el revisor en todos los cotejos: con el fin de atemperar ó precisar no solamente la legitimidad ó ilegitimidad caligráfica, sino tambien la posibilidad de la índole de la historia que se invoque; para que, caso de forzosa indefinida solucion revisora, á lo menos resulte que por parte de quien corresponde se han apurado ó facilitado los medios de el que périto cuente, al practicar la diligencia de cotejo, con elementos suficientes para poder dejar de cumplir imperfectamente ó á medias su ineludible mision: que es lo que importa y debe ser.

De manera que así en el estado casualmente conmovido como en el positivamente anormal del escribiente, al perseguirse caso de falsificacion propia en cualquier clase de pendolistas, todas las desemejanzas no intercaladas entre muchedumbre de trazos, artísticamente semejantes en esencia y carácter, á los homogéneos que indubitadamente acostumbra producir el presunto autor de lo dubitado del cotejo, normalmente, en vez de determinar esta falsificacion y naturalidad en las desemejanzas, demostrarán siempre la existencia de falsificacion por imitacion extraña; es decir, la de las desemejanzas artificiosas, la operada por el impulso de la mano de otro distinto pendolista; aun cuando en la letra dubitada ó en la indubitada del cotejo apareciesen diferentes inclinacion, presion de pluma, tension de pulso, anchura en la caja de la letra, limpieza ó cultura lineal; y otras circunstancias que imprimen al estado general de la letra variado ó distinto timbre y fisonomía. Aun en pleno estado normal y dentro de un mismo carácter de letra y unidad diurna, la interrupcion del escribir, el cambio de la pluma, del papel, de la tinta, de la luz, del pupitre, de la posicion del cuerpo; una calma, un apresuramiento, un cansancio, una debilidad, una alimentacion; una disputa, una agresion, una súbita afectacion física pueden muy bien afectar geoméricamente el estado general del timbre y fisonomía literales hasta casi en absoluto; pero sólo periódica ó parcialmente la peculiar esencia artística, conservándose ó prevaleciendo por lo tanto el trazado esencial y el característico, que siempre acostumbran flotar en las tintáreas

aguas de todas las manuscrituraciones á pesar de todos los contratiempos y marcas pendolísticas.

Siendo completamente inútiles y revisoramente despreciativas, para evidenciar las existencias de todas las falsificaciones por adulteracion propia, todas las desemejanzas dubitadas desiertas del concurso de las aludidas análogas semejanzas indubitadas,

Iguales soluciones periciales deben recaer, aunque relativamente á la naturaleza, potencia y gravedad de las incidencias, tocante á los manuscritos producidos en los estados extraordinarios y conminatoriamente anormales de todos los pendolistas; en los que la escasez en naturalidad, extension, uniformidad y reproduccion de la immaculada esencia artística en el trazado esencial; en el característico, casi siempre en el de procedimiento y muchísimas veces en el general, ha de constituir siempre una muchedumbre entre difusos manuscritos, y las veces y efectos de tal en los cortos y reducidos: porque en tales manuscritos se conserva siempre una parte ilesa cuya presencia, aunque exigua, contrarrestando ó mermando la accion de toda la frialdad y vendimia artísticas, forzosa y periódicamente operadas, imprime al tono general de lo manuscrito la expresion de una actitud caligráfica resistente é imperecedera; encarnacion viva de toda una especialidad literal, fidelísima imágen de la sublime influencia de su origen, siempre observada y descubierta al primer golpe de vista, siempre eficazmente designadora y clasificadora de sí misma; siempre lineal, esencial ó característicamente concordante con la intactamente genuina de épocas más felices; que en todas ocasiones, íntimamente, convence á profanos y á expertos de la comun procedencia de los ajados ó descompuestos fisonomía y timbre literales del momento; del cotejo. Precedente que por igual es aplicable á todos los pendolistas y á todas las falsificaciones.

Si contra el presunto falsificador existiesen fundadas sospechas de la comision del hecho perseguido, y éste le perjudicase ó le fuese antipático, el revisor debe extremar la accion del análisis y cotejo entre las discrepancias dubitadas y las analogias y discrepancias indubitadas, y hallando concordancia entre lo esencial y característico de ellas, estos datos pueden probar la falsificacion perseguida si vienen regularmente reproducidos.

Si en el cotejo dubitada ó indubitadamente apareciesen distintos caractéres de letra ó bien ésta alterada, con refe-

rencias de posibilidad de haber mediado reformas de la misma, entónces el périto debe procurarse cotejo directo; esto es, de la época ó circunstancias que acreditasen no sólo el estudio del cambio escrituril, sino tambien la perentorieidad en las literales diferencias adquiridas por medio de tales reformas.

Si el pendolista perseguido hubiese, ex profeso, maleado caprichosamente su letra indubitada, su dubitada ó bien ambas á la vez el revisor debe así mismo procurarse cotejo directo, investigador de las ingenuidades pendolísticas, conforme se dijo en el capítulo anterior al tratar de las semejanzas, invirtiendo el orden explorador, y haciendo recaer la principal accion investigadora en las desemejanzas.

Cuando la persecucion caligráfica pertenece al género de las por adulteracion extraña ó sea progresiva, deben regir iguales precedentes para las soluciones periciales, con la circunstancia de hacer extensivos á la vez los estudios y cotejos periciales á lo dubitado del cotejo, y á lo indubitado del pendolista presunto falsificador, y del falsificado.

En las falsificaciones por imitacion propia indispensablemente lo dubitado del cotejo ha de referirse á época transcurrida, cuya latitud puede abarcar no sólo dos distintos convergentes ú opuestos períodos de la vida, sino tambien dos diferentes actitudes pendolísticas y dos distintas maneras de escribir. Si abraza dos distintos períodos del vivir el predominio de las semejanzas debe medirse entre letra de temple físico aproximado al que ostenta el documento dubitado, y si se refiere á diferentes actitudes y modos de escribir, para el cotejo, tambien le son indispensables al périto letras de comun carácter y escuela caligráfica, y de comun temple físico y artístico.

En ambos casos si las desemejanzas son expontáneas han de venir acompañadas igualmente de semejanzas naturales, y como concuerden éstas entre sí dubitada é indubitadamente, debe prescribir tal analogía y concordancia la existencia de la falsificacion por imitacion propia que se sospecha; pero en caso contrario se evidenciaría la de falsificacion por imitacion extraña, sobre todo si lo dubitado perjudicase al presunto falsificador, á la persona su autorizante ó á otra distinta que le inspirase amistad ó simpatía.

Si no fuera posible coleccionar en autos, para los inmediatos efectos del cotejo, manuscrituraciones de comunes ó aproximadas referencias vital y artística, entonces, como

tengo ya manifestado, debe medirse la naturaleza de las desemejanzas por la actitud artística que profesen las semejanzas respectivamente insensibles á los cambios de escritura, y á veces á los de la vida; tales son: la presión de la pluma, la tensión de pulso, el paralelismo, las anchuras, las distancias, los enlaces, los trazos de comunes estructuras, los llamados exclusivísimos, y otros que la experiencia del revisor considere oportunos; y mediante su analogía ó discrepante dubitada é indubitada actitud determinar igualmente la pertinencia y clase de la diligencia de revisión que deba practicarse, mas la espontaneidad ó ficción de las desemejanzas. Precedente que así mismo es aplicable á todas las falsificaciones, á todos los pendolistas y á todos los temperamentos físicos.

Pero donde acostumbran operar máxima sensibilidad artístico-pericial incuestionablemente palpable, así las desemejanzas como las semejanzas literales, es en los casos de persecución de falsificaciones por imitación extraña, y dentro de éstas, con preferencia, en las que concurre la acción de pendolistas, vital, física ó socialmente heterogéneos; precipitándose bajo su impulso soluciones revisoras de inmensa solidez, por ser hijas de francos y expeditos convencimientos artísticos, ante la íntima persuasión de tener que ser ellas por naturaleza, aun tratándose de prácticos é idóneos falsificadores pendolistas, de talante artístico, franco y expedito en virtud de la pendolista heterogeneidad que las produce: revelando las desemejanzas no rodeadas de infinitas semejanzas, así en esta clase de pendolistas como en los homogéneos, así en esta falsificación como en la por imitación propia, positivamente la existencia de falsificación por imitación, pero en el sentido opuesto al que se persigue: esto es, caso de toda clase de falsificación producida por otro pendolista distinto del acusado como presunto autor de lo dubitado de la diligencia de cotejo; y únicamente la existencia de la falsificación por imitación, en el sentido directo que se persigue, cuando las desemejanzas dubitadas gozan de la compañía de un regular colectivo de afinidades artísticas homogéneas en perímetro, y concordantes esencial y característicamente con las obrantes en indubitadas escrituraciones genuinas y propias del acusado.

No reproduciré las actitudes y evoluciones pendolísticas que en los documentos del cotejo pueden ocurrir ahora y cuando los escribientes sean física, social y artísticamente afines ú homogéneos, por ser enteramente las mismas men-

cionadas en el anterior capítulo al tratar de la influencia de las semejanzas; ni repetiré tampoco, en los casos de pendolista afinidad, donde residen en las manuscritas producciones el trazado asumente de máxima categoría y los verdaderos distintivos caligráficos de positivo predominio en provecho de la solución pericial, por hallarse ya igualmente manifestados; pero sí debo recomendar y repetir que en este caso de falsificadora persecución, como en todos los demás casos, la verdadera solución revisora pende de la correcta apreciación artística de las semejanzas y de la legitimidad de la potencia de su concurso en lo dubitado, y que por consiguiente á salidas de la dificultad que realmente se encierra en el apreciar artístico de este caso por causa de la pronunciada afinidad incidental, esencial, característica, general y de procedimiento que puede concurrir en el cotejo, el perito debe extremar por cuanto se halle á su alcance los medios de conseguir pertinente clasificación en trazado caligráfico.

CAPÍTULO XXI.

RÚBRICAS. VALOR, INFLUENCIA Y PREDOMINIO EN EL COTEJO DE SUS SEMEJANZAS Y DESEMEJANZAS.

No hay para qué encarecer la importancia que para la revisión encierra este capítulo, toda vez que la causa que le imprime existencia es el signo caligráfico más sublime y trascendental del mundo pendolístico.

No descenderé hasta la etimología de la palabra Rúbrica, porque formando parte de la firma indispensablemente ha de entrañar el ideal del emblema de la responsabilidad, el nervio de la más sólida corroboración; ni la seguiré por el sendero de sus vicisitudes, por considerarlo absolutamente hueco para los efectos del cotejo; sólo consideraré, en virtud de la índole de sus vetustos y contemporáneos usos á que se la destinó y destina, que en España y donde haya sido aceptada ha de haber representado entónces como representa ahora, y ha debido significar siempre, como significa hoy día, toda la inmensidad de las individuales facultades pendolistas, el sello de imperturbable garantía caligráfica, el símbolo de recíproca confianza.

Y, ciertamente, si en la exigua y comun geometría de las manuscrituraciones corrientes afluyen inarrebatables distintivos perfectamente corroborantes de lo potestativo de su origen, que imprimen especialidad entre las escribientes colectividades, en los singular y copiosamente libres y soberanamente caprichosos perímetros de las rúbricas, ya arrancando de su concepcion lineal, en grado superlativo se concentra humana omnipotencia caligráfica, tan expresivamente acorde con el infinito artístico que la inspira, que, positivamente, para el mundo terrenal asume y constituye toda la potestad de la influencia del orden espiritual en el Arte de la pluma; y por tal concepto la más sólida é inexpugnable garantía de singularidad artística infinitamente más intensa que la literal.

Ya no hay en caligrafía un más allá que pueda alimentar mayor entereza y solidez escrituril, que pueda competir en unitaria integridad de distintivos caligráficos; y, naturalmente, he de confesar que la humanidad que al firmar se haya desprendido de la por todos conceptos libérrima y espontánea plumil rúbrica, al hacerlo, si no se halló absolutamente libre de los asaltos de las falsificaciones manuscritas, de la mala fé pendolística, ha debido ofrecerse ante la consideracion universal asaz excéntrica y fátua.

En la rúbrica está concentrada la original idealidad del pendolista productor, y en el corazon de esa idealidad se alberga el cúmulo de detalles artísticos de momentáneo impulso en cuya expresiva rapidez y tersura de su faz descansa tranquila y confiada la inviolabilidad de su esencial estructura, desde la que se descubre en actitud noble, franca, arrogante y decidida la singularidad del gusto caligráfico de su autora mano; evidenciadora y reflejante de la virilidad del grado de cultura de su especial númen artístico. De manera que la Rúbrica debe ocupar para el revisor en el acto del cotejo el lugar de preferencia en el orden caligráfico, por concurrir en ella, además de los distintivos alfabéticos, la omnímota libertad de accion artística y la especialmente expansiva de procedimiento; de cuya combinacion resulta una virginidad en matizado de la pluma y una perímetra configuracion casi siempre en eléctrica actitud, sólo reproducidas al rubricar autorizadamente, que, junto con otros distintivos operados al capricho del firman-te pendolista, constituyen en la mayor parte de los cotejos el puerto de salvacion caligráfica; porque además descubren el grado de malicia pendolista y los esfuerzos de sus

autores para blindar sus legítimos autorizantes actos, al objeto de librarlos del contagio de las falsificaciones.

Prodúcenla siempre todos los verdaderos pendolistas con mayor velocidad que sus respectivos textos, y esa reflexiva y recíproca doble comparativa agilidad, sólo propia del firmar, acostumbra ser además de lo expuesto en ella concurrente, al legítimo regulador de la serenidad del pulso pendolista y el termómetro de su temperamento físico, de su normalidad animal, de su actitud moral, de la índole del método de enseñanza en que se haya inspirado el pendolista y de la legalidad ó impertinencia de todo incidente pupitral.

Cuando las firmas son legítimas esa hípica actitud que contra toda costumbre alfabética atesoran las rúbricas se constituye, entre casi toda clase de pendolistas, en verdadero burlador de las leyes naturales, y en verdadera designadora de la verdad caligráfica; porque disimulando ó atenuando con su aire marcial, con su franca y transeunte actitud las causas y efectos físicos y morales, espontáneos y de regulares dimensiones y muchas incidencias de pupitre, aparece ante el mundo social expresiva, serena, constante, libre, tersa, comedida, joven, risueña, revoltosa, movediza, noble, franca, arrogante, leal, espontánea, resuelta y ágil; esto es, dispuesta siempre á evidenciar y defender la pureza de su inviolable extirpe caligráfica. El rostro de las rúbricas falsas aparece siempre frío, indiferente, abatido, inconstante é inconsecuente cuando no corrompido, desbaratado, quebrantado, reseguído, restañado ó roto.

Las rúbricas son hijas de cuatro diferentes impulsoras actitudes del brazo y mano pendolistas, gradualmente concertadas entre los temperamentos físicos, los númenes artísticos, los métodos de enseñanza y los percances de la vida. Los más ágiles y diestros escribientes las producen á vuela pluma, esto es, sin más apoyo en el pupitre que la sola pluma. La composicion de estas rúbricas puede abrazar todos los órdenes geométricos, todas las posiciones, extensiones y evoluciones lineales; apareciendo siempre dulce, airosa, esbelta, culta, pronta, arrogante, serpentina, simétrica, circular, ovalada ó anillada, y sumamente sensible en gradaciones de la pluma. Pertenece generalmente á los temperamentos linfáticos puros y á sus compuestos; pero siempre á la juventud, á la virilidad, á pendolistas de arraigo y de genio artístico elevado.

Los escribientes de temperamento físico sanguíneo y

sus compuestos, aun siendo cultos, por lo comun las producen al rasgueo; es decir, con el apoyo en el papel de la parte superior del dedo meñique. El perímetro de estas rúbricas acostumbra ser complicado ó sencillo, airoso, resuelto, encrucijado, circular, ovalado ó anillado; pero siempre más tardío, más pesado y corpulento que los operados á vuela pluma. Si el pendolista es jóven y de arraigo su rúbrica puede competir con la del anteriormente descrito.

Desequilibrios físicos y el período descendente de la vida pueden hacer que la aérea y delicada actitud de ambos pendolistas al rubricar se unifique y degenerere; y en último término que se arrastre, y aun que se embote.

Siendo de temperamento nervioso y sus compuestos el pendolista, su rúbrica por regla general viene producida mediante un movimiento de rotacion y traslacion del todo de la mano y brazo á la vez llamado de empuje; con buen pronunciado apoyo de casi todo el dedo meñique si el rubricante es jóven, ó bien de éste y mano, si el pendolista es ya maduro ó achacoso. El trazado de estas rúbricas acostumbra profesar menor agilidad que los anteriormente descritos, suele manifestarse adverso y reacio á la geometría circular, á la ovalmente simétrica, á la culta gradacion de gruesos y perfiles; apetece las rectitudes, las encrucijadas y las reducciones. Si el que rubrica es pendolista idóneo ó muy práctico puede en algo neutralizar la aridez de agilidad, curvatura y presion de la pluma, no siendo de temperamento nervioso puro, alentado por un período florido ó ascendente de la vida, y mediante una excelente educacion de la mano.

Finalmente, los pendolistas de reducida instruccion, los artísticamente insípidos ó negados y los de escasísima práctica escrituril, comunmente producen sus rúbricas mediante un movimiento de arrastre ó sea de brazo y mano á la vez mucho más tardío y pesado que los anteriores, segun temperamentos y edades, y con alguna rotacion si el firmante es de temperamento linfático y sus afines; mas siendo nervioso puro ó nerviosamente compuesto, sobre todo con empedernida ó apergaminada mano, rubrica generalmente al desgajo; esto es, mediante el solo movimiento de los tres dedos tomadores de la pluma, con fuerte apoyo en el papel de todo lo restante inferior de la mano, muñeca y brazo. Las rúbricas de estos pendolistas acostumbra hallarse libres de delicados matices de la pluma. Todos estos escribientes frecuentan rúbricas de escaso ó nulo gusto ar-

tístico, de reducidas dimensiones, desposeidas de elegancia, facilidad y cultura en su desabrido trazado curvilíneo, si son linfáticos puros ó intervenidos; degenerando en los demás temperamentos físicos el impulso giratorio, y por consiguiente la geométrica curvatura: de manera que los sanguíneo-nerviosos y los puramente nerviosos á veces, contra toda costumbre racional de práctica y pertinente ley del Arte escrituril, acostumbra operar sus rúbricas temblorosas, sin que muchas veces concurra en los textos de las firmas y escritos más que fuerte presion de pluma y pulso embotado. Esta anomalía se hace tambien extensiva á los prácticos y cultos firmantes puramente nerviosos.

Las semejanzas y desemejanzas de las rúbricas, para los inmediatos efectos del cotejo, deben considerarse de dos modos; comparadas y relacionadas con los textos de las firmas y separadamente de ellos.

Las semejanzas relacionadas con los textos, en todas las firmas, las constituyen respecto de ellos, la situacion, extension, posicion, direccion, principio, término, posicion y presion de pluma y tension de pulso, generalmente practicadas y concordantes en el sentido indubitado. Hay firmantes que al rubricar cambian la presion ó posicion de la pluma y muchos ambas cosas.

Las desemejanzas emanan directamente y las constituyen siempre, en todos los casos, la falta de analogía ó concordancia absoluta ó relativa deducida entre estas mismas semejanzas; que como gravite exclusivamente en firmas dubitadas acostumbra determinar siempre caso de falsificacion del género y clase que se persigue, ó en relacion directa con la que los textos preceptúen.

Las semejanzas en las rúbricas consideradas aisladamente ó respecto de sí mismas, las constituyen las concordancias del dibujo y perspectiva de sus rasgos; y de éstos entre sí, la configuracion, distribucion, combinacion, extension, posicion, situacion lineal en el sentido puramente geométrico, y luego en el de sus matices ó presiones de la pluma y de la potencia, cultura y precision en la intensidad de gradaciones claro-oscuros, con las tensiones de pulso; generalmente consideradas en el sentido indubitado.

Las desemejanzas originan igualmente del desequilibrio y divergencia entre sí de estas semejanzas; y como concurriran y se observen todas ó la mayor parte de ellas en firmas dubitadas, determinan así mismo caso de falsificacion concordante con la que se persiga ó descubra en los textos:

determinándose casi siempre mediante el concurso de los mismos.

En todas las prácticas de cotejo, caso de empate de detalles entre textos ó rúbricas el revisor debe declinar la preferencia en favor del trazado de éstas, por ser el que artísticamente goza de mayor grado de expansión, idealidad, pureza y espontaneidad; á ménos que lo esencial y característico de la rúbrica, separadamente de los textos, apareciesen averiados, viciosos ó descompuestos en general por efectos naturales de pupitre; mas, caso de parcialidad en lo maleado de la rúbrica, la integridad en la misma debe constituirlo solamente el trazado libre de toda incidencia, despreciando los trazos en esqueleto, aspiralidades, rompimientos y soldaduras no característicos ó posteriores. Cuando ésta sea general y consista en la falta de limpieza ó cultura del matizado por causa del estado ó clase de la pluma ó tinta, para entónces debe regir y apreciarse puramente en el sentido geométrico, la sola configuracion, situacion y extension de todo lo incidentado de la misma.

Cuando los pendolistas artísticamente sean culta ó medianamente afines y además contraigan afinidad en el estado social y físico, el revisor debe esforzarse en estudiar separadamente la esencia artística de cuanto característico concorra en textos y rúbricas dubitadas é indubitadas, y luego en combinacion; constituyendo en las rúbricas, trazado predominante en categoría y trascendencia, la tension de pulso en el sentido expansivo, impulsor ó linealmente descriptivo, y en el sentido matizante, detallador ó expresivo; atemperando revisoramente todo lo definible y apreciable en el orden movedido y general de la distribucion, extension, gradacion, decadencia y virilidad de gruesos y perfiles; candorosos, eminentísimos y leales termómetros caligráficos de la posicion y actitud de la pluma en el sentido corpóreo y en el ideal y exclusivo; y por lo tanto fidelísimos y constantes intérpretes de legalidad é ilegalidad caligráficas, por ser la inmaculada imágen de las incorruptas producciones pendolistas y de las inexpugnables originalidades artísticas: siendo para los efectos de las soluciones revisoras de iguales potencia y accion la fisonomía característica y lineal de todo libre ó caprichoso rubriquil perimetro que arroje dibujo extraño, especial ó característico en el sentido excepcional, y la presencia y falta de toda clase de pendolísticos particulares distintivos, generalmente operados y reproducidos indubitadamente en todos los

usos singulares, comunes y ordinarios de las existencias escrituriles.

Sin embargo segun sea la índole de la historia extracaligráfica y lo posible de su realidad, dadas las condiciones caligráficas del cotejo, el revisor puede y debe considerar como arma de dos filos toda supresion ó tergiversacion de cualquiera de estos especiales distintivos, siempre y cuando sea lo único que deje de concordar en el cotejo; por poder arrastrar los percances de este género, el caso de falsificacion por adulteracion propia en actitud premeditada, sobre todo, si la firma dubitada autoriza un documento desfavorable al firmante. Ahí es donde y cuando, en virtud de la artística, física y profesional afinidad existentes entre los impulsores de la pluma, y de las que pueden concurrir en el orden literal, al périto le ha de ser indispensable siempre la mar, el colmo de las ilustraciones.

Respecto de las firmas, en esta clase de pendolistas, la existencia de diversidad ó desequilibrio deducida dubitada é indubitadamente entre la tension de pulso que arrojen respectivamente los textos y las rúbricas, determina siempre caso de falsificacion, máxime comprendiendo un mismo período del vivir; siendo positivísima cuando tal modificacion, diversidad ó desequilibrio precipitaran respectivamente una oposicion ya individual ya colectiva entre la manera de ser dubitada é indubitada de los textos y rúbricas del cotejo.

Esta circunstancia si no comprende en absoluto las naturales profundas contingencias físicas y las transitorias, abarca profusamente á los pendolistas de todo género en el estado normal de aproximadas existencias vitales.

De manera que siendo el pendolista indubitado generalmente tardío en textos y ágil en rúbricas, ó bien más pesado en textos y más hípico ó veloz en rúbricas, concordando con las leyes del firmar, serán positivamente falsas todas las firmas dubitadas, ó nó, que apareciesen producidas con textos igualmente ágiles que las rúbricas, y todas aquellas que en el trazado de las rúbricas concurrese menor tension de pulso que en los textos. Sabido es que, por lo comun, sin incidencia de peso, y á veces con ella, todos los firmantes rubrican siempre más ágilmente que no escriben, y todo lo más, tan velozmente como al escribir; pero nunca producen en ningún período del vivir normal ni incidentalmente, las rúbricas más aplomadas que los textos. En el primer caso el falsificador sería aprovechado pendolista

más ágil y diestro que el falsificado; en el segundo, desconfiado, timorato, receloso, intranquilo dentro de la homogeneidad ó afinidad pendolística; ó bien menos ágil escribiente que el falsificado firmante.

Por regla general con preparatorios ensayos y sin ellos, el verdadero acto de la falsificación siempre impone, siempre desequilibra ó causa deterioro en la tensión de pulso de todos los falsificadores, porque la opera en su estado moral; descubriéndose siempre, sobre todo si entre falsificador y falsificado existe sensible diversidad en el método de enseñanza, en la edad ó en el temperamento físico.

Serán así mismo falsas todas las firmas en las que en conjunto ó colectivamente, esto es, en textos y rúbricas á la vez se observe tensión de pulso opuesta ó contraria á la que indubitadamente se acostumbra. De tal manera que siendo por lo comun aplomadas ó regularmente pesadas las firmas indubitadas y más ágiles ó airosas las dubitadas, se evidenciará la acción de un pendolista falsificador más joven ó más ágil que el falsificado; y lo contrario si las firmas dubitadas apareciesen huéspedas, tardías ó pesadas, y viajeras ó marciales las indubitadas. El primer caso constituye un escollo generalmente invadible á toda falsificadora nave, sin sensibles averías; no hay cosa más engorrosa que retener con serenidad y entereza la actitud del pulso al rubricar, ni algo más difícil en el arte de escribir que atemperar, graduar ó someter con constancia y naturalidad lo hípico á lo rastrero, máxime tratándose de firmas. El segundo caso aunque difícil, es ya más llevadero, más tangible.

Por lo tanto las concordantes y discordantes tensiones de pulso, entre textos y rúbricas, deben ser por el périto calígrafo asidua y escrupulosamente atendidas, cercenadas y deducidas siempre que de autorizadas firmas se trate, con el carácter é investidura de sublimes datos caligráficos para determinar legitimidades é ilegitimidades pendolísticas; especialmente cuando exista ó pueda existir intimidad artística y de circunstancias entre los impulsores de la pluma.

Cuando artísticamente los pendolistas son afines ú homogéneos en el sentido insulso del producir y cuando son heterogéneos en el todo, las concordancias y discrepancias de procedimiento, las características y las esenciales que concurren en las firmas por lo general aparecen de relieve, y son observadas ya al primer golpe de vista, porque las

producciones caligráficas de este género de escribientes acostumbran estar desposeídas del concurso de aquellos elementos escriturales emanados de recíproca comunidad en escuela y arte, que provocan y operan las semejanzas conocidas con el nombre de universales. Cada insulso pendolista se mueve caprichosa y viciosamente, y de una manera constantemente particular dentro del círculo de las decadencias caligráficas, constituyendo tal estado de cosas timbres, fisonomías y actitudes inmutables y extraordinarias. Iguales anomalías recaen entre pendolistas heterogéneos en el todo, por causa de la potencia de esta misma heterogeneidad; debiendo regir respecto de sus firmas para las soluciones del cotejo todo lo anteriormente dicho. En los casos de física incidencia ó heterogeneidad vital el revisor debe procurarse cotejo directo.

CAPÍTULO XXII.

TINTAS. SUS COMPOSICIONES. SUS TONOS. CONSISTENCIA Y VARIACIONES NATURALES DE LOS MISMOS. DEDUCCION DE LAS ARTIFICIOSAS. SU UTILIDAD PARA LOS USOS DEL COTEJO. PAPELES SOSPECHOSOS.

Ocioso sería encomiar la importancia que para los efectos de la revisión encierra este capítulo, por ser del dominio público que, determinar pericialmente la legitimidad ó ilegitimidad de los manuscritos, estriba muchas veces únicamente en deducir de un modo aproximado su verdadera edad, la homogeneidad ó heterogeneidad visible de las tintas con que fueron extendidos ó autorizados, y en otros casos en precisar la anterioridad ó posterioridad de los timbres, sellos y otros dibujos y distintivos que les imprimen carácter.

Y aunque á primera vista parezca no ser del dominio de la caligrafía la deducción de tales diligencias, no obstante profundizando la cuestión se tendrá que convenir en que, no tratándose de ningún concreto análisis químico, (casi impracticable en semejantes casos con entera latitud,) y sí solamente de una ocular aproximación, la experiencia caligráfica ha de hallarse suficientemente revestida de luminosos datos prácticos para visiblemente poder dirimir y

evacuar todos los tintáreos efectos de la escrituración no profundamente analíticos. Máxime considerando que ni quizá analíticamente podría obtenerse en la materia una matemática solución de precisa y verdadera potencia física, aun sin tropezar con el concurso de aproximaciones, similitudes, equivalencias y homogeneidades en las composiciones tintáreas.

Tinta es la materia colorante con que se extienden y producen los manuscritos y demás documentos caligráficos.

La composición de la tinta varía según los usos que de ella deba hacerse. En la tinta china, la de imprenta y la litográfica entran como principales elementos los polvos de negro marfil, de estampilla, el agua y la goma arábiga en la primera, y materias oleaginosas y algun otro líquido en las dos últimas.

Las tintas destinadas á la general manuscrituración, ya desde época remotísima, se compusieron y componen aún hoy día además de agua, aguardiente y vino, (éste en vez de agua con palo del Brasil, xibia molida, grana y cal virgen para la de color encarnado, dicho roseta por Iciar; el primer reformador de nuestra letra bastarda española, en el año mil quinientos cincuenta y tres; con bermellón de la China según Torio, y para la de pergamino,) de otros ingredientes vegetales y minerales ya prácticos, ya caprichosos, ya científicos.

Las sustancias vegetales fueron y acostumbran ser agallas, corteza de granada, piel de nueces verdes, palo campeche, zumo de moras, de algarrobas, de berengenas, de patatas, extracto de campeche en pasta, goma arábiga, azúcar piedra y otras al capricho ó calculadas.

Las minerales, caparrosa, (sulfato de hierro) piedra lipis, (sulfato de cobre) alumbre de roca, vitriolo romano, azul de Prusia y otras, según fórmulas particulares.

Fácilmente se concebirá que en cada tinta comun, ni antiguamente ni ahora, entraron ni concurren á la vez todas las clases de ingredientes mencionados, sino que por el contrario así entónces como ahora cada productor de tinta utilizó y se sirve solamente de algunos.

Aconteciendo que modernamente se acostumbra elaborar tintas en las que no sólo se suprimen las agallas y cáscaras de granada y de nueces verdes, sino también toda cantidad de sustancias que propaguen en absoluto la coloración negro-marfil; y así se observan ahora tintas moradas, rojizas, azules, verdosas en el momento de escribir,

según la índole de sus composiciones: tonos que, ya declinan en negrez, ya prevalecen, más tarde.

Más aun, lógico será considerar que la fabricación de la tinta ha de haber sido siempre tarea muy caprichosa, siendo muy posible que ni aun aquellos que al elaborarla emplearon unas mismas sustancias hayan usado de ellas en iguales cantidades; y dado el caso de que las usaran ha de haber existido siempre entre los ingredientes la diferencia de calidad, y cuando menos la heterogeneidad en la duración, potencia ó intensidad de los cocimientos: y que por lo tanto la tinta de cada productor, aun dentro de la absoluta homogeneidad de calidades, especies y cantidades ingredientiles, indispensablemente ha de haber sido siempre de tono algo diferente. De manera que, al fabricarlas, escasamente se habrá producido tintas comunes de tonos y colores absolutamente iguales. Y en su consecuencia que las heterogeneidades tintáreas deben ser visibles al inspeccionarlas, y posible el deducirlas aproximadamente mediante ocular ingenio.

Lo dicho corrobora perfectamente la pertinencia, por pécitos calígrafos, de los reconocimientos oculares, cuando de tintas se trata, para aproximadamente deducir su homogeneidad ó heterogeneidad, por las visibles que ostenten su tono y colorido; en todos los casos que ante los Tribunales de Justicia surja la diligencia de tener pericialmente que decir sobre la materia.

Pero donde se encumbra, y fácilmente puede observarse y distinguirse la diferencia de tonos en las tintas, es cuando para su elaboración se hayan empleado distintos materiales, porque entónces indispensablemente se han de haber producido distintos coloridos; y el color particular que cada composición según experiencia arroja en primer término al acto de escribir, aunque ennegrezca después, lejos de confundirse en absoluto con el todo, se manifiesta y descubre perfectamente por reflejo, sujetando lo escrito á la acción de los rayos solares, con el auxilio de las lentes de potencia y moviendo el papel en distintas posiciones; cuando á simple vista no lo determinan ya los perfiles de las letras por no ser virgen la tinta ó por ser de remota fecha lo manuscrito de la diligencia.

Debiéndose emplear igual procedimiento para revisoramente deducir las anterioridades y sobreposiciones de tintas, timbres, sellos, viñetas y otros distintivos que suelen concurrir en los documentos caligráficos.

Descubriéndose y determinándose en consecuencia con tales prácticas no sólo las tintas homogéneas y las heterogéneas, sino también la primicia de las mismas.

La consistencia, duracion y resistencia de los tonos de las tintas depende tanto de las virtudes de sus componentes como de la perfeccion, integridad y pureza de las mismas, de la calidad del papel, del estado y clase de la pluma y tintero, de los utensilios secantes que se hayan aplicado á lo escrito, y del género de custodia á que se sujeten los documentos.

Las únicas tintas que por su inquebrantable variacion pueden considerarse como eternas son aquellas que en su composicion predomina el polvo negro marfil, el llamado negro estampa y algunas otras combinaciones destinadas exclusivamente al uso de los pergaminos y de los sublimes trabajos caligráficos; de manera que así la tinta china como la de imprenta, la litográfica y las dos mencionadas se conservan intactas por muchísimos dias, descubriéndose en ellas, ya desde el instante de usarlas, únicamente el color negro marfil siempre que á inspecciones se las sujeta, siendo por tal concepto este tono constante y el único en ellas; mas esto no significa en absoluto que no sea perecedero, pero sí la especie de composiciones que más resisten.

Participan de igual ó parecida entereza la tinta azul celeste, emanada del mismo cuño y composicion que el moderno lápiz conocido con la designacion de lápiz-tinta, y algunas otras singularmente colorantes destinadas al uso especial de los timbres y especiales trabajos artísticos.

Las tintas comunes incluso las llamadas negras, por predominar en ellas el tono negro ya desde el momento de escribirlas, además de exhibir siempre que se las coloca bajo la accion del sol, vestigios de color azul, verde, violeta, morado ó bermejoso en armonía con la naturaleza y potestad de sus composiciones, acostumbran perder el brillo y vigor de su colorido en el espacio de diez años, si realmente fueron superiores y se hallaban vírgenes al usarlas, y mucho ántes si estaban averiadas, eran medianas ó no se vieron libres del bautismo cuando se escribieron; transcurridos los cuales su frescura se toma, se seca, su brillo se empaña, su tono decae tomando un aspecto mate y como si se hundiera ó corriese hácia el fondo del papel. No obstante conservan un mismo y único tono general.

Si no fueron robustas, superiores ó íntegras las tintas de la escrituracion, traspuestos sus dos lustros vitales, en

los perfiles de lo escrito y demás trazos de escasa corpulencia y de reducida aglomeracion tintárea, acostumbran aparecer el principio de su fin, los síntomas y señales de su próxima edad decrepita; exhibiéndose dicho trazado con tono de aspecto débil, decaído, descompuesto; circunstancias que paulatinamente invaden los restantes trazos hasta apoderarse del todo á los veinte años de su existencia; manifestándose entónces en general descolorido lo escrito si la tinta no fué negra, y amarillento cuando este color sea el que predominó en ella.

Queda manifestado que la vida y vigor de las tintas se hallan íntimamente relacionados con la absorcion que de las mismas ejerce el papel, con la corpulencia y juventud de la pluma, con los secantes que se hayan aplicado á lo escrito y con la clase de custodia á que se le sujeta. Efectivamente, los papeles de barbas, las cartolinas y los papeles de grandes dimensiones, vitela, Bristol y Whamann, operan mayor absorcion que los papeles continuos, finos y delgados. Las plumas nuevas, las anchas de puntas y las flexibles depositan en el papel mayor cantidad de tinta que las estrechas de gavilanes, que las robustas ó fuertes y que las oxidadas. El pendolista tardío ó pesado emplea más tinta que el ligero ó rápido. Las tintas expuestas á la accion de la luz ó del sol sufren, y pierden mucho más que las colocadas en tinieblas ó en parajes húmedos.

A mayor absorcion corresponde y se opera siempre menor resistencia del tono de la tinta, y lo contrario á mayor cantidad de tinta depositada en el papel.

La sola debilidad ó vigor del tono de la tinta, generales y uniformes en todo el trazado de la letra, dentro de un mismo colorido, no pueden ni deben, revisoramente, significar otra cosa que diferentes actos de escribir, cambio de la pluma ó tintero, y todo lo más, anterioridad ó posterioridad cercanas. Si fueran periódicos ó finales diferentes introducciones de la pluma en el tintero. El polvo y la evaporacion acrecientan los tonos de la tinta, la limpieza y la humedad los conservan, el agua los desvirtúa, los debilita. En reducido espacio de tiempo, de un mismo tintero, espontáneamente pueden salir diferentes potencias en tonos de tinta; si bien que siempre comunidad en la esencia del color predominante.

Circunstancias todas que en el estado normal del escribir, y sin determinantes positivas referencias, debe tener presente todo périgo al ser llamado á dictaminar tocante á tintas.

Sin embargo las tintas comunes destinadas á los usos generales de la escrituración pueden maliciosamente ser alteradas y corrompidas exprofeso, con objeto ya de simular diferente tinta, ya con el fin de aparentar plenitud, vejez ó antigüedad de lo con ellas manuscrito, preparando para ello los tinteros.

Sabido es que la existencia de las tintas es siempre anterior á la de las escrituraciones, y que segun experimentadas prácticas, como la tinta sea buena y esté bien guardada, su constitucion física no se gasta ni corrompe en el transcurso de ocho ni diez años de botellil encierro (que es todo el tiempo razonable que puede durar general y particularmente toda elaboracion tintárea), sino que ya niña, ya mujer, ya vieja de confeccion, visiblemente sólo se precipita sobre ella el perecedero cumplimiento del órden natural desde el primer instante de segregacion, desde el primer instante de libertad, desde el primer instante de escribirla: por consiguiente, para los efectos de la revision las existencias de los documentos deben ser la de las tintas, y la vida de las tintas debe empezar en el momento de depositarlas en el papel, en el momento de usarlas, en el solo y mismo momento de manuscribirlas, no estando averiadas.

Las preparaciones que pueden sufrir los tinteros para lograr los falsificadores tales propósitos reconocen por base la alteracion de su normalidad, y por lo tanto quedan reducidas á debilitarlos y á robustecerlos; esto es, á decrecer y aminorar la potencia del tono de la tinta, y á cambiar y enaltecer la esencia de su predominante colorido.

Las tintas comunes constantemente negras ó sea de colorido generalmente negro ya desde el primer momento de usarlas, producto de fórmulas antiguas, y por consiguiente hijas de composiciones agállicas, de corteza de granada, etcétera, etc., etc., y las coloreadas al escribir y negras despues, procedentes de fórmulas modernas, en las que se elimina el concurso ó se reduce la potencia agállica, la de los demás vegetales ácidos, alterándose ó cambiándose la mineral, se hallan diametralmente opuestas en efectos, tocante á respectivos homogéneos resultados de tinte y tono, en las debilitantes operaciones que se las practique; aunque para ello se utilizara únicamente el agua.

Por medio del agua, zumo de limon, vino ó vinagre se obtienen con las primeras tintas tonos tan decaidos, tintes tan desnaturalizados cuyas escrituraciones, mediante la luz solar cuanto ántes, y por sí solas en poco tiempo, adquieren

amarillentos aspectos, simulantes de aquellos que la conmiadora accion de transcurridas respetables épocas de tiempo opera en los manuscritos producto de anteriores generaciones.

Mediante el agua con las segundas tintas sólo se obtienen tonos más débiles del colorido de la composicion vegetal ó mineral más poderosa; bajo la accion del limon aparecen en estas tintas débiles tonos del colorido vencedor ó resistente á la acidez, pero siempre tonos y coloridos observados en el estado normal de estas tintas; á las que si se les aplica el vino no decae el tono general á ménos que se practique un diluvio, y si el vinagre tambien acostumbra envalentonarse el semblante de las sustancias indiferentes á lo ácido.

La tinta del tintero alentado con el polvo y la evaporacion acostumbra ser espesa, de pausada ó difícil fluidez por la canal de la pluma, propensa á proyectar trazos en esqueleto, á escatimar los perfiles; y es de concentrado tono. Valiéndose de otros medios, la tinta resulta de color y condiciones concordantes con las operaciones practicadas.

Para los inmediatos efectos de la revision, debo manifestar que en ambos casos de tintárea adulteracion el todo de lo escrito aparece siempre en absoluto con un mismo robusto ó débil tono general, y que tocante á manuscritos que no lleven á lo ménos setenta, ochenta ó noventa años de existencia, segun clase de plumas, papel y tinta, los tonos generales de absoluta decadencia en la tinta, indistintamente trasmitidos al todo de la letra, siempre son impertinentísimos; (sobre todo considerando íntegra, mediana ó buena la clase de la tinta), y por consiguiente impropios, fraudulentos ó precipitados; por inmutable ley natural, por desequilibrio de resistencia material dentro del impulso de la fuerza inherente á la corpulencia física, por su misma comun generalidad.

Mas si la tinta es de superior calidad, y además, virgen, íntegra, es decir, libre de la accion de todo debilitante, en las manuscrituraciones que con ella se produzcan ya sea el papel sedoso, delgado ó corpulento, la pluma fina ó gruesa y el pendolista ligero ó pesado; ni aun noventa ni cien transcurridas navidades han de ser suficientes para absoluta y generalmente arrebatarse á la letra su primitivo colorido, para operar en lo escrito completo descalabro físico en el tono de sus tintas, para destruir en absoluto á la tinta toda la influencia, toda la naturaleza de su rostro

infantil. Sino que por el contrario en dicha edad la potencia de los tintes reside aún en lo escrito, apareciendo no diré lozana ni risueña, pero sí sensitivamente marchita, y acurrucadamente guarecida en el centro de todo el trazado de grandes ó copiosas acumulaciones tintáreas, dispuesta á resistir, á ocupar su última morada. á cumplir su mision, á defender y evidenciar la entereza y bríos de su clase; cediendo al fin después, pero presenciando siempre ántes de su definitiva ausencia la completa ruina de los trazos medianos y la desaparicion del papel de los sutiles.

De manera que la descomposicion y desquiciamiento del tono de las tintas que conduce á la muerte de su colorido, á la sombra y en el estado normal de las mismas, se opera siempre gradual y paulatinamente, y mediante una respetable cantidad de tiempo trascurrido; empezando siempre por los perfiles de la letra, y terminando en los trazos corpulentos y robustos; y únicamente se precipita, generalizándose en pocos dias, cuando las tintas son imperfectas, achacosas ó adulteradas. La accion solar activa igualmente la destruccion del colorido y tono de las tintas, mas no lo generaliza en absoluto; á ménos que concurra en ello buena latitud temporal, resultando entónces profundo desequilibrio entre la razonable gradacion de tonos, apareciendo los más débiles de aspecto tatarabuelo, y los más robustos sólo viejo; y como acontece que casi nunca concurre en las manuscrituraciones el tipo de la edad correspondiente á tal estado de cosas, queda descubierta constantemente la mala fé caligráfica.

Aun más, el tintáreo tono amarillo producto de inmaculadas y ficticias incurias y desidias de pupitre, obtenido por los medios indicados, dista mucho de confundirse con el color roji-amarillento que, pertinentemente, por la accion gradual del tiempo, de un modo tan espontáneo se opera en los manuscritos por causa inmediata de natural caducidad física, y del amigable consorcio y concordante trabazon existentes entre las virtudes de los reinos vegetal y mineral que concurren en la tinta.

En su consecuencia, el périgo debe desconfiar de la legalidad de toda comun decrepitud tintárea, y recelarse siempre ante la descomposicion y decadencia colorante en todas las absolutas generalidades de tono de la tinta de todas las firmas, y manuscritos que no cuenten á lo ménos cincuenta, setenta ú ochenta años de existencia, segun tintas; y para todos los casos, y en especial para los dudosos, apu-

rar por todos conceptos el colmo de las investigaciones, inclusa la de procurarse cotejo directo: esto es, manuscrituraciones de la misma ó próxima fecha, emanadas, si es posible, de un mismo pupitre, de un mismo despacho ú oficina, extendidos con la misma clase de tinta: practicando con el auxilio de lentes de potencia y los rayos del sol en todas ellas sendos y profundos estudios y minuciosos cotejos, con el fin de averiguar y poder decir con verdadero conocimiento de causa, por ante los Tribunales de Justicia, la aproximada verdad tocante á homogeneidades, vidas y heterogeneidades tintáreas; y acerca de los cruces, anterioridades y sobreposiciones de tintas, timbres, sellos, viñetas y otros distintivos caligráficos.

En corroboracion de lo cual, y como á una de las rectificaciones anunciadas he de continuar diciendo: Un revisor en las páginas noventa y seis y noventa y siete de su *Manual de Revision* de firmas dice lo siguiente: "*Un périgo algo sordo y algo corto de vista* (*), por más que él presuma lo contrario, fué llamado junto con otro compañero á un Juzgado de instruccion de esta capital para dictaminar acerca del color de la tinta con que estaba escrito parte de un documento. Se obstinó el primero en afirmar que la tinta era de color azul. Su compañero, creyendo equivocarse, salió á una ventana en busca de mejor luz, y no contento con esto, lo consultó á dos ó tres curiales que estaban allí presentes, y todos convinieron en que la mencionada tinta era de color negro. Tuvo noticia el digno y celoso Juez de la discordia de los périgos y mandó que se dictaminase á su presencia. Antes de efectuarlo, quiso practicar el examen á presencia de los dos

(*) ¡Cuánto empuje! Afortunadamente todos los curiales presencian como en los días de revision redacto y luego leo y firmo después de copiados en autos, mis revisores dictámenes sin el auxilio de ninguna clase de lentes; usándolas únicamente desde mi juventud y por lo tanto durante toda mi vida revisora, en la inspeccion y cotejo de los manuscritos y demás documentos de las diligencias judiciales, con el fin de poder apreciar con toda latitud la potencia, variedad, posicion, constancia, extension, naturalidad y vacilacion de los matices de la pluma, por considerarlos como trazado inexpugnable, singular, especial, inarrebtable por extraña mano, y además olvidadizo respecto de los falsificadores. Buena coleccion de profundos, contundentes, gloriosos y vencedores dictámenes de oposicion al parecer de dicho autor guardo en cartera. Naturalmente, se concibe cuánto le habría de convenir que el revisor Martí fuese sordo, mudo, lelo, ciego y manco.

péritos, y dijo las siguientes y significativas palabras: Yo no he de fallar esta cuestion; pero si hubiese de verificarlo, digo que la tinta es de color negro. A pesar de esta terminante y clara manifestacion, no comprendida ni meditada, quizás ni siquiera oída por el primer périto, () emitió su parecer (aquí falta decir: sin hacer caso del enojo y humillos, predominantes y avasalladores que concurren en el segundo périto) en un escrito muy extenso que, con no decir nada, intentó probar que la tinta era de color azul; y el otro périto con decir que del simple exámen practicado con el sentido de la vista resultaba que la tinta era de color negro, concluyó así su dictámen.» (**)* (Con el sentido de la vista, y usaba anteojos para la enseñanza en su colegio).

Papeles sospechosos.

Nada más ingenuo é inocente que el papel, sin embargo lo son todos aquellos acerca de los que se puede dudar de su legitimidad, en virtud de la ilegalidad humana.

Los papeles pueden hacerse sospechosos por causa de su constitucion física, por efecto de su procedencia, por la índole de los distintivos que les imprimen carácter, por las operaciones clandestinas que se les practique y por lo caligráfico que encierren; pero por lo general siempre por esto y por algo de aquello á la vez.

Averiguar la legitimidad ó ilegitimidad física de los papeles, así como la de su procedencia oficial fabril no es del dominio de la Caligrafía; mas respecto de los demás casos incumbe así mismo al título de Revisor de firmas y papeles sospechosos, y por consiguiente al profesor y al périto calígrafos poder decir tocante á la materia.

(*) Perfectamente comprendida, meditada y oída, señor compañero. Aquí procede otra clase de rectificacion que la reservo para lugar más interesante.

(**) Yo dictaminé exponiendo que despues de mis investigaciones oculares practicadas en dicha tinta mediante los rayos solares y mi lente, había observado en ella, al reflejo, un tono azul diferente del de la tinta restante. Operacion que practiqué separadamente en una escribanía del último piso del edificio ocupado por los Juzgados. Pero ahí, señor Revisor, falta lo principal. Usted suprime que el Juzgado de instruccion despachó el asunto inmaculadamente: pero esta Audiencia le remitió la causa manifestando que procedía la persecucion del delito. Luego mis investigaciones fueron pertinentes y certeras.

Entre las operaciones clandestinas que pueden sufrir los papeles, muy sospechoso é inverosímil se me hace el caso de la conversion de un billete de banco en dos por medio de instrumentos cortantes, (como así lo manifiesta el mismo autor), porque semejante hecho por lo repugnante á la buena lógica, realmente respira milagrosidad, pudiendo sólo ser creído despues de visto: y francamente, si dicho billete de banco que por este procedimiento se falsificó en Inglaterra no pertenecía su matriz de donde se extrajo al género de las corpulentas cartolinas, que de fijo ni al de las sencillas debió pertenecer, por lo imposible de lograr en tal estado su conservacion ante los frecuentísimos actos de doblarlo para guardar en cartera y desdoblarlo al efectuar los pagos, sino que lo más racional es considerar que dicho billete, como todos los demás de su emision, había de ser de un papel de regular cuerpo, dobladizo sin averías; en tal estado mi criterio se resiste á creer que el feliz éxito de dicha operacion pueda ser del dominio humano; y para así discurrir no es menester calcular mucho, pues considerando tan sólo la material imposibilidad humana que real y verdaderamente hoy día existe tocante á la transformacion en dos de cualquier pliego de papel comun, y por lo tanto de cualquiera de los que constituyen nuestros billetes de banco y los de las demás sociedades de giro, queda suficientemente acreditado mi decir. Con instrumento cortante un pliego de papel sólo puede ser hendido, huellado, raspado, cortado y agujereado: pero jamás dividido en dos iguales.

Determinar la constitucion física del papel preceptúa la necesidad del análisis y deduccion de las substancias que lo componen con el fin de comprobar su homogeneidad ó heterogeneidad respecto de otros.

Esta diligencia procede en los casos de falsificacion por desglose, de intencionado ó natural deterioro, de fraccionamiento impertinente, de accidentes causados por incendio, naufragio y de otros que pueden desvirtuar sensiblemente la externa normalidad física de los papeles.

Deducir y compulsar la procedencia fabril del papel es de imperiosa necesidad en todos los casos de falsificacion por calendaria corrupcion vital de los manuscritos privados. Y compulsar y deducir la oficial es así mismo indispensable en todos los casos de falsificacion por corrupcion calendaria de existencia en los manuscritos extendidos en papeles del Estado.

Varias son las causas que infiltran y originan la sospe-

cha en el papel por causa de sus particulares distintivos.

Opéranla en los papeles del Estado la falsificación y alteración de sus timbres, sellos, grabados y numeraciones.

En los de los manuscritos oficiales la falsificación de sus sellos, ó la impertinencia de sus manuscrituraciones.

En los de los manuscritos públicos la tergiversación de las edades papelinas. En todos los manuscritos de regular ó remota fecha deben coincidir el estado físico del papel y tinta.

Los papeles, como las tintas, miden igualmente el cariz de su semblante por sus días de servicios y por el tratamiento que reciben de la mano productora.

Con el tiempo el papel pierde su blancura. La del fabricado solamente con pasta de hilo puro apenas prevalece diez años, la del producido con sólo preparaciones de algodón resiste mucho, bien guardado; la del elaborado con el concurso de ambos permanece intacto en armonía con la potencia de la mezcla. Los papeles de la comun manuscrituración participan de dichos vegetales, y por lo tanto según sean las proporciones componentes á los veinte años de existir acaba ó ha terminado ya su infantil blancura, en términos que no hay ninguno de ellos que no aparezca feo á los cuarenta de su vida y completamente tostado á los setenta del vivir; siendo sus perímetros los principales delatores de la realidad de su existencia.

La vida de los papeles de color se halla íntimamente relacionada con la decadencia de sus colorantes tonos y con la naturaleza de las fibrosas sustancias de que se compone, descubriéndose además por el aspecto que exhiben sus orillas y contornos. Para todos, siempre cotejo directo, siempre verdadero conocimiento de causa.

Lo marchito del papel puede ser natural y precipitado. Cuando es legítimo se difunde. Cuando artificioso se concreta y circunscribe.

En los papeles de los documentos de uso y dominio particular operan la sospecha, la falsedad de sus viñetas, la falsificación de sus timbres, la de sus sellos, y la anterioridad y posterioridad de los mismos.

En los de los títulos financieros la impertinencia ó heterogeneidad de su procedencia fabril. La falsificación de sus láminas y grabados. La de sus cambiales y autorizantes manuscritos.

Imprimen igualmente carácter de sospecha en el papel los raspados, hendidos, borrados y añadidos que se prac-

tiquen en sus manuscrituraciones; y las mojaduras, calentamientos, frotaciones y planchados á que se le sujete. El papel bañado se abolla y pierde la tersura y el lustre, si para contrarestar tales deterioros se plancha desaparecen tales desniveles superficiales; mas no recobra su primitiva sedosidad; si para obtenerla se le sujeta á frotaciones se obtienen sólo lustres incorrectos. Cuando el papel se calienta enrojece, y resulta áspero, indomable, arrolladizo.

Este dato y el de adquirir lo escrito, puesto á la acción del fuego, un especial color roji-amarillento, son importantísimos para el caso de escrituraciones producidas con zumo de limón, y para las tintáreas puestas á la acción de las combustiones.

CAPÍTULO XXIII.

ANÁLISIS CALIGRÁFICO. SUS CLASES PARA LOS EFECTOS DE LA REVISION. MANERA DE PRACTICARLO.

Análisis caligráfico es la diligencia ó acto de estudiar y deducir la naturaleza geométrica, esencial y característica de todos los detalles pendolísticos constituyentes de la actitud, timbre y fisonomía de todos los signos de la manuscrituración; y la de las causas que puedan operarlos.

La actitud, timbre y fisonomía que en todas las ocasiones del escribir concurren en la letra emanan directamente, y en absoluto, de las especiales condiciones en que se hallan los impulsores de la pluma en el sentido moral, físico é ideal.

Y como que todos los agentes del impulso escrituril en cada pendolista tienen su exclusiva y gradual manera de maniobrar, aun dentro de unas mismas constelaciones, es evidentísimo que por medio de tales distintivos, y solamente en el concurso de dichos distintivos, han de quedar perfectamente deslindadas la buena y mala fé y todas las existencias pendolísticas en sus más singulares y generales prácticas del escribir.

Después de lo cual no se hará alebradizo considerar que así los temperamentos físicos como los métodos de enseñanza, así la calma espiritual como la robustez corpórea, así la normalidad de pulso como la cultura ideal han de ser,

junto con sus respectivas oposiciones, en el mundo artístico lo que la inmensidad en el terreno físico.

De tal manera que todas las formas de letra, todas las escuelas caligráficas, todas las tensiones de pulso, todas las actitudes de la mano, todas las posturas de cuerpo, todas las posiciones de la pluma, todos los movimientos de brazo, de muñeca, de dedos; todas las gradaciones de trazos, todas las presiones de pluma, todas las posiciones de mano, todas las inclinaciones de letra, todas las uniformidades alfabéticas, todos los desequilibrios literales; verdaderamente productores de todas las actitudes, timbres y fisonomías caligráficas, y positivamente de indispensables deducción, estudio y concurso en todas las analíticas diligencias periciales acostumbra ser homogéneas ó heterogéneas, símiles ó divergentes individual y colectivamente, constante y transitoriamente, incidental y naturalmente, de un modo rigurosísimo, indescriptible é inevitable, en incondicional y absoluta armonía con la potencia de las predominantes influencias del mundo físico, moral, escolar, artístico y social; que son los únicos elementos constitutivos de todas las existencias pendolísticas.

Por ello se observará que el análisis, para los más directos y eficaces efectos judiciales ha de referirse, respecto del revisor, no solamente á la parte caligráfica de los hechos, sino que indispensablemente debe comprender y alcanzar hasta la extracaligráfica de los acontecimientos.

Y en su consecuencia el análisis pericial ha de ser de dos clases. Íntimo; esto es, escudriñador y atemperador de hechos históricos, de circunstancias morales origen de los cotejos; y técnico ó artístico: es decir, deductor y determinador de hechos puramente caligráficos.

De modo que siempre, ántes de procederse á la práctica de las diligencias de análisis técnico, deberian haberse llenado los requisitos siguientes: 1.º Haber quedado el perito perfectamente enterado, por las partes ó judicialmente, de todos los colectivos hechos históricos que motiven la persecucion caligráfica y la actitud de defensa ó resistencia; con el doble objeto además, de impedir la existencia de los peritos monopolizadores, desorientadores y ofuscadores. 2.º De la edad y posición social que concurren ó hayan concurrido en el pendolista dubitado, si se persigue caso de falsificación por imitación y adulteración propias; y de éste y del presunto autor en los demás casos de cotejo. 3.º Del estado físico que pudo concurrir ó concurrió

en el acto de producirse las dubitadas escrituraciones. 4.º De la clase de falsificación que se persigue. 5.º Haber examinado los peritos nombrados las firmas ó documentos dubitados. 6.º Haberse significado pericialmente al Tribunal y á las partes la clase y condiciones que deban concurrir en la caligráfica documentación indubitada que haya de figurar en el acto del cotejo; cuya colección debe ser difusa, y ha de atemperarse siempre á la índole de las circunstancias concurrentes á los hechos de la diligencia que deba practicarse. 7.º Haber hecho preguntas oportunas.

El perito en conciencia, y á salidas del articulado del Código penal de España no puede ni debería desprenderse nunca de ninguno de dichos requisitos; siéndole inmensamente indispensables: 1.º Para poder clasificar, con verdadero conocimiento de causa normal, incidental, maliciosa, física, moral y técnicamente al pendolista dubitado y al indubitado. 2.º Para poder determinar la legalidad ó ilegalidad de las historias extracaligráficas que se invoquen. 3.º Para poder legalizar la pertinencia ó impertinencia de las persecuciones caligráficas. 4.º Para poder determinar, saber, arrancar ó deducir (según clases y condiciones de cotejo) la naturalidad, ficción, influencia, especie y concordancia de las normalidades, incidencias y desvíos manuscritos.

Al practicar el análisis caligráfico, verdadera autopsia legal de los gérmenes pendolísticos, el revisor debe evaluarlo en los siguientes ordinales términos.

Primero: Deducir, ya al primer golpe de vista, en cada uno de los documentos ó firmas indubitadas la clase de pendolista de que se trata, en virtud de la clase de tensión de pulso, timbre literal, uniformidad, constancia, belleza, naturalidad, paralelismo, presión de pluma, cultura ideal, pulcritud, corrupción y movimientos impulsores que vedada ó francamente se exhiban en el timbre y fisonomía de la letra.

Segundo: Observar si en todos los documentos indubitados concurren iguales circunstancias y anomalías; y en el que no se observen, además de estudiar la causa, debe llamar la atención del perito la homogeneidad, aproximación ó separación de fecha respecto de los absolutamente concordantes; así como adquirir referencias de la parte que lo haya presentado, ó de ambas partes á la vez, en armonía con las investigaciones periciales que precise la índole de las alteraciones literales indubitadamente observadas.

Tercero: Estudiar y determinar en lo indubitado del cotejo la clase de carácter de letra, la escuela caligráfica, la estructura de procedimiento, la posición de la pluma, la actitud de los movimientos de la mano, la corrección de formas generales, la pureza artística del trazado esencial y del característico: la decadencia del incidental si concurriese, la normalmente viciosa, la idoneidad del pendolista, la naturalidad del redactar, la facilidad del producir; la situación, extensión, distribución, debilidad, potencia, imperfección y delicadeza de los matices de la pluma; la naturalidad en las prácticas de enlace, la incoherencia de las rupturas y la inclinación, posturas, proporciones, situaciones, distancias, estrecheces y corpulencias comprendidas entre los trazos de una misma letra, entre letra y letra, entre palabras. Finalmente, deducir la verdadera estructura general, especial, característica y esencial entre el trazado fugaz, por la constancia y facilidad con que se escapa del ojo falsificador; quiero decir de la puntuación, acentos, travesaños, guiones, conclusiones de reglón, etc., etc., etc.

Cuarto. Compulsar si en todos los documentos indubitados de la diligencia concurren iguales circunstancias caligráficas. En caso negativo conviene estudiar la influencia artística de las discrepancias, recordándola para los oportunos efectos en la práctica de cotejo; sobre todo si la falsificación que se persigue es de las llamadas por imitación.

Quinto: Practicar por riguroso turno las mismísimas operaciones individual y colectivamente en lo dubitado cansante de la diligencia de análisis; recordando en beneficio del cotejo las identidades, asimilaciones y contrariedades. Después de lo cual el perito ha de encontrarse suficientemente ilustrado y preparado para emprender la práctica de cotejo.

No reseñaré la manera de deducir la posición de la pluma y movimientos de la mano, por considerarlo del dominio de todos los peritos calígrafos; pero sí debo advertir que con el uso de las plumas metálicas se ha desvirtuado bastante el característico matizado en curvas de codeo y trazado recto alto y recto bajo en la letra española y demás de cortes de cuña, en virtud de su fortaleza, de la flexibilidad que se las puede imprimir, y de la redondez que en puntas acostumbran tener las plumas de acero; debiéndola obtener ahora entre los perfiles de todos los trazos inversos, y ella y los movimientos de los dedos tomadores de la

pluma entre los de todos los ángulos superiores é inferiores, y entre los inversos perfiles y gruesos de todas las letras curvas; y en primer término de las de completa evolución espiral, tratándose de letras españolas y de todas las demás producidas con plumiles cortes de cuña, despreciando para ello todos los trazos directos; siendo en la letra inglesa y demás producidas con plumas de corte inglés, únicamente el trazado inferior y superior de sus vueltas el verdadero deslindador de las posiciones de la pluma. Las plumas de corte inglés no aceptan movimientos de sus dedos tomadores. ¡Pero hay tantas maneras de enseñar!

CAPÍTULO XXIV.

COTEJO. SUS CLASES. SU USO EN LAS REVISIONES.

Cotejo es el acto pericial colectivamente compulsador de todos los detalles caligráficos concurrentes en los instrumentos de la diligencia de análisis, con el fin de deducir y precisar la analogía y discrepancia técnicas existentes entre lo indubitado y dubitado de dichos instrumentos; y por la potencia de ellas adquirir el convencimiento artístico de la legalidad ó ilegalidad de los manuscritos dubitados.

Y como que en la creación de lo dubitado de la diligencia de análisis puede haber mediado, aun siendo legítimo, buena ó mala fé, normalidad ó incidencia, es evidentísimo que el cotejo, pertinente atemperador de circunstancias, verdadero deslindador de las realidades caligráficas, debe serlo también moral y técnicamente de las virtudes, vicios, ingenuidades y percances pendolísticos. Tanto que el cotejo, judicial y legislativamente discurriendo, por medio de lo físicamente artístico, con sólo el auxilio del mundo visible ha de descubrir la incógnita imagen de la idealidad; y lo que es más, debe evidenciar la realidad de la imagen.

¡Qué de extraño ha de tener, pues, que el perito calígrafo, mísero mortal, para poder vislumbrar y distinguir lo concretamente invisible, para poder juzgar de lo moralmente ideal necesite incondicional protección de sus colaboradores, necesite toda la irradiante electricidad del mundo físico!

Hé aquí porqué antes de cotejar es pertinentísimo, es

indispensable deducir del revisor lo que para tal acto éste necesita.

Luego el cotejo puede ser de dos clases: cotejo de las normalidades candorosas, de las anormalidades espontáneas, de las incidencias naturales, de las corrupciones indiferentes; y cotejo de las normalidades impertinentes, de las anormalidades maliciosas, de las incidencias de artificio, de las corrupciones premeditadas. Mejor aun, cotejo de las causas y cotejo de sus efectos.

Para la práctica de la primera clase de cotejos una regular, aunque desconcertada, coleccion de manuscritos ó firmas indubitados sería en la mayor parte de los casos, por sí sola, suficiente para que el périto pudiera adquirir la convicción de la legitimidad ó ilegitimidad de los manuscritos dubitados; porque en todos los actos pendolísticos, como ellos sean indiferentes, espontáneos ó naturales, rodéenles las circunstancias que se quieran, incluso la decrepitud; siempre acostumbra concurrir en ellos, cuando menos, el alma del genio artístico del pendolista productor: esto es, el trazado indestructible, imperecedero, el trazado que sólo se extingue en absoluto con la extincion animal; trazado que, como no se vea tenaz ó formalmente contrariada la ingenuidad de su existencia, los péritos acostumbran y deben respetar porque, aunque fraccionado á veces, y casi siempre periódico, concuerda no obstante en todas ocasiones dubitada é indubitadamente en su parte general, característica y esencial libre de la aniquilacion física de la mano productora; y en mayor escala aun, siempre que en ésta no se haya operado tan sensible descalabro: es decir en casi todos los casos de las revisiones indiferentes, en los que las partes litigantes habiendo ignorado por igual hasta última hora la existencia de lo dubitado, proponen la diligencia de la prueba pericial para poder legalizar legislativamente procedencia en las manuscrituraciones dubitadas.

Pudiendo no obstante agravarse la índole de tales cotejos siempre que en la produccion de los documentos dubitados haya podido intervenir una tercera persona, difunta ó envuelta en el incógnito, con el fin de perjudicar á las herencias en general, á determinados patrimonios ó bien con propósitos egoístas ó rastreros.

Mas en los demás casos de fundadas falsificadoras sospechas, de verdadera y laboriosa falsificacion, de positivo ensañamiento de las partes; en los que, ya sea por idoneidad, inteligencia, estudio, destreza ó fortuna pendolística;

ya por afinidad artística y física; ya por comunidad en caracteres de letra, escuelas caligráficas y métodos de enseñanza; ya por incuria, aturdimiento ó heterogeneidad física del falsificador; ya por incidencias ó irregularidad é inconstancia en la manera de escribir del falsificado, segun clase de falsificaciones y pendolistas, ya por la imposibilidad de extrañamente apropiarse y reproducir todos los detalles literales; concurren en las dubitadas manuscrituraciones del cotejo circunstancias literales periódicamente heterogéneas, en un todo concordantes con las anteriormente descritas: sin más diferencias que aquellas nacieron de espontáneo é inmaculado impulso, y éstas son hijas de la corrupcion humana; el périto actuante no sólo ha de tener noticia de las sospechas ó indicios ciertos de la tal corrupcion ideal, sino que se ha de valer de ella misma para positivamente deducirla para sí, y para evidenciarla á la restante humanidad: y como que en el orden caligráfico en semejantes casos no es posible la evidencia de los efectos sin el concurso de la realidad de las causas; el revisor, para obtenerlas, debe poseer y esgrimir armas de temple tan poderoso como lo sea el de las esgrimidas por la accion falsificadora; esto es, como sea menester para palmariamente poderlas empañar el aparente brillo en la falsedad, para técnicamente arrebatargas la irregularidad de la victoria.

Quedando con lo dicho una vez más, suficientemente justificada la pertinencia y necesidad pericial, tan cardinalmente invocadas, de inspirarse en las historias extracaligráficas; y la de determinar revisoramente las circunstancias que han de concurrir en los instrumentos indubitados del cotejo.

Tratándose de caracteres de letra corriente por regla general los documentos indubitados concurrentes al cotejo deben ser siempre de edades anterior y posteriormente convergentes ó afines á las fechas en que fueron producidos los instrumentos dubitados; máxime cuando en los hechos caligráficos se interpongan ó figuren incidencias, reformas de letra, estudios pendolísticos, opuestos ó lejanos períodos del vivir, cambios salutíferos, de estabilidad, de profesion, de fortuna, viajes y otras circunstancias que puedan alterar ó contribuir á la modificacion del primitivo ó usual modo de escribir de cada pendolista.

Si se trata de documentos dubitados que se sospeche ó den indicios de ser producidos con la mano izquierda, de otros manuscritos practicados con extraños ó caprichosos

caractéres de letra y de otros operados al reseguído, al dibujado, al estarcido, al calcado, al hendido ó al punteado; al cotejo le es indispensable siempre la homogeneidad de procedimientos, en el sentido indubitado; y caso de imposibilidad, todos ellos exhiben siempre señales características que describiré en su lugar, no obstante sépase ahora que los manuscritos obtenidos con la mano izquierda acostumbran ser quebrantados de cuerpo, insulsos de enlaces ó bien altamente enlazados, desprovistos de curvatura y de razonables codeos en los ángulos superiores é inferiores, desconcertados en posicion y presion de pluma, faltos de belleza en el trazado curvo de mayúsculas y en los ojales superiores é inferiores del extensivo ó prolongado de las minúsculas, apareciendo por regla general con poca y á veces mucha inclinacion. Las rúbricas no se prestan á tales prácticas de procedimiento, á menos que sean sencillísimas.

Los manuscritos operados al dibujado, al estarcido, al calcado, al hendido, al punteado ó reseguído acostumbran, confundiendo, aparecer de exacta fisonomía lineal con alguno de los indubitados, (que por lo comun se halla en poder del falsificador ó de persona de su intimidad, documento que casi nunca se presenta al cotejo,) así respecto de la letra como de las rúbricas; parecido que, naturalmente, se extiende á todo lo demás indubitado. ¡Cuidado con esta analogía puramente geométrica de trazado general! El revisor, cuando la observe, no sólo debe despreciarla siempre, atendiendo únicamente á la esencial y característica que predomine constantemente en lo indubitado, sino que debe esforzarse astutamente para ver si puede lograr que el falsificador ó sus cómplices, apremiados ó galantemente comprometidos, incluyan en la diligencia de cotejo aquello indubitado que les sirvió de pauta para la reproduccion dubitada. Al obtenerlo adquirirá siempre un testimonio práctico: en caligrafía de dos igualdades geométricas ha de resultar siempre una falsa, por la imposibilidad que existe de producir á ojo dos perímetros que absolutamente coincidan ó se confundan.

Las rúbricas salidas de tales procedimientos acostumbran aparecer, quebrantadas, temblorosas, con retoques, interrupciones, soldaduras ó descansos pendolistas; y siempre desposeídas del matizado característico, de naturalidad y tersura lineal, y de la actitud airosa, marcial ó rápida genuina y constante en su verdadera mano productora.

Respecto de los manuscritos producidos al reseguído

debo manifestar además, que si el cristal que sirvió de pupitre al falsificador no tuvo la posicion horizontal ó su aproximada, en lo falsificado aparecen siempre las señales y efectos tintáreos y geométricos, procedentes de tal impropia postura escrituril; perfectamente reveladores de todos los percances que pueden asaltar á un pendolista que, resiguiendo el perímetro de algo, se vea obligado por largo rato á tener los gavilanes de la pluma en posicion más elevada que lo restante de ella y las manos y brazos sin horizontal apoyo, ó colgando. No debo ser más concreto; queda dicho lo bastante.

Mas, el revisor que prescinda de las lentes al practicar los cotejos, nunca jamás podrá elevar á los Tribunales ningun dictámen pericial descubridor, detallador ni revelador parcialmente ni en absoluto, de tales incidentales efectos; porque casi siempre acostumbran pasar desapercibidos por ser imperceptibles á simple vista.

Aquí procedería la narracion de algún cuentecillo caligráfico. En mi poder se hallan varios dictámenes de oposicion de este género; pero no quiero aparecer inconsecuente.

Por último, el órden que conviene seguir al practicar el cotejo debe ser el mismo indicado al tratar de la práctica de los análisis, acentuando y repitiendo cuantas veces sea menester el de los documentos indubitados que presenten irregularidades, con lo dubitado si éste también se ofrece irregular, hasta tanto que el périto se considere suficientemente convencido é ilustrado; procurando, al deducir las analogías y discrepancias literales y pendolísticas, así en textos como en rúbricas, así artística como geométricamente, atemperarse á lo prescrito en los cuatro anteriores capítulos referente á las semejanzas, desemejanzas y á su categoría é influencia caligráficas; segun clase de revision y de pendolistas.

CAPÍTULO XXV.

CONVENCIMIENTO PERICIAL. SUS CLASES. CUÁL ES LA MÁS PREFERIBLE.

Convencimiento pericial es la sensacion que en el acto del cotejo moralmente asalta al revisor, atemperada á su natural sensibilidad artística, á su instruccion caligráfica, á

su experiencia é idoneidad adquiridas con la práctica y á las condiciones extracaligráficas y caligráficas que concurren en los instrumentos cotejados.

Con lo dicho fácilmente se comprenderá que el grado de la convincente sensación pericial no sólo puede ser distinto en cada revisor, sino que indispensablemente ha de concordar con la potencia de las dotes periciales de que se halle revestido, y con la de los medios que haya empleado para adquirirlo.

En su consecuencia, el convencimiento pericial puede ser íntimo, artístico, práctico, experimental y pleno.

Será íntimo, en todos los casos de cotejos de heterogéneas letras corrientes, de caprichosa ó desusada formación, de profunda incidencia escrituril, de opuestos períodos vitales, de estudios y reformas del escribir, de verdadera postración física y de falsificadora perfección, en los que se precipite absoluta ó poderosa discrepancia fisonómica entre lo indubitado y dubitado; y concurren en los hechos literales convincentes pruebas residentes en el papel, tinta ó bien en positivas referencias que, separadamente del orden caligráfico, convenzan al périgo moralmente de la legitimidad de lo sujeto á inspección ó cotejado. Y cuando por el contrario entre arrastradoras homogéneas estructuras literales operadas por comunidad en los centros instructivos, en los métodos de enseñanza, en los númenes artísticos, en los caracteres de letra y escuelas caligráficas ó por habilidad falsificadora, descubra la sensibilidad pericial algo que separadamente del orden caligráfico concurrente ó no con él, esto es, literal ó no alfabético, convenza así mismo al périgo moralmente de la ilegalidad de lo dubitado de la diligencia judicial.

Será artístico el convencimiento pericial cuando en cotejos de heterogéneas letras corrientes, de caprichosa ó desusada formación, de profunda incidencia escrituril, de opuestos períodos vitales, de estudios y reformas del escribir, de verdadera postración física ó de falsificadora perfección; en los que surja ostensiblemente aparente discrepancia en las estructuras literales, y la sensibilidad artística del périgo descubra en el fondo de la arrastradora heterogeneidad algo literal coincidiendo en absoluto dubitada é indubitadamente que, aunque escaso y á veces singular ó remotamente periódico, por la potencia de su originalidad, convenza artístico-moralmente al périgo de la legitimidad de lo dubitado del cotejo.

Y cuando por el contrario entre arrastradoras homogéneas estructuras literales operadas por comunidad en los centros instructivos, en los métodos de enseñanza, en los númenes artísticos, en los caracteres de letra y escuelas caligráficas ó por habilidad falsificadora, descubra la sensibilidad pericial algo caligráfico dubitada é indubitadamente heterogéneo, que aunque aislada ó singularmente producido, por su potencia esencial, convenza artísticamente al périgo de la ilegalidad de lo dubitado de la diligencia judicial.

Será práctico cuando en virtud de semejanzas recíprocas, de maliciosas combinaciones, estudios clandestinos, ardidés, destrezas y falsías pendolísticas, y mediante escasa ó nula ilustración para el périgo, deben repetirse las prácticas de cotejo con el fin de depurar en último término de la diligencia la realidad de los hechos caligráficos. En todos los casos de resurrección, reaparición ó desenterramiento de las primeras tintas en manuscritos, timbres, sellos, numeraciones, impresos litografiados ó de cualesquiera otros dibujos y signos caligráficos; y en los de deducciones y evidencias de raspados, hendidos, huellados, estarcidos, borrados, etc., etc., etc.

El convencimiento del périgo será experimental en todos los casos en los que los pendolistas en el acto de escribir ante los périgos se presenten caligráficamente recelosos, reservados, descompuestos, intencionados, corrompidos, corruptores, tergiversadores, caprichosos ó bien ficticiamente tranquilos; dejando en sus judiciales indubitadas prácticas escrituriles escasas, parciales ó indelebles señales ó indicios de rastro caligráfico convergente con lo dubitado de la diligencia, que, por sí solos, entre inexpertos ó noveles revisores no producirían ninguna solución determinada.

En todos los casos de tergiversaciones, de latas desigualdades de fechas, de apreciaciones de tintas, de edades y clases de papel, de suposiciones de actos violentos en el momento de escribir ó causantes de lo escrito; en los que, casi completamente abandonado el périgo á sus propias fuerzas, tiene que librar descomunal batalla con los fingimientos y ardidés de la escrituración á fin de procurarse ó lograr las luces necesarias para poder sentar el pié firme, salvando con aplomo los baches y cavidades delincuentes y las responsabilidades legislativas; sirviéndole de mucho, en semejantes casos, la experiencia revisora.

Finalmente, será pleno el convencimiento pericial siempre que en los literales cotejantes hechos concurren caligrá-

fica y extracaligráficamente francas y expeditas circunstancias, tan ajustadas, tan pertinentes, tan concordantes entre sí; y tan precisantes y detalladoras de la naturaleza distintiva de los acontecimientos caligráficos, que el périgo quede con ellas tan fortalecido, tan perfectamente asesorado, cual si la viera producir, de la realidad y pertinencia que imprescindible y rigurosamente corresponde conceder á las soluciones del cotejo.

Siendo por lo tanto preferible en grado superlativo esta persuasiva plenitud pericial á todas las demás. Sin embargo podría asimilárselas.

El día que, judicialmente, se reconozca el derecho pericial de elegir los manuscritos indubitados del cotejo, siendo el revisor idóneo, se habrá dado un gran paso hácia ello.

CAPÍTULO XXVI.

DICTÁMEN PERICIAL. SUS CLASES. CIRCUNSTANCIAS DE QUE HA DE HALLARSE REVESTIDO.

Dictámen pericial debe ser la íntima y espontánea representación, la historia fidedigna de todos los detalles y circunstancias caligráficas y pendolísticas adquiridos por el périgo con las diligencias de análisis y cotejo, elevada á los Tribunales de Justicia con el fin de ilustrar sus artísticas conciencias.

Mas como los convencimientos periciales deben ser el alma del dictámen pericial; y dentro de un mismo cotejo, aun con concordancia pericial, puede variar individualmente la persuasiva latitud del périgo por variar tambien pericialmente la intensidad de su experiencia revisora, la potencia de su instrucción caligráfica y el grado de la sensibilidad artística en cada uno, se hace indispensable que la redacción de todos los dictámenes periciales no sea nunca verbal, y además que fuera siempre obra del périgo más moralmente recto y escrupuloso, y más instruido, práctico y sensible en el orden caligráfico: porque de lo contrario los dictámenes periciales además de poder contener conceptos confusos ó irregulares pueden resultar, aun dentro de la más estricta legalidad pericial, defectuosos, oscuros, deficientes, ineficaces ó viciosos por no hallarse inspirados su-

perlativamente en el terreno experimental y en el artístico; y por lo tanto judicialmente inútiles ó contraproducentes en circunstancias dadas, y segun índoles de cotejos; máxime cuando casi nunca se facilita á los périgos cotejo directo, amplio ni completo.

No hay más sino considerar que habla un solo périgo, y las cosas pueden decirse de varios modos.

Los dictámenes deben ser considerados moral y pericialmente.

Los dictámenes caligráficos moralmente considerados pueden ser espontáneos ó inocentes, y maliciosos; son inocentes cuando el revisor habla equivocadamente por escasez de técnica ilustración personal ó documentaria; y son intencionados, maliciosos, y por lo tanto dignos de exterminio, cuando el périgo bien ó suficientemente ilustrado artística y personalmente, y con buenas condiciones de cotejo, habla torcidamente porque sí. Sobre todo, cuando este porque sí viene villana y zorrilmente preconcebido y calculado.

Los dictámenes considerados pericialmente pueden ser tambien de dos clases; colectivos ó concordantes cuando asumen la conformidad de todos los périgos nombrados, por haber apreciado éstos en el mismo general sentido las circunstancias caligráficas concurrentes á las manuscrituras ó hechos causantes de la diligencia de cotejo; y discordantes ó de oposición cuando los hechos caligráficos ó no literales que motivan la diligencia de revisión son apreciados pericialmente de diferente ú opuesta manera.

Pero así sean colectivos ó de oposición, siempre, constantemente siempre deben ser claros, precisos, didácticos, lógicos, experimentados, contundentes y persuasivos; de tal manera que luego de leídos y compulsados se descubra en ellos no sólo la evidencia del describir, sino tambien el tacto y la fidelidad pericial en el apreciar, que, indiscutiblemente, ha de ser, después de la idoneidad del périgo, la circunstancia más ineludible del dictámen.

Fieles intérpretes, los dictámenes, del convencimiento pericial debe seguirse en ellos el mismo orden que fué menester para adquirir los périgos las pruebas de su convencimiento.

De manera que inmediatamente después de las judiciales fórmulas de comienzo referentes á la designación y fecha de la diligencia que se practica, y de la civil personalidad pericial, el périgo debe exponer en sus dictámenes:

1.º La manifestacion detallada de la autopsia caligráfica ó sea del análisis practicado en la documentacion indubitada, con los resultados prácticos, pendolísticos, físicos y morales que haya deducido.

2.º La descripcion minuciosa de las mismas iguales operaciones, con sus inmediatos resultados, practicadas y deducidos en todo lo que constituye lo dubitado de la diligencia.

3.º La práctica de cotejo; ó sea profusa idea general y particular de todas las circunstancias análogas ó discrepantes concurrentes y deducidas entre lo indubitado y dubitado del cotejo.

4.º Consideraciones facultativas artístico-experimentales, reveladoras y demostrativas de la naturaleza de tales analogías ó discrepancias deducidas.

5.º Influencia, valor y predominio en el orden caligráfico, en el ideal, en el pendolístico y en el físico, de todas las analogías deducidas, sobre las discrepancias observadas; ó viceversa, segun índole de cotejos.

6.º Causas productoras de las analogías y discrepancias observadas entre lo indubitado y dubitado concurrente á la diligencia revisora.

7.º Convencimiento pericial, su clase y franca manifestacion á los Tribunales de Justicia de haberlo adquirido.

Al tratarse pericialmente de prácticas deducciones extrañas al cotejo literal fisonómico, es oportuno que el dictámen sea producido en esta forma:

1.º Inspeccion de los instrumentos objeto de la diligencia pericial.

2.º Descripcion detallada de las circunstancias que normal ó anormalmente en ellos concurren.

3.º Manifestacion de la posibilidad, duda ó imposibilidad que, en vista de la naturaleza del estado en que se hallan dichos instrumentos, pueda existir referente á la comision del delito que se persigue.

4.º Comprobacion pericial, práctica ó teórica, segun clases de inspeccion, de los hechos perseguidos. O bien refutacion de su existencia.

5.º Manifestacion franca y concluyente, á los Tribunales de Justicia, del convencimiento pericial obtenido por medio de los procedimientos empleados.

Cuando las partes formulan interrogatorio, aun sin obligar á los peritos á evacuarlo incontinenti y verbalmente, por lo comun los dictámenes periciales se quedan siempre

muy rezagados, circunscritos y flojos, dejando mucho que desear. Iguales defectos acostumbran pesar sobre los dictámenes colectivos. Así los señores Letrados como los señores Peritos, deben considerar que las diligencias periciales pueden repetirse.

Los dictámenes pueden ser tambien oficiales ó públicos cuando los ordena el Tribunal, y privados cuando los solicita separadamente alguna de las partes.

CAPÍTULO XXVII.

INSTRUCCIONES QUE ATAÑEN AL REVISOR PARA LA MEJOR ILUSTRACION DE LOS TRIBUNALES.

Los revisores calígrafos pueden actuar ante los tribunales de Justicia como testigos y como peritos, quedando por ambos conceptos, al evacuar las diligencias judiciales de su pertenencia, comprendidos y sujetos criminal y civilmente al Código penal de España en los siguientes términos:

Del falso testimonio.

Artículo 241. «El que en causa criminal sobre delito grave diere falso testimonio, será castigado:

1.º Con la pena impuesta al acusado si éste la hubiere sufrido por testimonio falso.

2.º Con la inmediatamente inferior, si no la hubiere sufrido.

3.º Con la inferior en dos grados á la correspondiente al delito imputado, si no hubiere recaído sentencia ejecutoria, ó ésta hubiere sido absolutoria.

4.º Con las de presidio mayor y multa de 250 á 2,500 pesetas, cuando sean menores las señaladas en los números precedentes, ó no puedan ejecutarse en la persona del falso testigo.»

Artículo 242. «El falso testimonio dado en causa sobre delito menos grave será castigado con las penas de presidio menor y multa de 100 á 1,000 pesetas. Si fuere sobre falta, se castigará con presidio correccional en su grado mínimo y multa de 50 á 500 pesetas.»

Artículo 243. «El falso testimonio dado á favor del reo será castigado con las penas de presidio correccional y multa de 100 á 1,000 pesetas, si la causa fuere por delito; y con las de arresto mayor y multa de 50 á 500 pesetas, si la causa fuere por falta.»

Artículo 244. «El falso testimonio en causa civil será castigado con las penas de presidio correccional y multa de 250 á 2,500 pesetas. Si el valor de la demanda no ascendiera á 250 pesetas, las penas serán las de arresto mayor y multa de 50 á 500 pesetas.»

Artículo 245. «Las penas de los artículos precedentes son aplicables á los peritos que declaren falsamente en juicio.» *

Artículo 246. «Siempre que la declaracion falsa del testigo ó perito fuera dada mediante cohecho, las penas serán las inmediatas superiores en grado á las respectivamente designadas en los artículos anteriores, imponiéndose además la multa del tanto al triple del valor de la promesa ó dádiva. Esta última será decomisada cuando hubiere llegado á entregarse al sobornado.»

Artículo 247. «Cuando el testigo ó perito, sin faltar sustancialmente á la verdad, la alteren con reticencias ó inexactitudes, las penas serán:

1.º «Multa de 100 á 1,000 pesetas, si la falsedad recayera en causa sobre delito.»

2.º «De 50 á 500 pesetas, si recayere sobre falta ó negocio civil.»

(Y no vaya á creer el perito hallarse libre del anterior articulado ante la consideración de que no se acostumbre aplicarlo. Los señores fiscales se encargarán de sacarlo de duda. Sin embargo, en conciencia, he de confesar que no debe ser aplicable en absoluto mientras legislativamente subsista la oscuridad caligráfica para los peritos.)

Articulado de la ley de Enjuiciamiento civil que puede referirse á los peritos caligrafos.

TÍTULO XI.—*De la tasacion de costas.*

Artículo 421. «Cuando hubiese condena de costas, luego que sea ejecutoria, se procederá á la exaccion de las

* Preconcebida, calculada ó maliciosamente, podría añadir el legislador.

mismas por la vía de apremio, previa su tasacion, si la parte demandada no las hubiere satisfecho ántes de que la contraria solicite dicha tasacion.»

Artículo 422. «La tasacion de costas se practicará en los Juzgados y Tribunales por el Secretario ó Escribano que haya actuado en el pleito, incluyendo en ellas todas las que comprenda la condena y resulte que han sido devengadas hasta la fecha de la tasacion.»

(Aquí termina el legislador: con la mayor buena fé del mundo, y creyendo haber dicho lo suficiente para poder ser fielmente atendido é interpretado; pero la experiencia, Señor Ministro, me obliga á exclamar: ¡Cuántas veces de este género deja de percibir sus honorarios el perito calígrafo; ocultándosele además la ocasion oportuna en que los demás los cobran!)

Artículo 423. «Se regularán, con sujecion á los Aranceles, los derechos que correspondan á los funcionarios que á ellos están sujetos. Los honorarios de los letrados, peritos y demás funcionarios que no estén sujetos á Arancel, se regularán por los mismos interesados en minuta detallada y firmada, que presentarán en la escribanía por sí mismos, sin necesidad de escrito, ó por medio del procurador de la parte á quien hayan defendido, luego que sea firme la sentencia ó auto en que se hubiese impuesto la condena. El actuario incluirá en la tasacion la cantidad que resulte de la minuta.»

(Aquí existe cierta confusion que para evitar disgustos al perito merece aclaraciones. Dice el lema que sirve de preámbulo á los vigentes Aranceles: «De los revisores de letras antiguas y sospechosas.» Como en España no existe ningun título profesional ni académico de este género de distintivos, resulta que los revisores titulares de firmas y papeles sospechosos, y en su defecto los peritos caligrafos sin ningun título profesional de esta clase, en todo rigor, no se hallan comprendidos en los aludidos Aranceles. Mas los letrados y procuradores opinan que sí.)

Dice el artículo 329, el primero de dichos Aranceles: «Por el reconocimiento caligráfico de una firma sospechosa y declaracion que deben prestar... Ptas. 10.»

El legislador, al estipular 10 pesetas de honorarios, consideró que mediante una hora de tiempo podían evacuarse las diligencias de cotejo; y únicamente en este sentido puede interpretarse equitativa dicha cantidad. Mas lo cierto es que sin entrar en la senda de los dictámenes de

oposicion ni en la de los dobles y triples cotejos, segun casos, ni aun en la de las discusiones periciales; para poder cumplir los péritos estrictamente con su deber ante los Tribunales y las partes litigantes, de tal manera que su dictámen reuna todas las condiciones indispensables para poder ser en absoluto descriptivo, lógico, contundente y persuasivo; esto es, para que en primer término pueda servir de ilustracion á los Tribunales de Justicia; es decir, para que pueda ser tal como debe ser y lo necesita y reclama la recta administracion de la justicia humana, la dignidad é ilustracion de los péritos actuantes y los intereses de las partes; robusteciéndolo y blindándolo idónea y rectamente contra los ataques de cualquier otra prueba pericial que solicitada por la parte desfavorecida judicialmente pudiera ordenarse; una hora siempre resulta ser á lo menos la sexta parte del tiempo que pericialmente se invierte desde las diligencias de notificacion y aceptacion del cargo hasta las de lectura en limpio y firma del dictámen emitido. De manera que el espíritu de este artículo 329 sólo puede ser preventivo; pero nunca jamás lógico ni equitativo, y por lo tanto nunca jamás ejecutivo sin ser superlativamente perjudicial á los péritos. Por fortuna así lo interpretan generalmente los Tribunales; mas eso no quita que los señores abogados y procuradores representantes de las partes pericialmente contrariadas á menudo lo invoquen para impugnar el pago de los honorarios de los péritos. Siendo lo más extraño, que estos mismos letrados y procuradores, aun representando las partes favorecidas, niegan y desatienden casi siempre el carácter ejecutivo del referido artículo 329 cuando por casualidad en la diligencia de cotejo concurren diez ó doce firmas dubitadas.

El artículo 330 de los mismos Aranceles que textualmente dice: «Por el reconocimiento caligráfico de un documento y por la declaracion ó informe que sobre él hayan de prestar, llevarán por cada hora de ocupacion, Ptas. 7», no guarda ninguna clase de relacion equitativa con el anterior; sirviendo judicialmente por lo comun de término comparativo en los casos de impugnacion de honorarios: pero este artículo 330 no se refiere á firmas, y si se empeñan el abogado y procurador impugnadores,... no tengo que decir más; el último mono se ahoga. Sin considerar dichos funcionarios que ellos con ponerse y quitarse la toga y el birrete y reunir datos invocando el articulado legislativo han llenado su mision, y que el périto ha jurado por el cielo y

por la tierra deducir y manifestar la verdad caligráfica que se busca.)

Artículo 424. «No se comprenderán en la tasacion los derechos correspondientes á escritos, diligencias y demás actuaciones que sean inútiles, supérfluas ó no autorizadas por la ley, ni las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente ó que se refieran á honorarios que no se hayan devengado en el pleito. Tampoco se comprenderán las costas de actuaciones ó incidentes en que hubiera sido condenada expresamente la parte que obtuvo la ejecutoria, cuyo pago será siempre de cuenta de la misma.»

Artículo 425. «Hecha y presentada por el actuario la tasacion de costas, no se admitirá la inclusion ó adición de partida alguna, reservando al interesado su derecho para reclamarla, si le conviniera, de quién y cómo corresponda.»

Artículo 426. «De la tasacion de costas se dará vista á las partes, por término de tres días á cada una, principiando por la condenada al pago.»

Artículo 427. «Si los honorarios de los letrados fueren impugnados por excesivos, se oirá por el término de dos días al letrado contra quien se dirija la queja, y después se pasarán los autos al Colegio de Abogados, y donde no lo hubiese, á dos letrados designados por el juez ó la Sala para que den su dictámen. Si no los hubiere en el lugar del juicio, ó estuvieran todos interesados en el asunto, se pasarán los antecedentes al Colegio de Abogados más próximo, por medio del juez de primera instancia respectivo.

Lo mismo se practicará cuando sean impugnados por excesivos los honorarios de los péritos ó de cualquiera otros funcionarios no sujetos á Arancel, oyéndose en este caso el dictámen de la Academia, Colegio ó gremio á que pertenezcan, y en su defecto el de dos individuos de su clase. No habiéndolos en el lugar del juicio, podrá recurrirse á los de los inmediatos.

(Para la revision de la firma dubitada de un solo documento, me he visto obligado en distintas ocasiones á tener que emitir fluidos y magistrales dictámenes de oposicion combatiendo el parecer de varios péritos, dictámenes cuya copia en autos comprendió algunos pliegos de papel; muchísimas otras veces aun sin encontrarme en este caso, en escasa documentacion dubitada, mi deber es ilustrar al Tribunal en absoluto, esto es en armonía con las condiciones de los instrumentos del cotejo, viéndome obligado por lo tanto á tener que emitir extensos dictámenes.

Un actuario del partido de Figueras propuso una prueba pericial convergente con un asunto para el que había sido yo nombrado perito por la parte su contraria, que tuvo lugar por ante el Juzgado de aquel partido, por pender el pleito de las autoridades judiciales de Mallorca, y hallarse lo indubitado en Figueras. Se trataba de la firma de un funcionario público ya difunto, la firma dubitada era falsificada; pero de una manera desastrosa, y los dos peritos nombrados por el aludido actuario, viéndose contrariados, se empeñaron en que el cotejo debía practicarse mediante las firmas indubitadas de protocolos enteros; utilizando para sus propósitos, especialmente todas aquellas firmas que por causa de incidencias naturales de pupitre habían salido ménos limpias. Mas como mi dictámen por estricta necesidad tuvo que ser de oposicion, no solamente se negó dicho actuario á satisfacerme las 300 pesetas que fijé al pié de mi dictámen pericial, y que prometió satisfacerme al terminarlo, importe segun el artículo 329 del Arancel, de 24 horas de ocupacion por causa del cotejo, más los gastos de manutencion y viaje, sino que pasaron cosas, cuya publicacion me reservo. Esta diligencia, en el mes de enero, me tuvo separado del seno de mi familia y de todas mis ocupaciones tres días y medio, que permanecí en Figueras y en tren. Las 24 horas son calculadas á razon de ocho al día, judicialmente laborables, y estipulados mis honorarios como si no hubiese tenido que ausentarme de mi casa; pues bien, á pesar de toda mi consideracion é hidalguía he tenido que acudir al Juzgado de la Lonja de Palma de Mallorca para gestionar el cobro de unos honorarios que estoy moralmente convencido hubiera cobrado, sin mi discrepancia pericial.)

Los dictámenes periciales de oposicion y demás de circunstancias análogas, así como los cotejos de una sola ó pocas firmas dubitadas, mediante la mar de instrumentos indubitados, en conciencia, Sr. Ministro, para evitar impertinentes impugnaciones deberían ser tan libres, respecto á leyes arancelarias, como los escritos que producen los letrados.)

TÍTULO XII.—*Del repartimiento de negocios.*

Artículo 430. «Todos los negocios civiles, así de la jurisdiccion contenciosa como de la voluntaria, serán repartidos entre los Juzgados de primera instancia, cuando haya

más de uno en la poblacion, y en todo caso entre las diversas escribanías de cada Juzgado.» (En las mismas circunstancias y categoría deberían encontrarse los peritos calígrafos revestidos de su correspondiente título de revisor de firmas y papeles sospechosos, sobre todo los encargados de evacuar cotidianamente, y sin estipendio de ninguna clase, las diligencias criminales en Juzgados, y asistir á Jurados y Juicios orales; entre los que podría regir un riguroso turno para lo civil.

TÍTULO XIII.—*De las correcciones disciplinarias.*

Artículo 439. «Los que se resistiesen á cumplir la órden de expulsion (de cualquier estrado de los Tribunales de Justicia por haber faltado al respeto debido á las autoridades judiciales, debe entenderse), serán arrestados y corregidos, sin ulterior recurso, con una multa que no excederá de 20 pesetas en los Juzgados Municipales, de 40 en los de primera instancia, de 60 en las Audiencias y de 80 en el Tribunal Supremo; y no saldrán del arresto hasta que hayan satisfecho la multa ó en sustitucion hayan estado arrestados tantos días como sean necesarios para extinguir la correccion á razon de 5 pesetas cada uno.»

Artículo 440. «En los términos expresados en el artículo anterior, serán corregidos los testigos, peritos ó cualesquiera otros que, como partes, ó representándolas, faltaren en las vistas y actos solemnes judiciales, de palabra, de obra ó por escrito, á la consideracion, respeto y obediencia debidos á los Tribunales, cuando los hechos no constituyan delito.»

Artículo 441. «Cuando los hechos de que tratan los dos artículos que anteceden, llegaren á constituir delito ó falta, serán detenidos sus autores, instruyéndose la sumaria correspondiente, y poniendo á los detenidos á disposicion del Juzgado que deba conocer de la causa.»

PÁRRAFO 4.º—*Cotejo de letras.*

Artículo 606. «Podrá pedirse el cotejo de letras siempre que se niegue por la parte á quien perjudique ó se ponga en duda la autenticidad de un documento privado, ó la de cualquier documento público que carezca de matriz, y no pueda ser reconocido por el funcionario que lo hubiese expedido. Dicho cotejo se practicará por peritos, con suje-

cion á lo que se previene en el párrafo 5.º de esta seccion.»

Artículo 607. «La persona que pida el cotejo designará el documento ó documentos indubitados con que deba hacerse. Si no los hubiere, se tendrá por eficaz el documento público; y respecto del privado, el Juez apreciará el valor que merezca, en combinacion con las demás pruebas.»

Artículo 608. «Se considerarán como indubitados para el cotejo: 1.º Los documentos que las partes reconozcan como tales, de comun acuerdo. 2.º Las escrituras públicas y solemnes. 3.º Los documentos privados, cuya letra ó firma hayan sido reconocidas en juicio por aquel á quien se atribuya la dudosa. 4.º El escrito impugnado, en la parte en que reconozca la letra como suya aquel á quien perjudique. A falta de estos medios, la parte á quien se atribuya el documento impugnado ó la firma que lo autorice podrá ser requerida á instancia de la contraria para que forme un cuerpo de escritura que en el acto le dictará el Juez.» (Escritura inútil muchas veces para el cotejo.) «Si se negare á ello, se la podrá estimar por confesa en el reconocimiento del documento impugnado.»

Artículo 609. «El Juez hará por sí mismo la comprobacion, despues de oír á los peritos revisores, y apreciará el resultado de esta prueba conforme á las reglas de la sana crítica, sin tener que sujetarse al dictámen de aquéllos.» *

PÁRRAFO 5.º—*Dictámen de Peritos.*

Artículo 610. «Podrá emplearse la prueba de peritos cuando para conocer ó apreciar algun hecho de influencia en el pleito sean necesarios ó convenientes conocimientos científicos, artísticos ó prácticos.»

Artículo 611. «La parte á quien interese este medio de prueba propondrá con claridad y precision el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial. En el mismo escrito manifestará si han de ser uno ó tres los peritos que se nombren.»

Artículo 612. «Dentro de los tres dias siguientes al de la entrega de la copia del escrito proponiendo dicha prueba, la parte, ó partes contrarias, podrán exponer brevemente

* Naturalmente, es cuestion de responsabilidad y de conciencia y los peritos podrían haber estado torpes, maliciosos ó intencionados.

te lo que estimen oportuno sobre su pertinencia ó ampliacion en su caso á otros extremos, y sobre si han de ser uno ó tres los peritos.»

Artículo 613. «El Juez, sin más trámites, resolverá lo que juzgue procednte sobre la admision de dicha prueba. Si la estima pertinente, en el mismo auto designará lo que haya de ser objeto del reconocimiento pericial, y si éste ha de practicarse por uno ó tres peritos. Sobre este último extremo accederá á lo que de comun acuerdo hayan propuesto las partes, y en otro caso resolverá sin ulterior recurso lo que crea conveniente, teniendo en consideracion la importancia del reconocimiento y la cuantía del pleito.»

Artículo 614. «En el mismo auto admitiendo la prueba pericial mandará el Juez que comparezcan las partes ó sus Procuradores á su presencia, en el dia y hora que señalará dentro de los seis siguientes para que se pongan de acuerdo con el nombramiento de perito ó peritos. La parte que no comparezca, se entenderá que se conforma con los designados por la contraria.»

Artículo 615. «Los peritos deberán tener título de tales en la ciencia ó arte á que pertenezca el punto sobre que han de dar su dictámen, si su profesion está reglamentada por las Leyes ó por el Gobierno. No estándolo, ó no habiendo peritos de aquella clase en el partido judicial, si las partes no se conforman en designarlo de otro punto, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas ó prácticas, aun cuando no tengan título.» *

Artículo 616. «Cuando las partes no se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de perito ó peritos, el Juez insaculará en el mismo acto los nombres de tres, por lo ménos, por cada uno de los que hayan de ser elegidos de los que en el partido judicial paguen contribucion industrial por la profesion ó industria á que pertenezca la pericia, y se tendrán por nombrados los que designe la suerte.» (Sr. Ministro, y los pobres revisores titulares de firmas y papeles sospechosos, matriculados de tales en la Económica, y que además para lo criminal en Juzgados destinan tres horas todos los dias sin percibir sueldo del Estado, ¿cómo lo pasarán si han de entrar en suerte para lo civil?) «Si no hubiere dicho número, quedará á eleccion del Juez la designacion del perito ó peritos, cuyo nombramiento verificará dentro de los

* Esto tampoco se cumple en absoluto, en su primera parte.

dos días siguientes al de la comparecencia.» (En Barcelona sólo pagan contribucion tres péritos.)

Artículo 617. «No se incluirán en el sorteo, ni en su caso podrán ser nombrados por él, los péritos que en el acto de la comparecencia sean recusados por cualquiera de las partes, por concurrir en ellos alguna de las causas en el artículo 621.»

Artículo 618. «Hecho el nombramiento de périto ó péritos, se les hará saber para que acepten el cargo, y jurar desempeñarlo bien y fielmente dentro del término que el Juez les señale.» (Bien y fielmente, Sres. Péritos, y esta es su única é ineludible mision por ante los Tribunales de Justicia.)

Artículo 619. «Los péritos podrán ser recusados por causas posteriores á su nombramiento. Tambien podrán serlo por causas anteriores los designados por la suerte ó por nombramiento del Juez.»

Artículo 620. «La recusacion se hará en escrito firmado por el Letrado y el Procurador de la parte, expresando concretamente la causa de la recusacion y los medios de probarla.

En el caso del párrafo primero del artículo anterior, deberá presentarse el escrito de recusacion antes del día señalado para dar principio al reconocimiento. En el del segundo, dentro de los dos días siguientes al de la notificacion del nombramiento.»

Artículo 621. «Son causas legítimas de recusacion: 1.^a Ser el périto pariente por consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil, de la parte contraria. 2.^a Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictámen contrario á la parte recusante. 3.^a Haber prestado servicios como tal périto al litigante contrario, ó ser dependiente ó socio del mismo. 4.^a Tener interés directo ó indirecto en el pleito ó en otro semejante, ó participacion en sociedad, establecimiento ó empresa contra la cual litigue el recusante. 5.^a Enemistad manifiesta. 6.^a Amistad íntima.

Artículo 622. «El Juez rechazará de plano la recusacion si no se funda concretamente en algunas de las causas expresadas en el artículo anterior, ó no se hubiere presentado con las formalidades, y dentro de los plazos señalados en el que le precede.»

Artículo 623. «Propuesta en forma la recusacion, el Juez mandará se haga saber al périto recusado, para que en el acto de la notificacion manifieste bajo juramento,

que le recibirá el Actuario, si es ó no cierta la causa en que aquélla se funde. Si la reconoce como cierta, se le tendrá por recusado, sin más trámites, y será reemplazado por otro de nombramiento del Juez.»

Artículo 624. «Cuando el périto niegue la certeza de la causa de la recusacion, mandará el Juez que comparezcan las partes á su presencia en el día y hora que señalará con las pruebas de que intenten valerse. No compareciendo la parte recusante, se le tendrá por desistida la parte de la recusacion. Si comparecieren todas las partes litigantes, el Juez las invitará á que se pongan de acuerdo sobre la procedencia de la recusacion, y en su caso sobre el nombramiento del périto que haya de reemplazar al recusado. Si no se ponen de acuerdo, el Juez admitirá las pruebas que se presenten, uniéndose á los autos los documentos, y acto continuo resolverá lo que estime procedente. En el caso de estimar la recusacion, el mismo Juez hará el nombramiento de otro périto, si las partes no lo hubieren designado de comun acuerdo. Del resultado de esta comparecencia, á la que podrán asistir tambien los Abogados de las partes, se extenderá la oportuna acta, que firmarán los concurrentes.»

Artículo 625. «Cuando se desestime la recusacion de un périto, será condenado el recusante en todas las costas de este incidente. Tambien podrá ser condenado á que abone, por vía de indemnizacion, á la parte ó partes que la hubiesen impugnado, la cantidad que el Juez estime, sin que pueda exceder de 200 pesetas.»

Artículo 626. «Las partes y sus defensores podrán concurrir al acto del reconocimiento pericial, y hacer á los péritos las observaciones que estimen oportunas. A este fin se señalará día y hora para dar principio á la operacion, si alguna de las partes lo solicitara. Cuando sean tres los péritos, practicarán unidos la diligencia.»

Artículo 627. «Los péritos despues de haber conferenciado entre sí á solas si fueren tres, darán su dictámen razonado, de palabra ó por escrito, segun la importancia del asunto.» (¡Cuidado con estas conferencias, porque pueden resultar perjudiciales á la recta administracion de justicia sin un exquisito tacto pericial!)

Los péritos en el acto del cotejo sólo pueden presentarse de dos maneras: independientes, enteros, esto es, indiferentes á una determinada solucion caligráfica; ó bien maleados, y por lo tanto maliciosos y dispuestos á sostener un determinado criterio caligráfico. Las conferencias periciales

sólo pueden ser útiles y provechosas á los Tribunales de Justicia, dentro de la absoluta independencia pericial; porque con las conferencias, estando en desacuerdo los peritos, los revisores intencionados procuran cautelosamente sonsacar de los indiferentes las causas en que fundan la heterogeneidad de su criterio pericial, para aprovecharse de ellas en el dictámen; pues de otro modo andarían á oscuras para combatirlo. El perito experimentado, pundonoso y digno debe estudiar separadamente las condiciones literales y caligráficas del cotejo, no comunicando á ninguno de los demás peritos su criterio deducido más que en sentido general y abstracto hasta el momento que sepa de los demás, también en sentido general, su criterio revisor. Si existe homogeneidad de pareceres, entónces debe comenzar la conferencia, la recíproca espontaneidad pericial. Aconteciendo lo contrario el revisor debe mostrarse reservado, porque de no serlo, no sólo se conceden armas á la malicia para combatir á la ingenuidad en su misma casa, sino que se priva á los Tribunales de Justicia de la integridad, independencia y exposicion íntima de dos opuestas conciencias artísticas, como lo deben ser todos los dictámenes periciales de oposicion. Quedando inútiles y completamente burladas la solicitud y circunspeccion del Legislador.

Jamás me ha importado un bledo saber, dentro de la oposicion pericial, las causas del parecer heterogéneo de los demás peritos.

Hablo por experiencia. En el despacho de un notario, en ocasion de cotejo con discrepancia pericial, fuí invitado á manifestar mi parecer que explané lacónica, general é indefinidamente, lo cual motivó que uno de los peritos, mis disidentes, que se habían colocado casi tras de mi, dijera por lo bajo y casi al oído del otro: «Así no podemos saber nada», regocijándome interiormente pensando: así me conviene á mí, así conviene al Juzgado, así conviene á la parte inocente, así conviene á todos.

Se trataba de una falsificacion por imitacion de una firma, practicada al reseguído, lo cual me obligó á producir un glorioso extenso dictámen de oposicion detallando en él todas las causas y efectos reveladores de la realidad de mi criterio; circunstancias que deduje con la lente telescópica. Como dichos peritos en los cotejos no usan nunca ninguna clase de lentes, ni los necesitan porque tienen buena vista natural, no los vieron, y por consiguiente no pudieron impugnarlos; pudiendo llegar por tal concepto in-

tegro mi dictámen hasta al Juzgado, quien valiéndose de mis medios ya había comprobado los hechos.

«En el primer caso lo harán en forma de declaracion, y en el segundo se ratificarán con juramento á presencia judicial, verificándolo en ambos casos acto continuo del reconocimiento, * y si esto no fuera posible, en el día y hora que el Juez señale.»

(Los peritos deben calcular la extension que pueda tener su dictámen, y armonizándolo con sus cotidianas ineludibles ocupaciones, solicitar de los Tribunales, por escrito ó de palabra segun casos y actitud de las partes, el tiempo razonable para producirlo sin atropellos.)

Artículo 628. «Las partes ó sus defensores podrán solicitar, en el acto de la declaracion ó ratificacion, que el Juez exija del perito ó peritos las explicaciones oportunas para el esclarecimiento de los hechos.»

Artículo 629. «Cuando sean tres los peritos y estuvieren de acuerdo, darán ó extenderán su dictámen en una sola declaracion firmada por todos. Si estuvieren en discordia, se pondrán por separado tantas declaraciones ó dictámenes ó escritos cuantos sean los pareceres.»

Artículo 630. «No se repetirá el reconocimiento pericial aunque se alegue la insuficiencia del practicado, ó no haya resultado acuerdo ó dictámen de mayoría. ** Sin embargo, cuando el Juez lo crea necesario, podrá hacer uso de la facultad que le concede el artículo 340, y acordar para mejor proveer que se practique otro reconocimiento, ó se amplíe el anterior por los mismos peritos, ó por otros de su eleccion.»

Artículo 631. «A instancia de cualquiera de las partes, el Juez podrá pedir el informe á la Academia, Colegio ó corporacion oficial que corresponda, cuando el dictámen pericial exija operaciones ó conocimientos científicos especiales. En este caso se unirá á los autos y producirá sus efectos el informe, aunque se dé ó reciba después de transcurrido el término de prueba.»

Artículo 632. «Los Jueces y los Tribunales apreciarán la prueba pericial segun las reglas de la sana crítica, sin

* Hé aquí en qué se funda el espíritu del artículo 329 de los vigentes Aranceles. Pero á los mismos Tribunales perjudica.

** En todos mis dictámenes de oposicion siempre he salido vencedor, derrotando á la mayoría pericial ante los Tribunales comunes y superiores.

estar obligados á sujetarse al dictámen de los péritos. (1) Practicado un reconocimiento pericial, no puede pedirse después otro nuevo, fundándose en que no se asistió al primero. (Sentencia 13 Noviembre 1868.)»

Las cuestiones jurídicas van adquiriendo hoy día incremento en ventilarse y resolverse por la vía de lo criminal, de manera que muchísimas son las causas, que antes hubieran sido civiles, que ahora se tramitan criminalmente, y no pocas las de aquel género que además terminan por convertirse ó evolucionar una causa criminal.

Los cotejos en causa criminal acostumbran ser los más laboriosos y difíciles, porque en ellos juega la pendolista humanidad más inclinada á producir estudios, ingenio y complicaciones literales; pudiendo solicitarlos el fiscal, la parte querellante y los mismos procesados; pero proceda la petición de la diligencia de cotejo de donde procediere lo cierto es que sobre multiplicarse de una manera asombrosa las prácticas criminales, pocas veces proporcionan al périto la posibilidad de poder cobrar sus derechos pecuniarios, y aconteciendo además que en muchas que ofrecen probabilidades de cobro, las Audiencias declaran de oficio las diligencias de trámite; alcanzándole de fijo al périto los efectos de dicha resolución, en absoluto.

Aquellas circunstancias, que me hallo moralmente convencido de que en principio son egoístamente encaminadas la mayor parte de las veces, pues casi todas las partes querellantes se convierten en irresponsables acusadores privados, hacen que los péritos encargados de evacuar estos cotejos, sobre encontrarse asediados de trabajo en todos los distritos judiciales de capitales de provincia y demás partidos de segunda categoría, se hallen además á menudo obligados á tener que concurrir á los actos solemnes de los Juicios Orales y de los Jurados: y como estos Tribunales absorben en sus trámites algunas horas distintas de las pericialmente reservadas á los Juzgados de instrucción, para la práctica de las mismas diligencias de cotejos, ese estado de cosas desconcierta la normalidad del trabajo profesional é impide al périto poder llenar sus escolares compromisos cotidianos, y abarcar ocupaciones no jurídicas suficientes para procurarse lo indispensable con que atender á sus necesidades; con la circunstancia además de carecer en absoluto, para dichos revisores trabajos, de sueldo ni asignación por parte del Gobierno, y con la de que las escribanías de lo civil acostumbran aceptar para péritos calígra-

fos los que las partes proponen, aun cuando no paguen contribucion para ejercer tal cargo, ni posean además el título de Revisor de firmas, ni evacuen cotidianamente estas diligencias criminales por ante los Juzgados de instrucción. Así que, no sería impropio, ni impertinente, ni mucho menos irregular; sino al contrario muy equitativo y justo que el Estado resarciese tanta abnegacion pericial, señalando á estos péritos-revisores, todos los días oficialmente evacuadores de los cotejos en causas criminales, cualquier sueldo ó remuneracion que les aminorase sus perjuicios.

Repreguntas.

Los péritos pueden encontrarse asediados por los Abogados de las partes pericialmente desfavorecidas, ya para neutralizar la potencia del dictámen emitido, ya con el objeto de asegurarse de la plenitud de su criterio; y en muchos casos con pretensiones de envolverlos en causa criminal si por casualidad manifiestan lo que no pueden ó lo contrario respecto de lo emitido.

Este procedimiento jurídico judicialmente viene clasificado con la denominacion de Repreguntas, que pueden formularse y evacuarse inmediatamente despues del dictámen ó trascurrido algun tiempo.

Los péritos deben considerar que el Letrado que propone la diligencia de Repreguntas estudia la cuestion, y emplea al formularlas todo su saber é ingenio para lograr el objeto que se haya propuesto en favor de su representado. De igual índole son las explicaciones.

El revisor para contestar á las que se le hagan debe antes concretarse á lo siguiente: 1.º Hacer que se le den por escrito las preguntas del Letrado. 2.º Filosofar ó interpretar el temple de las mismas, sin precipitarse. 3.º Compulsar el dictámen emitido con las circunstancias preguntadas. 4.º Compulsar las circunstancias preguntadas con los instrumentos del cotejo. 5.º Determinar la influencia, valor, homogeneidad ó heterogeneidad que, respecto de los instrumentos del cotejo y del habla del Letrado, puedan existir; en el terreno de la lógica y caligráfico. 6.º Contestar á las preguntas en los términos que caligráficamente reclamen la pertinencia ó impertinencia de las mismas. 7.º No salirse del alcance del dominio pericial, ni aun indefinidamente. 8.º Procurar que el dictámen emitido no pueda desmerecer ni lógica ni caligráficamente, ni mucho menos dis-

crepar respecto de lo dicho en las repreguntas. 9.º Esforzarse en que todas las contestaciones periciales sean didácticamente inspiradas. 10.º No evacuar nunca ninguna diligencia en Repreguntas de viva voz, sino siempre formulando antes por escrito los contextos.

No quiero exponer lo incoherente é insulso de muchos casos de este género.

Mandato Judicial.

El mandato judicial es el documento-minuta de la práctica pericial en el que deberían constar siempre, fóleo por fóleo, todas las manuscrituraciones dubitadas é indubitadas obrantes en autos que hayan de figurar en la diligencia de cotejo; y quizá la rúbrica de los péritos como singular distintivo.

El périto no debe desprenderse nunca de este documento, porque la experiencia me ha enseñado que existe tanta audacia pericial que lo hace indispensable; adquiriéndolo con buena antelación de tiempo, á fin de que si las condiciones del cotejo lo permiten pueda practicar, separadamente y antes del acto oficial, los cotejos y estudios que su conciencia le reclame para el mejor cumplimiento de su misión.

Incumbencias periciales.

En muchas causas criminales con ocasión de cotejo, y por carencia de caligráficos datos indubitados, se hace escribir en autos á los acusados. Para que surta los efectos que necesitan los Tribunales es menester que el périto presencie siempre este acto, tanto para poder apreciar prácticamente las condiciones y dotes del pendolista, como para proporcionarse el cotejo más amplio y directo posible. Este puede obtenerse, por regla general, con mayores ventajas, haciendo que el acusado escriba exactamente lo mismo dubitado objeto de revisión; que debe dictarle el périto, después de haber examinado los escritos dubitados; y en todo caso al fin de la diligencia, según pendolistas.

Hay revisores que han incurrido en el error de sólo dictar caprichosa ó distintamente, creyendo así poder obtener mayores datos y sacar mejores resultados. Si el pendolista es inocente le ha de ser indiferente toda clase de copia ó dictado, si es en un algo culpable en caligrafía, díctesele lo que se quiera, que siempre lo escribirá con prevención, astucia, ingenio ó artificio, según sean sus dotes caligráficas.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO XXVIII.

FALSIFICACION CALIGRÁFICA. CONSIDERACIONES SOBRE LA INDOLE DE LAS FALSIFICACIONES, MORAL Y PENDOLÍSTICAMENTE CONCEPTUADAS.

Falsificar en caligrafía es el pendolista acto de modificar, desvirtuar, corromper ó cambiar la genuina y habitual estructura de la letra manuscrita y la de la dibujada; esto es, de uso general y extraordinarios; constituyendo tales procedimientos los efectos comunmente conocidos con el nombre de falsificaciones.

Mas como los pendolistas, al practicar estos actos, pueden discrepar moral y físicamente, de tal manera que unos mismos efectos reconozcan por motores y se hallen supeditados á distintas y opuestas causas, es evidente que la verdadera significación del verbo Falsificar, que fijamente tiene su asiento en el mundo moral, sobre no poder constituir siempre delito jurídico, indispensablemente debe atemperarse y modificar sus bríos en armonía con la naturaleza y potestad de las causas que le imprimen existencia.

Resultando de lo dicho que no todos los pendolistas, realmente falsificadores en el mundo artístico, operan falsificación en el orden social, y que no todas las falsificaciones caligráficas pueden, en el mundo físico, ser reputadas como á tales.

En su consecuencia todos los perimétricos desequilibrios de la escrituración, aun dentro de las normalidades del vivir, dejarán legislativamente de constituir falsificación siempre que no se hallen moralmente inspirados en el sentido de producirla; ocupando lugar de preferencia hacia igual

solucion todos los desniveles fisonómicos que, en el orden escrituril, procedan exclusivamente de cualquiera de todos los incidentes de pupitre, físicos y artísticos que inconscientemente pueden gravitar sobre la escribiente humanidad.

Debiendo ser en el orden pericial, clasificadas y reconocidas tales producciones con la sola y única denominacion de caprichosos, espontáneos ó forzosos, inocentes impulsos pendolísticos, ó con la de inmaculadas constelaciones caligráficas; y por consiguiente descartadas del carácter y número de las verdaderas falsificaciones.

De manera que en el caligráfico gran carnaval de la, artísticamente, falsificadora humanidad, sólo el mundo moral es quien lleva la batuta.

No puedo menos que reiterar la necesidad é importancia que existen de que el périto calígrafo, antes de las diligencias de revision posea la parte moral, y difusamente la material en todos los cotejos.

CAPÍTULO XXIX.

FALSIFICACIONES QUE CONSTITUYEN DELITO.

Clasificacion de las verdaderas falsificaciones segun las tendencias y procedimientos empleados al producirlas.

Las falsificaciones que constituyen delito por concurrir en ellas la intencion de falsificar ó sean las moralmente autorizadas por la mano del falsificador, sólo puede producirlas el deseo de apartar ó allegar hacia sí toda responsabilidad, y el de que ésta se ahuyente ó recaiga sobre distintos pendolistas.

Luego, en rigor, no pueden existir más que dos clases de falsificaciones conocidas con el nombre de falsificaciones por adulteracion, y con la denominacion de falsificaciones por imitacion.

Ambas pueden circunscribirse solamente al falsificador que las practica, ó bien extenderse á diferentes personas ajenas á la existencia de la falsificacion.

Cuando se limitan al falsificador se llaman respectivamente falsificaciones por adulteracion é imitacion propia, y cuando se refieren ó extienden á otros escribientes, falsifi-

caciones por adulteracion é imitacion extraña. Pudiéndose dar el caso de que la mano falsificadora puede serlo á la vez por imitacion y por adulteracion extraña, llamada entonces falsificacion progresivo-previsora: y por adulteracion propia é imitacion extraña, asumiendo todo el veneno caligráfico, llamadas monstruosas.

Las falsificaciones por adulteracion propia son, cuando sólo se circunscriben al que falsifica, las más frecuentadas porque la imaginacion del falsificador siempre le sugiere facilidad y medios con que apartarse de la realidad caligráfica, y realmente son las más fáciles de producir porque el que falsifica sus propias escrituraciones sólo debe estudiar de su propia cosecha las innovaciones que piensa introducir; los cuales segun su índole, ni siquiera necesitan estudios ni preparaciones de ningun género muchas veces.

Segun la potencia artística del falsificador y los medios de que se valga al adulterar su propia letra, las falsificaciones por adulteracion propia pueden ser comunes, ingeniosas y artificiosas.

Serán comunes cuando el falsificador para lograr su objeto se contente con sólo introducir, variar ó suprimir caprichosamente y sin estudios, algunos trazos y á veces presiones de pluma; quedando intactos el carácter de letra, la escuela caligráfica, el asiento de pluma, la mayor parte de la estructura literal, la tension de pulso y casi todo el trazado esencial, característico y de procedimiento.

Estas falsificaciones acostumbran ser producto de llanos, insulsos y raquíticos pendolistas.

Serán ingeniosas cuando la falsificadora mano, poseída de alguna cultura artística y de mayor destreza en el manejo de la pluma, introduce en su genuina letra novedades caligráficas caprichosas ó corrientes que afecten la estructura peculiar del carácter de letra, del trazado de procedimiento, la tension de pulso, la posicion de la pluma, la inclinacion de la letra y parcialmente el trazado esencial y característico; produciéndose entonces un mixto caligráfico que, por ser casi heterogéneo respecto de lo indubitado, discrepa al primer golpe de vista notablemente de la realidad incidental y normalmente acostumbrada; imprimiendo casi siempre tales variantes distinto timbre y fisonomia al tono general de la letra.

Estas falsificaciones acostumbran ser siempre producto de buenos ensayos en inteligentes pendolistas.

Serán artificiosas cuando el pendolista falsificador pe-

netrado; ya por estupidez, ya por idoneidad artística, de la imposibilidad que en él reside del falsificar en absoluto, acude á los recursos extremos del apartarse generalmente de sí mismo; escribiendo, para lograrlo, caprichosas formas de letra, ó bien las corrientes con la mano izquierda ó con la derecha cambiando el órden de la escrituración, la postura del papel y la posición del cuerpo y del brazo y mano impulsores de la pluma. Y si escribe ante los péritos hasta dejando sin apoyo la mano productora. Tales medios acostumbra practicarse con preferencia en los anónimos, pasquines y otros documentos análogos, mas los de usar de los caracteres romanos, dibujándolos de varios modos, ó valiéndose de impresas letras recortadas y de extrañas escrituraciones producidas al carbon, lápiz, tinta, colores, pincel ó pluma.

Las falsificaciones por adulteración propia que tienen por objeto hacer recaer la responsabilidad en otro pendolista, llamadas por tal concepto monstruosas, laberínticas y desorientadoras en virtud del superlativo grado de malicia y ficción que en sí encierran, son las más difíciles de deducir pericialmente, porque en ellas pueden caber todos los pendolistas desde los insulsos y regulares hasta los más diestros y prácticos; y además todos los medios del falsificar. Y no siendo el pendolista falsificador diametralmente opuesto al falsificado con dificultad puede salir garboso ningun adocenado ó novel revisor; siendo indispensable aun á los prácticos y expertos la posesión verídica de las historias extracaligráficas que coincidan con los hechos literales, verdadero termómetro de las actitudes periciales que deben imperar en el acto del cotejo.

Y esto se comprenderá fácilmente, esta clase de falsificación comprende á la vez los casos de falsear lo propio ó imitar lo extraño, en beneficio de lo cual pueden aprovecharse y esgrimirse todos los ensayos, todos los estudios y todas las ardidés para obtener el mixto caligráfico, el ingerto literal, la parcial discrepancia y analogía caligráfica que acostumbra concurrir en ambos casos de falsificación, aisladamente, sea cual fuere el falsificador.

Las falsificaciones por adulteración extraña son del dominio de todos los pendolistas cuando se circunscriben á solamente desfigurar la genuina estructura de la letra ajena; porque para lograrlo basta quitar, añadir ó variar caprichosamente y sin estudios ni reglas de ningun género el todo ó algo de la formación de la letra que se intenta adul-

terar, ó bien usar de la propia letra introduciendo en ella algo parecido á lo de la falsificada.

Mas cuando esta falsificación por necesidad ha de formar parte de la progresiva, que indispensablemente ha de comprender la falsificación, por imitación extraña á la vez, un insulso ó adocenado pendolista sería insuficiente para aparentemente imitar y desfigurar á un tiempo la escritura ajena, atemperándose á la indubitada escuela caligráfica, y dentro de los extremos y precisos términos de que lo falsificado pudiese aparecer perfectamente legítimo por la parte imitada, y en algo legítimo y posible por la adulterada; que es lo que indispensablemente precisa, y es incluíble, á fin de evitar que pudieran precipitarse sospechas de ilegalidad caligráfica ya desde el primer momento.

El primer caso lo utilizan los falsificadores cuando la estructura de la genuina letra falsificada es desconocida de la humanidad que interviene en lo falsificado.

El segundo caso se aplica cuando son muchas las personas conocedoras de la fisonomía de la verdadera letra que se falsifica, é indispensablemente interventoras en lo adulterado.

De todos modos resulta que el falsificador en ambos casos intenta producir la falsificación procurando salvar la responsabilidad del pendolista falsificado, caso de ser perseguido; y esta circunstancia hace que pueda sobrevenir al mundo escrituril, y nacido del heterogéneo ceno pendolista, un hijo calígrafo que respire benignamente, destruyendo la malignidad de la maliciosa y corrompida raza de sus padres.

Las falsificaciones por imitación propia, en armonía con las dotes caligráficas que concurren en el falsificador y los procedimientos de que se sirva al producirlas, sólo pueden ser ingeniosas, á veces artificiosas; porque, realmente, ingenio y artificio ha de esgrimir siempre y no pocos quien, por ejemplo, siendo al falsificar regular, idóneo, vigoroso, maduro, abuelo ó decrepito pendolista intente reproducir la llaneza, modestia, travesura, pulcritud, gallardía, agilidad ó entereza de sus transcuridas producciones manuscritas.

Las falsificaciones por imitación extraña, sea cual fuere la idoneidad, prevision ó ineptitud del pendolista falsificador, acostumbra ser siempre las más laboriosas y difíciles de producir; en virtud de la imposibilidad, que artística y físicamente existe en el orden caligráfico, de apoderarse y re-

producir en absoluto los genuinos gérmenes de la manuscrituración, propios y singularmente exclusivos de cada extraño pendolista, pudiendo ser por tales conceptos comunes, ingeniosas é industriales; y además industriales con alguna de estas mismas denominaciones.

Serán comunes cuando el falsificador, confiado y engreído por sus dotes artísticas, ó bien engañado ó inexperto en falsificar, considera fácil la reproducción extraña que intenta imitar; y la lleva á cabo mediante un corto ó ligero estudio ocular y á veces una manuscrituración indubitada por modelo: resultando entónces constantemente un mixto literal que, si concuerda con lo indubitado en la fisonomía general del trazado más vistoso y saliente, discrepa en cambio hasta de tal trazado lo puramente esencial y característico del mismo.

Serán ingeniosas cuando el pendolista falsificador, penetrado de la dificultad del imitar completamente lo ajeno, practica ensayos y estudia la estructura y actitud no sólo del trazado general sino también del esencial y característico hasta obtener racionales ó regulares aproximaciones fisonómicas, creyendo entónces haber logrado su objeto; olvidándose que le queda siempre en pié, y sin haber podido imitar, aquello caligráfico que, por naturaleza, es inherente é intraspasable en cada pendolista.

Serán artificiosas siempre que el falsificador, por su insuficiencia artística ó por haber agotado ya todos los recursos anunciados sin haber obtenido resultado satisfactorio, apela, para la reproducción de lo indubitado, á los extremos recursos de procurárselo por medio del dibujado, del estarcido, del punteado, hendido ó reseguído; consiguiendo entonces solamente, aun saliéndole bien las operaciones practicadas, un parecido puramente geométrico en el trazado general: pero discrepando casi siempre notablemente la esencia artística del mismo, del esencial y característico, mas la tensión de pulso.

Finalmente, serán industriales, mas alguna de las anteriores clasificaciones, las falsificaciones por imitación extraña cuando el falsificador, para proceder á la producción ó reproducción de algo caligráfico no genuino en el sentido ó apariencia de que aparezca indubitado, tiene que practicar en el papel, ó donde quiera producirlo, operaciones con instrumentos no directamente productores de las manuscrituraciones; como son: los borrados con goma galvanizada, los raspados con instrumentos cortantes, los frota-

dos con cabritilla y las aplicaciones químicas de cualquier sustancia destructora de las tintas.

Iguales aplicaciones y distintivo son, aunque con menos frecuencia, también aplicables á las falsificaciones anteriormente descritas.

CAPÍTULO XXX.

DOCTRINA PARA DEDUCIR Y PROBAR LAS FALSIFICACIONES POR ADULTERACION É IMITACION PROPIA Y EXTRAÑA.

Después de recordar lo manifestado en anteriores capítulos al tratar del valor y predominio de las semejanzas y desemejanzas literales, y de lo referente á las rúbricas, tintas y papel, sólo me resta añadir, como complemento, ligeras observaciones encaminadas á llenar huecos y precisar conceptos que pudieran ofrecer dificultades.

Sentado como base general que cada pendolista imprime á sus manuscrituraciones una particular fisonomía, como realmente así acontece; de tal manera que ya al primer golpe de vista se distingue perfectamente cada una de todas las individualmente indubitadas producciones de la escribiente humanidad, y atendiendo á que esto se verifica, aun entre las alfabéticas homogéneas composiciones geométricas, fácil será deducir que el descubrimiento de la falsificación ha de tener siempre su asiento en todo aquello caligráfico, que aun constituyendo la parte lineal de la letra, deja de reproducirse colectivamente por causas superiores y distintas de la misma geometría lineal.

Y como que el género y clase de esa geometría lineal con la que se representan los caracteres manuscritos es obra y concierto de la misma humanidad, y por lo tanto del dominio de todos los humanos escribientes, fácilmente se deja comprender que inevitablemente ha de ser por algo sobrehumano, por inquebrantable distintivo de Naturaleza, el que cada pendolista imprima á sus escriturales actos el sello de la singularidad: y con la condición además de que le ha de ser materialmente imposible, ni en absoluto, ni en relativo, desprenderse ni apropiarse así en el estado normal, como en el incidental, de los naturales detalles que constituyen el germen de su esencia artística ó de la extraña.

Y no hay que darle vueltas á lo dicho, ni que dudar de su realidad; pues así sean homogeneidades ó heterogeneidades caligráficas las que esgrima el falsificador para producir falsificaciones, siempre constantemente siempre se han de producir ingertos literales, únicamente mixtos alfabéticos puramente lineales, en los que eternamente ha de predominar el impulso natural de la falsificadora mano: no pudiendo escapar por lo tanto, en el terreno de las prácticas, ningún falsificador sin encontrarse obligado á tener que mostrar la punta de la oreja. Y si lo contrario sucede alguna vez no debe achacarse á la imposibilidad del descubrir la realidad; sino sola, única y exclusivamente á la impotencia, viciosidad, impertinencia, nulidad ó concupiscencia de los medios empleados para ello. Oblíguese á los falsificadores á reproducir caligráficamente lo falsificado, á imitar la falsificación; venga el cotejo directo, el cotejo difuso, el cotejo pertinente, la idoneidad y sensibilidad pericial: y asunto concluido.

Quedando perfectamente comprendidos y sujetos al despejo de la incógnita caligráfica así los llanos é insulsos escribientes como los prácticos é idóneos pendolistas.

Sirviendo de muy poco el que en caligrafía sea posible pasar de mas á menos incontinenti, y de ménos á más mediante estudios; pues la significación de estos adverbios aparece siempre muy limitada al intentarse pisar los umbrales de las alfabéticas causas fisonómicas: de tal manera que al proponerse cualquier falsificador imitar, corromper ó destruir las genuinas estructuras literales en realidad obtiene sólo aproximados perímetros geométricos; prevaleciendo casi siempre los esenciales de los procedimientos, los intraspasables, los singular y constantemente huéspedes en cada pendolista; esto es, los exclusivamente inherentes al mundo físico y al genio artístico.

De todo lo dicho se infiere que la constitución física de todos los caracteres de letra manuscrita, aplicada á todos y á cada uno de los pendolistas, se compone de una parte mercenaria, y por lo tanto individualmente inconstante y susceptible de modificaciones, que recibe las inspiraciones de los maestros cultivadores del Arte de escribir, que es la parte puramente lineal de todas las escrituraciones; y de otra parte propia, fija y constante que cada escribiente practica y rutina, involuntariamente, de distinto modo y sin darse cuenta del porqué de su existencia, que constituye el gusto caligráfico particular de cada pendolista, parte eter-

namente inmiscuida é ingertada en la lineal estructura de la letra manuscrita; esta es la parte esencial y característica, la parte fisonómicamente modelante de todas las producciones manuscritas. Parte puramente artística que hasta la misma Naturaleza respeta, y no se atreve á destruir, sin ántes operar la destrucción del orden físico.

No pudiendo ser, por lo tanto, mas que una preocupación hija de la inexperiencia, de ligero indagar y de la insuficiencia de las pruebas hasta ahora empleadas, los tan cacareados conceptos de la posibilidad en absoluto de poder adulterar ú ocultar la propia letra y de imitar la ajena hasta confundirse, que por desgracia cunden entre algunos curiales; apreciadores á simple vista de los efectos literales que censuran, y sin el concurso además de los antecedentes indispensables para ello.

Y no importa que estas Cárceles Nacionales hayan hospedado un habilidoso calígrafo presuntuoso de falsificar; que por lo tanto que era diestro, necesitaron, el patrocinio de una falsificación que se le imputaba, respecto de unas cartas y la firma en pagarés, y mi presencia de perito nombrado por la parte contraria, nada menos que el nombramiento de cuatro peritos que la amparasen; lo cual originó mi dictámen de oposición contra los cuatro que comprendió seis pliegos de papel, para absolutamente evidenciarla, como realmente lo logré. Barcelona toda, recordará aún, un atropello inferido á un suegro, de cuyas resultas ingresó un yerno en la cárcel. Advirtiéndole que el calígrafo no era el yerno, el cual murió estando tramitándose la causa en esta Audiencia territorial.

En su consecuencia esas dos aludidas partes constituyentes de todas las estructuras literales juegan un importante papel en la revisión, entre templados peritos, y son los principales agentes que deben determinar al revisor los casos de legalidad y los de ilegalidad caligráfica, determinándole además la índole de las falsificaciones.

Pero para profundizar, extraer, apreciar y deducir el carácter y esencia del trazado lineal de tal manera que pericialmente valgan lo que pesan, pesen lo que valen y pesen lo que deban pesar, además de ser indispensables fina sensibilidad artística y no escasos circunspección, experiencia, práctica y tacto técnicos, son necesarias é indispensables singulares é ingeniosas maneras de disponer y exhibir los cuerpos de las escrituraciones de tal modo que aparezcan de relieve, de tal manera que sea posible practicarles

la minuciosa autopsia indispensable: y esto sólo se consigue agrandándolos artificialmente por medio de las lentes generales ó de gran potencia, según casos y clases de cotejos. Y hé aquí porqué el revisor Martí ha usado toda su vida y usa lentes cuando coteja.

Descubrir las falsificaciones con verdadero convencimiento artístico, equivale á tanto como descubrir las polillas alfabéticas, los microbes literales y las triquinas manuscritas; y para tanta descubridora latitud, en la mayor parte de los casos la potencia de la mejor vista natural resulta insuficiente para artísticamente ver y saborear lo tintáreamente atriquinado.

Por lo tanto, para los efectos de la revision debe tenerse presente que la descomposicion, tergiversacion ó corrupcion del trazado lineal, y aun la del característico muchas veces, mediante la conservacion constante ó periódica, según casos, de lo esencial de ambos, debe determinar siempre caso de falsificacion por adulteracion ó imitacion propia entre las conocidas con la clasificacion de comunes é ingeniosas.

Que la descomposicion, tergiversacion ó corrupcion de los trazados general, característico y esencial imponen la existencia de falsificacion por adulteracion extraña.

Que la conservacion del trazado general con la del característico, según casos, mediante la corrupcion del esencial de los mismos debe indicar siempre caso de falsificacion por imitacion extraña.

Que en la falsificacion progresiva concurren á la vez las circunstancias inherentes á las falsificaciones por imitacion y adulteracion extraña.

Que cuando las falsificaciones son artificiosas, y por lo tanto producidas al estergido, punteado, hendido, calcado ó reseguído, se observará, en las llamadas por imitacion extraña, que concurre un timbre y fisonomía general en la letra del falsificado que cautiva y arrastra á simple vista por su homogeneidad lineal, que casi siempre guarda perfecta analogía con lo indubitado, especialmente en las producidas al reseguído; pero en estos casos de falsificacion discrepan constantemente todo lo esencial del mismo trazado general y del característico, mas las tensiones de pulso y la limpieza y agilidad en las rúbricas, que casi siempre aparecen sol-dadas, temblorosas ó retocadas; para cuya apreciacion en absoluto no basta siempre la simple vista natural del cotejante; y nunca en las producidas al reseguído.

En el descubrimiento de estas falsificaciones además de lo dicho juegan un importante papel el lápiz, punzon, tinta y pluma con que fueron proyectadas y producidas, mas el papel que las contiene y el mismo cuerpo de lo indubitado que sirvió de modelo.

Lo contrario acontece respecto del trazado general, esencial y característico si la falsificacion es por imitacion propia, especialmente entre iguales caracteres de letra. Aquellas circunstancias al tratarse de anónimos ó pasquines preceptúan tambien siempre falsificacion por imitacion extraña; pues salta á la vista que ningun autor de tales documentos, sea del género que fuere, al producirlos, intente aproximarse ni mucho ménos reproducir la fisonomía de su verdadera letra usual; sino que tales pendolistas siempre recurren á medios extremos con que de una manera álgida puedan apartarse de su habitual estructura caligráfica.

Que cuando estos mismos documentos y los demás constituyen falsificacion por adulteracion propia, si están operados con la mano izquierda en la posicion natural del escribir, se produce una desnivelada, insulsa y acordelada letra; esto es, desposeida de uniformidad, paralelismo y claro-oscuros, y con bastantes presiones de pluma donde corresponden sólo perfiles. Si se produjeron con la mano izquierda en la posicion del rasguear, cambiándose tambien entónces la posicion del papel, resulta una letra de estrecha ó ancha formacion, según el temperamento físico y la educacion y prácticas de la mano del pendolista; pero siempre estrecha de codeos en mano nerviosa, y ancha en las demás, incorrecta en la distribucion de gruesos, que se acentúan hácia la parte inferior, insulsa y aun angulosa en todas las curvaturas del trazado de mayor prolongacion, con enlaces más altos de lo acostumbrado; y por lo general con quebrantamiento de los mismos, y con movimientos de la mano pesados ó algo tardíos.

Si fueron producidos con la mano derecha en la posicion natural, invirtiendo entónces el órden de la escritura, esto es, ocupando el primer renglon, en el momento de escribir, sitio en la parte inferior del papel y haciendo que la escrituracion vaya ascendiendo de tal manera que la mano vaya colocándose sobre lo escrito, entónces deben construirse las letras al revés y los trazos por la parte inferior de la letra si la pluma es fina; en este caso de falsificacion si la pluma es gruesa ó ancha de corte permite producir las letras como de costumbre; pero siempre produce

acordelamientos si se intenta escribir con alguna agilidad, y si la pluma es delicada, de agudos gavilanes ó sea fina de punta proyecta gruesos desmedidos, fuera de su sitio, incorrectos y cargando hácia la parte superior de la letra; pero siempre, ya sea la pluma fina ó gruesa; letra con escasa inclinacion, falta de paralelismo, ancha de cuerpo y de curvas y codeos, y completamente privada de aquella marchante actitud que comunmente acostumbra exhibir en general toda la letra manuscrita con naturalidad.

Si para suplir este defecto se coloca la mano derecha en la posicion del rasgear, pudiéndose entónces escribir con algun más desembarazo, se remedia en algo la pesadez y aturdimiento de la letra y aun su inclinacion y paralelismo; pero no se remedian el acordelamiento de los perfiles ni la distribucion de gruesos que entónces cargan hácia la parte inferior de lo escrito, ni la hermosura del trazado de prolongacion; ni muchas veces la inclinacion y anchura del cuerpo y codeos, resultando siempre una letra fea é irregularmente enlazada por sus extremidades.

Respecto de las falsificaciones debo además añadir, que cuando concurra en la produccion dubitada la muchedumbre con las circunstancias de perfecta y constante homogeneidad entre sí, no podrán pertenecer al género de las llamadas por adulteracion propia todas aquellas homogéneas escrituraciones en las que, respecto de lo indubitado, exista opuestamente verdadera heterogeneidad tocante á número artístico, carácter de letra, escuela caligráfica, tension de pulso y temperamento físico; por más que se las persiga ó existan referencias en tal sentido: porque la experiencia me ha enseñado que si en caligrafía es algo fácil inventar, en cambio es difícil fingir constantemente, é imposible copiar; y por lo tanto más imposible aun reproducir aisladamente lo manuscrito no habitual y genuino constante, colectiva y completamente igual en todas sus partes. Finalmente, que en las falsificaciones llamadas monstruosas, laberínticas y desorientadoras debe practicarse el cotejo segun la índole de las historias extracaligráficas, y cargando siempre el análisis hácia lo esencial de las manuscrituraciones que concurran en la diligencia de revision en armonía con los datos y antecedentes no literales adquiridos; debiendo ser siempre preferentemente atendidas las analogías y discrepancias genéricas en todos los casos de revision sobre todos los demás antecedentes fisonómicos de estructura: máxime si en ello concurre la normalidad física y se sospecha

ó sabe la anormalidad artística. Pues en este caso, como que han mediado estudios, ensayos y preparaciones escriturales para lograr el exacto parecido de la letra de quien se falsifica, con objeto de atribuirle lo falsificado, las diferencias suelen quedar reducidas á pequeños átomos literales que siempre acostumbran pertenecer á lo inherente de cada pendolista; y por lo tanto á lo esencial del orden caligráfico.

Y que cuando los anónimos, pasquines y demás documentos análogos, sobre todo siendo punibles ú ofensivos, vienen escritos y autorizados con firma de nombre natural y en letra corriente parecida á la que usa el firmante, deben, por regla general, reputarse por de distinta mano; y caso de contraria tamaña insensatez es indispensable la analogía absoluta para definirlos, siendo la brújula del revisor la parte esencial de todos los trazados.

CAPÍTULO XXXI.

FALSIFICACIONES INDUSTRIOSAS.

Reglas para determinar las falsificaciones industriales.

Falsificaciones industriales las constituyen toda alteracion de la verdad caligráfica, facilitada por cuerpos no directamente productores de la manuscrituracion.

Los efectos que pueden gravitar sobre lo manuscrito en esta clase de falsificaciones son tres, á saber: borrarlo, corregirlo y tergiversarlo.

Los medios de que pueden valerse los falsificadores para practicar esta clase de falsificacion, son: el raspado con instrumento cortante, el frotado con goma ó cabritilla y la aplicacion de sustancias químicas destructoras de la tinta.

Como inmediatas reglas para el descubrimiento de tales falsificadores actos debo hacer ostencion del aspecto que ya al simple golpe de vista presenta la letra producida en el papel víctima de cualquiera de dichas tres operaciones, y el estado en que se halla su superficie al observarlo.

Tocante á las producidas al raspado y al frotado se observa en primer lugar que la tinta últimamente escrita sube

de tono porque el grueso de la letra aumenta y se aminoran los perfiles en virtud del desfloro del papel, penetrando por tales conceptos en la superficie de éste con mayor intensidad y provocando más afluencia de la pluma. Y si para devolver al papel la acción del baño de cola á que se le sujeta en fábrica, y de la que se le desposee al rasparlo ó frotarlo con la goma ó cabritilla, se le propina otro frotamiento con sustancias resinosas ó con otro cuerpo duro, ya produciendo lustre ya sin él, en el primer caso la tinta que últimamente se deposita en el papel lo hace de una manera irregular restringiéndose en algo los efectos referidos; mas en el segundo, además de descubrirse la raspadura por medio del artificioso lustre, predomina casi siempre la referida ostentación tintárea, sobre todo si no se alustró.

Las señales que presenta el papel cuando se ha adelgazado por medio del raspado ó bien del frotamiento, son: En la cara superior desniveles superficiales cuyos perímetros se descubren con las lentes, falta de sedosidad, tersura y natural lustre de fábrica que se observan á simple vista, y en su cara inferior cierta abolladura cóncava si en la cara superior fué convexa y opuesta si al contrario; con la circunstancia además de que al observarlo al trasluz aparecen desniveles corporales diferentes de los ojetes de fábrica ó sea de los naturales desperfectos de construcción en toda la superficie rebajada, circunstancia que no pueden disimular ni la extensión de lo raspado ni la maestría y ligereza de la mano borradora, porque, naturalmente, lo que se quitó siempre falta.

Si el falsificador para lograr su objeto usó sustancias ó composiciones químicas, estos procedimientos no sólo acostumbran dejar evidentes señales en la superficie del papel puesto que la coloran, sino también á imprimir en su cuerpo palpables indicios de haberlo mojado; en cuyos casos puede aparecer amarillento en superficie, y de fijo abollado ó arrugado y falto de tersura y lucidez.

Si el falsificador fué tan afortunado y diestro que no quedaron huellas ni en la superficie ni el cuerpo del papel de ninguna de estas operaciones, por razón del acierto en la composición del destructor preparado, de la fortuna en desalojarlo de la superficie del papel y por haber planchado á éste con esmero, entónces no le queda al revisor otro medio que el de aplicar al papel instrumento de la falsificación cualquier reactivo químico; (sobre todo, si el Tribunal, no contentándose con las manifestaciones y de-

claraciones verbales de las partes, ordena al perito el descubrimiento práctico de la realidad de lo borrado); á fin de lograr la resurrección ó sus partículas de la tinta químicamente destruida, puesto que casi siempre no lo es en absoluto.

Las sustancias que segun la opinión de reputados químicos acostumbran provocar la destrucción de la tinta de escribir son los álcalis, los ácidos y las disoluciones clóricas; y, naturalmente, los falsificadores se han de valer de alguna de ellas para químicamente borrar lo escrito. Siendo de virtudes para ello entre los álcalis, los de potasa y sosa, y entre los ácidos el cítrico, oxálico, nítrico débil y el clorhídrico, que es el más poderoso.

Mas estas composiciones químicas sobre tener que ser preparadas de manera, que siendo activas, no puedan deteriorar ó destruir la superficie del papel, necesitando por lo tanto el auxilio de una mano inteligente, á lo que no se atreven muchas veces los falsificadores, tienen la desventaja de operar lánguidamente, segun composiciones de tinta; y esto hace que á los falsificadores en la mayor parte de los casos les falte acierto, práctica y habilidad para lograr su objeto sin dejar distintivas consecuencias en la superficie del papel.

Pero si existen destructores del colorido de la tinta no faltan en cambio regeneradores que á lo ménos lo sombreen y á veces rehabiliten, tales son las composiciones químicas conocidas con el nombre de reactivos; siendo los más poderosos y eficaces los ácidos nítrico, tánico, gálico y la disolución de cianuro ferroso potásico, si bien que activos, segun la naturaleza de los destructores empleados, por lo que para su acertado uso sería indispensable que el perito pueda descubrirla.

Para deducir el agente destructor de la tinta existen el papel llamado de Tornasol de color azul (y no encarnado, como dice cierto autor, puesto que si enrojece es por la acción de los ácidos y despues de haber sido siempre azul en principio), el cual, como acabo de indicar, aparece de color encarnado bañándolo en ácidos, recobrando su primitivo azul bajo la acción de los álcalis; y el conocido con el nombre de papel Cúrcuma, de color amarillo, que así mismo enrojece con los baños de los álcalis. Y en su consecuencia aplicando por mitades estas dos clases de papel en la superficie de la tinta borrada, mojóndolos con agua y apretándolos de tal manera que su humedad penetre en los

poros del papel de la falsificación y viceversa, se podrá deducir si el preparado químico que utilizó el falsificador pertenecía á la familia de los ácidos ó de los álcalis. Mas como no siempre en la superficie del papel y lugar de la falsificación quedan residuos de los destructores de la tinta, sobre todo si éstos pertenecían á la clase de los ácidos, la operación de los papeles podría resultar infructuosa, ya también por neutralizarla los mismos papeles, ya por haberse usado una disolución clórica; encontrándose entonces el périto completamente desarmado.

Para prevenir lo cual téngase presente que si el falsificador usó un álcali para la destrucción de la tinta, el périto para la regeneración de lo escrito debe aplicar el agua acidulada con ácido nítrico; y si aquél hubiese utilizado un ácido ó alguna disolución clórica, éste debe aplicar la disolución tánica, la de ácido agálico ó la de cianuro ferroso potásico. Y como estos procedimientos en el papel de la falsificación pueden aplicarse por mitades, por tercios según la extensión de lo borrado, y aun en el todo una después de otra mediante el seque entre sí, no se hace puramente indispensable la operación de los papeles.

Más aun, el azul papel Tornasol es insensible á la acción de los álcalis y el amarillo papel Cúrcuma á la de los ácidos y ambos á las disoluciones clóricas; y si el falsificador, ya por la potencia de la tinta, ya por falta de conocimientos prácticos, ya por causa de desacertada composición de los preparados hubiese utilizado estas tres sustancias químicas en la misma ordenación, ó solamente la última, ambos papeles resultarían completamente inútiles para poder descubrir el agente destructor de la tinta borrada.

El périto, al sujetar la falsificación á los tres procedimientos, debe procurar molestar la blancura del papel lo ménos posible, y en su consecuencia empezar por aplicar el ácido nítrico, luego el agálico, después el tánico y siempre últimamente la disolución de cianuro ferroso potásico, y todo ello con un pincelito que debe limpiarse para cada operación.

La disolución de cianuro ferroso potásico debe ser siempre la última aplicada, ya por lo que molesta la blancura del papel, ya porque está destinada á evidenciar á lo ménos la existencia de la tinta en todos aquellos casos en los que los anteriores preparados hayan sido ineficaces para resucitarla; no consiguiéndose muchas veces: puesto que para alcanzarlo es indispensable que la composición tintárea de

lo borrado contenga hierro, y además que este hierro en cualquiera proporción habite aún en los poros del papel; en cuyo caso aparecen letras, ó bien un color amoratado revelador de los residuos de la tinta destruida.

Además, puede darse el caso de que el périto tenga que probar también la anterioridad ó posterioridad de cualquier timbre que ocupe lugar en el papel de lo borrado, relacionadas con las operaciones de la falsificación. Entonces debe aplicar al color y tinta del timbre el preparado que en vista del resultado obtenido en las operaciones reactivas, crea haya podido utilizar el falsificador para la destrucción de lo escrito.

Si el color y tinta del timbre resisten los efectos de esta operación, pueden ser anteriores á lo borrado; si no las resisten, forzosamente el timbre y su interior escritura deben ser posteriores á la operación del borrar.

Semejantes á la índole de estas falsificaciones son las artificiosas que, tergiversando la realidad caligráfica, acostumbra producirse por medio de intencionados borrones y de maliciosas enmiendas entre tintas comunes á la manuscrituración, ó bien entre éstas y las destinadas á diferentes usos.

El ácido oxálico destruye las tintas comunes de la escrituración, y es inofensivo respecto de la china y sus afines, de las usadas en los impresos, litografiados, y de los colores que pueden concurrir en los documentos de giro y demás de la industria; por lo tanto pericialmente aplicado á cualquiera de los borrones que interesen dichas tintas y viñetas puede desenterrar lo que de ellas se halle borronado.

Al tratarse solamente de tintas comunes destinadas á la manuscrituración el revisor debe hacerse cargo de la más poderosa, y si ésta recayese ser la tergiversada debe destruir la tergiversante con algún ácido ó disolución clórica, aplicándole luego á lo por él destruido la disolución de cianuro ferroso potásico, y por este medio pueden aparecer las primitivas letras, ó bien fragmentos de haber existido. Mas en el sentido contrario la prueba pericial generalmente sólo puede extenderse á probar la tergiversación valiéndose del medio de determinar la diversidad de las tintas enmendante y enmendada, ó bien por las señales que con la lente telescópica descubra en el fondo de lo borronado.

Para este caso y para los de tener que deducir antelaciones y sobreposiciones de timbres, sellos, viñetas, etcétera, etc., recuérdese lo manifestado en el capítulo que trata de las tintas.

Infinita prueba.

Sin embargo, el día once de Mayo del presente año practiqué con feliz éxito en la Escribanía de D. Francisco Yañez la más colosal y atrevida de las operaciones prácticas.

Apareció en autos una factura con un abundante y poderoso borron, por vuelco de tintero, que interesaba parte de las cantidades de los precios, con la circunstancia además de que se pasó bastante tiempo sin intentarse desalojarlo del papel, verificándolo al fin siguiendo la práctica de canal, absorbiéndolo el papel superlativamente puesto que formaba orilla respecto de la parte canalizada.

El Juzgado me ordenó deducir si debajo del borron habían existido la palabra ó abreviatura *Reales* y un número 4 á la izquierda de la primera cantidad de precios; y un número 1 á la de la segunda cantidad.

Practiqué las operaciones de destruccion y rehabilitacion de tinta, segun el caso requería; y en la última me convencí de que sólo habían existido las cifras numéricas por ser las únicas que reaparecieron, afirmándolo al Tribunal en un dictámen cuyas conclusiones son éstas:

Ante el resultado obtenido, y la potencia de los ingredientes y tinta borronada debe deducirse: Primero: Que éstos destruyeron por completo la tinta del borron. Segundo: Que la composicion de la tinta de los números descubiertos debió interesar los poros del papel más profunda y anteriormente que el borron; pues de lo contrario hubiera aparecido una confusion tintárea porque se habría rehabilitado por entero toda la tinta borronada anteriormente destruida. Tercero: Que las cifras rehabilitadas tienen exactamente la misma inclinacion que las restantes de su derecha, y las homogéneas una fisonomía análoga; pudiendo por tal motivo muy bien ser producidas por el mismo pendolista.

Todo lo cual asevera como caso práctico y lógico el dicente al Juzgado. Joaquin Martí. (Cotejo, un 1 indubitado).

(Pero, cuidado con este caso, señores Revisores.)

Para determinar falsificaciones practicadas con tinta china ó con cualquiera preparacion análoga en membretes, sellos y timbres imitando lo litografiado ó impreso úsese solamente del agua clara; ésta es inofensiva respecto de las tintas de imprenta y litografía, y obra como disolvente en la tinta china y en cualquiera otra preparada con agua de goma y polvos de negro marfil ó estampilla.

Entre las falsificaciones industriales producidas con instrumento cortante figuran, aunque mixtamente operadas, las de superposicion de papeles; las cuales se practican por medio del hendido ó del raspado, mas los papeles sobrepuestos impregnados con materias pegajosas, utilizando las más cristalinas.

Descúbrense fácilmente observando el papel de la falsificacion con los lentes de grande potencia ó al trasluz, en cuyos casos, aun siendo mucha la habilidad ó fortuna del falsificador, siempre han de aparecer ante los revisores ojos dos clases de papel, los perímetros del sobrepuesto ó la nebulosidad producida por la accion de los tres cuerpos que indispensablemente han de concurrir en ella; ó bien mojan-do en agua con un pincel la parte superpuesta, en cuyo caso desliéndose con la humedad las pegajosas materias papelinamente interpuestas, se abollan y desprenden con facilidad los cuerpos adheridos. Y nunca como dice cierto autor, con *la prueba de dar un fuerte golpe con el dedo pulgar al dorso del papel*; ni aun con el de todos los pulgares humanos se produciría el papelin desgaje revelador de la sobreposicion, á menos que los papeles fueran mal pegados, en cuyo caso bastaría estrujarla.

Más garbosos, tocante al raspado, pueden quedar estos falsificadores tratándose de pergaminos, en virtud de la escasa penetracion de la tinta por sus poros y de la corpulencia de esas pieles: sin embargo cuando el hecho no se refiere al todo de la superficie escrita, el hendido ó raspado y toda sobreposicion siempre se descubren porque siempre se rastrean; revelando la falsificacion, los desniveles, delgadez y blancura del pergamino ó el estado de la tinta cuando la falsificacion se refiere al todo de las áreas de estos cuerpos manuscritos.

CAPÍTULO XXXII.

FALSIFICACIONES MIXTAS Ó SORPRENDENTES.

Entiéndese por falsificaciones mixtas ó sorprendentes todas aquellas en las que el falsificador robustece y legaliza sus propósitos mediante la presencia de instrumentos de inmaculada creacion y autorizantes y concurrentes al cuerpo de lo falsificado.

Estas falsificaciones pueden tener lugar respecto del papel, de la firma autorizante de un documento y del mismo cuerpo de escritura que lo constituye.

Tienen lugar respecto del papel,

1.º Cuando al producirse un documento se extiende éste maliciosamente en papel que no corresponde al año del día en que se crea.

2.º Cuando clandestinamente se hace uso de un papel solamente destinado á especiales y particulares usos y categorías sociales.

3.º Cuando se desglosa de un conjunto, libro ó pieza manuscritos algo, con el propósito de alterar su verdadero contenido ó con el de eliminarlo.

4.º Cuando simulando incendio, ratones ó cualquier otro incidente se hace desaparecer de un documento la parte principal ó instrumental del mismo documento.

Tienen lugar respecto de la firma autorizante,

1.º Cuando se utiliza la firma indubitada de un documento con el propósito de inutilizar y variar lo autorizado.

2.º Cuando se acepta, propone ó recoge la firma autorizante de un documento en blanco con el fin y propósito de extender después en el papel autorizado, diferente ó estudiado contenido que no hubiera aceptado ni escrito el firmante.

3.º Cuando se estampa ó produce la firma condicionalmente en un documento que, aunque concertado en principio, no contenga en definitiva conceptos propuestos ó acordados por cualquier autorizante.

4.º Cuando se obliga á firmar un documento con estudiadas preparaciones de tinta, con el propósito de eliminar después el cuerpo de dicha firma.

5.º Cuando se obtiene la firma autorizante de un documento cuyo contenido no expresa lo pertinente, correcto ú obligado.

6.º Cuando se inclina á aceptar y firmar un documento bajo la auréola de promesas sin intencion de cumplirlas.

7.º Cuando se obliga á firmar un documento bajo el peso de la influencia, del predominio, del terror, de amenazas ó decadencia.

8.º Cuando abusando de la confianza, de la ineptitud, de la impericia ó de otras circunstancias se tergiversa ó cambia, al tiempo de producirse, el sentido de la escritura que constituye la voluntad hablada del firmante.

Tienen lugar respecto del mismo cuerpo de escrito,

1.º Cuando se calcula el estilo de un cuerpo de escritura con el propósito de que luego de firmado, la puntuacion que se le ponga pueda modificar, tergiversar ó cambiar su pertinente y concertado sentido.

2.º Cuando se dejan claros ó se produce holgadamente el cuerpo de un escrito con el fin de poder añadir, luego de autorizado, conceptos que le desvirtúen, contradigan ó perjudiquen al firmante. Y cuando luego de firmado se circuyen de puntos y se salvan palabras interesantes, cuya eliminacion así mismo perjudique.

3.º Cuando con ardid ó refinada astucia se deja en blanco la fecha de un documento con el propósito de tergiversarla luego de firmado, resultando con tal procedimiento perjudicado el firmante.

Ante la contemplacion de cuyos casos no puedo menos que exclamar: ¡Qué feliz, circunspecto, admirable y elevado estuvo el Legislador al redactar y establecer el artículo 632 de la Ley de Enjuiciamiento Civil! porque á la verdad en poquísimos de estos casos de verdadera y penable sorprendente falsificacion, aun sin ser diestros ni ladinos los falsificadores, pueden salir garbosos los péritos calígrafos; toda vez que, si el falsificador se empeña, han de ser muy contados los rastros caligráficos que puedan evidenciarla. Sólo el concurso de las verdaderas historias extracaligráficas puede orientar la mayor parte de estas soluciones.

Pues en el caso de utilizarse la firma autorizante de un documento con el fin de inutilizar y variar lo autorizado, que es el caso que más puede prestarse á la revision, si el documento no es oficial se guardará muy bien el falsificador, destructor y tergiversador de lo en él anteriormente escrito, de producir la nueva manuscrituracion con su propio ó parecido carácter de letra usual; arrastrando tal estado de cosas, por lo comun caso de falsificacion por imitacion extraña, si lo contrario sucediere: máxime si el documento pertenece al comercio, y la letra del tergiversador dista mucho de reunir las condiciones de cultura caligráfica que acostumbra concurrir á todos los documentos emanados de cualquiera de estos centros de negocios.

CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA

REFERENTE AL FALSIFICADOR

CAPÍTULO IV.

DE LA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.

Artículo 226. «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5000 pesetas el eclesiástico ó empleado público que abusando de su oficio cometiese falsedad.»

1.º «Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.»

2.º «Suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido.»

3.º «Atribuyendo á las que han intervenido en él, declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.»

4.º «Faltando á la verdad en la narracion de los hechos.»

5.º «Alterando las fechas verdaderas.»

6.º «Haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varie su sentido.»

7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que contenga el verdadero original.»

8.º «Ocultando en perjuicio del Estado ó de un particular cualquier documento oficial.»

Artículo 227. «El particular que cometiere en documento público ú oficial, ó en letras de cambio ú otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 500 á 5000 pesetas.»

Artículo 228. «El que con perjuicio de tercero ó con ánimo de causárselo cometiere en documento privado alguna de las falsedades designadas en el artículo 226, será castigado con las penas de prision menor y multa de 500 á 5000 pesetas.»

RECTIFICACION INDISPENSABLE.

Revision de la firma Magdalena Ylla.

(En el dictámen del revisor de quien rectifico, respetando las artisticas del cuerpo, son tantas las inexactitudes que en su preámbulo refiere, que no parece sino que se habia formado el concepto de que á mi nunca me habia de ser posible publicar ningun tratado donde rectificarlas. Llámala Falsificacion mecánica por estarcido.)

Hé aquí el dictámen: «Don N. N. N., périto revisor de firmas y papeles sospechosos con Real Título, vocal del Tribunal de exámenes para aspirantes al Título de Revisor de firmas dijo: Que deseando cumplir con todo acierto su delicada mision y héchose cargo que el Juzgado de T. ha recurrido al de ésta, para que personas competentemente autorizadas le auxiliaran á fin de administrar recta justicia, y habiendo su compañero rehusado temerariamente toda discusion científica, *(Naturalmente, porque á última hora dicho Sr. Revisor N. cambió opuestamente de parecer en el modo de apreciar en el Juzgado los hechos caligráficos de autos, habiendo sido el cotejo siempre el mismo.)* se ve obligado antes de emitir su dictámen á explicar el porqué no lo han suscrito juntos.»

«Citados por el Juzgado (del distrito de San Beltran, debe decir) el día 24 octubre (de 1883), y habiendo su compañero y las dos partes asistido antes que el declarante, se entregaron á aquél los autos y en siete ú ocho minutos se hizo cargo del objeto de su mision, *(Esto no es exacto; despues de buen exámen y de haber tenido muchas otras medias horas de distintos dias los autos en las manos cotejando y analizando minuciosamente las firmas indubitadas y dubitadas de los mismos, y por lo tanto despues de haber adquirido*

pleno convencimiento artístico de la realidad de los hechos.) diciendo al declarante que las dos firmas y rúbricas que dicen Magdalena Ylla de los documentos de fólleos 1 y 104 eran verdaderas.

Le invitamos (privadamente, debe decir), para que expusiese las razones científicas (Ante un señor Abogado que se esforzaba para convencer al Sr. M.) en que apoyaba su dictámen, y con un ligerísimo exámen (Al revisor N. le convenía que este exámen hubiese sido explícito y pesadísimo.) y cotejo convinieron en principio (ante el Sr. Abogado) que si las firmas y rúbricas indubitadas de D.^a Magdalena Ylla obrantes en los manuales del difunto notario D. N. N. eran más perfectas que las de autos dictaminarian de comun acuerdo. (*Esto fué ante el Sr. Abogado, esto es á última hora; propuesto por el revisor N., muchísimo despues de los referidos exámenes en la Escribanía del Juzgado, y despues de haber convenido á solas, coincidiendo el revisor N. con el Sr. M. por tres veces distintas en que las dos firmas dubitadas eran verdaderas; proposicion que toleró y aparentó aceptar el Sr. M. con objeto de rehuir las explicaciones que tanto interesaba saber al revisor N. y para mejor observar el campo pericial.*)

«Tuvo el dicente la honra de que D. J. B. y esposa le visitasen por dos veces en su casa, como igualmente lo hicieron en la de su compañero, indicándoles que en principio ambos habían convenido en que las dos firmas obrantes al pié de los documentos de fólleos 1 y 104 aparecían verdaderas.» (*Esto fué á raiz de los varios referidos cotejos practicados extraoficialmente en la Escribanía, y por tanto antes de la pública intervencion del Sr. Abogado aludido.*)

«Igual observacion hizo el declarante á la representacion de la parte contraria; pues por cortesía debía contestar á las preguntas terminantes que se le hicieron. Posteriormente y en el día 29 de octubre (el siguiente al de la proposicion del revisor N. ante el abogado) al constituirse el Juzgado en el despacho del notario P. se encontraron que les estaba aguardando el dignísimo é ilustrado abogado D. Víctor de Brugada, antiguo juez interino que fué de uno de los Juzgados de esta capital. Al exhibirse las firmas y rúbricas indubitadas de D.^a Magdalena Ylla obrantes á los fólleos 397, 405 y 412 del manual del difunto notario D. N. N. correspondiente al año 1870, D. Víctor de Brugada pretendió hacerles algunas observaciones, y el dicente manifestó que previamente debían los péritos hacer un nuevo exámen

y cotejo á fin de ver si estaban de acuerdo, (esto es, á fin de ver si el Sr. M. había caído en el anzuelo). Aprovechóse este momento para preguntar al Juzgado si procedían las observaciones que intentaba hacer el letrado y se le contestó afirmativamente; porque dicho señor y el procurador señor Capo representaban una parte y D. F. B., tambien presente, representaba personalmente la adversa.»

«D. Víctor de Brugada, con palabras concretas y científicas y con observaciones prácticas y dignas bajo todos conceptos de un abogado que fué dignísimo juez, y que por la Ley fué périto, en tales términos que en derecho podía apreciar ó rechazar el dictámen del dicente, (*Si en aquel entónces hubiese sido el exhortante Juez de T., podría decir.*) se fijó única y exclusivamente en la firma y rúbrica del documento de fólleo 1, cotejándola con todas las indubitadas de D.^a Magdalena Ylla, y al terminar dicho señor, se levantó el dicente para manifestar que en 29 años de ejercer su delicada profesion, esta era la vez primera que realmente un abogado le había ilustrado, (*Caligráficamente, en objetos visibles y presentes al cotejo, y á todo un señor Examinador de Revisores; pues este señor Examinador podía muy bien retirarse. Las observaciones de los señores Abogados, en el sentido recto, sólo deben ilustrar al périto cuando, verdicadamente, se refieren á circunstancias literales ó extraliterales no visibles.*) é invitó al Sr. D. J. B. se dignara hacer nuevas observaciones para que sirvieran de contrapeso á las del Sr. Brugada. (Para esto bastaban las ineludibles buena fé é ilustracion que deben concurrir en el périto y las especialísimas condiciones del cotejo.) Nada tuvo que decir dicho señor, (Era parte y no era périto.) y obligado entónces el dicente por las declaraciones que anticipadamente había hecho con ligereza á las dos partes, (*Un señor Examinador de Revisores con 29 años de ejercicio no puede aparecer ligero, despues de tantos análisis y cotejos practicados oficial y extraoficialmente en unos mismos instrumentos caligráficos.*) manifestó al Juzgado y concurrentes al acto, que la mision de los péritos era la de la investigacion de la verdad y que en el caso presente debían redoblar sus esfuerzos empleando largas vigiliass, pues la importancia del asunto y las observaciones hechas así lo exigían. (*Al Sr. M. tales observaciones no le causaron más que compasion y extrañeza.*) Se dió por terminado el acto, suplicando el dicente al Juzgado que se continuara al día siguiente, en el mismo despacho del notario Sr. P. Pidiendo á las partes

que vinieran con más datos científicos. (*Es que el revisor N. no había aún cercenado bastante al Sr. M., de cuya reservada actitud no podía sacar partido.*)

«Al constituirse nuevamente los péritos en el despacho del Sr. P. se encontraron con nuevas observaciones manuscritas de D. Víctor de Brugada, por no poder estar presente á la diligencia. Al entregar dichas notas á su compañero Sr. M., se quedó asombrado el dicente al oír de sus labios que no admitía tales observaciones, ni las hechas en el día anterior, (*Es claro que nó.*) porque un abogado no era competente para darle lecciones de caligrafía, pues había formado su concepto desde el primer día y nunca variaba de parecer. Con algunos minutos de estudio (*Esto es, á minuto por vez; como que á lo menos se había analizado y cotejado cinco veces.*) y dos años de ejercicio en la profesion de revisor de firmas, el Sr. M. ha querido resolver un problema de difícil resolución. (*¿Hasta cuándo ha de durar, señor número treinta y dos, que V. disponga á su antojo de la potencia de las cualidades físicas, morales é intelectuales que concurren en el revisor Sr. M.?*) Se le envió un recado de atención por el dicente á fin de reunirse nuevamente, (*Se comprende, el Sr. M. no había soltado aún prenda, el revisor N. había de dictaminar; y sabía por experiencia que en los dictámenes de oposición el Sr. M. acostumbra ser difuso, duro, lógico y contundente.*) y el mismo actuario Sr. R. le manifestó personalmente la conveniencia de nuevos estudios y discusiones. (Estas, estas eran las que acariciaba el revisor N. para poder sentar el pié llano.) Todo fué en vano: contestando «que el Sr. N. dé su dictámen, y ya daré el mío.» En vista, pues, de un proceder tan incalificable, (*Tan pundonoroso, lógico y prudente, debería decir.*) el périto revisor que declara, encontrándose solo (*Sin brújula en la inmensidad de tan laberintico y escabroso desierto caligráfico, podría decir.*) no tuvo más remedio que redoblar sus esfuerzos, (*Esto es, que esforzarse para poder salir garboso.*) y despues de largas vigiliass (*Lástima que no estuviéramos en cuaresma.*) y tener varias veces los autos en las manos y consultar á distinguidos compañeros é ilustradísimos artistas, (*Jeche uzté más jierro.*) todos convinieron unánimemente en que el juicio que el dicente había formado era realmente el verdadero y de sentido comun práctico.»

«Nuestro compañero manifestó que con las reglas que le suministraba el arte caligráfico (Y demás que se calló y suministraban los hechos instrumentales, debe decir.) pro-

baría que las dos firmas de fóleos 1 y 104 eran verdaderas; pero el dicente con menos orgullo científico, (*Y más audacia, que lo supere, debería decir.*) dejando aparte las reglas caligráficas que para el caso presente de poco le servirán, (Ahora viene lo bueno, ahí se halla la esencia de la ingenuidad.) y con mejor vista que su compañero, una buena lente en la mano, (*El Sr. M. nunca ha usado anteojos para ejercer su profesion de caligrafo, y el revisor N. no sólo no usa lentes en los cotejos, sino que ha criticado siempre que el Sr. M. los usara.*) un buen sentido comun práctico, con buena fé, y desprovisto de toda pasion, va á dar su dictámen, teniendo la íntima conviccion que las partes que pleitean y el Juzgado que ha de fallar, verán que el dicente no ha escaseado tiempo ni trabajo á fin de salir oiroso de su cometido. (*¿Qué tal?*)

«Al examinar las firmas y rúbricas indubitadas de doña Magdalena Ylla obrantes á fóleos 93 vuelto, 94 vuelto, 107 vuelto y 111 vuelto de autos, obsérvase en la primera que el nombre Magdalena aparece con trazos escapados por la poca seguridad del pulso ó vista; pero vueltos á unir ó re-seguir en el mismo acto y con la misma tinta y pluma: pues la existencia de un solo color de tinta así lo indica, notándose que dichas irregularidades son muy naturales. La segunda y tercera firmas aparecen limpiass y sin retoque alguno. En la cuarta ó sea de fóleo 111 vuelto se ve un escape de mano y pluma en el perfil final de la *a* de la sílaba *Mag* del nombre Magdalena, existiendo tambien otros en los enlaces de la *g* con la *d* y la *e* con la *n*; observándose igual irregularidad en la primera *l* del apellido Ylla. Continuandó el exámen de las firmas y rúbricas indubitadas de D.^a Magdalena Ylla obrantes á fóleo 397, 405 y 412 del protocolo del difunto Notario N. correspondiente al año 1879, el périto declarante se llevó un solemne chasco al verlos: (*Si es que antes no las hubiese visto ya.*) pues con ser más próximas estas firmas y rúbricas á la fecha en que fueron trazadas las de fóleos 1 y 104, lejos de aparecer más perfectas que las indubitadas de autos, se presentan más imperfectas, con un pulso tan marcadamente temblon, y un carácter de letra cursivo tan decaído, que hubo necesidad, al firmar dicha señora, de tirar debajo de cada una de las tres firmas una línea con lápiz á fin de que no se apartasen de la horizontal. (*Véase mi dictámen que incluyo á continuación.*)

«El périto Sr. M. faltó aquí al compañerismo; (*Para el*

revisor Sr. M. no existe más compañerismo que la equidad.) pues se había convenido (*Accidentalmente, de soslayo, y con objeto de observar al revisor N.*) que si en estas firmas indubitadas se encontraban trazos tan elegantes y españoles como la sílaba Yll del apellido Ylla de la firma del documento de fólío 1, entónces se daría esta firma por verdaderamente trazada por D.^a Magdalena Ylla, lo que no sucedió, como él mismo se vió obligado á confesar. (*El Sr. M. se hallaba plenamente convencido de la legitimidad de la firma dubitada de fólío 1 mediante el solo cotejo de autos, y le fortalecieron en su opinion las circunstancias anormales de descomposicion y artificio que albergaban estas tres firmas notariales; más la historia extracaligráfica que poseyó así mismo el revisor N.*) Del exámen que se acaba de verificar con todas las firmas y rúbricas indubitadas, se deduce al cotejarlas que D.^a Magdalena Ylla no varió en ninguna de ellas su peculiar fisonomía de letra conservando el mismo mal gusto en el trazado, (*Pero alteró la estructura de la Y mayúscula y el dibujo de la rúbrica en la firma dubitada de fólío 104 y en todas las demás indubitadas del cotejo, esto es, en todas las de fecha posterior á la dubitada de fólío 1; y este dato tan singular, tan característico, tan expresivo, ¿qué puede y debe significar, Sr. Examinador de Revisores N., en este cotejo y en todos los de este género, en el buen sentido comun práctico de que V. tanto blasona y en el experimental, sino adulteracion no habitual ni espontánea? ¿Y para qué, preclarísimo Revisor N., tanto trabajo sin pertinente justificacion que lógicamente pueda ampararlo respecto de la mayúscula Y?*) la misma mala formacion de letras semejantes, la misma irregularidad en los enlaces, el mismo mal asiento de mano y pluma, cuyo conjunto irregular le ha obligado á formar un carácter de letra cursivo que le es habitual y característico (*Esto es, insulso, desabrido y decadente ahora, por causa de intranquilidad y afectacion de espíritu, señor Revisor N., sin que V. sepa lo que hizo anteriormente.*) por carecer de capacidad caligráfica (*Y adornó la Y mayúscula tan artísticamente como lo hubiera hecho su maestro.*) para hacer firmas diferentes de las que constituyen su peculiar especialidad; (*Así como no puede existir ningun criterio de Revisor que, rectamente discurrendo, pueda aceptar la existencia de falsificacion por estarcido siendo el tono de lo falsificado más suave y de diferente dibujo, respecto de lo que se falsifica; porque en el terreno pericial práctico y en el criterio lógico de todos se abre anchísimo faso la consideracion de que á*

ningun falsificador por estarcido le ha de faltar capacidad para reseguir lo que falsifica, ni aliento para apretar la pluma, ni destreza para pasar de más á ménos aproximándose.) en tales términos, que hasta es constante en la irregularidad de las rúbricas; pues siendo siempre las mismas (*Ahora, en el cotejo.*) por tener el mismo asiento de pluma, y el mismo movimiento de dedos y mano, algunas veces las traza con un anillo, otras con dos, como puede verse en las indubitadas que acaban de cotejarse. (*En una de las firmas indubitadas notariales, que son las primeras que fueron trazadas despues de la dubitada de fólío 1 de autos, aparece su rúbrica con un ojal ó anillo de ménos; y como es la única, esto aquí manifiesta equivocacion por causa de la novedad al rubricar, y no hay que achacarlo á olvido dentro de la costumbre ni rutina.*)

“Examinando las dos firmas dubitadas que dicen Magdalena Ylla, y cotejándolas con todas las indubitadas de D.^a Magdalena Ylla, el péríto relacionante no tiene ningun inconveniente en dar por verdadera la de la carta de fólío 104, (*El contenido de esta carta no era interesante, no constituía la causa del litigio y además su firma es una de las adulteradas.*) ateniéndose á las buenas ó malas razones científicas en que apoye su dictámen el péríto Sr. M.; pues del cotejo verificado repetidas veces se debe deducir que conserva las mismas cualidades caligráficas que constituyen el peculiar é irregular carácter de letra cursivo de D.^a Magdalena Ylla; pero en cuanto á la firma y rúbrica que dice Magdalena Ylla, puesta al pié del documento de fólío 1, esta es falsa por si misma, falsísima á todas luces, (*Es claro: y falsificada por estarcido, y tanto, no faltaba más; como que el dibujo de su rúbrica es diferente del de las rúbricas de las demás firmas cotejadas y la estructura de su Y mayúscula en el apellido Ylla distinta de la de las demás Y Y de los demás apellidos Ylla... no cabe la menor duda. Las demás firmas del cotejo, señor Examinador de Revisores N., son las que tanto V. como el Sr. M., en conciencia, deberían haber declarado falsificadas por adulteracion propia, en virtud de las innovaciones caligráficas que en ellas concurrían; y además conminadoras de la buena fé caligráfica que sustentaba la firma de fólío 1 de autos.*) negando esta concienzuda aseveracion el que carezca de vista, (*Los ciegos.*) de buena lente para examinar, (*Esta la tiene y sólo la usa el Sr. M.*) de sentido comun para juzgar, (*Los lelos.*) y de buena fé (*Los pillos.*) para afirmar que dicha firma y rúbrica son verdaderas; (*Señor Revisor N.,*

Señor Revisor N.; pero tengamos calma. Curiales y público de Barcelona, afortunadamente todos sabeis quién es el señor M.; pero ¿y la demás humanidad conocedora de este dictámen?) armas únicas que, en contraposición á las científicas de su compañero (*Apee del tratamiento.*) Sr. M. vá á poner en juego (*En juego; es verdad.*) para probar lo ilógico que es afirmar que D.^a Magdalena Ylla fuese la autora de la firma y rúbrica que dice Magdalena Ylla, puesta al pie del documento de fólío 1. Acaba de decir el périto, que la firma y rúbrica que dice Magdalena Ylla puesta al pié del documento de fólío 1 es falsa por sí misma, falsísima á todas luces, y vá á probarlo con las razones de sentido comun y demás como tiene manifestado. En primer lugar es falsa por sí misma; porque mirada en su totalidad se ven un conjunto de absurdos en la formación de letras así mayúsculas como minúsculas (*Que el Revisor Sr. N. no supo apreciar porque no domina ni el arte caligráfico ni la historia físico-pendolística.*) que se contradicen abiertamente; así es que la M. mayúscula de Magdalena, á pesar de estar formada en tres tiempos, aparece hermosa y elegante y con un puro carácter de letra inglesa, (*Véase mi dictámen.*) siguiendo las minúsculas con un carácter de letra imperfecto é indefinible, continúa la a final del nombre Magdalena y las letras Yll del apellido Ylla trazadas con un carácter de letra y asiento de pluma puro español y concluye finalmente la a del apellido Ylla con una letra imperfecta é indefinible como las minúsculas del nombre Magdalena; pero con otro asiento de mano y pluma bien diferentes. No se explica racionalmente que D.^a Magdalena Ylla, poseyendo un carácter de letra cursivo imperfecto y de mal gusto y con escasos conocimientos caligráficos y pulso inseguro, como lo manifiesta ostensiblemente en todas sus indubitadas, dé muestras de poseer con perfección los caracteres de letra inglés y español y luego un carácter de letra imperfecto como se descubre en la firma que se está examinando. (*Lo que no se explica ni se concibe es que todo un señor Examinador de Revisores pierda su centro de gravedad mandando imprimir lo que se puede cercenar, deducir y averiguar.*) Descendiendo al estudio particular de cada letra y teniendo el Juzgado la lente en la mano, observará que la M mayúscula de Magdalena está formada en tres tiempos, (*En cuatro lo están las Y Y del apellido Ylla que el Revisor N. consideró legítimas y buenas. Además véase mi dictámen.*) constituyendo el primero la curva del trazo de arranque que

aparece con dos tintas (*No lo observé, ni con la lente*) y luego un perfil que se pierde, y que fué el primero que se trazó; (*Esto no puede significar más que escasa vista, como lo manifiestan las rupturas no soldadas de todas las innovaciones que concurren en todas las Y Y del apellido Ylla de todas las demás firmas del cotejo.*) pero á mitad de este perfil y al concluir la curva del trazo de arranque se vé un punto muy estudiado que es el que marca la unión de la curva inferior con la continuación del nuevo trazo de arranque ascendente, perdiéndose en este palo ascendente el primer trazo de arranque que se intentó formar, y que era continuación de la curva. (*La vista de la firmante era poca, la pluma nueva, robusta y fina; y no tengo que decir más sino que el que falsifica por estarcido no tiene nunca necesidad de trazar puntos estudiados ni para estudiar que le servirían sólo de estorbo; pues con reseguir el dibujo de lo falsificado consuma su proyecto: el tal punto no fué más que un cruce de plumada.*) Sigue la primera pierna de la M continuando hasta los dos tercios de la segunda pierna (esto es artístico), en la que se levantó con intención la pluma y se volvió á continuar hasta concluir dicha M. (*Esto lo dice el Revisor Sr. N.; y no continuó rectificando porque se haría interminable. Lo que existe en esta firma dubitada y en la indubitada de fólío 93 es una infinidad de reseguídos cuyas causas explico en mi dictámen.*) Para unir este final de la M han quedado sobrepuestos los dos palos y no están en conjunción tan disimulada como en el trazo de arranque. A pesar de tanto artificio ha salido una M esbelta, elegante y de puro carácter inglés. (*Barbarismo caligráfico.*) En la a minúscula que sigue, su caja está formada con una tinta más blanca que en la del palo recto, en la g se notan marcadamente dos tintas, sobre todo en el palo curvo inferior, (*¡Qué lenguaje!*) pues á simple vista se descubren dos g g. (*No puedo contenerme; ¿y esto ha revelado ni revelará jamás falsificación por estarcido?*) En la d y a que siguen, hay superposición de tintas, existiendo también en la l y en la e; y como las dos tintas del nombre Magdalena no se confundieron en una sola, (*No por ser de composición distinta, cuantas veces se hable de ello, sino puramente por efecto é incidencia de pupitre, de la atmósfera, de la pluma y de la vista.*) resulta que la superposición se hizo necesariamente después de estar seca la primitiva tinta. (*¡Gran puñado son tres moscas! La causa de esto la poseen hasta los mocosos pendolistas, y no guarda relación con el verbo estarcir.*) La a

final de Magdalena y la Yll del apellido Ylla son de un perfecto carácter español y trazadas por mano juvenil y de buen gusto, no aconteciendo lo mismo con la a final de Ylla, que queriendo aparentar ser hecha por mano torpe, se retocó su trazo final; pero este retoque y el de la segunda l del apellido Ylla se hicieron luego de haber formado dicho apellido, y por esto las dos tintas se confunden formando una sola. La Y del apellido Ylla en la mitad del tercer trazo superior (*Este trazo superior es puramente recto, diferente en dibujo del de todas las demás Y Y del cotejo.*) se hizo en dos tiempos; pues el punto visible de union así lo demuestra. (*No recuerdo haber distinguido tal punto.*) Cansado el autor de esta firma de su trabajo, y con intencion deliberada, hizo lo que debía hacer; una mala rúbrica con un solo trazo para que se viera que su autor la había formado con espontaneidad á vuela pluma, á fin de aparentar mano temblona y de poco gusto; (*¡Cuántas contradicciones pendolísticas!*) pero descuidó que había revelado una mano juvenil, pulso firme, gusto elegante y vastos conocimientos en la M y a final del nombre Magdalena y en la Yll del apellido Ylla. (*Y el señor Examinador de Revisores N. olvidó que al producirse en estos términos imitó perfectamente al lagarto desprestigiando todo lo anteriormente dicho; por la sencilla razón de que una mano juvenil, con pulso firme, con gusto elegante y con vastos conocimientos, al operar á vuela pluma produce siempre mucho más limpia y tersamente que escribe, y no necesita recurrir á rupturas, puntos ni retoques para reseguir el nombre Magdalena Ylla; máxime cuando las demás firmas del cotejo carecen de ellos; y de las primeras en todo su homogéneo trazado con esta firma de fólleo 1.*) No puede existir cabeza bien organizada que explique este conjunto de hechos verídicos que se descubren, si hay buena fé en quererlos descubrir. (*Luego, según él, el señor Examinador de Revisores N. ó tiene la cabeza mal organizada ó mala la fé en quererlos descubrir; porque los explica.*)

No es posible que D.^a Magdalena Ylla pueda ser autora de esta firma y rúbrica que se acaba de examinar rigurosamente; porque D.^a Magdalena Ylla carece en absoluto de conocimientos caligráficos para trazar la M y a finales del nombre y la sílaba Yll del apellido: Si el périto revisor pudiese hablar al oído al Juzgado de T. como acostumbra hacerlo algunas veces, (*¡Ricorso suppremmo!*) le daría otras razones científicas; (*Y antes dijo que para el presente caso las*

reglas caligráficas de poco habian de servir.) porque se atreve á manifestar que ha descubierto el misterio que ha motivado estos autos, pues en su larga carrera ha tenido otro caso semejante.

«Finalmente se ha dicho que la firma y rúbrica que dice Magdalena Ylla del documento de fólleo 1, era falsísima á todas luces y lo va á probar con lo dicho anteriormente; pues al examinar todas las firmas y rúbricas indubitadas de D.^a Magdalena Ylla, se observa que dicha señora posee un carácter de letra cursivo indefinido é irregular, (*Peor que peor.*) de poco gusto, y según el estado físico ó moral de dicha señora aparece más ó menos tembloroso pero siempre con la misma fisonomía y la misma naturalidad y espontaneidad, cuyas cualidades no convienen, ni pueden convenir de manera alguna con el carácter de letra (*Que ni dubitada ni indubitadamente, el revisor N., aun no ha bautizado más que ambiguamente.*) con que aparece la firma en el documento de fólleo 1, por ser artificiosa, ó sea un puro dibujo, y no puede existir persona alguna de buena fé y sentido comun (*Y va segunda vez, Sr. Périto N.*) que después de haber acompañado al dicente en la investigacion de la verdad, (*¿Por medio de estos precedentes caligráficos?*) pueda atreverse á decir que D.^a Magdalena Ylla pueda ser la autora de la firma y rúbrica que dice Magdalena Ylla, puesta al pie del documento de fólleo 1; y no lo fué, ni lo pudo ser de manera alguna, porque dicha señora carece en absoluto de conocimientos caligráficos para trazarla, y dado caso que los tuviera, no es posible sostener (*Con columnas de telarañas.*) que una persona al firmar un documento se entretuviera en hacer tres caracteres de letra bien distintos, (*¡Cáspita!*) con letras retocadas y hechas á pedazos (*Hechas á pedazos y sin soldar son todas las adulteradas de todas las demás firmas del cotejo.*) en una sola firma y que la escritura de esta firma estuviera en contraposicion con su rúbrica. (*Y alguito más. ¡Ecce homo!*)»

«No dá más aclaraciones ni explicaciones el périto que declara, porque sería fácil se le escapara alguna indicacion que sólo se reserva para decir al oído (*Por teléfono.*) al Juzgado que en conciencia debe juzgar y que el dicente ha de ilustrar en cumplimiento de su deber; pues así lo tiene jurado ante Dios» (*¡Effetto di lunna!*)

«Esta es su relacion conforme con los conocimientos teórico-prácticos que posee en el arte caligráfico y de la revision, la que etc.»

Tan descocada intemperancia pericial motivó por mi parte la demanda siguiente:

Al Juzgado.

D. Joaquin Martí y Forns, Revisor titular de firmas y papeles sospechosos, périto nombrado por este Tribunal en la revision de la firma de D.^a Magdalena Ylla, pendiente del Juzgado de T., parece ante S. S. y como mejor en derecho proceda, dice:

Que habiendo leído por curiosidad una de las copias sencillas del dictámen pericial emitido por el revisor D. N. N., en méritos de los autos producidos por D. J. B. contra D.^a Magdalena Ylla, ha visto con desagrado y sorpresa que D. N. N. se ha permitido al dictaminar apreciaciones resbaladizas y conceptos falsos y altamente infamatorios; inferidos contra la reputacion, idoneidad, aptitud y buena fé de que tantas inequívocas pruebas tiene dadas en todos estos Tribunales de Justicia el recurrente; y como sus efectos deben pesar en Tribunales de otra demarcacion, desconocedores por completo de la realidad, y el que recurre desea y tiene un deber sagrado en querer que su personalidad aparezca ante dichos Tribunales libre, tal como es, y con todo el esplendor que sus cualidades morales y caligráficas tienen tan bien sentado y robustecido en estos Tribunales,

Al Juzgado suplica que sin renunciar á cuantos otros procedimientos é indemnizaciones hubiere lugar en Justicia, se digne disponer que por de pronto acompañe al expediente de la revision (exhorto) remitente al Juzgado de T., la indispensable vindicta que, por obra de N. mismo expuesta, sincere al recurrente como es debido y corresponde; á fin de que la rectitud de su saber y conciencia pericial, herida en el corazon indignamente, pueda pesar en aquellos Tribunales incólume y sin torcido menoscabo de ningun género: debiendo afirmar por lo tanto el revisor N.

1.º Que el revisor Martí posee buena vista y certera ilustracion para poder deducir la verdad caligráfica en toda clase de revisiones.

2.º Que el revisor Martí desde Marzo de 1870 es revisor titular, y ha prestado con provecho judicial numerosos servicios en todos los Tribunales desde entónces y aun ántes, como consta en documentos.

3.º Que la dignidad del revisor Martí y su experiencia

caligráfica no pueden aceptar de nadie, sin menoscabo de sus atribuciones, explicacion alguna que afecte la forma de la estructura de la letra que se coteja, por considerarla impertinente en todo lo que á visible estructura literal atañe.

4.º Que lo único que hubiera sido en realidad pertinente habría sido la presentacion de firmas indubitadas de D.^a Magdalena Ylla, anteriores en existencia á las del cotejo; y que por lo tanto cumplió magníficamente el revisor Martí no atendiendo dicha explicacion por creerla innecesaria. Que el revisor sólo debe inspirarse, por boca de los litigantes, en datos físicos y morales y en todo lo literal no visible; pero jamás en los caligráficos presentes.

5.º Que el revisor Martí alimenta, al ser parco ó reservado en los actos revisorios disidentes, una dosis inexplicable de exquisito tacto y buena fé sumamente provechosos en favor de la recta administracion de justicia; haciendo que las declaraciones sean exclusivamente originales de cada périto. Y como la Ley impide ahora al recurrente decir más sobre revision, se abstiene por completo de prejuzgar la contraria en ningun sentido.

6.º Que el revisor Martí al discrepar se halla solamente impulsado por el deseo de que triunfe la verdad, y pueda administrarse la recta y precisa justicia.

Barcelona etc., etc., etc. Joaquín Martí.

Esta demanda fué presentada á la Escribanía que tramitaba las diligencias del cotejo, la cual se negó á darla curso, alegando que el exhorto había ya marchado, en vista de lo cual intenté presentarla al mismo Juez que en aquel entónces estaba ausente. Al recibirme su sustituto, por toda contestacion me dijo:

«A V. le han inferido el daño en esta casa (edificio de San Cayetano) esta casa pertenece al distrito del Pino; debe pues acudir V. al Juzgado del Pino.» Como no he estudiado leyes, no prejuzgo aquel decir judicial; pero sí me asaltan las consideraciones de que en el edificio conocido por de San Cayetano se hallan y se hallaban instalados todos los Juzgados de Barcelona; la Escribanía actuante en la revision pertenecía al Juzgado del distrito de San Beltran, y quien me había inferido el daño no era la casa ni la Escribanía sino el revisor N. por medio de ésta.

Creiendo obstruido en Barcelona el camino de los trámites, consideré ineludible remitir la demanda al Juez de T., de quien emanaba el exhorto, explicándole al pié de ella lo acontecido, y añadiendo las siguientes consideraciones:

Como S. S. es la justicia más interesada en esta cuestión, se la remito para los efectos oportunos.

Dictámen pericial.

Hé aquí mi dictamen, emitido en 9 de Noviembre de 1883:

D. Joaquin Martí y Forns, Profesor Poli-Calígrafo, Revisor titular de firmas y papeles sospechosos, Examinador para el Título de Tal, Auxiliar de todos los Tribunales de Justicia civiles y militares y Périto-Revisor forense, dijo:

Que íntimamente penetrado del cumplimiento y alcance de su cometido, que no es otro que ilustrar fiel é ingenuamente á los Tribunales de Justicia con cuantos datos le sugiera su experiencia caligráfica, se constituyó, en virtud de lo demandado por el Juzgado, en el despacho del notario público de este lltre. Colegio D. R. P.; y procedió á practicar un extenso análisis y concienzudo cotejo entre unas firmas dubitadas que textualmente dicen: Magdalena Ylla, vertientes al pié de dos cartas de fóleos 1 y 104 de autos; y otras firmas indubitadas que de igual nombre y apellido obran respectivamente al fin de unas escrituras públicas autorizadas por el difunto notario público, que fué también de este lltre. Colegio, D. J. N. C. á fóleos 397, 405 y 412 de su protocolo perteneciente al año 1879, y en autos á fóleos 93, 94, 107 y 111 vuelto; habiendo deducido, y debiendo manifestar al Tribunal según su leal saber y entender amparados á la sombra de 30 años de carrera viendo letra y enseñándola constantemente á todos sexos y edades, lo siguiente: (*Antes de este acto oficial se practicaron varios cotejos en Escribanía con las firmas de autos.*)

Primero: Que la presente revisión es importantísima por las especiales circunstancias de que se halla investida, entraña y reviste una legalidad caligráfica, y pertenece al número y orden de las que el dicente clasifica con las denominaciones de *Eadem*, *Fugax*, *Vera* et *Alba*.

Eadem, porque la letra dubitada é indubitada que la constituye pertenece fijamente á una misma escuela, y profesa iguales procedimientos, tendencias y orígenes.

Fugax, porque parte del trazado de la letra de la firma de fóleo 1 de autos aparece ya culto ya tosco, ya libre ya desaliñado; circunstancias que pueden invitar á falaces y opuestas contradicciones, dada la fragilidad humana.

Vera, porque los elementos esenciales y característicos de que se componen dubitada é indubitadamente las letras cotejadas son sensiblemente homogéneos, naturales, singulares, vetustos por excelencia, espontáneos, correctos respecto de sí mismos y propios de un mismo temperamento y grado de existencia físicos; prestándose poquísimo á ser interpretados fiel é impunemente por más robusta mano, ni por su especial sabor caligráfico, ni por su evidentemente anciana efigie literal; y como todo ello se exhibe y manifiesta tan ostensible y diáfano, ni debe ser repetido ni puede ser ignorado: su estructura caligráfica encierra una verdad tan palmaria que por íntima convicción debe ser acatada por todos los entendidos y expertos revisores ojos.

Alba, porque tales son los datos que refleja, y por ellos con tanta claridad, profusión y evidencia se desenvuelve y precipita en el criterio y experiencia del que relaciona la atmósfera de tinieblas que moralmente la envuelve, que llega á concebirla en carnes hasta el extremo de dominar su historia; y por consiguiente *Radiante*, *Evidente*, *Blanca*.

Segundo: Los textos todos puestos á la acción del cotejo, excepto parte de las variantes introducidas en la Y del apellido Ylla, (*En todas las firmas del cotejo no fóleo 1*) están escritos indistintamente con espontánea y habitual letra española de *Torio* sumamente especial y característica no sólo en el sentido esencial y puramente artístico, sino hasta respecto del físico y moral de su autora mano; plagada de infinitos accidentes, temblores, enlaces y rupturas tan originales, correctos é incorrectos á la vez por su cultura y desaliño respectivos, como singulares y uniformes por su perfecta analogía y su indisputable sabor caligráfico; trazada con pluma de acero de corte inglés de dos gavilanes de más ó menos aguda punta, llevada á la inclinación de unos 35 grados próximamente, é impulsada por mano periódicamente temblorosa, pesada y tardía; con marcada inconstancia en la inclinación, presión de pluma y dirección y unión de enlaces; lo cual constituye un verdadero mosaico caligráfico de un reducido número de piezas que van sucediéndose en cada firma sin constancia de formación entre las minúsculas, guardando empero matemáticamente mayor uniformidad respecto del todo de las firmas cotejadas. Esto en caligrafía acusa enfermedad, postración, parálisis, decrepitud, principio del fin escrituril, puesta de sol del día caligráfico: á la par que evidencia dulzura de

carácter, genio apacible y bondadoso, pronunciado temperamento linfático y mano de mujer poco práctica.

Tercero: Todas las obras humanas envuelven en su seno un Divino impulso, sello incorrupto de propiedad exclusiva, fehaciente átomo de toda una Omnipotencia que ostentan visiblemente en el mundo físico y moral todas las artísticas; pero las caligráficas cursivas son el verdadero cliché de todas las fases y modificaciones de la existencia humana.

Los jóvenes de alguna instrucción escriben con dulzura y pulcritud; los hombres y mujeres con precisión y gallardía, la edad madura desanda un paso interponiéndose entre unos y otros; mas la vejez y decrepitud en todas las esferas siempre retrocede hasta el principio; y imprimiendo fuerza y vigor á un conocido refrán, sus escritos coinciden con los garabatos infantiles. Véase la firma del fólculo 93 de autos. (*Esta firma indubitada aparecía excesivamente descompuesta.*)

En esta fase de la vida el ánimo de la humanidad se hace muy impresionable, y la mas ligera circunstancia puede ser causa de desorden en su pulso. En ella el movimiento de traslación de la mano se embota y el de rotación de los dedos se paraliza; la vista se empaña, la mano tiembla, la letra se abulta, su inclinación se rectifica hasta la perpendicular ó más allá, los enlaces desaparecen, se reducen, cambian de inclinación y casi siempre ni parten de su punto ni llegan á su término; los trazos largos ó curvos se reducen, se quebrantan, se estrechan y se ensanchan, la pluma se afloja ó aprieta según la tranquilidad de espíritu, se afloja y se aprieta á la vez en temperamentos linfáticos según el cansancio del pulso, y se aprieta positivamente siempre en todos los temperamentos decididamente nerviosos, los cuales se hallan imposibilitados de escribir sin temblores, y conceden muchas veces á su letra mayor inclinación que la usada en días más tempranos.

Cuarto: El revisor que relaciona al cotejar entre sí las firmas dubitadas dichas con las notariales y demás indubitadas de autos ha podido convencerse de la potente analogía que real y positivamente existe entre todos los nombres Magdalena Ylla objeto del cotejo, puesto que las diferencias que se observan en algunas firmas de autos en presión de pluma son únicamente de procedimiento, no destruyen en manera alguna la realidad del sabor caligráfico que respiran los accidentes que las constituyen, y son únicamente efecto natural y espontáneo del crecimiento de edad de su

autora, del estado de la pluma y de la tranquilidad ó agitación de que gozaba al firmar; pues el texto de la firma de fólculo 1 fué escrito con pluma nueva de aguda punta, como lo prueban el trazado de la Y y ll del apellido Ylla y la temblorosa y casi imperceptible parte inferior, no acertada á reseguir por escasa vista en la firmante, de la g del nombre Magdalena, y por lo tanto poco flexible: todas las demás firmas fueron trazadas con plumas más usadas y por consiguiente más blandas, más sensibles; y en especial la de fólculo 93 de autos con malísima y oxidada pluma, y por lo tanto la que absorbió toda la influencia de los años y la pluma, y realmente es la que aparece más desmantelada, ajada y vieja: contrastando ambas notablemente por su opuesta presión de pluma, allí por haber usado la firmante pluma robusta y puramente moza, y acá por ser la pluma endeble y copiosamente desmozada; presión que no pudo neutralizar la común analogía de sus característicos accidentes literales.

Pero lo que más llamó su atención, y constituye para el relacionante la verdadera piedra de toque, el termómetro caligráfico que se busca, la piedra filosófica de la presente revisión, es, sin duda alguna, lo nada habituales que se ofrecen por su procedimiento caligráfico las variantes introducidas en la Y de todas las demás firmas del cotejo, trazadas todas á espaldas de la firma de fólculo 1 de autos; hecho al que coinciden además otros hechos á la vez que por su influencia moral dejan entrever mucha luz y se prestan á graves y justificadas sospechas; tales son:

1.º La evidencia de que D.^a Magdalena Ylla usó la Y larga y rúbrica tales como se ostentan en la firma de fólculo 1 de autos es bien palmaria; (*La rúbrica de esta firma tenía diferente dibujo ni siquiera aproximado al de todas las demás rúbricas de las firmas del cotejo, y la estructura de la Y del apellido Ylla también era distinta de la Y usada en las mismas.*) no hay ningún hijo que desconozca la firma de su madre: no se comprende tampoco ningún maternal corazón que quiera exponer á que sus hijos puedan arrostrar el criminal y denigrante título de *Falsificadores*, ni existe ningún falsificador que al falsificar por imitación (*En el sentido libre, espontáneo.*) no conozca minuciosamente hasta los más pequeños detalles de lo que falsifica; y si la falsificación procediera por estergido ó al trasluz (*Esto es circunscrita y limitada en absoluto.*) la solución también por sí sola se abre paso, tal suposición se desmorona por su base: las

tan visibles diferencias de procedimiento caligráfico (*lineal*) que respecto á la *Y* y *rúbrica* existen entre la firma de fóleo 1 y las demás cotejadas anulan en absoluto no ya la existencia, sino hasta todo conato de falsificación por tales procedimientos. (*La cumbre de estos argumentos domina todas las asperezas y llanuras periciales y su influencia está al alcance hasta de los profanos.*)

2.º La no presentación para el cotejo de ninguna firma de fecha anterior á la de fóleo 1, siendo tan indispensable; y que según confesión del tenedor de dicha firma (*El hijo, parte actora en el pleito.*) en vano ha intentado proporcionarse alguna, habiéndolas esparcidas, y siendo así que de fijo han de existir entre la familia.

3.º Lo fuertemente subrayados con tinta, y una sola vez solamente hasta alcanzar la *Y* del apellido *Ylla* que se hallan los nombres *Magdalena Ylla* en las firmas notariales de fóleos 405 y 412, (*No quiero aventurar soluciones; pero si me hallo moralmente convencido de que ó se empezó á firmar por estas firmas, ó se subrayó con lápiz la de fóleo 397, borrándose después la línea subrayante; operacion que quizá se opuso á reiterarla la buena fé y honradez del notario actuante, y entónces hubo necesidad de subrayar con tinta el espacio en que debía producirse la firma Magdalena Ylla en los fóleos 405 y 412*) las más próximas en fecha á la de la carta de fóleo 1 de autos, y por consiguiente las primeras expedidas después de ella, circunstancia que bien podría significar en aquel entonces *Hasta aquí ha de llegar la Y*, ó bien *Piensa en usar la Y corta*; por la sencilla razon de su reciente uso, lo desmantelada que se halla la memoria á los 71 años de edad, y la circunstancia de no poder achacarlo á la vista, por no existir rastro de tal en ninguna de las otras. (*Firmas cotejadas.*)

4.º El cambio de *rúbrica* en todas las firmas del cotejo posteriores (en fecha) á la de la carta de fóleo 1 de autos, y la supresion de un ojal en una de las notariales firmas, todo lo cual constituye para el dicente un enigma sospechoso cuya solución se halla íntimamente relacionada con la verdad caligráfica que encierran indistintamente todas las firmas del cotejo.

Quinto. Y si bien en caligrafía lo del cambio de la antigua *rúbrica* de la carta de fóleo 1 por otra más adecuada á las circunstancias de la mano de la firmante y la redaccion de la longitud de la *Y* dicha, puede hallar en el ánimo del dicente fácil y airosa salida, amparada por la necesidad ó

deseos que tuviera de poder firmar con mayor desahogo, en virtud de considerar, el que relaciona, aletargado el movimiento horizontal de traslacion de la mano y poco expedito el de rotacion, ascendente y descendente de los dedos tomadores de la pluma para producir desembarazadamente ambos trazados, como realmente el aspecto inconexo y forzadísimo de la *rúbrica* de la firma de fóleo 1 bien claro lo pregona, cuya mística fisonomía revela positivamente expresivas momias facciones caligráficas, y respira languidez, ancianidad é hidalguía; (*Para el revisor N. todo lo contrario, como si los Tribunales tuvieran los ojos hueros.*) aunque desvirtúen en algo lo segundo en muchos casos el trazado y la estructura de las *g g*, *d d* y *l l* minúsculas y la elevacion de las mayúsculas en todas las firmas, y apenas lo consientan alguna vez las nuevas *rúbricas* mismas: el relacionante no puede acomodarse en manera alguna á que las variantes introducidas en las *Y Y*, por más que su dibujo proceda de *Torio*, fueran las usadas por la firmante *Magdalena Ylla* en el uso particular de sus escritos. Y el porqué salta á la vista: es indudable que el maestro *D. Torcuato Torio de la Riva* usó varias clases de *Y Y*; pero tambien es vidente que del dibujo y estructura á que pertenecen las *Y Y* mayúsculas de las firmas cotejadas, solamente usó dicho maestro la *Y* mayúscula prolongada hasta la línea de los palos inferiores, tal como la ostenta la firma dubitada de fóleo 1 de autos. Véanse sino las láminas 9.ª y 10.ª que de dicho maestro obran en la página 166 de su *Arte de escribir por reglas y con muestras* que floreció y fué impreso en Madrid el año 1802.

Es indudable así mismo que la estructura de dicha *Y* constaba entónces, como consta ahora y constará siempre solamente de dos trazos, es así mismo innegable que la enseñanza de su formacion se principiaba tambien, como se principia ahora y se principiará siempre por la curva inferior de arranque del primer trazo de la izquierda (ó sea *trazado curvo mayúsculo*), el cual de una sola plumada quedaba hecho, (*porque sin interrupcion seguía rectamente hasta la línea inferior del renglon, y terminando en la de division constituía la primera mitad de la Y larga*), y en disposicion de juntarse á su segundo trazo que empezaba á mayor altura de la conclusion del primero (*entre la línea de los palos superiores y la superior del renglon*), con un ojal parecido al de una *l* minúscula aunque más corto, y seguía tambien sin interrupción hasta la línea de los palos inferiores su-

biendo en forma de *j* minúscula hasta la línea de division ó más arriba dispuesto á enlazarse con cualquier letra; de manera que para obtenerla eran indispensables dos tiempos (*únicos*) independientes el uno del otro.

Es evidente tambien que dos de las firmas notariales carecen del principio *curvo* del segundo trazo de la *Y*, y una apénas tiene iniciado el trazo de arranque inferior (*curvo mayúsculo*) principio de su primer trazo, concordando su recta estructura del segundo y su ángulo superior del primero perfectamente con la *Y* de la firma de la carta de fóleo 1 dicha, y con la predisposicion de la vejez que siempre tiende á suprimir. (*La Y de la firma de la carta de fóleo 1 carecía del trazo curvo mayúsculo en la parte superior de su primer trazo, que empezaba con un perfil casi recto; y del trazo en forma de l minúscula principio del segundo: asimilándose su trazado al de una j minúscula extendida desde la línea de los palos superiores hasta la de los inferiores, con objeto sin duda de producirla de una sola plumada y por consiguiente sin interrupcion. La Y en las demás firmas del cotejo simulaba estrictamente la formacion referida de Torío, acortada hasta la línea inferior del renglon.*)

Es verídico que dichos principios superiores (*curvos*) vienen separados del resto de la *Y* en autos, siendo por lo tanto olvidados en principio y trazados despues, siendo así que precisamente se trazaron contra costumbres y reglas de enseñanza y cualquiera mano se halla muy dispuesta, en todas las fases de la vida, para trazarlos antes y sin interrupcion; procedimiento caligráfico que por lo cómodo y natural fué y es preceptualmente rutinario en todas las escuelas y por parte de todos los maestros; luego la solucion por sí sola se abre paso: la firmante para su uso particular, como acontece siempre, simplificó la complicada y tardía construccion de la *Y* (larga de Torío) desentendiéndose de escolares preceptos, al objeto de trazarla sin interrupcion (*de una sola vez*) tal como lo revela la *Y* de la firma de fóleo 1 de autos; luego es indiscutible que la costumbre de las tales variantes y la ancha curva superior del primer trazo que ostentan las *Y Y* de las firmas indubitadas de autos, segun se desprende de las firmas notariales mismas, no estaban en servicio activo las primeras y casi anulada la segunda; luego la *Y* y demás trazado de la firma de la carta de fóleo 1 de autos respira positivamente ingenuidad; manifiesta el gusto particular de la firmante *doña Magdalena Ylla*, atemperado al libre albedrío caligráfico que

adquieren todos los discípulos cuando dejan de serlo.

Sexto: Los reseguídos que se observan en las firmas de fóleos 1 y 93 de autos (*La primera es la dubitada, la segunda indubitada. La primera fué producida con pluma nueva, fina y robusta y con tinta afluyente. La segunda se produjo con pluma vieja, oxidada, endeble y con tinta espesa.*) encierran marcadamente inocentes procedimientos caligráficos; pues una y otra fueron víctimas de iguales efectos producidos por opuestas causas: respecto de la primera firma no hubo más intencion que engrosar trazos que la firmante recordaba haber visto y trazado gruesos, y precisamente la pluma se los produjo sobradamente finos ó imperceptibles á sus ojos; (*Aquí fué donde el revisor N. sólo vió artificio, puntos estudiados, rupturas, trazos escapados y las dos g g.*) y en cuanto á la segunda la intencion de la firmante fué marcar de nuevo cuantos trazos la pluma había dejado en blanco y ligeramente hollados, (*en esqueleto*) operacion de la que por iguales motivos tampoco pudo salir airosa.

Séptimo: La firma de la carta de fóleo 1 de autos fué expedida en el año 1877, la de fóleo 104 (la otra dubitada ya adulterada) en 1881, las notariales en 1879 y las demás de autos en 1883; á la edad de 69 años, 73, 71 y 75 respectivamente de la firmante, fechas que por sí solas arrojan ya el resultado que debe y puede esperarse del manejo de la pluma por su mano; pretender por lo tanto que exista absoluta uniformidad dubitada é indubitadamente en todo su trazado caligráfico constituye una solemne y crasa aberracion caligráfica que ni de consumados y probos escribientes puede recabarse siempre; tales propósitos sólo pueden ser considerados como revisores comodines que no tienen ni pueden tener albergue ni cabida en este agrietado territorio caligráfico, y que más de una vez habrán, quizá, desequilibrado con perjuicio el magistral fiel de la balanza justiciara: estas diferencias de edad, en edad tan avanzada constituyen verídicas eras en la historia caligráfica, y sus verdaderos efectos é impresiones se mecen en el imperioso manantial de la causa de las causas, y por tal motivo no pueden hallarse, ni deben hallarse supeditados á la influencia de una pluma, á la cultura de un trazo, ni á la eventual y transitoria ligereza de pulso de un momento, por más que este momento pueda ser por su relativa juventud el único legítimo heredero de cierta cultura aproximada á la que en más lozanos días poseyera la firmante mano; sino

que deben ser considerados, por todo revisor criterio, como escapes de caligráfico gas que se pierde y evapora en la region de la inconstancia, y que en los temperamentos linfáticos, y especialmente en la mujer, suelen aparecer con bastante frecuencia aun en edad impropia para ello: su solución debe buscarse únicamente entre los elementos literales, (*esencia artístico-pendolista*), entre los accidentes característicos, llave incorrupta del templo de la verdad caligráfica sin disputa en todos los manuscritos; joyas literales que acostumbran aprisionar y retener aun los manuscritos cuyos legítimos autores se despepitan por desautorizarlas, y que en vano pugnan por albergar los escritos clandestinos; fenicios luceros sin cuyo concurso serían inútiles y ciegos todos los revisores del orbe; fidedignos distintivos que siempre deben imperar al tratarse de un cotejo, y que deben ser concienzudamente profundizados en cotejos como éste; detalles caligráficos que reflejan al vivo toda literal fisonomía, y que constituyen la robustez de todos los cotejos.

Basta cotejar á simple vista las firmas de la diligencia para convencerse de su comun fisonomía; hágase detenidamente la misma operacion, y evidentemente aparecerá en todas ellas, á pesar del antifaz de retoques que tanto difraza á la de fólleo 1 de autos, (*esencial y característicamente*) el gusto caligráfico particular de una sola y misma persona, y el impulso de una misma y sola mano (*pendolista*).

Octavo: En el mundo físico y moral los extremos se corresponden, los débiles pueden estar á merced de los más fuertes, el relacionante se goza inmensamente siempre que puede prevenir un desacierto, tiene el sagrado é ineludible deber de ilustrar al Tribunal; y solamente para ello quiere, puede y debe permitirse por un momento la salvedad de imaginar que inocentes deseos caligráficos de la firmante, artificiosamente secundados, pudieran ser la causa de las variantes y cambio de rúbrica que ostentan las firmas cotejadas dichas; (*Esto es, todas las producidas despues de la de fólleo 1 de autos, que son todas las demás concurrentes al cotejo.*) y entónces, ¿á qué tales propósitos sin la seguridad y convicción de que, realmente, la firma de la carta de fólleo 1 (*de autos*) fué escrita y trazada por mano y puño de la propia firmante? (*Hé aquí el nervio de la historia extra-caligráfica.*)

Nono: En virtud de todo lo en conciencia expuesto, y á saludas de la potente analogía que física, moral, metafí-

sica y caligráficamente en grado real y positivo existe entre todas las firmas indubitadas y dubitadas del cotejo, (*literalmente*) el revisor que relaciona se halla en el ineludible deber de tener que creer para sí, por la ciencia caligráfica que posee y por las especiales circunstancias que la revision envuelve, y aseverar al Juzgado en virtud de la convicción (*moral, artística y experimental*) de que se halla poseido, como realmente asevera que está plenamente convencido de que la notarialmente y en autos indubitada *Magdalena Ylla* fué positivamente la única y exclusiva autora de las firmas dubitadas que con el nombre de *Magdalena Ylla* se vierten al pié de las cartas de fólleos 1 y 104 de autos, objeto de la presente diligencia. Lamentando que la Jurisprudencia prive al revisor de las fórmulas que concede á los letrados defensores. (*Esto dije, ignorando completamente lo que pudiera decir el revisor N.*)

No manifestaré minuciosamente la historia extracaligráfica, por constituir secretos de familia, por más que me halle con la caligráfica moralmente de ella asesorado y convencido; pero sí debo indicar que se trataba de una anciana madre viuda, poseedora en usufructo de una riquísima finca, cuyos hijos, que constituían distintas viviendas, no se hallaban en la más completa armonía por causas que ellos se sabían; la madre vivió con el hijo, actor en el pleito, logrando que en la carta de fólleo 1 de autos ésta le otorgase la pension de dicha finca, á lo cual se opusieron los demás hijos, al tener de ello noticia, logrando que la madre, reñida con él, viviese cerca de ellos; precipitando tal estado de cosas la historia caligráfica del cotejo, de lo que me hallo moralmente convencido.

Mi dictámen fué tan eficaz, discreto, influyente y persuasivo que con él alcancé dos verdaderos triunfos superlativamente benéficos: el pericial con doble oposicion, y además el de reconciliacion entre las partes litigantes: el hijo, actor, solicitó la suspension de los trámites judiciales; y eso se comprende sin esfuerzos, de él emanó la primera demanda en el litigio, además entre familias de temple y principales la autoridad y categoría maternal jamás se humilla filialmente.

Péritos-Revisores calígrafos, considerad las circunstancias caligráficas y extracaligráficas que concurren en este caso de cotejo, meditadlas con imparcialidad; y positivamente deduciréis que para él y para todos los de su género, ni aun soñando, puede seriamente sustentarse que pueda

existir falsificación por estarcido, teniendo sano el criterio y robusto el sentido comun práctico.

PERTINENTES INSTRUCCIONES DEL DOMINIO DEL PÉRITO-CALÍGRAFO. CONSIDERACIONES ATEMPERADAS Á LA ACTITUD DEL REVISOR.

La idea de juriconsulta defensa se halla tan superlativamente arraigada en el criterio humano, que alcanza á constituir una inmediata obligacion curial por parte de los acusados y pleiteantes; y esto hace que á veces algunos letrados defensores, con el fin de apurar todos los recursos para poder sacar á flote la agrietada nave de sus encargados y clientes, se vean en el caso de tener que incluir entre los instrumentos del cotejo documentos manuscritos, que si bien están relacionados con el hecho que se ventila, sin embargo se hallan fuera de la accion pericial por no comprenderlos en la diligencia de revision el mandato de los Tribunales. En méritos de la ineludible mision que tiene el pético de tener que ilustrar bien y fielmente á todas las Justicias, y ante la formal promesa de cumplirlo que éstas le reclaman, el revisor contrae así mismo legislativa y moralmente el ineludible deber de tener que hacer uso de tales documentos, siempre que encierren circunstancias pendolísticas que puedan contribuir al mejor esclarecimiento de los hechos, á lo que no ha de titubear nunca; manifestando al efecto en el dictámen pericial la imposibilidad que haya tenido de desprenderse de ellos.

La insuficiencia y vaguedad del artículo 329 y la intemperancia conminadora del artículo 340 de los vigentes Aranceles hacen que á los péritos calígrafos se les abrume á menudo con la impugnacion de sus devengados honorarios. El artículo 329 sólo puede y debe referirse á los casos de revision evacuados en el término de una hora de tiempo; amparando perfectamente la equidad de este criterio no solamente la heterogeneidad natural de los casos de revision y la discrepancia que puede surgir entre los péritos, sino tambien el espíritu del artículo 627 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuya última parte no solamente se prevé lo manifestado, y atendiéndolo, se autoriza la heterogeneidad temporal indispensable, sino que para legalizar la ley arancelaria, equitativarse así mismo, y atemperarse en-

tre sí ambas Leyes, indispensablemente este artículo 627 ha de reclamar y envolver la idea y necesidad de que el artículo 329 se reproduzca tantas veces como sea menester para resarcir las horas de ocupacion pericial consentidas y autorizadas enjuicialmente, por ineludibles y precisas. Y como la Ley de Enjuiciamiento, sin duda alguna, es superior á la Arancelaria, es evidente que ésta debe quedar supeditada á aquélla para todos los casos de impugnacion de honorarios de Péritos-Calígrafos.

Siendo completamente impertinente, entre Revisores académicamente autorizados, la aplicacion del artículo 340 del Arancel.

El pético calígrafo puede hallarse tan astutamente aseñado por las partes ó sus representantes, en el cumplimiento de su mision, que, estudiando éstos sus prácticas revisoras, pueda lograrse arrastrarlo hácia lo impertinente en todos aquellos casos especiales en los que la verdadera solucion caligráfica pende de la naturaleza é ingenuidad de la historia extracaligráfica, y aun en otros. Tal estado de cosas, más ó menos tarde, acostumbra descubrirlo casi siempre ó la intemperancia de sus mismos autores ó las diligencias practicadas por las partes perjudicadas. El revisor pundonoroso y digno, así que descubra ó se convenza moralmente de que ha sido víctima de engaño, debe esforzarse para colocar las cosas en su verdadero terreno; aprovechando para ello todas las ocasiones en las que, los trámites y mandatos judiciales, le proporcionen la fortuna de poder enderezar lo que involuntariamente hubiese torcido.

Tan noble proceder puede enagenar, al Pético, el desprecio y hasta el encono de todos aquellos que deberían estarle inmensamente agradecidos por haber operado el lavado de sus manchas; trabajando, quizás, y aun influyendo de mancomun, y cerca de sus allegados, para impedir ó defraudar la accion de sus nombramientos.

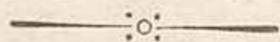
Tales anomalías, además de desfavorecer á todos los concretadores de nombramientos periciales, Excelentísimo señor Ministro, tendrían siempre el grave inconveniente de privar indirectamente, al Orden Judicial, de poder utilizar á aquellos funcionarios, que por sus inherentes especiales condiciones, poco comunes, de rectitud é ingenuidad, deberían ser los únicos llamados á ilustrar á los Tribunales de Justicia.

A fin de evitar que el público pueda ser sorprendido ó

engañado, yo víctima, y ambos explotados, procede manifestar que en España, ante la Ley, soy el revisor más ampliamente autorizado para, en primer término, poder practicar toda clase de cotejos; y además que no tengo ninguna intimidación, confianza ni clase de concierto, y por lo tanto nada de comun, con ninguno de todos los demás que caligráficamente peritan.

Mi despacho, en Barcelona, calle de Ataulfo, n.º 1, piso 1.º, en el propio del procurador D. Casto Andreu. Mi habitación, calle de Alfonso XII, n.º 43, piso 1.º, en San Gervasio de Cassolas; donde podrán dirigirse los pedidos de esta obra al por mayor, hallándose además de venta en las principales librerías de la Capital.

Y vosotras, ¡oh nobilísimas, virtuosas y liberales Artes! dispensadme, si para rectificar desequilibrios de un périto, he contraído la debilidad de mezclar la Caligrafía entre los vicios; ni siquiera dignos de pisar los umbrales de vuestro immaculado Templo.



ÍNDICE.

| | PÁGS. |
|----------------------------------------------------------------------|-------|
| AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.. | 5 |
| COPIA DEL TÍTULO DE REVISOR DE FIRMAS Y PAPELES SOSPECHOSOS. | 7 |
| PRÓLOGO. | 9 |

PRIMERA PARTE.

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| CAPÍTULO PRIMERO.—Historia de la Caligrafía hasta nuestros días. | 13 |
| CAP. II.—Arte de revisar, y su influencia en los análisis y cotejos. | 23 |
| CAP. III.—Revisión caligráfica y sus clases. | 25 |
| CAP. IV.—Importancia de la caligrafía en la revisión de manuscritos, firmas, rúbricas y papeles sospechosos. . | 35 |
| CAP. V.—Périto-Revisor. Cualidades especiales que deben concurrir en el mismo. Su utilidad en el Foro. | 45 |
| CAP. VI.—Consideraciones de que debe gozar el Périto-Caligráfico ante las leyes del Estado, para poder cumplir dignamente su misión en los Tribunales. | 52 |
| CAP. VII.—Copia de las exposiciones elevadas á los Excelentísimos Sres. Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento. | 78 |
| CAP. VIII.—Quiénes deben ser los más autorizados, útiles é idóneos para practicar las revisiones caligráficas. . . | 94 |
| CAP. IX.—Qué debe entenderse por Calígrafos y qué por Pendolistas. | 96 |
| CAP. X.—Manera de adiestrarse en las revisiones y modo de obtener un Cuerpo de Revisores digno. | 98 |
| CAP. XI.—Caractéres de letra según su escuela caligráfica. . | 102 |
| CAP. XII.—Manuscritos y sus variedades según las leyes de procedimiento. | 104 |
| CAP. XIII.—Pendolistas y sus clases según sus temperamentos físicos. Conocimiento de los mismos por los detalles fisonómicos y actitud de la estructura de la letra. . | 107 |
| CAP. XIV.—Variaciones que sufre la letra de cada pendolista por causas físicas y morales. | 111 |
| CAP. XV.—Influencia de los diferentes métodos de enseñanza en la caligrafía cursiva. | 115 |
| CAP. XVI.—Trazado de la estructura de la letra, su clasificación en las revisiones. | 117 |

| | <u>PÁGS.</u> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| CAP. XVII.—Preferencia, aplicacion é influencia del trazado de la letra en la revision de los manuscritos. | 121 |
| CAP. XVIII.—Semejanzas y desemejanzas en los caracteres de la letra corriente. Causas que las producen. | 125 |
| CAP. XIX.—Semejanzas literales que determinan falsificadora ilegalidad ó desigualdad caligráfica. Su descubrimiento. | 129 |
| CAP. XX.—Desemejanzas de las letras que constituyen una igualdad ó legalidad pendolística. Su deducción. | 142 |
| CAP. XXI.—Rúbricas. Valor, influencia y predominio en el cotejo de sus semejanzas y desemejanzas. | 149 |
| CAP. XXII.—Tintas. Sus composiciones. Sus tonos. Consistencia y variaciones naturales de los mismos. Deducción de las artificiosas. Su utilidad para los usos del cotejo. Papeles sospechosos. | 157 |
| CAP. XXIII.—Análisis caligráfico. Sus clases para los efectos de la revision. Manera de practicarlo. | 169 |
| CAP. XXIV.—Cotejo. Sus clases. Su uso en las revisiones. | 173 |
| CAP. XXV.—Convencimiento pericial. Sus clases.Cuál es la más preferible. | 177 |
| CAP. XXVI.—Dictámen pericial. Sus clases. Circunstancias de que ha de hallarse revestido. | 180 |
| CAP. XXVII.—Instrucciones que atañen al revisor para la mejor ilustracion de los tribunales. | 183 |

SEGUNDA PARTE.

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| CAP. XXVIII.—Falsificacion caligráfica. Consideraciones sobre la índole de las falsificaciones, moral y pendolísticamente conceptuadas. | 199 |
| CAP. XXIX.—Falsificaciones que constituyen delito. Clasificacion de las verdaderas falsificaciones segun las tendencias y procedimientos empleados al producirlas. | 200 |
| CAP. XXX.—Doctrina para deducir y probar las falsificaciones por adulteracion é imitacion propia y extraña. | 205 |
| CAP. XXXI.—Falsificaciones industriales. Reglas para determinar las falsificaciones industriales. | 211 |
| CAP. XXXII.—Falsificaciones mixtas ó sorprendentes. | 217 |
| Código penal de España referente al falsificador. | 220 |
| Rectificacion indispensable. Revision de la firma Magdalena Ylla. | 221 |
| Demanda elevada al Juzgado. | 232 |
| Dictámen pericial. | 234 |
| Pertinentes instrucciones del dominio del Périto-Calígrafo. Consideraciones atemperadas á la actitud del Revisor. | 244 |



Notas sobre la edición digital

Esta edición digital es una reproducción fotográfica facsimilar del original perteneciente al fondo bibliográfico de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Puede consultar más obras históricas digitalizadas en nuestra [Biblioteca Digital Jurídica](#).

Puede solicitar en préstamo una versión en CD-ROM de esta obra. Consulte disponibilidad en nuestro catálogo [Fama](#) .

Nota de copyright :

Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra bajo las siguientes condiciones :

1. Debe reconocer y citar al autor original.
2. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
3. Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Universidad de Sevilla.
Biblioteca de la Facultad de Derecho.
Servicio de Información Bibliográfica.
jabyn@us.es